

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2001/C 53 E/001)	E-0150/00 de Emmanouil Mastorakis a la Comisión Asunto: Iniciativa comunitaria Interreg	1
(2001/C 53 E/002)	E-0229/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Exclusión de la provincia de Arta de la iniciativa comunitaria Interreg	1
(2001/C 53 E/003)	E-0336/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Exclusión de la provincia de Arta de las acciones de la iniciativa comunitaria Interreg 2000-2006	1
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-0150/00, E-0229/00 y E-0336/00	2
(2001/C 53 E/004)	E-0288/00 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Mobiliario de los comisarios	2
(2001/C 53 E/005)	P-0371/00 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Presencia del alga <i>Caulerpa taxifolia</i> en el Mediterráneo	3
(2001/C 53 E/006)	E-0445/00 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Instituto para la calidad del aire	4
(2001/C 53 E/007)	E-0485/00 de Albert Maat y Jan Mulder a la Comisión Asunto: Prórroga del fondo de promoción para la horticultura ornamental	5
(2001/C 53 E/008)	P-0513/00 de Dirk Sterckx a la Comisión Asunto: Recogida de animales muertos	5
(2001/C 53 E/009)	E-0534/00 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Aduanas 2000 (1996-2000)	6
(2001/C 53 E/010)	E-0538/00 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programa Fiscalis (1998-2002)	7

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/011)	E-0544/00 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Bohunice y Mochovce	8
(2001/C 53 E/012)	E-0579/00 de Struan Stevenson a la Comisión Asunto: Proyectos de reglamento 2000 relativos a los alimentos para animales	10
(2001/C 53 E/013)	E-0588/00 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Política europea de transportes sostenible	11
(2001/C 53 E/014)	E-0595/00 de Helmuth Markov a la Comisión Asunto: Malversación por el Parlamento turco de los fondos donados para las víctimas de los seísmos	12
(2001/C 53 E/015)	E-0597/00 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Sanciones contra Austria	13
(2001/C 53 E/016)	E-0600/00 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Protección de los animales durante el transporte	14
(2001/C 53 E/017)	E-0625/00 de Alejandro Cercas a la Comisión Asunto: Siniestralidad laboral en España	15
(2001/C 53 E/018)	E-0680/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Participación de representantes elegidos democráticamente en la supervisión de instituciones internacionales	16
(2001/C 53 E/019)	E-0681/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Participación de ONG en los debates sobre el futuro de las Naciones Unidas	16
(2001/C 53 E/020)	E-0682/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Preparativos para la cumbre y la asamblea del milenio de las Naciones Unidas	17
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0681/00 y E-0682/00	17
(2001/C 53 E/021)	E-0697/00 de Hubert Pirker a la Comisión Asunto: Resolución del Parlamento Europeo de 15 de abril de 1999 sobre el Informe periódico de la Comisión sobre los progresos realizados por Eslovenia en la vía de la adhesión (1998)	18
(2001/C 53 E/022)	E-0698/00 de Hubert Pirker a la Comisión Asunto: Negociaciones de adhesión de la Unión Europea con la República de Eslovenia	18
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0697/00 y E-0698/00	18
(2001/C 53 E/023)	E-0709/00 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Plantas de reprocesamiento de Sellafield y del Cabo de La Haya	19
(2001/C 53 E/024)	E-0722/00 de Carles-Alfred Gasòliba i Bòhm a la Comisión Asunto: Procedimiento comunitario de registro y comercialización de sustancias activas y productos fitosanitarios	20
(2001/C 53 E/025)	E-0738/00 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Aplicación de las Directivas 91/676/CEE y 96/61/CE en Cataluña	21
(2001/C 53 E/026)	E-0739/00 de Sergio Berlato a la Comisión Asunto: Prioridades medioambientales para los PECO	22
(2001/C 53 E/027)	E-0755/00 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Transporte de caballos de Lituania a Italia	23
(2001/C 53 E/028)	E-0775/00 de Peter Mombaur a la Comisión Asunto: Aplicación del Programa sobre seguridad nuclear en la Europa central y oriental	24
(2001/C 53 E/029)	E-0777/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: IVA y mano de obra en la industria de reparación de vehículos	24
(2001/C 53 E/030)	E-0799/00 de Sami Naïr a la Comisión Asunto: Comunicación de la Comisión sobre sus objetivos estratégicos 2000-2005 y sobre su programa de trabajo para el año 2000 (documento COM(2000) 155 final)	25
(2001/C 53 E/031)	E-0803/00 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Apoyos comunitarios a la empresa Lacto-Ibérica	27

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/032)	E-0818/00 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Empacadora de Vilaboa (Galicia)	28
(2001/C 53 E/033)	E-0819/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Trasvase Júcar-Vinalopó en Valencia (España)	29
(2001/C 53 E/034)	E-0842/00 de Chris Davies a la Comisión Asunto: El desastre del Erika y la responsabilidad medioambiental	30
(2001/C 53 E/035)	E-0850/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Armonización de las señales de tráfico y los límites de velocidad	31
(2001/C 53 E/036)	E-0858/00 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Litigio en relación a la utilización de marca	32
(2001/C 53 E/037)	E-0865/00 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad	33
(2001/C 53 E/038)	P-0867/00 de Michael Cashman a la Comisión Asunto: Buques fletados en aguas griegas	35
(2001/C 53 E/039)	E-0872/00 de Alejandro Agag Longo a la Comisión Asunto: Internet en los colegios	35
(2001/C 53 E/040)	E-0878/00 de Ole Krarup a la Comisión Asunto: Ambiciones de la UE en materia de política de defensa	37
(2001/C 53 E/041)	E-0896/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Contaminación causada por una fábrica de cemento en el Concejo de O Corgo (Lugo, Galicia)	37
(2001/C 53 E/042)	E-0911/00 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Violación de la Directiva sobre la flora, la fauna y el hábitat con motivo de la ampliación del campo de golf de Gersheim-Rubenheim	38
(2001/C 53 E/043)	E-0918/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Foro, Cumbre y Asamblea del Milenio en Nueva York	39
(2001/C 53 E/044)	E-1108/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Asamblea del Milenio y Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas	39
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0918/00 y E-1108/00	39
(2001/C 53 E/045)	E-0923/00 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Solicitud de financiación	40
(2001/C 53 E/046)	E-0925/00 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Declaración de Estocolmo sobre la enseñanza de la shoa	41
(2001/C 53 E/047)	E-1000/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Declaración de Estocolmo	41
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0925/00 y E-1000/00	41
(2001/C 53 E/048)	E-0927/00 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: Comercialización de los zumos de uva (DG Competencia)	42
(2001/C 53 E/049)	E-0935/00 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Delfines amenazados por las prácticas pesqueras	42
(2001/C 53 E/050)	E-0937/00 de Bernard Poignant a la Comisión Asunto: Procedimientos propios de cada Estado miembro para la atribución de los fondos del FEDER	43
(2001/C 53 E/051)	E-0948/00 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Desmantelamiento y traslado de depósitos de hidrocarburos de Ferrazo fuera de la Ría de Arosa (Galicia, España)	45
(2001/C 53 E/052)	E-0957/00 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Promoción del programa América Latina Formación Académica (ALFA)	46
(2001/C 53 E/053)	E-0958/00 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Contribución de la Unión Europea al desarrollo turístico de Melilla	47

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/054)	E-0963/00 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Sequía en Aragón	47
(2001/C 53 E/055)	E-0964/00 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Ubicación en Málaga de la Oficina del Mediterráneo de la UICN	48
(2001/C 53 E/056)	E-0983/00 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Control de seguridad de Euratom	49
(2001/C 53 E/057)	P-0989/00 de Jean-Claude Martinez a la Comisión Asunto: Preferencia comunitaria para los frutos de cáscara, castañas y algarrobas	50
(2001/C 53 E/058)	E-1001/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Resarcimiento a empresas afectadas por la disputa entre la UE y los EEUU en torno al plátano	51
(2001/C 53 E/059)	E-1002/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Implicaciones del contencioso en torno al plátano entre la UE y los EEUU	51
(2001/C 53 E/060)	E-1003/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Ramificaciones de la controversia entre las empresas bananeras de la UE y de los EE UU	51
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1001/00, E-1002/00 y E-1003/00	52
(2001/C 53 E/061)	E-1005/00 de Carlos Ripoll y Martínez de Bedoya a la Comisión Asunto: Programas de la Unión Europea	52
(2001/C 53 E/062)	E-1007/00 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Seguridad del transporte marítimo de combustibles	53
(2001/C 53 E/063)	E-1008/00 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Apertura del mercado de la electricidad en Alemania	53
(2001/C 53 E/064)	E-1010/00 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Lucha contra la epidemia de sida en África	54
(2001/C 53 E/065)	E-1011/00 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Piratas cibernéticos y seguridad	56
(2001/C 53 E/066)	E-1015/00 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Exportación de ganado a terceros países	57
(2001/C 53 E/067)	E-1016/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Acceso a medicamentos básicos en los países en desarrollo	57
(2001/C 53 E/068)	P-1024/00 de Paul Rübig a la Comisión Asunto: Competencia del Tribunal de Justicia en relación con los procedimientos de competencia en los países candidatos a la adhesión	58
(2001/C 53 E/069)	P-1029/00 de Fernando Fernández Martín a la Comisión Asunto: Conflicto del plátano	59
(2001/C 53 E/070)	E-1030/00 de Niels Busk a la Comisión Asunto: Timbres aduaneros de terceros países	60
(2001/C 53 E/071)	E-1043/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Incumplimientos en el Proyecto 97/11/561/047 (Proyecto Sogama) financiado por el Fondo de Cohesión	61
(2001/C 53 E/072)	E-1044/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Refugiados chechenos	62
(2001/C 53 E/073)	E-1045/00 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Construcción de un metro en el área metropolitana de Oporto	62
(2001/C 53 E/074)	P-1048/00 de Hubert Pirker a la Comisión Asunto: Cuestiones patrimoniales sin aclarar	63
(2001/C 53 E/075)	E-1057/00 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Chipre	64
(2001/C 53 E/076)	E-1065/00 de Helmuth Markov a la Comisión Asunto: Frecuencia de accidentes entre los conductores principiantes	65

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/077)	E-1074/00 de Hubert Pirker a la Comisión Asunto: Fomento del Derecho en la República de Eslovenia	66
(2001/C 53 E/078)	E-1075/00 de Hubert Pirker a la Comisión Asunto: Negociaciones de adhesión de la Unión Europea con la República de Eslovenia	66
(2001/C 53 E/079)	E-1076/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Programa Phare	66
(2001/C 53 E/080)	E-1084/00 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Protección del urogallo en Asturias, ante el peligro de extinción	67
(2001/C 53 E/081)	E-1085/00 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Objetivos del estudio sobre abastecimiento de lomos de atún	68
(2001/C 53 E/082)	E-1088/00 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Proceso contra trece judíos iraníes por parte de las autoridades del Irán	69
(2001/C 53 E/083)	E-1209/00 de Anna Karamanou a la Comisión Asunto: La persecución de 13 iraníes de religión hebrea en Irán	69
(2001/C 53 E/084)	E-1251/00 de Alejandro Cercas a la Comisión Asunto: Las garantías jurídicas y derechos humanos de un grupo de ciudadanos iraníes de religión hebreaica	69
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1088/00, E-1209/00 y E-1251/00	70
(2001/C 53 E/085)	E-1090/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Entrada y acumulación de benceno procedente del aire exterior en las viviendas y adopción de medidas en favor de la salud pública	70
(2001/C 53 E/086)	E-1092/00 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: SIDA en Africa	71
(2001/C 53 E/087)	E-1099/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Fondos destinados a Kosovo	72
(2001/C 53 E/088)	E-1101/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Salubridad de los alimentos y probióticos en las aves de corral	73
(2001/C 53 E/089)	E-1103/00 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 94/62 relativa a los envases	74
(2001/C 53 E/090)	E-1107/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Igualdad de oportunidades en los países candidatos	75
(2001/C 53 E/091)	E-1109/00 de Eija-Riitta Korhola a la Comisión Asunto: Importe y criterios de la ayuda que se paga por la cría de caballos en los diferentes Estados miembros	75
(2001/C 53 E/092)	E-1113/00 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Ámbito de aplicación de la ley británica del IVA de 1994	76
(2001/C 53 E/093)	E-1114/00 de John McCartin a la Comisión Asunto: Límites máximos autorizados para los residuos y política de control de los residuos	77
(2001/C 53 E/094)	E-1116/00 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y las empresas rusas	78
(2001/C 53 E/095)	E-1118/00 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Concentraciones en el sector eléctrico	79
(2001/C 53 E/096)	E-1122/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: El Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y el Organismo alimentario europeo	80
(2001/C 53 E/097)	E-1127/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y el Organismo alimentario europeo	80
(2001/C 53 E/098)	E-1128/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	81
(2001/C 53 E/099)	E-1140/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	81

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/100)	E-1141/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	81
(2001/C 53 E/101)	E-1142/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	82
(2001/C 53 E/102)	E-1143/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	82
(2001/C 53 E/103)	E-1144/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	83
(2001/C 53 E/104)	E-1145/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	83
(2001/C 53 E/105)	E-1146/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	83
(2001/C 53 E/106)	E-1147/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	84
(2001/C 53 E/107)	E-1148/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	84
(2001/C 53 E/108)	E-1150/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	85
(2001/C 53 E/109)	E-1151/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	85
(2001/C 53 E/110)	E-1152/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	86
(2001/C 53 E/111)	E-1153/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	86
(2001/C 53 E/112)	E-1155/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	86
(2001/C 53 E/113)	E-1156/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	87
(2001/C 53 E/114)	E-1157/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	87
(2001/C 53 E/115)	E-1158/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	87
(2001/C 53 E/116)	E-1160/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	88
(2001/C 53 E/117)	E-1161/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	88
(2001/C 53 E/118)	E-1162/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	89
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1122/00, E-1127/00, E-1128/00, E-1140/00, E-1141/00, E-1142/00, E-1143/00, E-1144/00, E-1145/00, E-1146/00, E-1147/00, E-1148/00, E-1150/00, E-1151/00, E-1152/00, E-1153/00, E-1155/00, E-1156/00, E-1157/00, E-1158/00, E-1160/00, E-1161/00 y E-1162/00	89
(2001/C 53 E/119)	E-1149/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo	89
(2001/C 53 E/120)	P-1168/00 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Seguimiento del proceso de liberalización del transporte aéreo	90
(2001/C 53 E/121)	E-1175/00 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Utilización de coches de alquiler de terceros países	91

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/122)	E-1179/00 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra	92
(2001/C 53 E/123)	E-1180/00 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Los niños en los aviones	93
(2001/C 53 E/124)	E-1186/00 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Escasez de melatonina en el mercado	94
(2001/C 53 E/125)	P-1188/00 de Giuseppe Nisticò a la Comisión Asunto: Hierbas y plantas medicinales	94
(2001/C 53 E/126)	P-1191/00 de Timothy Kirkhope a la Comisión Asunto: Obligación de compra de cerveza a un proveedor determinado	96
(2001/C 53 E/127)	E-1193/00 de Christel Fiebiger a la Comisión Asunto: Distorsión de la competencia por los distintos precios del gasóleo para uso agrícola	97
(2001/C 53 E/128)	E-1200/00 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: Municipio de Casarano	98
(2001/C 53 E/129)	E-1201/00 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Construcción de bloques de pisos en el IJmeer	98
(2001/C 53 E/130)	E-1202/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Situación de crisis del sector de los productores de manzanas	99
(2001/C 53 E/131)	E-1210/00 de Ioannis Marinos a la Comisión Asunto: Inmigrantes ilegales turcos	100
(2001/C 53 E/132)	E-1215/00 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Personas a cargo del Parlamento	102
(2001/C 53 E/133)	E-1216/00 de Erik Meijer, Alexander de Roo, Johannes Blokland, Dorette Corbey y Theodorus Bouwman a la Comisión Asunto: Nueva puesta en servicio de la línea ferroviaria «IJzeren Rijn» («Rin ferroviario») a través del parque natural «De Meinweg» junto a la frontera germano-neerlandesa	102
(2001/C 53 E/134)	E-1218/00 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Consecuencias de la sequía en Portugal	104
(2001/C 53 E/135)	E-1222/00 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Cobro a posteriori de derechos de aduana	104
(2001/C 53 E/136)	E-1224/00 de Antonios Trakatellis y Ioannis Averoff a la Comisión Asunto: Decisión de la Comisión sobre recuperación de ayudas ilegales abonadas por la Oficina Griega del Algodón	106
(2001/C 53 E/137)	E-1225/00 de John Bowis a la Comisión Asunto: Propiedad de una marca comercial	107
(2001/C 53 E/138)	E-1229/00 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Importación de zumo de naranja de México	108
(2001/C 53 E/139)	E-1230/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Incompatibilidad con las directivas europeas de los taladros de ensayo realizados por la compañía neerlandesa NAM en el parque natural neerlandés «De Biesbosch», protegido por la Directiva europea sobre las aves	109
(2001/C 53 E/140)	E-1231/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Ulla (Galicia)	110
(2001/C 53 E/141)	P-1237/00 de Jan Andersson a la Comisión Asunto: Posición de Suecia respecto a la UEM en virtud de los Tratados	111
(2001/C 53 E/142)	E-1245/00 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Línea ferroviaria Turín-Lyon	112
(2001/C 53 E/143)	E-1258/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Ejercicio de influencia sobre los pacientes por parte de la industria farmacéutica con publicidad ilícita para medicamentos con receta médica	113

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/144)	E-1260/00 de Alexander de Roo y Marie Isler Béguin a la Comisión Asunto: Expulsión del oso pardo de los Pirineos franceses	114
(2001/C 53 E/145)	P-1263/00 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Adhesión de China a la OMC	114
(2001/C 53 E/146)	E-1266/00 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Microcréditos para la reducción de la pobreza	115
(2001/C 53 E/147)	E-1267/00 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Fondos estructurales para la Comunidad Autónoma de Valencia	116
(2001/C 53 E/148)	E-1269/00 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Nueva propuesta de Reglamento comunitario sobre el sistema de promoción de productos agrícolas . . .	116
(2001/C 53 E/149)	E-1271/00 de Guido Sacconi a la Comisión Asunto: Medidas de acción en favor de la montaña	117
(2001/C 53 E/150)	E-1272/00 de Dirk Sterckx a la Comisión Asunto: Criterios de agudeza visual en la Directiva europea 91/439 sobre el permiso de conducción	118
(2001/C 53 E/151)	E-1275/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Retención por parte del Gobierno español de un 12% de la cuota lechera adicional que corresponde a Galicia	119
(2001/C 53 E/152)	E-1277/00 de Jan Andersson a la Comisión Asunto: Imposición fiscal de pensiones suecas en Finlandia	120
(2001/C 53 E/153)	E-1280/00 de Emmanouil Mastorakis a la Comisión Asunto: Catástrofes naturales	120
(2001/C 53 E/154)	P-1282/00 de Dana Scallon a la Comisión Asunto: Corredor de transporte Dublín/Sligo	121
(2001/C 53 E/155)	E-1294/00 de Eurig Wyn a la Comisión Asunto: Ayuda europea a las personas afectadas de esclerosis múltiple	122
(2001/C 53 E/156)	E-1296/00 de Eurig Wyn a la Comisión Asunto: Agricultura — Ayudas compensatorias a la ganadería de montaña	123
(2001/C 53 E/157)	E-1309/00 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Ingreso de China en la OMC	124
(2001/C 53 E/158)	E-1311/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Subvenciones al hermanamiento entre ciudades	124
(2001/C 53 E/159)	E-1312/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Iohexol (Omnipaque) y aracnoiditis	125
(2001/C 53 E/160)	E-1320/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Programa comunitario de distribución de leche en las escuelas	126
(2001/C 53 E/161)	P-1322/00 de Bertel Haarder a la Comisión Asunto: Falta de pago de la ayuda prometida a BTselem	127
(2001/C 53 E/162)	E-1332/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Ayuda financiera para proyectos sobre sarcoidosis	127
(2001/C 53 E/163)	E-1335/00 de Pervenche Berès a la Comisión Asunto: Gratuidad del equipamiento y del acceso a Internet en las escuelas	128
(2001/C 53 E/164)	E-1338/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Traslado de puestos de trabajo del Reino Unido a Alemania por créditos fiscales	129
(2001/C 53 E/165)	E-1343/00 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Turkmenistán	130
(2001/C 53 E/166)	E-1355/00 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Diagnóstico preciso sobre la distancia tecnológica entre el Nuevo y el Viejo Continente	131

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/167)	E-1362/00 de Robert Evans a la Comisión Asunto: La OMC y el bienestar de los animales	132
(2001/C 53 E/168)	E-1363/00 de Marielle De Sarnez a la Comisión Asunto: Futuro de Kosovo	132
(2001/C 53 E/169)	E-1365/00 de Marielle De Sarnez a la Comisión Asunto: Consecuencias de la cumbre de Lisboa	133
(2001/C 53 E/170)	E-1383/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Preparación de estadísticas para una mejor comprensión de la situación de las mujeres y de la evolución de los asuntos relacionados con las mujeres	134
(2001/C 53 E/171)	E-1387/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Deformación de la imagen de la mujer por los medios de comunicación	135
(2001/C 53 E/172)	E-1389/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Mayor participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones	136
(2001/C 53 E/173)	E-1390/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Programas a largo plazo relativos a la mujer	136
(2001/C 53 E/174)	E-1402/00 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Comisión Europea y Banco Central Europeo	137
(2001/C 53 E/175)	E-1408/00 de Willy De Clercq a la Comisión Asunto: Evaluaciones del impacto de la sostenibilidad	138
(2001/C 53 E/176)	P-1412/00 de Marietta Giannakou-Koutsikou a la Comisión Asunto: Caso Diamantis	139
(2001/C 53 E/177)	P-1416/00 de Roberto Bigliardo a la Comisión Asunto: Empresa Telecom Italia Mobile	139
(2001/C 53 E/178)	E-1423/00 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Cumplimiento de los Tratados	140
(2001/C 53 E/179)	E-1429/00 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Procedimiento utilizado por la Comisión para determinar su respuesta a una violación del Tratado	141
(2001/C 53 E/180)	P-1430/00 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Atribuciones para realizar auditorías en el Banco Europeo de Inversiones	141
(2001/C 53 E/181)	E-1432/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Trabajo en condiciones de servidumbre y raptos forzosos en el Pakistán	142
(2001/C 53 E/182)	E-1436/00 de Carmen Cerdeira Morterero a la Comisión Asunto: No discriminación de los discapacitados	143
(2001/C 53 E/183)	E-1440/00 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: El euro y las personas con deficiencias visuales	143
(2001/C 53 E/184)	E-1453/00 de Alexander Radwan a la Comisión Asunto: Impuesto sobre embarcaciones por entrada en aguas territoriales griegas	144
(2001/C 53 E/185)	E-1457/00 de Reinhold Messner a la Comisión Asunto: Prórroga de la concesión a la sociedad Autostrade SpA	144
(2001/C 53 E/186)	E-1458/00 de Reinhold Messner a la Comisión Asunto: Prórroga de las concesiones de autopistas en Italia	145
(2001/C 53 E/187)	E-1459/00 de Marianne Thyssen a la Comisión Asunto: Programas europeos JOB y ECIP	146
(2001/C 53 E/188)	E-1462/00 de Jillian Evans a la Comisión Asunto: Efectos de la exposición al sulfato de calcio en la salud	147
(2001/C 53 E/189)	E-1465/00 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Comercio internacional de pieles de perro y gato	148

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/190)	P-1558/00 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Comercio mundial de pieles de gatos y perros	148
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1465/00 y P-1558/00	149
(2001/C 53 E/191)	E-1471/00 de Alejandro Agag Longo a la Comisión Asunto: Grandes Orientaciones de Política Económica	149
(2001/C 53 E/192)	E-1472/00 de Alejandro Agag Longo a la Comisión Asunto: Comercio electrónico	150
(2001/C 53 E/193)	E-1474/00 de Alejandro Agag Longo a la Comisión Asunto: Energías renovables	151
(2001/C 53 E/194)	E-1478/00 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Matriculación de vehículos de empresa	152
(2001/C 53 E/195)	E-1482/00 de Paul Rübiger a la Comisión Asunto: Principio de lealtad en la Unión Europea	152
(2001/C 53 E/196)	E-1488/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Birmania	153
(2001/C 53 E/197)	E-1492/00 de Mauro Nobile a la Comisión Asunto: El caso Breda-Omea	153
(2001/C 53 E/198)	E-1494/00 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Publicación de «Europa sin fronteras»	154
(2001/C 53 E/199)	E-1502/00 de Ilka Schröder a la Comisión Asunto: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	155
(2001/C 53 E/200)	E-1505/00 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad	156
(2001/C 53 E/201)	E-1506/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Coste de la transferencia de importes reembolsados	156
(2001/C 53 E/202)	E-1507/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Norma EN 469	157
(2001/C 53 E/203)	E-1509/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Lectores de DVD y libre competencia	157
(2001/C 53 E/204)	E-1510/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Lectores de DVD	158
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1509/00 y E-1510/00	158
(2001/C 53 E/205)	E-1511/00 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Nombres de dominio	159
(2001/C 53 E/206)	E-1513/00 de Imelda Read a la Comisión Asunto: Información sobre los incendios domésticos	159
(2001/C 53 E/207)	E-1514/00 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Hemofílicos	160
(2001/C 53 E/208)	E-1515/00 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Composición y funciones del Comité Europeo de Submarinismo Científico	160
(2001/C 53 E/209)	E-1539/00 de Hanja Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Detenciones en Irian Jaya	161
(2001/C 53 E/210)	E-1548/00 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Mercado interior	161
(2001/C 53 E/211)	E-1554/00 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Comparación del valor de mercado de los productos en la misma área monetaria	162

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/212)	P-1556/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Datos sobre la seguridad vial en Grecia	163
(2001/C 53 E/213)	P-1559/00 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Aprobación del pago del tercer tramo para el aumento del capital social de Olympic Airways	164
(2001/C 53 E/214)	E-1570/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Carreras de perros (galgos)	165
(2001/C 53 E/215)	E-1571/00 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Carreras de perros (galgos)	165
(2001/C 53 E/216)	P-1584/00 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Accidente de esquí en Meribel, Francia	166
(2001/C 53 E/217)	E-1586/00 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Trato fiscal de los pagos de dividendos de sociedades anónimas	167
(2001/C 53 E/218)	E-1589/00 de Martin Callanan a la Comisión Asunto: Competencia	168
(2001/C 53 E/219)	E-1594/00 de Pere Esteve a la Comisión Asunto: Uso de mercurio en aparatos sanitarios	169
(2001/C 53 E/220)	E-1598/00 de Armando Cossutta a la Comisión Asunto: Mutilaciones genitales de mujeres	169
(2001/C 53 E/221)	E-1621/00 de Nelly Maes a la Comisión Asunto: Reclamación contra la empresa de Correos alemana por competencia desleal	171
(2001/C 53 E/222)	E-1646/00 de Ward Beysen a la Comisión Asunto: Abuso de una posición de monopolio por parte del servicio de correos alemán Deutsche Post AG (DPAG) Respuesta común a las preguntas escritas E-1621/00 y E-1646/00	171
(2001/C 53 E/223)	E-1655/00 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: Proyecto Life	172
(2001/C 53 E/224)	P-1662/00 de Ari Vatanen a la Comisión Asunto: Incompatibilidad de la imposición fiscal sobre los automóviles en Finlandia con el Derecho comunitario	172
(2001/C 53 E/225)	P-1665/00 de Mario Mauro a la Comisión Asunto: Violación de los derechos del niño	173
(2001/C 53 E/226)	E-1667/00 de Rosemarie Müller a la Comisión Asunto: Transparencia de los programas de intercambio de jóvenes	174
(2001/C 53 E/227)	E-1671/00 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Pago de contratistas y proveedores	175
(2001/C 53 E/228)	E-1679/00 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Establecimiento de la patente comunitaria	175
(2001/C 53 E/229)	E-1693/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Disposiciones relativas a los neumáticos en el marco de la homologación técnica de vehículos	176
(2001/C 53 E/230)	E-1698/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Número de comités de funcionarios	177
(2001/C 53 E/231)	E-1699/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Disposiciones aplicables a la transformación de pescado	177
(2001/C 53 E/232)	E-1704/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Prohibición de cortar el rabo de los perros	178
(2001/C 53 E/233)	P-1722/00 de Piia-Noora Kauppi a la Comisión Asunto: Medidas para garantizar la seguridad de los túneles	178

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/234)	P-1723/00 de Mauro Nobilia a la Comisión Asunto: Proyecto de modificación de la Directiva 97/67/CE del 15 de diciembre de 1997	179
(2001/C 53 E/235)	E-1724/00 de Armando Cossutta y Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Catástrofe de Chernobyl y Belarús	181
(2001/C 53 E/236)	E-1729/00 de Ioannis Souladakis, Ulpu Iivari y Michel Rocard a la Comisión Asunto: Protección de los derechos de autor de compositores europeos en los Estados Unidos	182
(2001/C 53 E/237)	E-1730/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Política lingüística de la Comisión Europea: salvaguarda y promoción de las lenguas minoritarias y/o regionales	183
(2001/C 53 E/238)	P-1736/00 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Trazado de la autopista del Atlántico por Porriño	183
(2001/C 53 E/239)	P-1747/00 de Luckas Vander Taelen a la Comisión Asunto: Imparcialidad del jurado del concurso internacional de arquitectura «Senderos de Europa»	184
(2001/C 53 E/240)	E-1758/00 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Directiva comunitaria sobre la calidad de las aguas de baño	185
(2001/C 53 E/241)	P-1762/00 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Reorganización de la DG de Energía y Transporte	186
(2001/C 53 E/242)	E-1767/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Secuestro de un ciudadano comunitario menor de edad por su padre, ciudadano libanés	187
(2001/C 53 E/243)	E-1790/00 de Mauro Nobilia a la Comisión Asunto: Reconocimiento recíproco entre cajas de la construcción	188
(2001/C 53 E/244)	E-1795/00 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Propuestas del ministro alemán Joschka Fischer sobre el futuro de la UE	189
(2001/C 53 E/245)	P-1804/00 de Jean-Claude Fruteau a la Comisión Asunto: Introducción del euro y regiones ultraperiféricas	190
(2001/C 53 E/246)	P-1824/00 de Earl of Stockton a la Comisión Asunto: Microsoft Word y prácticas restrictivas	190
(2001/C 53 E/247)	P-1832/00 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Normas para recibir respuesta de la Comisión	191
(2001/C 53 E/248)	P-1836/00 de Francesco Musotto a la Comisión Asunto: Proyecto «Dionysos» presentado en el marco del programa «Euromed Héritage» por la asociación Innova	192
(2001/C 53 E/249)	P-1838/00 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Asistencia de representantes de los países de Europa Central y Oriental a las reuniones de los comités científicos y de gestión sobre cuestiones veterinarias y fitosanitarias	192
(2001/C 53 E/250)	E-1852/00 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Plan de acción en materia de salud	193
(2001/C 53 E/251)	E-1863/00 de Carles-Alfred Gasòliba i Bòhm a la Comisión Asunto: Sobreexplotación agrícola y citrícola en particular en el País Valenciano	194
(2001/C 53 E/252)	P-1873/00 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reservas para el cierre de centrales nucleares en Alemania	194
(2001/C 53 E/253)	E-1877/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Avance en la autovía del Ática y del ferrocarril suburbano de Atenas	195
(2001/C 53 E/254)	E-1880/00 de Brian Crowley a la Comisión Asunto: Elecciones en el Perú	196
(2001/C 53 E/255)	E-1896/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Supresión de privilegios fiscales	196
(2001/C 53 E/256)	P-1980/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Industria Europea de la Construcción Naval	197

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 53 E/257)	E-1991/00 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Producción de vitaminas	198
(2001/C 53 E/258)	E-2014/00 de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou a la Comisión Asunto: Turismo y Carta europea para las pequeñas empresas	199
(2001/C 53 E/259)	E-2054/00 de Marielle De Sarnez a la Comisión Asunto: Enseñanza de la arquitectura en las escuelas primarias	199
(2001/C 53 E/260)	E-2085/00 de Eija-Riitta Korhola a la Comisión Asunto: Pruebas de los alimentos funcionales y pruebas de los componentes farmacológicos	200
(2001/C 53 E/261)	E-2120/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Unidad de mercado y autogobierno de las Comunidades Autónomas en el Gobierno español	200
(2001/C 53 E/262)	E-2123/00 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Violación de los principios de igualdad, publicidad y no discriminación en la contratación de trabajadores para el Grupo Municipal de Intervención Rápida de Mondariz (Pontevedra, Galicia), con la cofinanciación del Fondo Social Europeo	201
(2001/C 53 E/263)	E-2126/00 de Roberto Bigliardo a la Comisión Asunto: Mala utilización de los fondos de la UE en Basilicata. Petición 47/96	201
(2001/C 53 E/264)	P-2234/00 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Reducción de una pensión estatal austríaca como consecuencia de cotizaciones voluntarias realizadas al sistema de pensiones del Reino Unido	202
(2001/C 53 E/265)	E-2265/00 de Nirj Deva a la Comisión Asunto: Estados ACP	203
(2001/C 53 E/266)	E-2266/00 de Nirj Deva a la Comisión Asunto: Estados ACP	203
(2001/C 53 E/267)	E-2267/00 de Nirj Deva a la Comisión Asunto: Estados ACP	203
(2001/C 53 E/268)	E-2268/00 de Nirj Deva a la Comisión Asunto: Estados ACP	203
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2265/00, E-2266/00, E-2267/00 y E-2268/00	203
(2001/C 53 E/269)	P-2531/00 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Proyectos cofinanciados por la Comunidad en la comarca del Condado (Pontevedra, España)	204

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2001/C 53 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-0150/00
de Emmanouil Mastorakis (PSE) a la Comisión

(31 de enero de 2000)

Asunto: Iniciativa comunitaria Interreg

A pesar de que los recursos destinados a Interreg para el período 2000-2006 han aumentado respecto al período anterior, se puede apreciar el esfuerzo realizado para no modificar, salvo mínimas excepciones, la lista de las regiones del capítulo A, con el objetivo evidente de centralizar la acción. Sin embargo, la existencia de estas excepciones demuestra que ha sido necesario corregir anteriores injusticias y omisiones. Una omisión esencial en la lista de las regiones griegas afecta a las provincias de Arta y Élide, que no figuran en la lista, pese a que se han incluido las otras provincias limítrofes de las mismas características.

¿Puede la Comisión mostrarse comprensiva y estudiar de nuevo la posibilidad de incluir estas dos provincias, que han quedado excluidas sin motivo?

(2001/C 53 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-0229/00
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(4 de febrero de 2000)

Asunto: Exclusión de la provincia de Arta de la iniciativa comunitaria Interreg

Según información de que dispone el autor de la pregunta, parece que no se incluye la provincia de Arta en los programas operativos dados a conocer por la Comisión con respecto al capítulo A de la iniciativa comunitaria Interreg, pese a que cumple el criterio básico de inserción en dicho capítulo, es decir, la existencia de fronteras exteriores terrestres o marítimas, pues el límite meridional de la provincia lo constituye el Golfo de Arta, que es parte del mar Jónico. ¿Podría indicar la Comisión cuál es la situación al respecto? ¿Se incluirá finalmente la provincia de Arta en la iniciativa comunitaria Interreg, como todo el resto de la Grecia noroccidental, o no?

(2001/C 53 E/003)

PREGUNTA ESCRITA E-0336/00
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(14 de febrero de 2000)

Asunto: Exclusión de la provincia de Arta de las acciones de la iniciativa comunitaria Interreg 2000-2006

La Comisión ha publicado recientemente una comunicación dirigida a los Estados miembros de la UE sobre la iniciativa comunitaria Interreg 2000-2006.

Según dicha comunicación, en la lista de las regiones elegibles para las acciones del ámbito de la cooperación transfronteriza (capítulo A), ámbito que absorberá la mayor parte de los recursos, no se incluye la provincia de Arta, pese a que cumple todos los criterios exigidos para la inclusión en el capítulo citado.

Dado que la exclusión antes citada constituye un trato desigual para con la provincia de Arta, ¿puede indicar la Comisión

1. por qué motivos se ha excluido la provincia de Arta de la lista de regiones elegibles para financiación en el marco de las acciones de la cooperación transfronteriza, y
2. si se propone anular en el proyecto final la injusticia sufrida por la provincia de Arta e incluir ésta en la lista de regiones elegibles?

**Respuesta complementaria común
a las preguntas escritas E-0150/00, E-0229/00 y E-0336/00
dada por el Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(7 de junio de 2000)

La Comisión no considera que Arta y Élide sean regiones transfronterizas con arreglo a la iniciativa comunitaria Interreg III y, por consiguiente, no cree que hayan sido omitidas indebidamente de la lista de zonas subvencionables.

Las orientaciones para Interreg III fueron adoptadas por la Comisión el 28 de abril de 2000⁽¹⁾. De conformidad con el capítulo transfronterizo de la iniciativa, son subvencionables todas las zonas a lo largo de las fronteras interiores y exteriores de la Comunidad y algunas zonas marítimas establecidas en el anexo I de las orientaciones. No obstante, hasta el 20 % del presupuesto total de un programa puede destinarse a regiones adyacentes a las zonas subvencionables. Dado que Arta y Élide se encuentran en tal situación, existe la posibilidad de que sus autoridades las incluyan en sus futuros programas transfronterizos de Interreg III.

⁽¹⁾ DO C 143 de 23.5.2000.

(2001/C 53 E/004)

**PREGUNTA ESCRITA E-0288/00
de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión**

(11 de febrero de 2000)

Asunto: Mobiliario de los comisarios

Según las noticias publicadas en la prensa, el comisario Nielson ha comunicado que aún no está en condiciones de funcionar debidamente, dado que todavía no ha recibido de la administración de la Comisión el nuevo mobiliario para su despacho.

1. ¿Puede confirmar la Comisión esta declaración del comisario Nielson?
2. ¿No dispone el comisario de mobiliario o todavía no ha recibido el mobiliario adicional que él ha pedido?
3. ¿Todo nuevo comisario tiene derecho a mobiliario nuevo?
4. En caso afirmativo, ¿a cuánto ascienden los costes correspondientes?
5. ¿Qué se hace con los muebles arrumbados?
6. ¿Qué opina la Comisión sobre la sugerencia del comisario Nielson en el sentido de que del hecho de que no ha recibido (el Sr. Nielson) su mobiliario, se desprende el carácter anticuado de la Comisión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2000)

1. En una entrevista publicada en *Commission en Direct* (nº 150, 21-27 de enero de 2000), se dice que el Sr. Nielson hizo comentarios sobre el hecho de que su mobiliario había estado inmovilizado durante dos meses en un contenedor en tránsito procedente de Dinamarca. Contrariamente a la referencia realizada en la pregunta, el Comisario Nielson no afirmó que este retraso le hubiera impedido desempeñar sus funciones. Ni este hecho ni cualquier otro hubieran impedido al Sr. Nielson realizar su trabajo.

2. Los nuevos Comisarios comenzaron a preparar la incorporación a sus funciones antes de la partida de la anterior Comisión y al Sr. Nielson, como a los restantes nuevos miembros propuestos de la Comisión, se le proporcionó temporalmente mobiliario nuevo del mismo tipo que el utilizado por los Directores de la Comisión. Tras la partida de la anterior Comisión, él pudo utilizar el mobiliario de un antiguo Comisario. Este mobiliario tenía menos de cinco años. Al Sr. Nielson se le ofreció la oportunidad de poder sustituir una parte de dicho mobiliario.

3. y 4. A todos los nuevos miembros de la Comisión se les proporcionó el mobiliario de oficina dejado por los antiguos miembros. A aquéllos cuyo mobiliario de sus predecesores tenía más de cinco años se les ofreció la posibilidad de recibir mobiliario nuevo para ser utilizado durante su mandato, con un coste máximo de 25 000 €. Aquéllos que recibieron mobiliario con menos de cinco años tuvieron la posibilidad de renovar una parte del mismo, con un coste máximo de 12 500 €.

5. Los muebles de los antiguos miembros que no fueron conservados por sus sucesores han sido reutilizados por los servicios, bien para equipar espacios como las salas de recepción y las salas de espera para visitantes o, en caso necesario, para satisfacer las necesidades de mobiliario de los funcionarios, en particular, de los directores generales.

6. Tal como demuestran las respuestas anteriores, la Comisión tiene una política clara en materia de suministro de mobiliario para los miembros de la Comisión, lo que facilita la sustitución sobre una base satisfactoria. Cualquier gasto imputado al presupuesto de la Comisión está sujeto al estricto cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento financiero. El tiempo medio necesario para la aprobación de los procedimientos financieros relativos al mobiliario estándar encargado en Bélgica a través de los servicios pertinentes de la Comisión es de dos semanas, como mínimo, más el plazo de entrega. El mobiliario del Sr. Nielson fue encargado directamente en Dinamarca lo que provocó un retraso suplementario. La Comisión lamenta la duración del plazo en tránsito sufrido por el Sr. Nielson.

(2001/C 53 E/005)

PREGUNTA ESCRITA P-0371/00
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(8 de febrero de 2000)

Asunto: Presencia del alga *Caulerpa taxifolia* en el Mediterráneo

Considerando que el alga *Caulerpa taxifolia* se está difundiendo por el Mediterráneo y que está causando un grave perjuicio a la pesca de bajura y a la flora y fauna marinas,

1. ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión para contrarrestar los efectos negativos de esta alga?
2. ¿Qué medidas compensatorias tiene previsto adoptar para resarcir a los pescadores que ejercen su actividad en las zonas afectadas por esta alga?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2000)

La Comisión es consciente del problema al que hace referencia Su Señoría. En 1992 y 1995 el instrumento LIFE financió proyectos de demostración en los países mediterráneos afectados por la expansión del alga

Caulerpa taxifolia. El objetivo de estos proyectos era aumentar la concienciación de los organismos públicos, de las partes privadas interesadas y del público en general, para delimitar las zonas cubiertas por las algas, para llevar a cabo experimentos sobre los medios para controlar esta expansión y para diseñar una estrategia factible de control o contención.

Los resultados del proyecto confirmaron que la propagación de *Caulerpa taxifolia* en la cuenca mediterránea constituye una amenaza potencial para la biodiversidad, principalmente en detrimento de otras algas o de las plantas marinas (por ejemplo, *Posidonia oceanica*, *Cymodocea nodosa*), y para algunas actividades humanas, en zonas ampliamente afectadas. Además, dichos estudios han delimitado las zonas cubiertas por *Caulerpa taxifolia*, al menos las conocidas hasta el momento, y controlado el porcentaje de expansión de dicha colonización. Existen algunos datos científicos de los efectos sobre los peces pero principalmente sobre especies que no son objetivo de la pesca comercial.

En lo que respecta a la posible repercusión sobre la pesca artesanal, por el momento los datos científicos no hacen referencia a ningún efecto negativo sobre la pesca.

Los pescadores pueden desempeñar un importante papel en la prevención de la expansión y en la ralentización de la propagación de las algas, mediante la inspección de sus anclas y artes de pesca y evitando devolver al mar los fragmentos de algas.

En lo que respecta al tema de las medidas compensatorias para los pescadores que faenan en las zonas afectadas por esta alga, la Comisión considera que el problema del alga *Caulerpa taxifolia* no cumple los criterios para acogerse a las medidas compensatorias previstas en el Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 337 de 30.12.1999.

(2001/C 53 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-0445/00
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión

(24 de febrero de 2000)

Asunto: Instituto para la calidad del aire

Para evaluar problemas, en particular, en relación con la calidad del aire y sus posibles consecuencias para la salud humana se ha creado en los Estados Unidos el Health Effects Institute (HEI). Este instituto es financiado a partes iguales por el organismo estadounidense de protección del medio ambiente EPA (Environmental Protection Agency) y la industria. Los análisis del HEI ofrecen una excelente base independiente para la adopción de decisiones.

¿Cómo valora la Comisión el trabajo del Health Effects Institute en los Estados Unidos?

¿Considera la Comisión la posibilidad de crear un instituto semejante en Europa? ¿Se han adoptado ya medidas en este sentido?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de abril de 2000)

La Comisión está al corriente del trabajo realizado por el Health Effects Institute. La investigación y otros trabajos organizados por este Instituto han supuesto una contribución importante para el organismo estadounidense de protección del medio ambiente EPA (Environment protection agency) en sus análisis recientes de los riesgos de la contaminación del aire para la salud humana. La Organización Mundial de la Salud y todos los Estados miembros han tomado en cuenta esta contribución del Instituto en trabajos similares realizados en Europa.

La Comisión está actualmente desarrollando planes para un nuevo programa integrado de «aire limpio». La Comisión tiene intención de presentar un primer informe del programa en 2004, en el que se tratarán los riesgos para la salud y el medio ambiente y cualquier otro tipo de acción posterior necesaria para reducirlos. La Comisión ha contratado a consultores para que asesoren sobre los aspectos de organización del programa. A la luz de los resultados alcanzados a finales de este año, se considerará una variedad de opciones, incluyendo aquellas que ofrezcan mejor información sobre los efectos de la contaminación del aire en la salud.

(2001/C 53 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-0485/00**de Albert Maat (PPE-DE) y Jan Mulder (ELDR) a la Comisión***(24 de febrero de 2000)**Asunto:* Prórroga del fondo de promoción para la horticultura ornamental

1. En el marco de las negociaciones presupuestarias para el ejercicio 2000, el Parlamento aprobó una enmienda según la cual el régimen existente había de evaluarse rápidamente (antes de finales de 1999) y a continuación debía prorrogarse el fondo de promoción sobre la base de un nuevo fundamento jurídico. También el Consejo, en su segunda lectura, tomó una decisión en ese sentido. A tal fin se consignaron en el presupuesto 3 M€. Entre tanto ha expirado el plazo mencionado sin que la Comisión reaccionara al tenor de esta enmienda. ¿De qué manera y cuándo piensa la Comisión dar curso al deseo explícito de la autoridad presupuestaria para que se tomen las medidas necesarias que permitan prorrogar el régimen?

2. La Unión ha hecho concesiones en el ámbito de la horticultura ornamental en el marco de acuerdos, entre otros países, con Egipto, Sudáfrica y México. Así, la Comisión afirma, en una Comunicación de 18 de enero de 2000 sobre el acuerdo de libre cambio con México, que la UE va a obtener un acceso pleno y rápido para algunas de sus prioridades de exportación, como los vinos, las bebidas alcohólicas y el aceite de oliva. A cambio, el plan comprende una liberalización parcial (rápida) para determinados productos que interesan particularmente a México, como el zumo de naranja concentrado, abogados y flores cortadas. A fin de poder continuar compitiendo en este contexto abierto y sumamente liberal, es fundamental la prórroga del fondo de promoción (cabe recordar al respecto que la política comercial de la Unión Europea sirvió de pretexto para la instauración del régimen en cuestión). ¿Comparte la Comisión este punto de vista?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(11 de abril de 2000)*

1. La Comisión toma nota de la ampliación del capítulo 38 de la partida presupuestaria 3800 del presupuesto comunitario.

Por otra parte, recuerda a Sus Señorías que el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2275/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, por el que se aprueban medidas específicas en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura⁽¹⁾ establece que «las medidas contempladas en el artículo 1 sólo podrán ser financiadas por la Comunidad durante un período de tres años como máximo. Durante el último año se efectuará un estudio de evaluación.».

Estos estudios estarán disponibles en el segundo semestre de 2000. Únicamente a partir del resultado de esta evaluación la Comisión podrá examinar la oportunidad de prorrogar estas acciones de promoción en el sector de la horticultura ornamental.

2. La Comisión es consciente de que la política de promoción puede constituir una herramienta útil que contribuya a garantizar el equilibrio del mercado en este sector.

⁽¹⁾ DO L 308 de 29.11.1996.

(2001/C 53 E/008)

PREGUNTA ESCRITA P-0513/00**de Dirk Sterckx (ELDR) a la Comisión***(17 de febrero de 2000)**Asunto:* Recogida de animales muertos

Según parece existen grandes diferencias entre las políticas relativas a la recogida de animales muertos de los distintos Estados miembros, e incluso entre las de las distintas regiones. En Flandes, por ejemplo, la recogida de animales muertos discurre obligatoriamente a través de una organización a la que hay que abonar una cantidad fija que oscila entre los 5 000 y los 20 000 francos belgas anuales, según el tamaño de la empresa. En otros lugares, en cambio, la recogida es totalmente gratuita. Por otra parte, los ganaderos flamencos han constatado que en el Reino Unido la recogida de los animales muertos la efectúan los cazadores locales, que alimentan con ellos a sus perros de caza.

1. ¿No opina la Comisión que un reglamento europeo en este ámbito podría poner fin a estas diferencias tan perniciosas para la competencia entre los Estados miembros así como entre las regiones?
2. ¿Está enterada la Comisión de las prácticas mencionadas que se dan en el Reino Unido? En caso negativo, ¿podría investigarlas?
3. ¿Puede indicar la Comisión si tiene previsto elaborar un reglamento europeo en este ámbito?

Respuesta del Sr. Byrne En nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2000)

1. La Comisión es consciente de que las ayudas económicas para la transformación y eliminación de desperdicios animales, incluidos los animales muertos, varían de un Estado miembro a otro, y de que estas diferencias pueden afectar a las condiciones de competencia entre productos agrarios. La Comisión está analizando la posibilidad de proponer el establecimiento de normas armonizadas al respecto a escala comunitaria.
2. El artículo 7 de la Directiva 90/667/EEC del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾ establece que, a título excepcional y bajo la supervisión de las autoridades competentes, los Estados miembros podrán autorizar la utilización de los desperdicios animales contemplados en las letra a), b) (animales muertos) y e) del apartado 1 del artículo 3, siempre que provengan de animales que no hayan sido sacrificados a consecuencia de la presencia, o la presunción de una enfermedad cuya declaración sea obligatoria, como alimentos para animales de parques zoológicos, de circos o de animales de pelo, de perros de jauría de asociaciones reconocidas, y para granjas de producción de gusanos utilizados como cebo para la pesca. Dicha excepción no se circunscribe al Reino Unido. Los Estados miembros pueden autorizar asimismo la distribución local a través de intermediarios ya autorizados en la fecha de adopción de la Directiva 90/667/CEE de pequeñas cantidades de los desperdicios citados para alimentar a animales cuya carne no se destine al consumo humano, siempre que las autoridades sanitarias consideren que ello no entraña peligro alguno para la salud humana o animal. La Decisión 95/348/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, por la que se aprueban las normas veterinarias y de policía sanitaria aplicable en el Reino Unido y en Irlanda para el tratamiento de determinados tipos de desperdicios destinados a comercializarse a escala local para la alimentación de ciertas categorías de animales⁽²⁾ establece las normas aplicables en el Reino Unido e Irlanda al tratamiento específico de estos desperdicios animales para su comercialización local a través de intermediarios autorizados.
3. Se está elaborando una propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo por el que se establecen nuevas normas para la transformación y eliminación de los desperdicios animales. Su presentación ante el Consejo y el Parlamento está prevista para junio de 2000.

⁽¹⁾ DO L 363 de 27.12.1990 — Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO L 202 de 26.8.1995.

(2001/C 53 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-0534/00 de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(28 de febrero de 2000)

Asunto: Aduanas 2000 (1996-2000)

¿Puede hacer saber la Comisión a qué gobiernos regionales y/o nacionales y a qué organizaciones públicas o privadas se asignaron fondos o subvenciones, por qué importes y si ya se han efectuado los pagos, en el marco de las acciones previstas por el Programa Aduanas 2000 (1996-2000), con un presupuesto de 50 millones de ecus, equivalentes a aproximadamente 97 000 millones de liras italianas?

¿Se ha comprobado el destino final de dichos importes y el buen resultado de las iniciativas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2000)

La finalidad del programa «Aduana 2002» (establecido por la Decisión nº 105/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 1999)⁽¹⁾, que reemplaza al programa «Aduana 2000», es fomentar y facilitar la cooperación entre las administraciones aduaneras de la Comunidad y la Comisión, para asegurarse de que la acción aduanera se adapta a las necesidades del mercado interior.

La gestión del programa corre a cargo de la Comisión, que utiliza un solo grupo de normas financieras y organizativas. No se efectúan pagos ni asignaciones a organismos administrativos nacionales, asociaciones profesionales u organismos públicos o privados. Los participantes en el programa son administraciones aduaneras nacionales de los Estados miembros en asociación con la Comisión. Todos los pagos son realizados por la Comisión, aunque los costes locales son reembolsados a través de las administraciones de los Estados miembros.

Los gastos con cargo al programa «Aduana 2000» cubren dos áreas principales. La primera es el área de acciones conjuntas, que incluye seminarios, intercambios y grupos de trabajo, dirigidos a funcionarios y expertos de estas administraciones. El coste de su participación en estas acciones corre a cargo de la Comunidad y se estima que el gasto relacionado con ellas ascenderá aproximadamente a 6 M€ en el año 2000. La segunda área cubre sistemas de intercambio de información, manuales y guías, así como acciones de formación común, respecto a los cuales las actividades relacionadas con la tecnología de la información suponen la mayor parte de los gastos (aproximadamente dos tercios del presupuesto anual). Las actividades llevadas a cabo en el campo de la tecnología de la información frecuentemente son llevadas a cabo por subcontratistas externos bajo la supervisión de la Comisión. Los contratos se conceden a estas empresas según las normas de contratación pública existentes. Se estima que el gasto relacionado con estas acciones ascenderá aproximadamente a 19 M€ en el año 2000.

Todas las actividades que sean aprobadas en el marco del programa «Aduana 2002» tendrán que apoyar los objetivos comunitarios y ser beneficiosas para el mercado interior. Algunas gestiones de acciones son justificadas ex ante y evaluadas ex post por la Comisión, con el asesoramiento de los Estados miembros a través de los comités apropiados. Los Estados miembros están obligados a llevar un registro y guardar los documentos acreditativos en relación con la gestión de cualquier fondo que se les conceda por un período de cinco años durante el cual la Comisión puede llevar a cabo controles para verificar su gestión apropiada (seis informes financieros mensuales y anuales, informes para actividades individuales, evaluación, etc.).

La Comisión, de acuerdo con la Decisión «Aduana 2002», presentará una comunicación al Parlamento y el Consejo, el 30 de junio de 2001 a más tardar. Esto proporcionará una evaluación provisional, preparada sobre la base de los informes intermedios de los Estados miembros, con información detallada sobre las actividades del programa.

⁽¹⁾ DO L 13 de 19.1.2000.

(2001/C 53 E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-0538/00
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(28 de febrero de 2000)

Asunto: Programa Fiscalis (1998-2002)

¿Puede indicar la Comisión a qué administraciones nacionales, asociaciones profesionales y entidades públicas o privadas se han concedido fondos o subvenciones, por qué valor, y si ya se han efectuado los pagos o no, para cada una de las acciones previstas por el programa Fiscalis (1998-2002) que se han realizado en Italia y en los demás Estados miembros (con un presupuesto de 45 millones de ecus, equivalentes a unos 87 mil millones de liras italianas)?

¿Se ha comprobado el destino efectivo de los importes y el buen resultado de las iniciativas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2000)

La finalidad del programa Fiscalis (establecido por la Decisión nº 888/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 1998, relativa a la adopción de un programa de acción comunitaria destinado a mejorar los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior) ⁽¹⁾ es fomentar y facilitar la cooperación entre las administraciones de fiscalidad indirecta de la Comunidad y entre las mismas y la Comisión para mejorar los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior.

La gestión del programa corre a cargo de la Comisión, que utiliza un único grupo de normas financieras y organizativas. No se efectúan pagos ni asignaciones a organismos administrativos nacionales, asociaciones profesionales u organismos públicos o privados. Los participantes en el programa son administraciones de fiscalidad indirecta de los Estados miembros en asociación con la Comisión. Todos los pagos son realizados por la Comisión, aunque los costes locales son reembolsados a través de las administraciones de los Estados miembros.

A continuación se da información sobre el programa que puede ser de utilidad:

- Los gastos a cargo del programa Fiscalis corresponden a dos áreas principales. La primera es el área de acciones conjuntas, que incluye seminarios, intercambios y controles multilaterales dirigidos a funcionarios y expertos de estas administraciones. El coste de la participación de sus funcionarios en estas acciones corre a cargo de la Comunidad y se estima que el gasto relacionado con ellas ascenderá aproximadamente a 2,8 M€ en el año 2000. La segunda área cubre sistemas de intercambio de información, manuales y guías, así como acciones de formación común, respecto a los cuales las actividades relacionadas con la tecnología de la información suponen la mayor parte de los gastos (aproximadamente la mitad del presupuesto anual). Las actividades llevadas a cabo en el campo de la tecnología de la información son realizadas a menudo por subcontratistas externos bajo la supervisión de la Comisión. Los contratos se conceden a estas empresas con arreglo a las normas de contratación pública ya existentes. Se estima que el gasto relacionado con esta segunda área de acciones ascenderá aproximadamente a 5,2 M€ en el año 2000.
- Todas las actividades que sean aprobadas en el marco del programa Fiscalis tendrán que apoyar los objetivos comunitarios y ser beneficiosas para el mercado interior. Hay gestión de acciones que son objeto de una justificación a priori y una evaluación a posteriori por parte de la Comisión, con el asesoramiento de los Estados miembros a través del comité apropiado. Los Estados miembros están obligados a llevar un registro y guardar los documentos acreditativos que estén relacionados con la gestión de cualquier fondo que se les conceda por un período de cinco años durante el cual la Comisión tiene derecho a llevar a cabo controles para verificar que su gestión está siendo apropiada.
- La Comisión, de acuerdo con la Decisión Fiscalis, presentará una comunicación al Parlamento y el Consejo, el 30 de junio de 2001 a más tardar. Esto proporcionará una evaluación interina, preparada sobre la base de los informes intermedios de los Estados miembros, con información detallada sobre las actividades del programa.

⁽¹⁾ DO L 126 de 28.4.1998.

(2001/C 53 E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-0544/00
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(28 de febrero de 2000)

Asunto: Bohunice y Mochovce

Las centrales nucleares de Bohunice y Mochovce no sólo entrañan riesgos incalculables para la población local. A resultas de diversas averías ocurridas en el reactor A1 de Bohunice en 1976 y 1977, se liberaron grandes cantidades de material radiactivo y resultaron contaminados en algunos puntos tanto extensiones de suelo de los alrededores de la central como las riberas de los arroyos y ríos situados en la zona de escorrentía. Además, se registra una contaminación continuada de las aguas subterráneas como resultado de fugas procedentes de contenedores no estancos y de la liberación de material contaminado radiactivamente a raíz de la inundación del lugar destinado a almacenamiento.

Cuando se creó la nueva autoridad eslovaca de supervisión (UJD) en enero de 1993, para los puestos directivos se contrató exclusivamente a antiguos miembros del personal de la central nuclear de Bohunice, que habían tenido relación con el accidente ocurrido en el reactor A1 de dicha central.

1. ¿Quién es responsable
 - a) de informar a la población en el caso de liberación de material radiactivo a la biosfera y
 - b) de controlar y reparar los daños del reactor A1?
2. ¿Qué organismo independiente garantizará en el futuro que se informa a su debido tiempo a la población y se protege a ésta frente a daños por material contaminado?
3. ¿Qué información o qué valoración de la situación justifica que se aplase constantemente el desmantelamiento del reactor A1 de la central nuclear de Bohunice (última fecha prevista: el año 2050)?
4. ¿Qué medidas de reequipamiento exigidas en el acuerdo de los operadores de la central con RISKAUDIT quedan aún por aplicar en los bloques 1 y 2 de la central nuclear de Mochovce?
5. ¿Cuándo se llevará a cabo la aplicación y recepción de las restantes medidas de seguridad para el bloque 1? ¿Quién será el encargado de hacerlo?
6. ¿Existe, además de la UJD, algún organismo independiente de control responsable tanto de las medidas técnicas de seguridad como de la protección contra las radiaciones?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(7 de abril de 2000)

El Gobierno eslovaco ha tomado la decisión de cerrar los reactores 1 y 2 de Bohunice V1 antes de 2006 y 2008, respectivamente. El viejo reactor A1 de Bohunice está definitivamente cerrado. Se están teniendo en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales para mejorar la seguridad de Mochovce.

Según la información en poder de la Comisión, la contaminación resultante de las averías del reactor A1 de Bohunice afectó al suelo debajo y alrededor de la central. Se ha aislado el suelo contaminado. Se supervisa permanentemente el suelo y el agua en las proximidades del lugar.

En Eslovaquia, el operador de una central nuclear tiene la obligación de informar inmediatamente a la autoridad reguladora nuclear eslovaca (UJD) de cualquier accidente nuclear. Según el Convenio internacional sobre notificación rápida, ratificado por Eslovaquia, la autoridad reguladora nuclear eslovaca (UJD) es responsable de informar a la población así como a los países vecinos.

El operador de Bohunice A1 (Slovenske Elektrarne) tiene la obligación y la responsabilidad de cerrar definitivamente el reactor A1, tarea a la que se dedica una unidad de 24 personas. La UJD es responsable de la supervisión del proceso de cierre definitivo.

No hay ningún aplazamiento por lo que se refiere al cierre definitivo del reactor A1. El cierre definitivo es un proceso largo. Se está llevando a cabo actualmente la primera fase de la operación (desmantelamiento de residuos). Se espera concluir la segunda fase (desmantelamiento de los componentes técnicos del reactor, excepto el recipiente del reactor) antes de 2010. Se espera concluir la tercera fase (desmantelamiento del recipiente del reactor) antes de 2050.

El programa de seguridad nuclear de PHARE financió una inspección de la central nuclear de Mochovce por expertos comunitarios, que recomendaron diversas medidas en materia de seguridad que han sido aplicadas. Las recomendaciones no relativas a la seguridad, resultantes de esta inspección, para adecuar las prácticas de Mochovce a las normas occidentales deberán aplicarse antes de 2001. El operador (Slovenske Elektrarne) es responsable de la aplicación de las recomendaciones. La supervisión de su puesta en práctica compete a la UJD, un organismo independiente responsable de la seguridad nuclear en Eslovaquia. El Ministerio de Sanidad eslovaco es responsable de la protección contra las radiaciones. Las inspecciones técnicas de todo el equipo de una central nuclear no directamente relacionado con la seguridad nuclear se llevan a cabo bajo la responsabilidad de la Inspección de Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo eslovaco.

(2001/C 53 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-0579/00
de Struan Stevenson (PPE-DE) a la Comisión

(29 de febrero de 2000)

Asunto: Proyectos de reglamento 2000 relativos a los alimentos para animales

Los proyectos de reglamento 2000 relativos a los alimentos para animales presentados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación han suscitado preocupación en el RU. Los ganaderos consideran que los reglamentos de la UE actualmente en vigor requieren que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asegure que no se suministren aditivos al ganado a no ser que sean directamente incorporados al pienso. Esta norma prohibiría efectivamente el uso generalizado de bloques minerales, bolos alimenticios de absorción lenta, piedras de sal y suplementos minerales «recubiertos» que habitualmente se proporcionan a los animales de pastoreo o a los animales alimentados con heno o forraje ensilado.

¿Podría confirmar la Comisión si tiene la intención de prohibir dichos suplementos alimenticios? En caso afirmativo, ¿ha evaluado la Comisión sus desastrosas repercusiones en el sector agrícola del RU?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2000)

La Comisión desea poner de manifiesto ante Su Señoría que no está previsto prohibir el uso de los bloques minerales tradicionales con macroelementos.

Estos productos están autorizados y pueden utilizarse si se comercializan como materias primas para la alimentación animal con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 96/25/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal y por la que se modifican las Directivas 70/524/CEE, 74/63/CEE, 82/471/CEE y 93/74/CEE y se deroga la Directiva 77/101/CEE⁽¹⁾, o si se comercializan como piensos complementarios y, en particular, como alimentos minerales de conformidad con lo previsto en la Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos⁽²⁾.

No obstante, la utilización en la dieta diaria de bolos, bloques minerales, piedras de sal y suplementos minerales recubiertos que contengan determinados aditivos alimentarios no permitiría controlar en todos los casos la cantidad total ingerida diariamente por los animales.

Por ello, la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽³⁾, establece en su artículo 9 duodécimo que, a partir del 1 de octubre de 1999, los Estados miembros deberán velar por que los antibióticos, los coccidiostáticos y los promotores del crecimiento sólo puedan utilizarse si van incorporados a los piensos.

Al adoptarse la Directiva 96/51/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996⁽⁴⁾, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE, se decidió que, a la luz de los conocimientos científicos y técnicos existentes y habida cuenta de los métodos de inspección aplicados, no convenía autorizar el uso de tales aditivos, salvo que se administraran mediante su incorporación a los piensos.

Cabe señalar que, en lo que respecta a la categoría de aditivos antes señalada, es realmente esencial que se respeten en la práctica las condiciones a las que se supedita la autorización, y entre ellas la dosis máxima que puede incorporarse a los piensos, dado que su finalidad es garantizar la seguridad de los animales y de los consumidores.

No obstante, la Directiva establece también la posibilidad de que se administren aditivos pertenecientes a otros grupos, tales como vitaminas, oligoelementos, enzimas y microorganismos, por métodos distintos de su incorporación a los piensos, siempre y cuando el método empleado esté previsto en la correspondiente norma de autorización. Esta excepción a la norma general ha sido establecida para ajustarse a la evolución de las técnicas de utilización de aditivos. El motivo por el cual se ha previsto esta posibilidad para los aditivos del tipo mencionado es que, según las estimaciones realizadas, los efectos nocivos potenciales sobre la salud de las personas o los animales son a priori escasos. Con todo, hasta la fecha no se ha expedido ninguna autorización de un aditivo en la que se prevea específicamente la posibilidad de administrarlo por un método distinto de su incorporación a los piensos.

La Comisión es plenamente consciente de los problemas que conllevan las prácticas agrarias modernas. Al hacerse patente la necesidad de disponer de un marco más flexible con vistas a la utilización de ciertas sustancias, en particular los aditivos alimentarios, por vías distintas de su integración en los piensos, en julio de 1997 se presentó al Parlamento y al Consejo una propuesta ⁽¹⁾ sobre el uso de complementos nutricionales para animales. Estos complementos consisten en preparados que suelen contener una elevada proporción de minerales, oligoelementos, vitaminas, aminoácidos, etc. y que pueden administrarse oralmente en dosis individuales durante un período muy breve, añadiéndolos al agua o a la dieta diaria.

El Consejo aún no ha adoptado una posición común sobre esta propuesta, en la que el Parlamento introdujo una serie de enmiendas en primera lectura en septiembre de 1999.

(¹) DO L 125 de 23.5.1996.

(²) DO L 86 de 6.4.1979.

(³) DO L 270 de 14.12.1970.

(⁴) DO L 235 de 17.9.1996.

(⁵) DO C 298 de 30.9.1997.

(2001/C 53 E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-0588/00
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(29 de febrero de 2000)

Asunto: Política europea de transportes sostenible

¿Cómo pueden acelerar los Estados miembros la ejecución de los proyectos prioritarios definidos en la cumbre de Essen?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2000)

El informe de la Comisión al Consejo Europeo de Cardiff ⁽¹⁾ de 1998, declaraba que tres de los 14 proyectos de Essen están a punto de finalizar (alrededor del año 2000). Otros seis proyectos deberán llevarse a término hacia el año 2005 habiéndose ya concedido gran parte de su financiación. Entre los cinco restantes, tres son proyectos de corredores (enlace multimodal Portugal/España Europa, Triángulo Nórdico y enlace viario Irlanda-Reino Unido-Benelux) lo cual dificulta enormemente establecer en firme calendarios y planes de financiación generales dado que los corredores se componen de gran número de pequeños proyectos.

En lo que respecta a los dos proyectos restantes, es decir, el tren de alta velocidad (TAV) Norte-Sur y el TAV Lyon-Trieste, se ha iniciado la construcción en varias secciones importantes de los proyectos pero subsisten problemas de financiación y retrasos en algunas secciones como los dos pasos alpinos.

Conforme a los plazos y previsiones financieras presentados por los Estados miembros a la Comisión, es de esperar un considerable incremento del gasto para los 14 proyectos prioritarios durante el periodo 2000-2006, pasando muchos de los grandes proyectos a la fase de construcción plena. Para las pocas secciones restantes de los 14 proyectos prioritarios que aún no cuentan con un calendario y financiación en firme, se precisa una conjunción de financiación pública y privada, junto con la atribución por parte de los Estados miembros de la mayor prioridad a estos proyectos específicos dentro de la planificación nacional.

En una propuesta sobre la revisión de las orientaciones para la red transeuropea de transporte (RTE), que será presentada en breve, se expondrá de manera detallada el estado de finalización de cada proyecto.

Con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a los parámetros y mecanismos que permitan poner en práctica estas asociaciones público-privadas, deberán adoptarse, con carácter urgente, medidas concretas en función de cada caso. De lograrse, ello puede contribuir a una ejecución más rápida y a mejor precio. Un compromiso en firme de los Estados miembros es necesario para que el sector privado invierta en el

desarrollo de instrumentos y planteamientos financieros adecuados. La Comisión seguirá colaborando con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) para garantizar el uso efectivo de los diferentes instrumentos comunitarios de apoyo a las asociaciones público-privadas, en particular para los 14 proyectos prioritarios.

(¹) COM(98) 356.

(2001/C 53 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-0595/00
de Helmuth Markov (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de febrero de 2000)

Asunto: Malversación por el Parlamento turco de los fondos donados para las víctimas de los seísmos

Según una noticia aparecida el 22.1.2000 en el diario turco Hürriyet, parte de los fondos destinados a las víctimas de los seísmos se han utilizado para comprar, por importe de 500 000 millones de liras turcas, 35 automóviles del modelo Renault Laguna para miembros del Parlamento turco.

¿Está informada la Comisión del uso dado a los recursos de la Unión Europea? ¿Sabe a qué fondos se destinaron y si cabe excluir que se malversaran, utilizándolos quizás para el propósito antes citado, entre otros?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2000)

El 17 de agosto de 1999, un fuerte terremoto sacudió la región de Mármara en Turquía. La Comisión, a través de ECHO, Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comunidad Europea, respondió inmediatamente adoptando dos decisiones de financiación independientes, cada una de ellas por valor de 2 M€. El 12 de noviembre de 1999, otro fuerte terremoto golpeó la región de Bolu, en Turquía. La Comisión respondió de nuevo asignando la suma de 3 M€. El 20 de diciembre de 1999, la Comisión adoptó una decisión final de financiación por valor de 23 M€ con lo que el volumen global de las asignaciones que debía administrar ECHO para las víctimas de los terremotos en Turquía se situaba en 30 M€.

Por lo que se refiere al artículo de periódico mencionado por Su Señoría, la Comisión no ha tenido la oportunidad de leerlo. En cualquier caso, no parece que haya pruebas de que las donaciones mencionadas en ese artículo procedan de fondos comunitarios. Cabe subrayar que ninguno de los contratos concluidos con los socios de ECHO en Turquía incluye la provisión de vehículos de motor a funcionarios del Gobierno.

Convendría recordar las diversas salvaguardias establecidas para reducir el riesgo de malversaciones.

Los programas ECHO en Turquía incluyen la provisión de refugios temporales, la distribución de medicamentos y lotes de artículos de higiene, la prestación de servicios de asesoramiento post-trauma y de preparación en caso de catástrofes. ECHO funciona sobre la base de un acuerdo marco de asociación (FPA) con organizaciones entre las que se incluyen organizaciones no gubernamentales (ONG), organismos de la ONU y el grupo de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Se espera de los colaboradores que tengan experiencia en el campo de la ayuda humanitaria y deben adherirse a los criterios reseñados en el Reglamento n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996 (¹), sobre la ayuda humanitaria para poder acceder al FPA. ECHO atribuye las asignaciones entre los socios sobre la base de propuestas de proyectos. Cuando estas propuestas de proyectos son aprobadas, se celebran con los socios contratos en los que se detalla el trabajo que se debe realizar. Según los términos de los contratos, los socios tienen prohibido desviarse de las acciones incluidas en los contratos operativos. Toda desviación puede dar lugar a la recuperación de los fondos. Además, y de conformidad con el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades, la organización humanitaria permitirá en todo momento el acceso a su contabilidad de los servicios de la Comisión o de cualquier organización que disponga de un mandato de la Comisión y del Tribunal de Cuentas. Las facturas que justifican los gastos efectuados durante el periodo de vigencia de un programa se guardan en la sede de los socios durante un periodo de cinco años a lo largo del cual se pueden consultar con fines de auditoría.

En la mayoría de las crisis de ayuda humanitaria, ECHO recurre también a servicios de asistencia técnica sobre el terreno para supervisar día a día la ejecución de los programas e informar a la sede de ECHO regularmente. Éste es el caso de Turquía, donde ECHO tiene una oficina en Estambul. También se pide a los socios que presenten informes periódicos durante el periodo de vigencia del contrato. Los controles y contrapesos citados responden en todos los casos a un mismo objetivo: asegurar en la medida de lo posible la probidad financiera de programas de ayuda humanitaria.

Por último, para que Su Señoría tenga una descripción completa del estado actual de la intervención comunitaria correspondiente a los terremotos en Turquía, se incluye la siguiente información que se refiere a una reciente iniciativa reciente del Banco Europeo de Inversiones.

La Decisión N° 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, dispone la concesión de una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones (BEI) contra pérdidas sufridas a causa de préstamos para proyectos de reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por los terremotos de Turquía⁽¹⁾. Esta garantía cubre préstamos del BEI que ascienden a 600 M€, durante un período de tres años, para proyectos de inversión realizados para reemplazar, rehabilitar o reconstruir infraestructura de superficie y subterránea, instalaciones y pequeñas y medianas empresas industriales, así como infraestructuras urbanas y viviendas. El primer préstamo marco, por valor de 450 M€, se firmó en febrero de 2000.

⁽¹⁾ DO L 163 de 2.7.1996.

⁽²⁾ DO L 308 de 3.12.1999.

(2001/C 53 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-0597/00
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(29 de febrero de 2000)

Asunto: Sanciones contra Austria

¿Podría indicar la Comisión si considera que la decisión del Gobierno de Portugal de pedir a otros Gobiernos de la UE que impongan sanciones a un Estado miembro (Austria) constituye un abuso de la Presidencia, y que la decisión adoptada por 14 Gobiernos socialistas, sumamente inexpertos, de amenazar con imponer, o de imponer, sanciones diplomáticas a un Estado miembro con objeto de influir en la composición o en las políticas (por muy desagradables que puedan ser) de un gobierno libremente elegido constituye una falta de respeto a los procesos democráticos dentro de la Unión y, por lo tanto, una violación del principio de democracia contemplado en el apartado 1 del artículo 6 de la versión consolidada del Tratado de la Unión Europea en que se basa la Unión Europea? En caso afirmativo, ¿ejercerá la Comisión su función de «guardiana de los Tratados» remitiendo a los Gobiernos que han impuesto sanciones a Austria al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con vistas a que éste determine la legalidad de dichas sanciones, de forma que todos los ciudadanos europeos sepan en el futuro si es legítimo que los Estados miembros interfieran de esta manera en los procesos democráticos de otros Estados miembros, y, dada la importancia y gravedad de estas medidas, sin precedentes dentro de la Unión, remitirá una explicación sobre su decisión al Presidente del Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2000)

La Comisión recuerda a Su Señoría su declaración del 1 de febrero de 2000 sobre Austria, en la que declara compartir las preocupaciones en que se basa la declaración de 31 de enero de 2000 de la Presidencia portuguesa en nombre de 14 Estados miembros y reitera que «seguirá cumpliendo con su deber de guardiana de las normas y valores enunciados en los Tratados, que establecen que la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho, como se desprende, en particular, de los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea».

(2001/C 53 E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-0600/00
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(29 de febrero de 2000)

Asunto: Protección de los animales durante el transporte

La Comisión ha publicado un informe relativo a una misión veterinaria realizada en Italia entre los días 5 y 9 de julio de 1999 (DG-SANCO/1067/1999-Mrfinal). Dicho documento pone en evidencia graves violaciones de la Directiva del Consejo 91/628⁽¹⁾ (modificada por la Directiva del Consejo 95/29/CE⁽²⁾ e incorporada a la legislación italiana en virtud del Decreto Legislativo 388/98), sobre la protección de los animales durante el transporte.

En su misión anterior a Italia, la Comisión detectó «graves insuficiencias» en el centro de inspección italiano próximo a la frontera con Eslovenia. En su nuevo informe llega a la conclusión de que, con respecto a la misión anterior de 1997, «no se han producido mejoras sustanciales».

A la vista de las violaciones a que se refiere el informe de la Comisión y de los graves hechos acaecidos en el puerto de Bari en agosto de 1999, cuando murieron más de 150 ovejas y corderos con ocasión del viaje de Italia a Grecia, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para obtener de las autoridades italianas el pleno respeto de las directivas europeas relativas a la protección de los animales durante el transporte?

⁽¹⁾ DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

⁽²⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2000)

En los últimos cinco años la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión ha realizado varias misiones de control relativas al bienestar de los animales en Italia, que han incluido visitas a los puestos de inspección fronterizos de Gorizia y Ferneti-Prosecco.

En algunos aspectos, los informes de la Oficina Alimentaria y Veterinaria corroboraron las denuncias y las quejas oficiales enviadas por las organizaciones para la protección de los animales. Tras las visitas, los informes de la Oficina Alimentaria y Veterinaria llegan a la conclusión de que se han conseguido pocas mejoras duraderas.

En respuesta a las recomendaciones incluidas en el informe de misión de 1999 relativo a los puestos de inspección fronterizos italianos, las autoridades italianas han indicado que deberían adoptarse medidas para garantizar la presencia del personal veterinario durante las 24 horas del día, y que deberían darse instrucciones concretas al personal para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre el bienestar de los animales. La Comisión ha solicitado a las autoridades italianas más detalles sobre las medidas puestas en práctica.

Recientemente las autoridades italianas comunicaron a la Comisión que se estaban adoptando disposiciones para el descanso obligatorio en Gorizia de caballos importados que habían estado viajando durante más de 24 horas.

Hace poco se celebró una reunión sobre este tema con las autoridades italianas responsables del bienestar de los animales para encontrar soluciones prácticas que mejoren el grado de observancia de la Directiva.

En este contexto, la Comisión ha adoptado diferentes iniciativas tales como la constitución de un grupo de trabajo del Comité Veterinario Permanente sobre el transporte de larga distancia, que ha debatido en diferentes reuniones las dificultades derivadas de la correcta observancia de la vigente normativa comunitaria en esta materia.

Tras el suceso de Bari, se enviaron varias comunicaciones a los Estados miembros pertinentes y en febrero de 2000, a la vista de la próxima estación cálida, la Oficina Alimentaria y Veterinaria realizó varias visitas a Italia y Grecia para debatir la forma de garantizar que dichos sucesos no se repitan en el futuro. Como consecuencia de dichas visitas, se presentaron una serie de recomendaciones al grupo de trabajo antes mencionado relativas a las medidas necesarias para solucionar los problemas.

Se ha examinado la participación de otros Estados miembros en estos incidentes. Los Estados miembros de salida son responsables de garantizar la aprobación de los planes de ruta únicamente si cumplen las horas de viaje previstas en la Directiva y que el transportista devuelve dichos documentos para su examen tras la conclusión del viaje. La participación activa tanto del Estado miembro de salida como del Estado miembro de destino es también necesaria para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos, en particular que los vehículos utilizados para dichos viajes son de una calidad aceptable. En este caso, la autorización del transportista era responsabilidad de Grecia.

Si no se producen mejoras, la Comisión adoptará a su debido tiempo una decisión sobre la conveniencia de incoar el procedimiento de infracción previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado con respecto al incumplimiento de Italia para aplicar adecuadamente las normas de las Directivas sobre el transporte de animales.

(2001/C 53 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-0625/00
de Alejandro Cercas (PSE) a la Comisión

(3 de marzo de 2000)

Asunto: Siniestralidad laboral en España

¿Podría informar la Comisión sobre los datos que obran en su poder respecto a la siniestralidad laboral en España, su evolución en los últimos años y las iniciativas que piensa tomar para hacer esta situación menos intolerable para millones de trabajadores?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2000)

La Comisión dispone de informaciones relativas a la siniestralidad en España, que le comunican los servicios españoles correspondientes en el marco de los acuerdos voluntarios establecidos desde 1992 en aplicación del proyecto de estadísticas armonizadas EEAT (estadísticas europeas de accidentes de trabajo) relativas a los accidentes que causan bajas laborales de más de tres días de duración y a los accidentes mortales. Este proyecto permite realizar un seguimiento de la evolución de la siniestralidad en Europa desde 1994 (después de un primer año de datos piloto en 1993).

Habida cuenta del tiempo necesario para la elaboración de datos armonizados, las informaciones más recientes de que dispone la Comisión tienen por objeto el año de referencia 1996, y figuran en el capítulo de «salud y seguridad en el trabajo» recientemente creado en la página web «New Cronos» en el sitio de Eurostat, así como en la publicación «Statistiques en bref — Les accidents du travail en Europe en 1996» de Eurostat, que aparecerá en las próximas semanas. Se transmitirá un ejemplar de esta publicación directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

De 1994 a 1996, la tasa de incidencia de los accidentes de trabajo (número de accidentes de trabajo por 100 000 personas con empleo) ha experimentado la siguiente evolución⁽¹⁾.

Por lo que se refiere a los accidentes de trabajo que causan bajas laborales de más de tres días de duración:

- Para el conjunto de la Comunidad, una reducción de 4 539 (por 100 000) a 4 229, es decir, -6,8 %.
- Para España, un incremento de 6 166 a 6 736, es decir, +9,2 %.

Por lo que respecta a los accidentes de trabajo mortales:

- Para el conjunto de la Comunidad, una reducción de 6,1 (por 100 000) a 5,3, es decir, -13,1 %.
- Para España, una reducción de 7,0 a 5,9, es decir, -15,7 %.

Puede asimismo obtenerse información de las autoridades españolas competentes sobre los resultados posteriores a 1996 en España, según la metodología no armonizada.

La Comisión siempre ha adoptado iniciativas a fin de promover la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo y, a este respecto, más de veinte directivas sobre salud y seguridad han sido adoptadas por el Consejo a partir de propuestas de la Comisión. Estas directivas deben ser incorporadas por los Estados miembros a su legislación, y corresponde a éstos realizar un control y una supervisión adecuados de las disposiciones nacionales en este ámbito.

Además, la Comisión lleva a cabo acciones no legislativas a fin de contribuir a la mejora de la salud y la seguridad de los trabajadores y a reducir los accidentes y las enfermedades profesionales, prestando una especial atención a las pequeñas y medianas empresas. Por ejemplo, realiza acciones de sensibilización de los diferentes agentes en este ámbito, que tienen como objetivo introducir una cultura de la prevención como la manera más eficaz de hacer frente a los cambios y la evolución del mundo laboral actual. Asimismo, algunas de estas acciones no legislativas tienen por objeto la elaboración de guías prácticas de carácter voluntario que permitan una mejor comprensión de las obligaciones impuestas por la nueva legislación europea.

(¹) En el marco de las estadísticas EEAT se establecen las tasas de incidencia de los accidentes de trabajo en el conjunto de las nueve ramas principales siguientes: agricultura, caza, silvicultura — industria manufacturera — producción y distribución de electricidad, de gas y de agua — construcción — comercio, reparaciones del automóvil y de artículos domésticos — hoteles y restaurantes — transportes y comunicaciones — actividades financieras — sector inmobiliario, alquileres y servicios a las empresas (respectivamente las ramas A y D a K de la nomenclatura de actividades económicas en la Comunidad, NACE):.

(2001/C 53 E/018)

PREGUNTA ESCRITA E-0680/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(9 de marzo de 2000)

Asunto: Participación de representantes elegidos democráticamente en la supervisión de instituciones internacionales

¿Puede indicar la Comisión si se están manteniendo conversaciones con gobiernos y grupos parlamentarios para fomentar una mayor participación de representantes elegidos democráticamente en la supervisión de instituciones internacionales, incluyendo las Naciones Unidas?

Así, el PE ha propuesto invitar a los presidentes de las comisiones parlamentarias de medio ambiente a reunirse con funcionarios de las agencias de medio ambiente de las Naciones Unidas. ¿Está estudiando la Comisión dicha propuesta?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(5 de mayo de 2000)

La pregunta de Su Señoría sobre la participación de representantes electos en la supervisión de las instituciones internacionales plantea el problema del gobierno global y la reforma del sistema de las Naciones Unidas. Dado que la Comunidad no es miembro de las Naciones Unidas (NU), la responsabilidad fundamental en éste ámbito recae en los Estados miembros. Su Señoría sabe que la Comisión fomenta en general unos contactos más estrechos entre representantes electos y organizaciones internacionales. Es ésta además la base del acuerdo entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión sobre la participación de parlamentarios en conferencias internacionales.

(2001/C 53 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-0681/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(9 de marzo de 2000)

Asunto: Participación de ONG en los debates sobre el futuro de las Naciones Unidas

¿Puede indicar la Comisión las medidas que se están adoptando para la participación de ONG del Sur y organizaciones representativas de la sociedad civil en las deliberaciones del Foro del Milenio sobre la sociedad civil, organizado por las Naciones Unidas y previsto para mayo, así como en la Asamblea General del Milenio, de las Naciones Unidas, prevista para septiembre?

(2001/C 53 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-0682/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(9 de marzo de 2000)

Asunto: Preparativos para la cumbre y la asamblea del milenio de las Naciones Unidas

¿Puede indicar la Comisión cómo se está preparando la cumbre del milenio de las Naciones Unidas que se celebrará en septiembre de 2000?

En particular, ¿qué medidas está adoptando la Comisión para fomentar los debates entre los Estados miembros y la sociedad civil, así como para desarrollar propuestas destinadas a reforzar el sistema de las Naciones Unidas en su calidad de centro de toma de decisiones de alcance internacional basadas, como prevé la Carta para la democracia global, en la equidad, la justicia, la democracia, la sostenibilidad medioambiental y la responsabilidad?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0681/00 y E-0682/00
dada por el Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2000)

La Comunidad es una de las protagonistas principales en los preparativos para la Cumbre del Milenio. La Comisión y los Estados miembros consideran que la Cumbre (del 5 al 8 de septiembre de 2000, en Nueva York) y el Foro de organizaciones no gubernamentales (ONG) (del 22 al 26 de mayo de 2000, en Nueva York, sede de las Naciones Unidas), incluido el proceso preparatorio, suponen una gran oportunidad para alcanzar el consenso acerca de la orientación futura de la organización, lo cual iría en la misma línea del esfuerzo de reforma que se lleva a cabo para consolidar el sistema de las Naciones Unidas. Por ello, la Comisión está participando activamente en el proceso preparatorio de la Cumbre del Milenio. La Comisión contribuye regularmente en la coordinación comunitaria en Nueva York y Bruselas, que hasta ahora trataba aspectos tales como la duración, la forma, los temas, la participación de la sociedad civil y el resultado.

En lo relativo a la forma, la Comunidad ha insistido en que la Cumbre debería ser interactiva y permitir una combinación de declaraciones oficiales breves con mesas redondas paralelas acerca de temas específicos, con el tema de los derechos humanos como tema horizontal. En marzo de 2000, la Secretaría General de las Naciones Unidas (SGNU) publicó un informe destinado a hacer avanzar el debate sobre la Cumbre del Milenio.

En lo que respecta a la participación de la sociedad civil, la Comunidad acoge con satisfacción la propuesta del Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) de que un portavoz del Foro del Milenio se dirija a la asamblea plenaria de la Cumbre del Milenio.

En cuanto al resultado, la Comunidad está a favor de una declaración política sucinta en la que los Jefes de Estado y de Gobierno manifiesten su compromiso con los objetivos, los principios y los ideales de las Naciones Unidas, y a la cual se adjunten los informes de los Presidentes sobre las discusiones mantenidas en las mesas redondas.

El Presidente de la Comisión asistirá a la Cumbre e intervendrá en la sesión plenaria. Además, la Comisión espera tener la posibilidad de asistir a una de las cuatro mesas redondas.

Con objeto de preparar la Asamblea del Milenio y el informe de la Secretaría General para la Asamblea del Milenio, se han llevado a cabo ya cinco audiencias regionales informales en cooperación con las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas con el fin de propiciar puntos de vista y sugerencias innovadores acerca de cómo consolidar mejor las Naciones Unidas para que puedan enfrentarse a los desafíos que se plantearán en las áreas de paz y seguridad, desarrollo, asuntos humanitarios y derechos humanos. Las Naciones Unidas ha invitado a representantes de la sociedad civil a participar junto con los Estados miembros.

El Foro del Milenio reunirá a representantes de la sociedad civil de todo el mundo. Éste será un acontecimiento deliberativo y los participantes serán seleccionados sobre la base de criterios tales como sexo, tema, experiencia y procedencia geográfica. En el foro no sólo estarán representadas las organizaciones no gubernamentales tradicionales, sino que también estarán representados grupos importantes como los jóvenes, los parlamentarios, las autoridades locales, las poblaciones indígenas, la investigación y las instituciones académicas, el sector privado, así como personalidades destacadas tales como los premios Nobel.

Para más información acerca de este tema consulte los siguientes sitios de Internet:
<http://www.un.org/millennium> (sitio de Internet de NU);
<http://www.globalpolicy.org/ngos/docs99/gpfrep.htm> (sitio de Internet del Foro de Política Global).

(2001/C 53 E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-0697/00
de Hubert Pirker (PPE-DE) a la Comisión

(17 de marzo de 2000)

Asunto: Resolución del Parlamento Europeo de 15 de abril de 1999 sobre el Informe periódico de la Comisión sobre los progresos realizados por Eslovenia en la vía de la adhesión (1998)

En su «Declaración y Recomendación» (de 18 de marzo de 1999), la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Eslovenia instó al Gobierno esloveno a derogar las leyes y los decretos todavía en vigor de 1945 y 1946 en la medida en que se refieren a la expulsión de grupos étnicos concretos de la antigua Yugoslavia.

¿Puede comunicar la Comisión si ha mantenido conversaciones con el Gobierno de la República de Eslovenia sobre estas leyes y decretos y la forma en la que tiene la intención de tomar en consideración esta exigencia del Parlamento Europeo en el marco de las negociaciones de adhesión?

(2001/C 53 E/022)

PREGUNTA ESCRITA E-0698/00
de Hubert Pirker (PPE-DE) a la Comisión

(17 de marzo de 2000)

Asunto: Negociaciones de adhesión de la Unión Europea con la República de Eslovenia

El Consejo Europeo reafirmó en la Cumbre de Copenhague en 1993 su resolución de velar por que todas las personas estuvieran protegidas contra las violaciones de los derechos y las libertades fundamentales. A ese respecto, el Consejo Europeo hace referencia, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Dicha Convención contiene la obligación de suprimir las leyes y las disposiciones discriminatorias.

¿Cómo valora la Comisión el hecho de que, en contradicción con lo anterior, en la República de Eslovenia sigan estando en vigor los Decretos Avnoj (de 1944 y 1946) que están dirigidos expresamente contra grupos étnicos concretos?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0697/00 y E-0698/00
dada por el Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2000)

En su dictamen sobre la solicitud de adhesión a la Unión de Eslovenia, de junio de 1997, la Comisión consideró que Eslovenia cumple los criterios políticos fijados en Copenhague y que ha logrado estabilizar las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías étnicas.

Eslovenia se ha comprometido a cumplir los criterios en relación con el Estado de Derecho y la adhesión a los principios de los derechos humanos. Sin embargo, las decisiones del AVNOJ fueron adoptadas y ejecutadas antes de la fundación de las Comunidades y son restos de la legislación de la antigua República Socialista de Yugoslavia. El proceso de restitución de la propiedad continúa.

La Comisión es consciente del hecho de que el proceso de restitución de la propiedad es muy lento en Eslovenia. La Comisión sigue este proceso en el contexto de sus relaciones bilaterales con este país. Sin embargo, la Comisión no puede intervenir directamente en esta cuestión. El artículo 295 (antiguo artículo 222) del Tratado de la CE establece explícitamente que el Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros.

(2001/C 53 E/023)

PREGUNTA ESCRITA E-0709/00
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(17 de marzo de 2000)

Asunto: Plantas de reprocesamiento de Sellafield y del Cabo de La Haya

En cuanto parte contratante de los Convenios OSPAR, la Comisión tiene como objetivo devolver para el año 2020 a su estado natural los valores de radiactividad del biótomo global de los mares europeos y del Atlántico del Nordeste. En una pregunta formulada en enero, nuestro Gabinete volvió a recordar la continua contaminación de los mares europeos por las plantas de reprocesamiento de Sellafield y del Cabo de La Haya.

1. En los Convenios OSPAR se establece que los valores de los radionucleidos artificiales de origen humano deberán aproximarse a cero en el año 2020 en el biótomo global de los mares europeos y del Atlántico del Nordeste. A la vista de la tendencia de las mediciones realizadas en los últimos años, ¿considera la Comisión que es compatible con tal objetivo que sigan en funcionamiento esas plantas de reprocesamiento? En caso afirmativo, ¿en qué base científica (cítense los estudios) y en qué pruebas fehacientes se basa tal opinión?
2. ¿En qué medida ha examinado la Comisión si la continua irradiación de baja intensidad de sucesivas generaciones de habitantes de las zonas costeras contaminadas no podría originar daños genéticos? En caso de que no considerara que existe tal riesgo, ¿en qué base científica (cítense los estudios) se basa tal opinión?
3. Proyecta la Comisión, en colaboración con la Comisión OSPAR, someter a un mayor control a las plantas de reprocesamiento? ¿Qué medidas y acciones, presupuestación incluida, proyecta emprender la Comisión en el futuro para realizar el catálogo de objetivos formulado por las partes contratantes de los Convenios OSPAR?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2000)

1. Al firmar la Declaración de Sintra, dentro del marco de los Convenios OSPAR, el 23 de julio de 1998, los ministros de los países signatarios y la Comisión hicieron constar su voluntad de perseguir los objetivos de OSPAR consignados en la propia Declaración. Por lo que se refiere, más concretamente, a las sustancias radiactivas, las partes contratantes, reunidas en el marco de la Comisión OSPAR, se comprometieron a garantizar que los vertidos, emisiones y pérdidas de sustancias radiactivas se redujeran para el año 2020 a niveles tales que las concentraciones adicionales presentes en el entorno marino y procedentes de tales vertidos, emisiones o pérdidas, que superan niveles históricos, se sitúen en cifras próximas a cero. Las partes contratantes fijaron un objetivo y adoptaron una estrategia que informarían los futuros trabajos de la comisión OSPAR en relación con las sustancias radiactivas. La responsabilidad de evaluar la eficacia de las medidas comprendidas en dicha estrategia, así como los progresos realizados, corresponde a la propia comisión OSPAR, a través de revisiones quinquenales; la estrategia podrá ser revisada si fuera necesario.
2. La Comisión se ha comprometido a asistir a la comisión OSPAR en su trabajo. Esta última tiene entre sus responsabilidades en el campo de las sustancias radiactivas la de identificar las sustancias o determinar las actividades que puedan, a través de vertidos, emisiones o pérdidas de sustancias radiactivas, tener un impacto negativo; para ello se tendrán en cuenta los resultados de investigaciones científicas efectuadas en el ámbito del entorno marino. Las evaluaciones, programas o medidas adoptados a efectos del cumplimiento de los objetivos de la comisión OSPAR deberán siempre basarse en el principio de precaución. De todo ello se desprende que la comisión OSPAR se encuentra en condiciones de atender convenientemente las cuestiones científicas a que alude Su Señoría.
3. La Comisión se ha comprometido a participar en los trabajos de OSPAR en materia de sustancias radiactivas a varios niveles, y ha emprendido un estudio para la actualización del proyecto Marina sobre exposición radiológica provocada por la radiactividad de las aguas marinas del norte de Europa. Este trabajo es mencionado en la estrategia OSPAR en el ámbito de las sustancias radiactivas; la Comisión ha tenido en cuenta, para la futura colaboración de ambos, la opinión de OSPAR respecto a la naturaleza y ámbito de aplicación del estudio. OSPAR está haciendo hincapié, dentro de su estrategia en el ámbito de las sustancias radiactivas, en el reprocesamiento. En sus trabajos esta comisión deberá tener en cuenta los resultados de un estudio realizado por la agencia de la energía nuclear de la OCDE donde se hace una revisión del panorama general de las posibilidades de reprocesamiento o no reprocesamiento de los

combustibles usados. La OCDE ha asociado a la Comisión en la preparación de este informe destinado a OSPAR. La Comisión seguirá llevando a cabo el programa de verificaciones en los Estados miembros, como dispone el artículo 35 del Tratado Euratom. No tiene la intención de llevar a cabo inspecciones de plantas de reprocesamiento en cooperación con la comisión OSPAR ya que, aunque la Comisión tiene derecho de acceso, con arreglo al artículo 35 del Tratado Euratom, tales inspecciones rebasarían el mandato de la comisión OSPAR.

(2001/C 53 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-0722/00

de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión

(17 de marzo de 2000)

Asunto: Procedimiento comunitario de registro y comercialización de sustancias activas y productos fitosanitarios

La Directiva 91/414/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 15 de julio de 1991, instauró un nuevo sistema de registro y comercialización de estos productos, introduciendo un mecanismo atípico de registro de sustancias activas y de productos formulados a partir de éstas que hasta aquel momento eran de libre producción y circulación, esta situación atípica crea en la actualidad, a medida que se va produciendo la inclusión de estas sustancias en el Anexo 1 de la Directiva, consecuencias muy graves para las PYME. Se dan casos en los que el notificante de una sustancia activa incluida en el Anexo 1, interpretando el artículo 13.3 d) de la Directiva de manera sesgada y no conforme con los principios comunitarios, permite el acceso al suministro de la sustancia así como el acceso a los datos protegidos solicitados por un tercer interesado, pero a unos precios abusivos o condiciones poco razonables en relación con el mercado de referencia. Por esta vía, los titulares de los derechos exclusivos expulsan del mercado a pequeños y medianos competidores que trabajaban con estas sustancias hasta el momento de su inclusión en el Anexo 1 de la Directiva.

¿Es consciente la Comisión de la amenaza que supone para las PYME del sector fitosanitario la práctica descrita, fundamentada en una interpretación concreta de la Directiva? ¿Es consciente asimismo de la que podría derivarse para los productores habituales de sustancias activas o fabricantes de productos fitosanitarios que integren en su formulación determinadas sustancias activas?

¿Es voluntad de la Comisión autorizar este comportamiento?

¿Piensa respetar la Comisión que los terceros que quieran acceder a los datos protegidos deban pagar cantidades fijadas exclusivamente en función del costo del dossier elaborado por el primer notificante, sin tener en cuenta el uso que piensa hacer de los datos, en función de las producciones del solicitante, de su cuota de mercado y de su capacidad y potencial de distribución y comercialización? ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para contrarrestar las consecuencias negativas que causa la Directiva en las PYME del sector?

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2000)

La utilización de productos fitosanitarios está regulada por la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽¹⁾, cuyos principales objetivos son: a) garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana, tanto en lo que respecta a los consumidores como en lo que atañe a los productores agrícolas, b) garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, y c) garantizar la libre circulación de los productos agrícolas y fitosanitarios en la Comunidad.

La Directiva establece una lista de sustancias activas admitidas que, tras una evaluación exhaustiva, se consideran inocuas para la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente. Los Estados miembros sólo pueden autorizar un producto fitosanitario si las sustancias activas que contiene están incluidas en la referida lista, y siempre que se satisfagan determinados requisitos relativos a la eficacia y la inocuidad del

producto para los seres humanos y el medio ambiente. Estos requisitos han sido objeto de armonización (los denominados principios uniformes). La Directiva armoniza asimismo los datos que las empresas deben presentar a la hora de solicitar una autorización. Las exigencias impuestas a las empresas para demostrar que un uso es admisible son ahora mucho más rigurosas, lo que, en ocasiones, comporta la necesidad de realizar numerosos estudios adicionales respecto de productos ya comercializados antes de la entrada en vigor de la Directiva.

La Directiva contiene disposiciones sobre protección de datos que los Estados miembros deben aplicar a la hora de conceder autorizaciones. Dichas disposiciones están orientadas a lograr un equilibrio entre los intereses de aquellas empresas que realizan los estudios necesarios para demostrar la admisibilidad de la utilización de un determinado producto fitosanitario y de la sustancia activa que contenga, y la libre competencia en el mercado.

La Directiva no sólo no establece sistema alguno de aplicación general en virtud del cual los solicitantes tengan la obligación de permitir a otros interesados acceder a los datos a un precio determinado, sino que, por el contrario, faculta a los Estados miembros, tras la inclusión de una sustancia activa en la lista, para adoptar medidas nacionales que obliguen a los solicitantes a compartir toda información que se derive de experimentos realizados con animales vertebrados, con objeto de evitar que se repitan ensayos sobre dichos animales, y para determinar el procedimiento para la utilización de la información y establecer un equilibrio adecuado entre los intereses de las partes afectadas. La Comisión es consciente de que únicamente ha hecho uso de esta facultad un reducido número de Estados miembros.

(¹) DO L 230 de 19.8.1991.

(2001/C 53 E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-0738/00
de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión

(17 de marzo de 2000)

Asunto: Aplicación de las Directivas 91/676/CEE y 96/61/CE en Cataluña

La Comunidad Autónoma de Cataluña (España) tiene traspasadas las competencias de Medio Ambiente, Agricultura y Sanidad por lo que le corresponde el desarrollo y puesta en aplicación de la Directiva 91/676/CEE (¹), relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, y de la Directiva 96/61/CE (²) relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

En este contexto, el Grupo de Defensa del Ter (Torroella de Montgrí, Girona) viene detectando desde hace años un incremento de los índices de contaminación del acuífero del Baix Ter, emplazado en la parte final de este río antes de desembocar al Mediterráneo. Dicha contaminación proviene de diversas sustancias, entre ellas una alta concentración de nitratos. Este acuífero es de vital importancia para el suministro de agua potable a la zona del Baix Ter ya que antes de que el río llegue a dicha zona se ha desviado gran parte de su caudal para suministrar agua la ciudad de Barcelona y para otros usos industriales, por lo que dicho caudal queda disminuido, especialmente en la época estival, uniéndose a todo ello la contaminación acumulada por ser la parte final del curso fluvial.

A pesar del retraso con que se designaron las zonas vulnerables por parte de la administración en Cataluña (decreto 283/1998), gran parte del territorio de la zona del Baix Ter ha sido declarado vulnerable y sujeto, por tanto, al código de buenas prácticas agrarias (orden 22 de octubre de 1998), pese a lo cual no existe ninguna política medioambiental: no se ha identificado ni valorado el impacto sobre el agua superficial ni la profunda, ni tampoco sobre el suelo, la flora y la fauna; es decir, no existe ningún plan de actuación para reducir la contaminación del acuífero, tal como contempla la Directiva 91/676/CEE. Por el contrario, continúan los vertidos incontrolados de purines.

Por todo ello, ¿tiene la Comisión constancia de importantes bolsas de contaminación con alta concentración de nitratos y otras sustancias que, obviamente, provocan y provocarán alteraciones en la vida de la comunidad, en la salud humana y el medio ambiente de dicho acuífero del Baix Ter?

Problemas similares se dan en otras comarcas catalanas y, muy particularmente, en la de Osona.

Consiguientemente, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para el cumplimiento de las mencionadas Directivas en España y, en particular, en Cataluña?

(¹) DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

(²) DO L 257 de 10.10.1996, p. 26.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2000)

La Comisión tiene conocimiento de los hechos a los que alude Su Señoría, relativos a la contaminación del acuífero del Baix Ter. De hecho, nos llegó recientemente una demanda sobre el mismo asunto que acaba de registrarse y está actualmente siendo analizada.

La Comisión, consciente del problema al que alude Su Señoría, está analizando actualmente el problema de la designación insuficiente de zonas, tanto en Cataluña como en otras regiones.

Además, conviene señalar que se ha iniciado un procedimiento de infracción nº 1996/2205 contra España por no haber aplicado los programas de acción obligatorios en virtud al Artículo 5 de la Directiva 91/676/CEE, relativos a las zonas vulnerables. La Comisión ha llevado el caso al Tribunal de Justicia (asunto C-274/98).

Según los mapas de que dispone la Comisión, las autoridades españolas han designado zona vulnerable el sector mencionado en la presente pregunta escrita (Decreto 283/1998 de 21 de octubre de 1998), pero todavía no se beneficia de ningún programa de acción oficial.

La Comisión, como Guardiania de los Tratados, no dudará en tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto del Derecho comunitario.

Conviene, por otra parte, tener en cuenta que la aplicación de el código de buenas prácticas agrarias es obligatoria, tanto en las zonas vulnerables por la concentración de nitrato, como en aquellas donde se aplica el Reglamento nº 1257/99⁽¹⁾ (medidas de apoyo al desarrollo rural: medidas agroambientales e indemnizaciones compensatorias).

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 53 E/026)

**PREGUNTA ESCRITA E-0739/00
de Sergio Berlato (UEN) a la Comisión**

(17 de marzo de 2000)

Asunto: Prioridades medioambientales para los PECO

El Libro Blanco de la UE sobre la integración de los PECO en el mercado interior se refiere exclusivamente a la legislación directamente vinculada a la libre circulación de bienes y servicios y no contempla un ámbito de gran importancia como el medio ambiente.

La supuesta invasión a gran escala de los mercados comunitarios por parte de productos procedentes de cultivos de los países del Este, que se ofrecen a precios ventajosos, se produce sin control, a la vista de que la dotación de 10 M€ del programa PHARE destinados a la aproximación de las legislaciones en materia de medio ambiente resulta inadecuada y poco operativa, ya que aún no se han definido las prioridades medioambientales más urgentes para los PECO.

¿Qué controles piensa establecer la Comisión para comprobar que los productos comercializados en el mercado europeo cumplen los criterios de salvaguarda y protección de la salud de los ciudadanos de la UE?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2000)

El Libro Blanco de la Comunidad sobre la integración de los países de Europa Central y Oriental (PECO) contiene una parte importante de la legislación medioambiental comunitaria, en particular la relacionada con la libre circulación de bienes. Los países candidatos deben incorporar la totalidad del acervo comunitario antes de su adhesión a la Unión.

Dentro del proceso de preadhesión y de aplicación de los Acuerdos europeos, la Comisión asiste a los países candidatos en su labor de aproximación de la legislación, y vela por que ésta se incorpore adecuadamente y el acervo comunitario se aplique eficazmente; en el caso considerado, el correspondiente a la protección del medio ambiente.

El programa Phare es uno de los medios que se utilizan para la asistencia técnica. Los 10 M€ no son sino una parte de la dotación, destinada a la aproximación de la legislación. La ayuda Phare se materializa actualmente, entre otras cosas, en los hermanamientos entre municipios y se completa con los reglamentos relativos al instrumento estructural de preadhesión (ISPA) y a las estructuras administrativas necesarias para poder gestionar las ayudas de preadhesión (Sapard).

En el ámbito veterinario, y por lo que respecta a los animales vivos y los productos de origen animal, se pide a los países candidatos que aprueben legislación nacional que sea compatible con la comunitaria (principio de incorporación del acervo comunitario). Al mismo tiempo, la Comisión se compromete a velar por que las autoridades de estos países dispongan de medios suficientes para garantizar una aplicación eficaz. No está previsto aceptar, en el mercado común, animales vivos y productos de origen animal que no reúnan las condiciones establecidas por la normativa comunitaria en vigor.

En materia fitosanitaria (pesticidas y residuos de pesticidas), ninguno de los países candidatos ha señalado problemas específicos para la incorporación del acervo comunitario.

(2001/C 53 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-0755/00
de Bill Miller (PSE) a la Comisión

(13 de marzo de 2000)

Asunto: Transporte de caballos de Lituania a Italia

Ha llegado a conocimiento del autor de la pregunta que caballos transportados de Lituania a Italia sufren innecesariamente debido a las atroces condiciones a que se les somete durante el trayecto.

¿Piensa la Comisión plantear esta cuestión ante los Gobiernos italiano y lituano?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2000)

La Comisión tiene conocimiento del sufrimiento que padecen los caballos importados procedentes de países de Europa Central y Oriental debido a las condiciones a que se les somete durante el viaje.

Asimismo, el insuficiente cumplimiento de la Directiva 91/628/CE del Consejo, sobre la protección de los animales durante el transporte⁽¹⁾, modificada, sigue planteando problemas en algunos puestos fronterizos de inspección italianos.

La Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión ha realizado varias inspecciones veterinarias en los puestos fronterizos de inspección italianos, tras las cuales se enviaron recomendaciones pormenorizadas a las autoridades italianas. Éstas han tomado medidas para mejorar la situación de los animales, y está previsto que la OAV realice próximamente otra inspección para comprobar esas medidas.

Recientemente, las autoridades italianas recordaban en una nota a los veterinarios oficiales de los puestos fronterizos de inspección la necesidad de que los caballos importados que hayan efectuado un viaje de más de veinticuatro horas descansen durante un periodo de veinticuatro horas.

No obstante, la Comisión está estudiando este asunto con vistas a iniciar contra Italia el procedimiento de infracción previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

Además, la Comisión cree que, para lograr una mejora substancial de los niveles de bienestar animal, es necesario mejorar el cumplimiento de la normativa vigente y actuar en pro de un consenso internacional en la materia.

En este contexto, la Comisión ha incoado el procedimiento para negociar la participación de la Comunidad en el Convenio Europeo sobre protección de los animales al realizar un transporte internacional (ETS-65), revisado, lo que ayudará a garantizar un nivel aceptable de protección del bienestar animal en Europa y acelerará el proceso de armonización de la normativa sobre protección animal en los países candidatos. Además, el asunto del transporte de larga distancia y, en particular, la importación en la Comunidad de caballos procedentes de países de Europa Central y Oriental se debatió y analizó en la séptima reunión del grupo de trabajo de jefes de los servicios veterinarios de los países asociados, que se celebró en Lisboa del 11 al 14 de abril de 2000.

(¹) DO L 340 de 11.12.1991.

(2001/C 53 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-0775/00
de Peter Mombaur (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2000)

Asunto: Aplicación del Programa sobre seguridad nuclear en la Europa central y oriental

La aplicación de los Programas Phare y Tacis, para mejorar la seguridad nuclear en la Europa central y oriental, así como en la CEI, no parece haber evolucionado como se había previsto. Para aclarar la situación se pide a la Comisión que ponga a disposición del Parlamento una relación detallada de los gastos efectuados hasta el momento. Dicha relación detallada deberá incluir el importe de todas las cantidades que se hayan desembolsado anualmente desde el año 1996. Además se pide una comunicación sobre el importe de los créditos anualmente aprobados por el Consejo y el Parlamento Europeo, comparados con los gastos efectivos.

Así mismo, se pide una aclaración sobre las propuestas de la Comisión relativas a la ulterior ejecución del Programa y las competencias para su desarrollo técnico y económico, incluida una evaluación sobre el tiempo necesario para que el proyecto vuelva a ser compatible con el calendario y la planificación prevista.

Respuesta del Comisario Patten en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 2000)

La Comisión está elaborando una comunicación al Parlamento y al Consejo sobre la seguridad nuclear en Europa central y los nuevos Estados independientes que abordará las acciones llevadas a cabo en el período 1990-99 por la Comisión, incluida la situación de la contratación de proyectos de seguridad nuclear de PHARE y TACIS y hará propuestas para los períodos próximos. La comunicación está previsto que se publique en los próximos meses. Puesto que las cuestiones planteadas por Su Señoría corresponden al ámbito de la comunicación prevista se sugiere esperar a su transmisión. Por lo que se refiere a la cuestión de Su Señoría sobre la reorganización propuesta de responsabilidades técnicas y administrativas en el campo de la seguridad nuclear, este asunto está aún siendo estudiado internamente por la Comisión.

(2001/C 53 E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-0777/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(16 de marzo de 2000)

Asunto: IVA y mano de obra en la industria de reparación de vehículos

De conformidad con la legislación vigente sobre el IVA en el Reino Unido, una empresa independiente de reparación de vehículos que repare un vehículo de un cliente deberá cargar el IVA sobre el importe total de la factura. No obstante, en los últimos años, las compañías de seguros han venido creando sus propios talleres de reparación para reparar los vehículos de sus clientes: mediante este método, no deben abonar el IVA sobre la mano de obra, porque el personal del taller de reparaciones son los propios empleados de la compañía de seguros.

¿Está de acuerdo la Comisión en que, al aprovecharse de este vacío legal en materia fiscal, las compañías de seguros obtienen una ventaja injusta en detrimento de las empresas privadas de reparación de vehículos? En consecuencia, ¿puede indicar la Comisión qué medidas propone que se adopten para rectificar esta situación?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2000)

Cuando una compañía de seguros abre su propio taller de reparación para los automóviles de sus clientes y estas reparaciones son llevadas a cabo por empleados de dicha compañía de seguros, los servicios prestados por el empleado para la compañía de seguros no están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Por otro lado, se da el caso efectivamente de que si un taller de reparaciones realiza un servicio similar para una compañía de seguros, éste tendrá que facturar el IVA en el servicio. El taller, sin embargo, tiene derecho a deducir el IVA de todas sus inversiones de equipo, piezas de recambio, etc., mientras que la compañía de seguros, al ser un organismo exento de impuestos, no tiene derecho a hacerlo. Para la compañía de seguros, el que no pueda deducir el IVA supone un elemento de coste adicional que compensa el hecho de que la compañía de seguros no tenga que facturar el IVA en sus costes de mano de obra cuando sus propios empleados reparan los automóviles.

La Comisión es consciente de esta situación, que surge del hecho de que las operaciones de seguro están exentas del IVA de conformidad con el párrafo B(a) del artículo 13 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽¹⁾. La Comisión está examinando la posibilidad de aplicar impuestos en el sector de los seguros pero no tiene ningún plan de acción inmediato en este campo.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977.

(2001/C 53 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-0799/00 de Sami Näir (PSE) a la Comisión

(16 de marzo de 2000)

Asunto: Comunicación de la Comisión sobre sus objetivos estratégicos 2000-2005 y sobre su programa de trabajo para el año 2000 (documento COM(2000) 155 final)

1. En relación con los intercambios multilaterales, la Comisión afirma que «los principales objetivos siguen siendo alcanzar una mayor liberalización comercial que estimule el crecimiento [...] consolidando el sistema comercial reglamentado [...]».

a) ¿Qué medidas concretas tiene previsto adoptar la Comisión, en particular, en el marco de las negociaciones en el seno de la OMC?

2. La Comisión va a iniciar una primera fase de consultas a los interlocutores sociales en relación con «la adaptabilidad y modernización de la organización [...] del trabajo».

a) ¿Puede facilitar la Comisión precisiones acerca de las medidas que tiene previsto fomentar?

b) ¿Puede precisar su concepción de la «modernización» de los regímenes de protección social?

c) ¿Considera que la introducción de la flexibilidad y de la precariedad es el precio que hay que pagar para luchar contra el desempleo?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

1. La Comunidad desea profundizar en la liberalización y consolidar el sistema basado en normas multilaterales mediante una agenda cuádruple para una nueva ronda comercial.

Primero, por lo que se refiere a una mayor liberalización, tanto los países desarrollados como los países en vías de desarrollo buscan un mejor acceso al mercado para sus productos y servicios, para aumentar el crecimiento económico. Por lo tanto, la Comunidad plantea una liberalización que, cubriendo todos los sectores, permita que todos los miembros aprovechen sus ventajas comparativas y aumenten por lo tanto su comercio.

En segundo lugar, la Organización Mundial del Comercio (OMC) también necesita poner al día sus normas para responder a los efectos de la globalización, de modo que los comerciantes y los inversionistas puedan disfrutar de un marco fiable, transparente y no discriminatorio para tomar sus decisiones económicas y competir. Las normas básicas sobre inversión y competencia son necesariamente parte de tal agenda y de cierto modo propiciarán este ambiente. Continua habiendo un apoyo sólido de un amplio grupo de miembros de la OMC para incluir estos problemas en una nueva ronda comercial y hay que lamentar que en Seattle las negociaciones sobre dos temas de tal importancia y beneficiosos para las empresas de todo el mundo no pudieran ponerse en marcha. Es también deplorable que no fuera posible comenzar negociaciones para facilitar el comercio o mejorar las normas en ámbitos como la defensa comercial o los obstáculos técnicos al comercio, lo que contribuiría a condiciones más fiables de acceso al mercado y a un flujo más libre de mercancías. La Comunidad continúa aspirando a incluir todas estas cuestiones reguladoras en la nueva ronda que desea sea lanzada cuanto antes.

Tercero, Seattle también resaltó claramente la necesidad de una mayor integración de los países en vías de desarrollo en el sistema comercial a través de un mejor acceso al mercado, un trato especial y diferenciado mejorado, un mejor desarrollo de las capacidades y un papel más activo en los mecanismos de la OMC. Una nueva ronda permitirá que la agenda de los países en vías de desarrollo sea abordada, incluyendo algunos problemas más serios. La Comunidad da prioridad por lo tanto a la integración de los intereses de los países en vías de desarrollo en la nueva ronda.

Finalmente la agenda de la Comunidad para la ronda intenta abordar varias cuestiones que conciernen a Gobiernos y al público en general. Nuestras sociedades siguen estando preocupadas por la influencia potencial del sistema comercial en el medio ambiente, el desarrollo viable, los problemas sociales, y la salud y seguridad del consumidor, y buscan respuestas para salvaguardar tanto el sistema comercial como estos intereses sociales. Teniendo en cuenta el apoyo limitado de otros miembros de la OMC en estos asuntos, la Comunidad necesita explicar más clara y específicamente sus objetivos en estas áreas dada la fuerte sospecha en los países en vías de desarrollo sobre los objetivos o consecuencias reales de las propuestas presentadas por la Comunidad para responder a los intereses de la sociedad.

2. a) La Comisión se propone consultar a los interlocutores sociales sobre la posible dirección de la acción comunitaria para el desarrollo de principios acordados para modernizar y mejorar las relaciones de empleo y un marco de acción. La Comisión puede también consultar a los interlocutores sociales sobre el establecimiento de disposiciones a nivel comunitario en áreas específicas, tales como el teletrabajo.
- b) Durante varios años la Comisión ha promovido un intercambio entre los Estados miembros, sobre una base cooperativa, sobre los desafíos comunes que se les presentan en relación con el desarrollo futuro de sus sistemas de protección social. La Comisión presentó en julio de 1999 una comunicación⁽¹⁾ que propone una cooperación nueva y más profunda basada en cuatro temas importantes: hacer que el trabajo sea rentable y proporcione una renta segura; viabilizar los sistemas de seguridad y pensiones; promover la inclusión social; y asegurar una atención sanitaria de alta calidad y viable. La propuesta de la Comisión fue aprobada por el Consejo antes de la Navidad de 1999 y por el Parlamento en febrero del 2000. Un aspecto de la nueva cooperación según lo propuesto en la comunicación de la Comisión «Programa de trabajo de la Comisión para el 2000»⁽²⁾ (aprobado por el Consejo y el Parlamento) invita a los interlocutores sociales a contribuir al intercambio.
- c) No. La Comisión cree que las mejoras tanto en flexibilidad como en seguridad pueden y deberían estar acompañadas de medidas para aumentar el empleo. En muchos casos la creciente flexibilidad, especialmente de la manera en que el trabajo se organiza en una empresa, puede reportar beneficios tanto a los patronos como a los trabajadores; a los primeros porque el trabajo puede organizarse de una manera más productiva, mientras que los trabajadores pueden disfrutar de una mayor seguridad en el empleo y más flexibilidad en la organización de sus vidas, por ejemplo en relación con la jornada laboral. Tal flexibilidad aumentará la competitividad de las empresas y puede así tener un

efecto positivo en los niveles de empleo. En otros casos, por ejemplo cuando las empresas intentan adoptar estrategias agresivas de contratación y despido, es particularmente importante asegurarse de que los trabajadores concernidos estén adecuadamente protegidos. Además, no está claro que este tipo de flexibilidad conduzca a aumentos en los niveles generales de empleo.

(¹) COM(1999) 347 final.

(²) DO C 81 de 21.3.2000.

(2001/C 53 E/031)

PREGUNTA ESCRITA E-0803/00
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(16 de marzo de 2000)

Asunto: Apoyos comunitarios a la empresa Lacto-Ibérica

La empresa Lacto Ibérica poseía en Ponte de Lima una fábrica de producción de queso, marca «Limiano», donde empleaba a más de 100 trabajadores. Esta empresa, que recibía financiación comunitaria, ha decidido cerrar su fábrica de Ponte de Lima y concentrar la producción en Vale de Cambra, a cientos de kilómetros de distancia, lo cual significa en la práctica el despido de la casi totalidad de sus trabajadores.

Solicito, pues, de la Comisión, la siguiente información:

1. ¿Sabe la Comisión qué proyectos de Lacto Ibérica recibieron financiación comunitaria? ¿Qué importes fueron atribuidos y cuáles realmente abonados?
2. ¿Contenían esos proyectos cláusulas condicionantes respecto al mantenimiento del empleo y de la fabricación en la unidad de Ponte de Lima?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

La empresa Lacto-Ibérica ha recibido ayudas de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) para un proyecto de modernización de las instalaciones de su unidad industrial en Ponte de Lima. El proyecto, que fue aprobado en marzo de 1997, presentaba el siguiente plan financiero: inversión total 519 662 000 PTE; ayuda nacional aprobada 74 765 236 PTE; ayuda del FEOGA aprobada 224 295 705 PTE.

En julio de 1998, el beneficiario presentó una solicitud de autorización para trasladar la inversión a su planta industrial en Vale de Cambra, con el objeto de concentrar sus actividades en ese mismo lugar. Dado que las relaciones contractuales directas entre el beneficiario y los productores de leche no se veían alteradas en modo alguno, dicha modificación recibió el visto bueno de las autoridades nacionales.

En mayo de 1999, el beneficiario recibió un primer tramo por valor de 144 456 876 PTE, por las obras ya realizadas.

La Comisión desea señalar a Su Señoría que los proyectos de transformación y comercialización de productos agrarios debían atenerse a los requisitos en materia de origen comunitario de los productos y mantenimiento de la inversión, pero no estaban sujetos a ninguna condición relacionada con el empleo.

De acuerdo con la información facilitada por las autoridades portuguesas responsables de la aplicación de los programas operativos, la empresa «Lacto-Ibérica — Industria de lacticínios e queijos, SA», recibió ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) para desarrollar una serie de proyectos de formación profesional. Los importes aprobados fueron de 704 170 PTE dentro del marco comunitario de apoyo I (MCA I), correspondiente al período 1989-1993, y de 15 373 078 PTE dentro del MCA II, correspondiente al período 1994-1999. Los importes efectivamente abonados fueron de 563 336 PTE dentro del MCA I (1989-1993) y de 7 484 400 PTE dentro del MCA II (1994-1999).

En lo que respecta al apoyo a la formación profesional, no se impone ninguna condición relacionada con el mantenimiento del empleo o la actividad de la unidad de producción.

(2001/C 53 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-0818/00
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(21 de marzo de 2000)

Asunto: Empacadora de Vilaboa (Galicia)

El Reglamento (CE) n° 1260/1999⁽¹⁾ del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales, establece un espíritu de asociación entre las distintas administraciones públicas (europeas, estatales, regionales y locales), además de los agentes económicos y sociales. Sin embargo, determinados proyectos subvencionados por la Comunidad Europea se están llevando a cabo en contra de los representantes locales en cuyos municipios se realizan los proyectos y con la oposición también de los vecinos. Ello produce un rechazo a las instituciones comunitarias y a la idea de la unidad europea.

Es el caso, por ejemplo, de Vilaboa (Galicia), donde, en el marco del Plan de residuos sólidos urbanos de Galicia, cofinanciado por la Comunidad Europea, se proyecta construir una empacadora previa a la incineración de residuos, que es rechazada por el Ayuntamiento y por los vecinos.

¿Tiene conocimiento la Comisión de esta oposición de los representantes locales y de la opinión pública?
¿Cómo valora la Comisión el hecho de cofinanciar un proyecto que cuenta con el absoluto rechazo del Ayuntamiento y de los vecinos?

Teniendo en cuenta que la Comisión sitúa, dentro de la jerarquía comunitaria de tratamientos de los residuos sólidos urbanos, a la incineración por detrás de la selección de residuos, ¿piensa la Comisión que el programa de Sogama se adapta a las prioridades comunitarias?

En su día, los vecinos se dirigieron a la Comisión para denunciar la ausencia de un estudio de impacto medioambiental, estudio que fue llevado a cabo posteriormente. En su respuesta a la queja de los vecinos (15 de diciembre de 1998), la Comisión les anunciaba que, en esos momentos, estaba examinando la adaptación del plan de gestión de residuos sólidos urbanos a la vista de las obligaciones resultantes de las directivas en materia de residuos. ¿Que resultados ha obtenido la Comisión tras ese examen? ¿A qué conclusiones ha llegado la Comisión en lo que respecta a esa adaptación?

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2000)

El artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos⁽¹⁾ exige a los Estados miembros que establezcan planes de gestión de residuos en relación sobre todo con los tipos, cantidades y origen de los residuos, las prescripciones técnicas generales, las disposiciones especiales relativas a residuos particulares y los emplazamientos o las instalaciones para su eliminación. Por lo que respecta a Galicia, la Comisión recibió el Plan de gestión de residuos sólidos urbanos de Galicia (1999), que prevé la construcción de una estación de transferencia en Vilaboa.

La legislación comunitaria en materia de residuos no obliga a los Estados miembros a construir instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos en un lugar específico ni les exige que recurran a una forma concreta de tratamiento de residuos. Por tanto, son los Estados miembros los que deben elegir, en una situación dada, entre el reciclado material de residuos o su incineración, con o sin recuperación de energía.

El plan antes mencionado no indica cómo fue concebido ni si los ciudadanos fueron suficiente y debidamente informados. Exceptuando la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽²⁾, el Derecho comunitario en materia de residuos no hace referencia a esta cuestión. En caso de que se produzcan irregularidades en relación con la elaboración del plan, estas deberán resolverse al nivel nacional, regional o local que corresponda.

Por lo que respecta a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, es preciso señalar que, en el marco de una denuncia relacionada con esta cuestión, la Comisión confirmó la realización de una evaluación de impacto ambiental en ese caso concreto.

En lo que se refiere a la financiación de dicho plan, conviene precisar que, en el contexto del proyecto nº 97.11.61.047, «Plan de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de Galicia», del Fondo de Cohesión, se prevé construir una serie de estaciones de transferencia para transportar los residuos municipales de toda Galicia a una instalación central de reciclado y recuperación en el «Complejo Medioambiental de Cerceda».

En un principio, se pensó construir la estación de transferencia en Vilaboa con objeto de recoger los residuos de toda la zona de la ciudad de Vigo y alrededores. Sin embargo, dada la oposición social a la construcción de una instalación de este tipo y tras reconsiderar el plan para situar las estaciones de transferencia más cerca de los centros de producción (los municipios), se decidió que siguiera funcionando la estación de transferencia existente en Vigo y revisar las dimensiones de la estación de transferencia de Vilaboa a fin de adaptarla a las necesidades de dicho municipio.

(¹) DO L 194 de 25.7.1975.

(²) DO L 175 de 5.7.1985.

(2001/C 53 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-0819/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(21 de marzo de 2000)

Asunto: Tránsito Júcar-Vinalopó en Valencia (España)

Recientemente los periódicos de la Comunidad Autónoma de Valencia han publicado que el Ministerio de Medio Ambiente español ha solicitado a la Unión Europea la concesión de ayudas a fondo perdido para pagar el tránsito Júcar-Vinalopó. Las obras de dicho tránsito fueron aprobadas por las autoridades españolas en agosto de 1998 con la supuesta finalidad de «satisfacer la demanda de las comarcas del Vinalopó, Alacantí y Marina Baja, sin poner en peligro de sobreexplotación los acuíferos de su sistema». Sin embargo, desde el anuncio de dicho proyecto, las asociaciones vecinales de afectados como la Coordinadora del Riu Xúquer, sindicatos como CCOO y otras entidades ecologistas han venido denunciando que los distintos trazados propuestos, que toman el agua en el embalse de La Muela o en el de Cortes, tendrían un impacto ambiental muy negativo sobre la fauna, flora, paisaje, acuíferos y patrimonio cultural de la comarca que atravesaría.

Por otro lado, los ayuntamientos, asociaciones y colectivos afectados dudan de los argumentos de eficacia energética esgrimidos por los promotores, ya que la energía ahorrada al bombear el agua desde La Muela se perdería por otro lado, al no disponer del caudal para turbinarlo aguas más abajo, haciendo así imposible su uso energético. Además, las entidades contrarias al tránsito han manifestado su sospecha de que el verdadero sentido de la obra sea el de asegurar los recursos hídricos para el Parque Terra Mítica, actualmente en construcción.

Teniendo en cuenta:

- que el actual estudio de impacto ambiental que acompaña la obra no evalúa en qué medida afectará el tránsito al caudal mínimo ecológico,
- que el tránsito atraviesa una comarca en la cual se está haciendo desde hace años un importante esfuerzo humano y financiero a través de iniciativas de desarrollo de zonas deprimidas, como es el Programa Leader de la UE, cosa que incidiría negativamente en estas zonas vulnerables,
- la existencia de un estudio de la Consejería que indica que sustraer el agua al Júcar afectaría al lago de la Albufera (zona protegida por LIFE), ya que éste se alimenta en un 50 % de las escorrentías de los ríos de la Acequia Real del Júcar,

¿Podría indicar la Comisión si es cierto que el Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado ayudas a fondo perdido para la construcción del tránsito Júcar-Vinalopó? En caso afirmativo, ¿a qué partida presupuestaria pertenece la adjudicación y de qué financiación está dotada?

¿No cree la Comisión que dichas obras podrían constituir violación de la legislación comunitaria en materia medioambiental, en especial por la inexistencia de la declaración de impacto ambiental, posible violación de la Directiva sobre Hábitats, etc.?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de mayo de 2000)

La Comisión no puede saber por el momento si en la nueva programación (2000-2006) figurará una solicitud de financiación para el proyecto de referencia dentro del Reglamento 1260/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾ o del Reglamento 1164/94 del Consejo por el que se crea el Fondo de cohesión⁽²⁾. Una vez concluido el procedimiento, aún en curso, para la aprobación de los programas operativos, se definirán los proyectos que han de presentarse a la financiación de los fondos estructurales.

Por lo que respecta a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽³⁾, es preciso señalar que el artículo 2 prevé que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, se sometan a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones. Esta disposición se aplica a los proyectos enumerados en los Anexos I y II de la Directiva.

En lo que se refiere a las obras mencionadas por Su Señoría, la letra e) del punto 10 del Anexo II incluye las obras de canalización y regularización de cursos de agua. De conformidad con el apartado 2 del artículo 4, los proyectos incluidos en el Anexo II deben someterse a una evaluación cuando el Estado miembro considere que sus características lo exigen.

Conviene señalar que la Comisión ha recibido una denuncia relacionada con los mismos hechos y actualmente está examinando el expediente. En cualquier caso, la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario en este caso.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 130 de 25.5.1994.

⁽³⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

(2001/C 53 E/034)

**PREGUNTA ESCRITA E-0842/00
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión**

(21 de marzo de 2000)

Asunto: El desastre del Erika y la responsabilidad medioambiental

En el debate parlamentario del 2 de marzo de 2000 sobre la pregunta oral relativa al Erika, pedí al Comisario Fischler que respondiera a dos preguntas:

1. ¿Qué pensaba sobre la posibilidad de una compensación por parte de los propietarios tanto del buque como de la carga, de acuerdo con la petición previamente formulada por el Parlamento?
2. ¿Van a incluir las propuestas de la Comisión sobre responsabilidad medioambiental incidentes marítimos de este tipo, asegurando en el futuro la aplicación estricta del principio de quien contamina paga?

El Comisario no respondió ni a una ni a otra de estas dos preguntas.

¿Podría la Comisión responder ahora?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2000)

1. Las compensaciones a las víctimas del siniestro sufrido por el Erika están reguladas por dos convenios internacionales: el Convenio Internacional de 1969, modificado en 1992, sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos y el Convenio Internacional de 1971, modificado en 1992, de constitución de un fondo internacional de compensación de daños causados por la contaminación de hidrocarburos. Estos convenios aseguran compensaciones a las víctimas sin tener que

probarse fallo o negligencia por parte del armador y sin que se demuestre la solvencia del mismo (dado que el seguro para los propietarios de buques cisterna es obligatorio). Se dispone, pues, de compensación aunque está limitada a ciertas cantidades máximas. Para el armador el tope de la compensación es en este caso de alrededor de 13 M€, debido a las relativamente pequeñas dimensiones del Erika. El mencionado fondo aporta una compensación complementaria financiada conjuntamente por las empresas receptoras de petróleo y que asciende a un total de 185 M€. En caso de que las solicitudes excedan dicha cantidad, todas las reclamaciones se reducirán proporcionalmente. Se desconoce por el momento si esta circunstancia va a darse en el caso Erika. La posibilidad de resarcir plenamente a las víctimas del Erika es mayor debido al compromiso de Total-Fina y del gobierno francés de abstenerse de reclamar sus pérdidas hasta que se haya satisfecho a todos los demás solicitantes.

2. El Libro Blanco sobre responsabilidad ambiental⁽¹⁾ se refiere en su punto 4.8 a los regímenes internacionales actuales de responsabilidad y señala, en términos generales, que la relación entre el régimen de responsabilidad comunitario y los convenios internacionales debe precisarse. En el caso de la contaminación por hidrocarburos, el Libro remite a una comunicación de la Comisión sobre la seguridad marítima del transporte de petróleo⁽²⁾, adoptada por la Comisión el 21 de marzo de 2000 en la que se examinan varias medidas posibles para mejorar el actual régimen de responsabilidad y compensación por esta clase de contaminación. A lo largo del presente año está previsto presentar otra comunicación que contenga propuestas más precisas al respecto.

⁽¹⁾ COM(2000) 66 final.

⁽²⁾ COM(2000) 142 final.

(2001/C 53 E/035)

PREGUNTA ESCRITA E-0850/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de marzo de 2000)

Asunto: Armonización de las señales de tráfico y los límites de velocidad

El Parlamento Europeo ha solicitado en repetidas ocasiones información sobre el estado de la armonización de las señales de tráfico y los límites de velocidad en la red viaria transeuropea. Dicha armonización, tal como propone el Programa de acción 1995-2000, deberá contribuir al incremento de la seguridad vial en Europa. Por lo que se refiere a las señalizaciones de otros tipos de carreteras y a los límites de velocidad, la Comisión se rige estrictamente por el principio de subsidiariedad. De esta manera, los Estados miembros y las regiones de la UE pueden elaborar de manera autónoma una política de seguridad vial que tenga presente la situación local.

1. ¿Cuáles de las propuestas incluidas en el informe START sobre el modelo para el código de señales («Model Signing Code»), elaborado por el Comité en materia de infraestructuras de transporte – Grupo de trabajo sobre autopistas, se han realizado ya?
2. ¿Cuáles de las propuestas incluidas en el informe START sobre el modelo para el código de señales («Model Signing Code»), elaborado por el Comité en materia de infraestructuras de transporte – Grupo de trabajo sobre autopistas, no se han realizado aún?
3. ¿En qué plazo se realizarán las medidas del informe START sobre el modelo para el código de señales («Model Signing Code») que aún no se han llevado a cabo?
4. ¿Está examinando la Comisión la adopción de medidas adicionales para proceder a una mayor armonización de las señales de tráfico en la red viaria transeuropea? En caso afirmativo, ¿cuáles son las propuestas presentadas a examen? En caso negativo, ¿por qué motivo renuncia la Comisión a estas medidas adicionales?
5. ¿Está examinando la Comisión la adopción de medidas para la armonización de los límites de velocidad en la red viaria transeuropea? En caso afirmativo, ¿cuáles son las propuestas presentadas a examen? En caso negativo, ¿por qué motivo renuncia la Comisión a una posible armonización de los límites de velocidad en la red viaria transeuropea?
6. ¿Está examinando la Comisión la adopción de medidas para la armonización de los límites de velocidad en otro tipo de carreteras? En caso afirmativo, ¿cuáles son las propuestas presentadas a examen? En caso negativo, ¿por qué motivo renuncia la Comisión a una posible armonización de los límites de velocidad en otro tipo de carreteras?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

El grupo de acción Start, reunido por iniciativa de la Comisión y cuyos trabajos se acabaron en 1994, tenía como objetivo evaluar medidas para alcanzar un nivel suficiente de interoperabilidad y servicio en la red transeuropea de carreteras (TERN) y, por ello, el grupo había hecho recomendaciones para armonizar la señalización vial.

Sin embargo, durante las reuniones del Consejo bajo la Presidencia francesa en el primer semestre de 1995, se puso de manifiesto que el Consejo no consideraba prioritarias esas recomendaciones ni ninguna otra medida equivalente o complementaria en el ámbito de la armonización de la señalización vial.

La Comisión tiene previsto, sin embargo, reexaminar esta cuestión con motivo de la elaboración de un informe sobre la revisión de las orientaciones sobre la red transeuropea de transporte (RTE-T). Este informe se presentará al Parlamento y al Consejo este verano.

Con respecto a la armonización de la velocidad, la Comisión había presentado en 1988 una propuesta de Directiva⁽¹⁾ destinada a armonizar la velocidad máxima de los vehículos industriales en Europa. Esta propuesta no llegó a aprobarse debido a que fue imposible que los Estados miembros se pusieran de acuerdo sobre unos valores armonizados y la clasificación de las carreteras a las cuales se aplicarían los límites generales y a que algunos Estados adujeron el principio de subsidiariedad.

Mientras tanto, la aprobación de la Directiva 92/6/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad⁽²⁾, es decir, en los camiones de más de 12 toneladas y en los autocares y autobuses de más de 10 toneladas, se convirtió en una solución alternativa a la introducción en Europa de límites generalizados para los camiones.

La Comisión indicó en su comunicación sobre la seguridad vial⁽³⁾ de 17 de marzo de 2000 que una de las prioridades era la extensión del ámbito de aplicación de esta Directiva a los vehículos industriales más ligeros.

Por estas razones, la Comisión tiene previsto retirar, según los procedimientos vigentes, la antigua propuesta relativa a la armonización de los límites de velocidad. La Comisión no prevé presentar, a corto plazo, una nueva propuesta a este respecto.

⁽¹⁾ DO C 33 de 9.2.1989.

⁽²⁾ DO L 57 de 2.3.1992.

⁽³⁾ COM(2000) 125 final.

(2001/C 53 E/036)

PREGUNTA ESCRITA E-0858/00**de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión**

(22 de marzo de 2000)

Asunto: Litigio en relación a la utilización de marca

La Comisión Europea está considerando proponer un panel ante la Organización Mundial del Comercio para dirimir una posible controversia con los Estados Unidos de América en relación a una norma de este estado del 1998, la Sección 211 del Omnibus Appropriation Act.

En realidad esta propuesta está relacionada con un litigio que hace referencia a la utilización de la marca «Havana Club» y en el que está involucrado por una parte una sociedad que pertenece al 50 por ciento a un grupo francés y el otro 50 por ciento al Gobierno cubano y por otra la que defiende la legitimidad de la propiedad de la citada marca.

¿Qué motivos justifican la intervención de la Comisión en un litigio eminentemente privado?

¿Se puede considerar que si finalmente la Comisión propone el citado panel quiere apoyar al actual Gobierno cubano?

¿Tiene en cuenta la Comisión la utilización por parte del Gobierno cubano de bienes y derechos expropiados sin que conste la adecuada compensación propia de un estado de derecho?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2000)

La actual controversia en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se centra en una ley de Estados Unidos y más concretamente, la «Omnibus Appropriations Act» de 1998, que, según la opinión de la Comunidad y de sus Estados miembros, viola varias disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Cuestiones comerciales de los Derechos de la Propiedad Intelectual (Acuerdo TRIP). El principal objetivo de la Comisión es el adecuado cumplimiento y aplicación por los Estados Unidos del Acuerdo TRIP de la OMC dado que la sección 211 puede afectar potencialmente a todas las empresas europeas que comercian con Cuba. A la Comunidad y a sus Estados miembros les interesaría que las disposiciones del Acuerdo TRIP de la OMC fuesen respetadas por todos los miembros de la OMC.

La controversia actual en el seno de la OMC no afecta a la cuestión de si las expropiaciones de bienes extranjeros que no han recibido indemnización tienen que ser reconocidas o no por otros Estados. De hecho, la sección 211 afecta a las marcas registradas americanas que no eran y no podían ser expropiadas por el Gobierno cubano. Los particulares y las empresas expropiadas por el Gobierno cubano continuaban siendo sus propietarios fuera de Cuba. Más concretamente, sus derechos respecto a las marcas registradas en los Estados Unidos no se veían afectadas por la revolución cubana.

La controversia en el seno de la OMC se debe más bien al trato que se da a las marcas registradas en los Estados Unidos que son idénticas o similares a las marcas registradas que pertenecieron previamente a propietarios cubanos que no pudieron renovar sus marcas registradas ante las autoridades de Estados Unidos. Como consecuencia de este fracaso de dichos propietarios, que es independiente de la expropiación de sus activos en Cuba por el Gobierno cubano, las marcas registradas respectivas pasaron a ser de dominio público y dejaron de pertenecer a sus propietarios cubanos, como es el caso de la marca registrada «Havana Club» mencionada por Su Señoría. Sin embargo, tales marcas pueden ser registradas, renovadas y aplicadas en los Estados Unidos por sus nuevos dueños solamente bajo ciertas condiciones. Estas condiciones se recogen en la sección 211 de la «Omnibus Appropriations Act» de Estados Unidos adoptada por este país casi 40 años después de la revolución cubana.

(2001/C 53 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-0865/00

de W.G. van Velzen (PPE-DE) a la Comisión

(22 de marzo de 2000)

Asunto: Aplicación de la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad

El capítulo 4 de la Directiva 96/92/CE⁽¹⁾ sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad trata de la explotación de la red de transmisión. Los apartados 5 y 6 del artículo 7 de la misma rezan respectivamente: «El gestor de la red no ejercerá ningún tipo de discriminación entre usuarios de la red o categorías de usuarios de la red, en particular en favor de sus filiales o accionistas. A menos que la red de transmisión sea ya independiente de las actividades de generación y distribución, el gestor de la red será independiente, por lo menos en el aspecto de gestión, de las demás actividades no relacionadas con la red de transmisión». En el artículo 9 se dice a continuación: «El gestor de la red de transmisión deberá preservar el carácter confidencial de la información cuya divulgación pudiera dar lugar a problemas de índole comercial, de que tenga conocimiento en el desempeño de su actividad».

En relación con una ejecución correcta de los acuerdos alcanzados entre la Comisión, los Estados miembros y los concesionarios de redes de transmisión (CRT), lo siguiente:

1. ¿Podría proporcionar la Comisión una visión de conjunto de cómo se garantiza la independencia de las empresas gestoras de la transmisión en cada uno de los Estados miembros?
2. Si se diera el caso que en uno o en más Estados miembros las empresas gestoras de la transmisión fueran aún dependientes, material o jurídicamente, de la casa matriz, ¿está dispuesta la Comisión a dar instrucciones a la mayor brevedad posible a los inspectores nacionales para que las empresas gestoras de las transmisiones sean independientes de jure y de facto de la casa matriz?

3. Un elemento central para el buen funcionamiento de los CRT europeos es el carácter confidencial de los datos, especialmente en relación con las previsiones de producción de electricidad. ¿Qué garantías tiene la Comisión de los CRT de los distintos Estados miembros y de los inspectores de que la confidencialidad de estos datos esté realmente garantizada?

(¹) DO L 27 de 30.1.1997, p. 20.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2000)

1. Los Estados miembros ya han introducido en sus legislaciones las disposiciones necesarias para garantizar la separación contable. Existen tres niveles para garantizar la separación de las actividades del concesionario de la red de transmisión (CRT) de los demás intereses de la compañía eléctrica: separación de la gestión, separación jurídica y separación de la propiedad, siendo la separación de la gestión el mínimo exigido por la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Los Estados miembros han elegido las siguientes opciones:

- Bélgica: Separación de la gestión con una evolución hacia la separación jurídica
- Dinamarca: Separación jurídica
- Alemania: 8 CRT, algunos con separación de la gestión y otros con separación jurídica
- Grecia: Separación de la gestión
- España: Separación jurídica, estructura de la propiedad separada, con la posibilidad, no obstante, de que un mismo consorcio posea las partes
- Francia: Separación de la gestión
- Irlanda: Separación jurídica
- Italia: Separación jurídica
- Países Bajos: Separación jurídica con evolución hacia la separación de la propiedad
- Austria: Separación jurídica y separación de la gestión de la red de Tiwag e Illwerke
- Portugal: Separación jurídica
- Finlandia: Separación de la propiedad
- Suecia: Separación de la propiedad
- Reino Unido: Separación de la propiedad en Inglaterra y Gales, separación de la gestión en Escocia e Irlanda del Norte

Nota: Luxemburgo aún no ha aplicado la Directiva.

2. La Comisión ha enviado cartas a los Estados miembros en los que existen CRT que aún no son independientes en el plano de la gestión, solicitando información sobre las modalidades de aplicación práctica de las disposiciones de la Directiva relativas a la separación de la gestión. En estas cartas, la Comisión señaló que estimaba que la obligación de independencia de la gestión y de separación contable requería, al menos, una independencia funcional, y en ellas trazaba las diferentes formas de alcanzar tal independencia funcional. Cuando reciba las respuestas, la Comisión decidirá si son necesarias medidas adicionales para garantizar la aplicación correcta de la separación de la gestión del CRT en todos los Estados miembros.

No obstante, no existe en la actualidad ninguna obligación para los Estados miembros de disociar jurídicamente la explotación de la red de transmisión o de exigir una separación de la propiedad de las actividades naturales de monopolio de la producción y del suministro. Por lo tanto, basándose en la Directiva, la Comisión no podría dar instrucciones a las autoridades de control nacionales en el sentido de garantizar la independencia jurídica de los CRT.

3. La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que para que se desarrolle una competencia efectiva en el mercado interior de la electricidad, es fundamental garantizar la confidencialidad de la información comercial, para lo que es de fundamental importancia el artículo 9 de la Directiva. La Comisión velará por la correcta aplicación de esta disposición por parte de los Estados miembros y aplicará las normas de la competencia en caso de observarse un abuso de posición dominante.

(2001/C 53 E/038)

PREGUNTA ESCRITA P-0867/00
de Michael Cashman (PSE) a la Comisión

(16 de marzo de 2000)

Asunto: Buques fletados en aguas griegas

El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3577/92 del Consejo ⁽¹⁾ prevé una excepción para Grecia hasta el año 2004.

¿Significa esto que Grecia tiene derecho a permitir que los buques fletados operen en aguas griegas únicamente si están registrados en Grecia (enarbolan pabellón griego) y el capitán es de nacionalidad griega?

⁽¹⁾ DO L 364 de 12.12.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(10 de abril de 2000)

Grecia goza de una excepción provisional de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) hasta el 1 de enero de 2004 en dos sectores de cabotaje marítimo: los servicios regulares de pasajeros y de transbordadores, y los servicios prestados por buques de menos de 650 TB en el cabotaje insular.

Ello significa que las autoridades griegas pueden reservar dichos servicios a los buques registrados en Grecia, que enarbolan pabellón griego. Por consiguiente, los buques fletados de menos de 650 TB que estén registrados en otro Estado miembro y enarbolan el pabellón de éste pueden quedar excluidos del cabotaje marítimo griego hasta esa fecha.

Por último, la Comisión considera que la exigencia de que el capitán sea de nacionalidad griega no es incompatible con la legislación comunitaria. En efecto, habida cuenta de que el capitán del buque dispone de poder soberano a bordo (por ejemplo, para investigar los delitos cometidos a bordo, velar por el acatamiento de las normas disciplinarias o ejercer poderes en materia de estado civil de los pasajeros), la Comisión opina que ese cargo debe cubrirse por exención de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 (antiguo artículo 48) del Tratado CE [véanse las observaciones de la Comisión en el caso Comisión contra Francia, C-334/94 (sentencia de 7 de marzo de 1996)].

(2001/C 53 E/039)

PREGUNTA ESCRITA E-0872/00
de Alejandro Agag Longo (PPE-DE) a la Comisión

(22 de marzo de 2000)

Asunto: Internet en los colegios

El pasado 28 de febrero, la Comisión envió al Presidente del Consejo su contribución de cara a la próxima Cumbre de Lisboa sobre reforma y empleo. En ella, entre otros aspectos, se señala como prioritario que todos los colegios tengan acceso a Internet en el año 2001.

¿Considera la Comisión factible la consideración del acceso a la red como servicio universal por parte de los Estados miembros, de forma que dicho acceso se realice a precios asequibles?

En este mismo sentido, algunos países han planteado la posibilidad de la gratuidad del acceso a la red de Internet para colegios, universidades, bibliotecas, hospitales y otros centros sanitarios, con el objetivo de evitar que los diferentes niveles de renta en el seno de la Unión acaben por determinar una Europa de dos velocidades en lo que a la sociedad de la información se refiere. ¿Cuál es la opinión a este respecto?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

En su iniciativa eEurope ⁽¹⁾ la Comisión establece como objetivo que todos los colegios de Europa tengan acceso a Internet y a los recursos multimedia de aquí a finales de 2001. La Comisión concede carácter prioritario al hecho de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de participar en la emergente sociedad de la información.

Es preciso distinguir la política de la Comisión que tiende a alentar a los Estados miembros a que conecten los colegios a Internet del concepto de servicio universal tal como se entiende en la legislación sobre telecomunicaciones ⁽²⁾. En virtud de dicha legislación, las autoridades de los Estados miembros deben imponer obligaciones a los operadores de redes para garantizar un conjunto mínimo definido de servicios de una calidad determinada accesible a todo usuario con independencia de su localización geográfica y a un precio asequible.

La definición actual de servicio universal incluye la prestación de telefonía vocal, fax y transmisión de datos de banda vocal a través de módems, es decir, el acceso a Internet.

Pese a que el acceso de los colegios a Internet no está incluido en el ámbito actual del servicio universal, la normativa comunitaria vigente ⁽³⁾ permite la aplicación de tarifas especiales a grupos de usuarios bien definidos, como los colegios. En muchos Estados miembros los operadores pertinentes ya han desarrollado regímenes de tarifas especiales para el acceso de los colegios a Internet. Dichas tarifas (de uso) especiales no deben constituir una forma de distorsión de la competencia y los operadores no deben abusar de su posición dominante aplicando una política de precios agresiva. Las autoridades reglamentarias nacionales intervienen en la comprobación de que los diversos operadores y prestadores de servicios también tengan la posibilidad de practicar esas ofertas especiales.

Además de ello, los Estados miembros disponen de libertad para imponer obligaciones al margen del ámbito del servicio universal para proporcionar más servicios a escala nacional, pero no pueden obligar a los agentes del mercado a que contribuyan a prestarlos. Dichos servicios, por ejemplo el acceso de los colegios a Internet, pueden financiarse con cargo a los presupuestos públicos, siempre y cuando se ajusten a la legislación sobre competencia.

La Comisión alienta a los Estados miembros a que proporcionen ordenadores y acceso a Internet a los colegios, hospitales y bibliotecas, especialmente en el contexto de intervención de los fondos estructurales para el periodo 2000-2006. En efecto, tales inversiones son necesarias para garantizar que la sociedad de la información no sea excluyente.

⁽¹⁾ COM(1999) 687.

⁽²⁾ Directiva sobre telefonía vocal (Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 1998 sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo — DO L 101 de 1.4.1998) y Directiva sobre interconexión (Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP) — DO L 199 de 26.7.1997).

⁽³⁾ La Directiva sobre telefonía vocal exige transparencia y orientación en función de los costes (en el caso de organismos con un peso significativo en el mercado en materia de tarifas) y permite aplicar regímenes de tarifas especiales (o modulados). En la Directiva sobre interconexión (artículo 5 y anexo III) se establece lo que incluye el servicio universal y lo que puede recuperarse o financiarse con fondos internacionales si se demuestra el coste neto.

(2001/C 53 E/040)

**PREGUNTA ESCRITA E-0878/00
de Ole Krarup (EDD) a la Comisión***(22 de marzo de 2000)*

Asunto: Ambiciones de la UE en materia de política de defensa

En la cumbre de Helsinki del mes de diciembre se decidió preparar a la UE para que pudiera gestionar crisis militares y civiles mediante, entre otras cosas, el establecimiento de una fuerza de intervención de 60 000 hombres. En una invitación de 28.2.2000 dirigida a los gobiernos de los Estados miembros en relación con el debate sobre las ambiciones de la UE en materia de política de defensa, la Presidencia portuguesa declaraba a este respecto que la construcción de la futura capacidad de la UE incidirá tanto en los presupuestos de defensa como en la opinión pública.

En vista de esto, ¿podría indicar la Comisión qué incremento en los presupuestos de defensa de los Estados miembros se calcula que requerirá la construcción de la capacidad militar de la UE? Se ruega que se indique el porcentaje total de aumento así como el correspondiente a cada uno de los Estados miembros.

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(3 de mayo de 2000)*

Efectivamente, el objetivo primario en materia de capacidad militar anunciado en el Consejo Europeo de Helsinki requerirá una coordinación por parte de los Estados miembros. Sin embargo, conviene señalar que los gastos militares son responsabilidad exclusiva de los Estados miembros. Por lo tanto, a quienes deberán dirigirse las preguntas referentes a los presupuestos nacionales de defensa es a los Estados miembros.

Por su parte, y dentro de sus ámbitos específicos de competencia, la Comisión contribuirá plenamente a la consecución de los objetivos del Grupo PESD, incluidos los objetivos primarios. Esto es lo correcto y apropiado, puesto que es evidente que existe un vínculo muy estrecho entre la dimensión militar y la no militar de la prevención de conflictos, la resolución de conflictos y la gestión de crisis. La Comisión tiene una experiencia considerable y amplias responsabilidades en el ámbito no militar.

(2001/C 53 E/041)

**PREGUNTA ESCRITA E-0896/00
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión***(22 de marzo de 2000)*

Asunto: Contaminación causada por una fábrica de cemento en el Concejo de O Corgo (Lugo, Galicia)

En el término de O Corgo (Lugo, Galicia) se está construyendo una fábrica de cemento sin licencia de obras ni de actividades. La fábrica vierte directamente y a diario 7 500 litros de agua contaminada en los ríos Chamoso y Da Lama, en cuyas márgenes la autonomía está construyendo una playa fluvial.

Sabiendo que la construcción de la playa fluvial cuenta con subvenciones procedentes de fondos comunitarios (programa PRODER: Programa de Desarrollo Rural y Diversificación de las Zonas Rurales, financiado parcialmente con fondos comunitarios del FEOGA — Orientación y FEDER durante el período de 1996 a 1999, siendo gestionado este proyecto concreto por PRODER MINHO de la Diputación Provincial de Lugo), ¿considera la Comisión que este hecho obligará a la UE a intervenir para hacer que se respete el medio ambiente?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(24 de mayo de 2000)*

La Comisión desea hacer hincapié ante Su Señoría en que las intervenciones en proyectos cofinanciados por fondos comunitarios deben ajustarse a las exigencias de protección y mejora del medio ambiente, de conformidad con los reglamentos vigentes y, en particular, el Reglamento (CE) nº 1260/1999, por el que

se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾. La Comisión notificará a las autoridades españolas los hechos denunciados. La Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad⁽²⁾, exige la eliminación de 17 sustancias (lista I) y la reducción de muchas otras sustancias y grupos de sustancias (lista II). Para comprobar si se está infringiendo la Directiva en este caso concreto, es necesario disponer de información adicional.

La normativa comunitaria acerca de la calidad de las aguas de baño de las playas, ya sean interiores o costeras (Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1976, relativa a la calidad de las aguas de baño)⁽³⁾, fija objetivos de calidad para dichas aguas, obliga a los Estados miembros a controlar con regularidad la calidad de todas las zonas de baño y a informar cada año a la Comisión de los resultados de su control, y exige que la Comisión publique anualmente los resultados del control de calidad efectuado en toda la Comunidad (el último informe se remonta a mayo de 1999, el próximo se publicará en mayo de 2000). El informe puede consultarse también en Internet.

En lo que respecta a la zona de Lugo a orillas del río Miño, existen en la actualidad cinco lugares que se consideran zonas de baño y se controlan con regularidad. Según el último informe, publicado en 1999, la calidad del agua se atiene en todos ellos a lo dispuesto en la Directiva. La existencia de una actividad industrial no permite a los Estados miembros sustraerse a la obligación de tomar cuantas medidas sean necesarias para ajustarse a los requisitos de calidad. La Directiva sobre calidad de las aguas de baño ofrece dos opciones: o bien se garantiza igualmente, pese a que las condiciones hayan cambiado, la calidad del agua; o bien habrá que cerrar la playa, es decir, prohibir oficialmente el baño.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 129 de 18.5.1976.

⁽³⁾ DO L 31 de 5.2.1976.

(2001/C 53 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-0911/00
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(25 de marzo de 2000)

Asunto: Violación de la Directiva sobre la flora, la fauna y el hábitat con motivo de la ampliación del campo de golf de Gersheim-Rubenheim

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la proyectada ampliación del campo de golf está significando una intervención masiva en una futura región de la Directiva sobre la flora, la fauna y el hábitat y constituye un peligro serio para un espacio vital que ha de protegerse prioritariamente, incluido el de las especies de mariposa *Eurodryas aurinia* y *Maculinea arion*?
2. ¿No opina la Comisión que un examen serio del impacto medioambiental sólo puede hacerse estudiando un ciclo vegetativo completo?
3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que el Ayuntamiento de Gersheim no puede pasar por alto y a la ligera las disposiciones de la UE?
4. ¿Comparte la Comisión la opinión de que, a la vista de una violación tan evidente del Derecho comunitario, ha de tomarse en consideración la incoación de un procedimiento por incumplimiento del Tratado?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2000)

La Comisión ha sido informada recientemente del proyecto relativo al campo de golf de Gersheim/Rubenheim, cuya ampliación podría dañar un posible lugar de importancia comunitaria, que podría ser propuesto con arreglo a la Directiva 92/43/CEE de Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾ (Directiva hábitats).

Hasta la fecha la Comisión sólo ha sido informada de la existencia de una especie de mariposa no prioritaria con arreglo a la Directiva Directive 92/43/CEE, sin documentación científica de apoyo, sin información acerca de la importancia de la población, del tamaño de la zona o de las medidas de compensación previstas.

La información disponible no basta para llegar a una conclusión acerca de si el área debe ser propuesta como lugar de importancia comunitaria con arreglo a la Directiva Directive 92/43/CEE. Tampoco puede afirmarse por el momento si las autoridades han respetado la legislación comunitaria en este caso específico. La conservación de las dos especies de mariposa mencionadas por Su Señoría podría ser posible en ciertas partes del campo de golf si se acondicionan y se mantienen adecuadamente a tal fin y si se toman las medidas paliativas oportunas.

Dada la poca información disponible hasta la fecha, no puede probarse la existencia de infracción de la legislación comunitaria. Se invita a Su Señoría a enviar toda la información necesaria sobre la zona, de forma que la Comisión pueda evaluar el asunto con el debido detenimiento.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 53 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-0918/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(25 de marzo de 2000)

Asunto: Foro, Cumbre y Asamblea del Milenio en Nueva York

¿Qué medidas está tomando la Comisión para asegurarse de que las propuestas que presentará el Foro del Milenio en mayo de este año serán consideradas seriamente en la Cumbre y la Asamblea del Milenio, más adelante este mismo año, y, asimismo, de que las propuestas se convertirán en planes de acción y no se quedarán en meras manifestaciones de buenas intenciones?

(2001/C 53 E/044)

PREGUNTA ESCRITA E-1108/00

de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Asamblea del Milenio y Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas

¿Reconoce la Comisión la oportunidad que ofrecen la Asamblea del Milenio y la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas para abordar problemas internacionales comunes como la paz, el desarrollo sostenible en materia de medio ambiente y la reducción de la pobreza?

¿Va a explicar la Comisión cómo pretende reformar y reforzar las Naciones Unidas sobre la base de una eficacia y una responsabilidad mayores?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-0918/00 y E-1108/00
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(15 de mayo de 2000)

La Comisión espera que las propuestas que formule el Foro del Milenio en mayo de 2000 sean presentadas en la Cumbre del Milenio por un portavoz del Foro. La Comisión también espera que tales propuestas sean debatidas en el marco de conversaciones de «mesa redonda» y que los informes de tales debates se adjunten a la declaración de la Cumbre del Milenio.

La Comisión reconoce la oportunidad que representa la Asamblea General del Milenio de 2000 y la Cumbre de las Naciones Unidas para abordar preocupaciones comunes a escala internacional sobre la paz, el desarrollo sostenible y la reducción de pobreza.

La Comisión está por supuesto abierta a asumir tales propuestas en la medida en que sean compatibles con las políticas comunitarias y dentro de los límites de las competencias de la Comisión.

Por lo que se refiere a los aspectos organizativos de reforma y fortalecimiento de las Naciones Unidas para aumentar su eficiencia y responsabilidad, la Comisión desempeña un papel en la coordinación por lo que se refiere a la toma de decisiones comunitarias en este ámbito, así como en la representación exterior de la postura de la Comunidad respecto a estos problemas.

(2001/C 53 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-0923/00
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Solicitud de financiación

Hace cuatro años se prometió una subvención de la UE al Grupo Investigación sobre el Envejecimiento y este grupo aún no ha recibido nada. La referencia del acuerdo es SOC 96 102180 y SOC 97 101790. El grupo fue informado posteriormente de que no se podían pagar las ayudas hasta que se conociera la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-239/96. En este asunto se recurre la convocatoria de la Comisión para las solicitudes de ayuda con cargo a la línea presupuestaria B3-4104 — medidas en favor de las personas de edad avanzada.

El Reino Unido retiró su demanda en el asunto C-239/96 en octubre de 1998 pero las ayudas que estaban condicionadas al resultado del asunto (incluyendo SOC 96 102180 y SOC 97 101790) aún no se han hecho efectivas.

¿Cuándo va a recibir su financiación el Grupo Investigación sobre el Envejecimiento de acuerdo con SOC 96 102180 y SOC 97 101790?. Lo que ocurre es ciertamente contrario al principio comunitario de expectativa legítima.

¿Podría la Comisión indicar cuándo se van a pagar en general las ayudas que estaban condicionadas al resultado del asunto C-239/96? ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión a la vista de la retirada de la demanda en el asunto C-239/96? ¿Se van a pagar todas las ayudas condicionadas y de qué manera se propone la Comisión evitar retrasos inaceptables similares en el futuro?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de mayo de 2000)

Los dos acuerdos mencionados por Su Señoría se concluyeron solamente de forma condicional, habida cuenta de los asuntos incoados por el Reino Unido (asuntos C-239/96 y C-240/96) y de la orden que dictara consecuentemente el Presidente del Tribunal de Justicia. Estos asuntos ponían en entredicho la convocatoria de la Comisión para solicitudes de ayuda con cargo a dos líneas presupuestarias, relativas a las personas de mayor edad (B3-4104) y la exclusión social (B3-4103), respectivamente. Estos asuntos se basaban en los mismos argumentos que el asunto C-106/96, también presentado por el Reino Unido, y sobre el que el Tribunal decidió el 12 de mayo de 1998 en contra de la Comisión. Siguió a esta sentencia el Acuerdo Interinstitucional de 13 de octubre de 1998 entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión sobre las bases jurídicas y la ejecución del presupuesto comunitario⁽¹⁾.

Habida cuenta de estas consideraciones y, en particular, de la gran similitud entre los gastos contemplados en el acuerdo condicional arriba mencionado y los del asunto C-106/96, la Comisión, lamentablemente, no tenía otra opción que dejar de realizar los pagos en cuestión. La Comisión va a ponerse en contacto por escrito con el Grupo Investigación sobre el Envejecimiento y todas las organizaciones con las que se han realizado acuerdos similares a fin de informarles sobre su posición.

En cuanto a las acciones futuras, la introducción por el Tratado de Amsterdam de un mandato para la acción de la Comunidad a fin de combatir la exclusión social ha clarificado la base para la actuación en este ámbito y, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión «Construir una Europa que fomente la integración»⁽²⁾, la Comisión tiene la intención de presentar propuestas de acción comunitaria para poner en práctica este nuevo mandato. Esto proporcionará una base sólida para las futuras acciones comunitarias que contribuyan a la lucha contra la exclusión social.

(¹) DO C 344/1 de 12.11.1998.

(²) COM(2000) 79 final.

(2001/C 53 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-0925/00
de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión

(25 de marzo de 2000)

Asunto: Declaración de Estocolmo sobre la enseñanza de la shoa

¿Cuáles han sido las medidas tomadas por la Comisión para poner en práctica la declaración de Estocolmo sobre la enseñanza de la shoa en la UE y en los Estados miembros?

(2001/C 53 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-1000/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Declaración de Estocolmo

¿Qué piensa hacer la Comisión para garantizar la aplicación de la Declaración de Estocolmo sobre la enseñanza de la Shoa?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0925/00 y E-1000/00
dada por la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2000)

La Comisión concede la máxima importancia a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo y, en general, a la promoción de actitudes y de valores de respeto, aceptación y tolerancia, en particular en contextos sociales multiculturales.

Por lo que respecta a la acción comunitaria en el ámbito de la formación escolar, el capítulo Comenius del programa Sócrates incluye acciones de cooperación transnacional dirigidas a la educación intercultural, en la que participan centros escolares y otros agentes que intervienen en la educación. En los cinco años de aplicación de Sócrates I, se han concedido ayudas a unos 100 proyectos transnacionales al año en este ámbito.

En Sócrates II, se ha reforzado la dimensión intercultural (incluida la educación en el ámbito de las actitudes y de los valores en que se basa una sociedad plural), que pasa a ser una de las dimensiones transversales comunes de las iniciativas escolares, los proyectos en materia de formación del personal docente y las redes Comenius.

Por otra parte, cabe destacar que la organización y el contenido de los sistemas educativos en la Comunidad es competencia exclusiva de los Estados miembros.

(2001/C 53 E/048)

PREGUNTA ESCRITA E-0927/00
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(25 de marzo de 2000)

Asunto: Comercialización de los zumos de uva (DG Competencia)

Visto que actualmente no existe ningún límite normativo comunitario relativo a los porcentajes de glicerina natural en los zumos de uva;

Visto que el único límite (Reglamento (CEE) n° 822/87)⁽¹⁾ lo constituye la presencia de alcohol en el producto terminado;

Visto que una institución privada alemana, la GFL (Gesellschaft für Lebensmittelforschung mbH-de Berlín) indica un porcentaje de glicerina «superior a los niveles permitidos» en los zumos de uva de producción italiana;

Visto que la actuación de la GFL supone de hecho un obstáculo no arancelario a la libertad de los intercambios en el seno de la UE, totalmente contrario a los principios del mercado único;

¿Puede decir la Comisión si piensa intervenir rápidamente para evitar que se impida de hecho la comercialización de los zumos de uva de producción italiana en el mercado alemán?

⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2000)

La Directiva 93/77/CEE del Consejo de 21 de septiembre de 1993⁽¹⁾ fija las condiciones de producción y comercialización del zumo de fruta y otros productos similares. En su artículo 1, concretamente, define los términos «zumo de fruta» y «fruta». El hecho de que la directiva no fije un límite máximo de glicerina en el zumo de uva se debe a que la adición de dicha sustancia al zumo de frutas no está autorizada.

Las observaciones formuladas por el organismo privado alemán en relación con la conformidad del zumo de uva con las normas comunitarias de comercialización carecen de valor oficial o reglamentario.

Las autoridades alemanas no han comunicado a la Comisión la adopción de ninguna medida específica destinada a restringir o prohibir la comercialización de zumo de uva italiano en el mercado alemán. Así pues, la Comisión se ha puesto en contacto con dichas autoridades a fin de conocer todos los pormenores referentes a los hechos señalados. En caso necesario, instruirá un expediente al respecto en el marco de del procedimiento previsto por artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 244 de 30.9.1993.

(2001/C 53 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-0935/00
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Delfines amenazados por las prácticas pesqueras

¿Qué opinión le merece a la Comisión el hecho de que el uso de redes pelágicas por parte de pesqueros franceses y españoles constituya una amenaza para los delfines? ¿Qué medidas va a adoptar para evitar que se mate así, de manera innecesaria, a estos animales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2000)

La Comisión es consciente del problema y comparte la preocupación de Su Señoría por la captura accidental de delfines en determinadas pesquerías efectuadas con redes pelágicas.

Ahora bien, en primer lugar, la Comisión desea manifestar que la legislación española prohíbe a los buques pesqueros españoles utilizar redes de arrastre pelágico.

Las capturas accidentales de cetáceos con redes de arrastre pelágico preocupan, no obstante, considerablemente a la Comisión y afectan a varios Estados miembros, especialmente del norte de Europa, incluida Francia.

Es por ello que la Comisión ha financiado diversos proyectos de investigación y estudios sobre la interacción entre los mamíferos marinos (sobre todo los cetáceos) y las actividades pesqueras, tanto en el Atlántico y el Mar del Norte como en el Mediterráneo. Cabe citar, por ejemplo, el último estudio cuya financiación se ha aprobado, titulado Automated detection of dolphins around pelagic trawls (Detección automática de la presencia de delfines en torno a las redes pelágicas), que lleva a cabo la Royal society for nature conservation y que se prevé finalizar para el 31 de julio de 2001.

La investigación y la realización de estudios no bastan. La Comisión, basándose en los resultados de los mencionados estudios y de cualquier otra información disponible, analizará todas las posibilidades existentes para abordar eficazmente este problema. Entre otras cosas, la coordinación de las políticas nacionales, la mejora del conocimiento científico y propuestas de medidas más eficaces para controlar las capturas accidentales.

(2001/C 53 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-0937/00
de Bernard Poignant (PSE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Procedimientos propios de cada Estado miembro para la atribución de los fondos del FEDER

En el marco de los Fondos estructurales, los Estados miembros de la Unión Europea, previa conciliación con las autoridades locales competentes, presentan a la Comisión expedientes para obtener cofinanciaciones.

Dichos expedientes han de reunir los criterios definidos en unos documentos únicos de programación (DOCUP) regionales, que la Comisión aprueba a continuación.

Mediante este procedimiento, la Comisión destaca los principios de coordinación y de cooperación asociativa, que en parte sirven de base para la política regional comunitaria.

La transparencia de la gestión de los fondos también es un elemento fundamental del reconocimiento de la función desempeñada por la Unión Europea en el desarrollo de sus regiones. Dicha transparencia queda reflejada en la publicación anual del informe sobre los Fondos estructurales, mediante el establecimiento de un balance, objetivo por objetivo, y mediante la publicación regular de «Inforégio».

No obstante, el desconocimiento de los procedimientos internos establecidos por los Estados miembros para el reparto de los fondos en función de las zonas elegibles y para la gestión de los fondos puede convertirse en una fuente de dificultades en la comprensión global de la política regional comunitaria.

Se han hecho necesarias la elaboración y publicación de un documento que exponga los procedimientos internos para definir las zonas elegibles, así como para administrar y atribuir los recursos de los Fondos estructurales en la Unión Europea.

¿Pueden los diputados europeos convertirse en destinatarios de tal documento, indispensable para conocer y comparar los procedimientos elegidos por los Estados miembros a fin de que los ciudadanos comprendan mejor el interés de los Fondos estructurales?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

El informe anual sobre los Fondos Estructurales referido al año 1999, recordará de qué manera la Comisión, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, procedió a distribuir entre los Estados miembros los créditos asignados a los diferentes objetivos de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006.

Por otro lado, se adjuntó al acta del Consejo de Asuntos Generales durante el cual se aprobó el Reglamento en cuestión, previo dictamen conforme del Parlamento, una declaración de la Comisión relativa al artículo 7 del Reglamento general de los Fondos Estructurales. Se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento el texto de esa declaración.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo no otorga competencias a la Comisión para distribuir los créditos entre las regiones o las zonas incluidas en los objetivos n° 1 o n° 2, dentro de un mismo Estado miembro. No obstante, la Comisión envió a todos los Estados miembros, a título indicativo, una serie de propuestas para distribuir los créditos de los objetivos antes citados entre las regiones o zonas pertinentes. Estas propuestas se basan en los métodos utilizados por la Comisión para distribuir entre los Estados miembros los créditos de cada uno de esos dos objetivos.

El 1 de julio de 1999, la Comisión adoptó una Decisión sobre la lista de las regiones incluidas en el objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales, para el período de programación 2000-2006⁽²⁾.

Por lo que respecta al objetivo n° 2, el 1 de julio de 1999 la Comisión fijó para cada Estado miembro, un límite de población con derecho a subvención⁽³⁾. Estos límites se fijaron según las modalidades descritas en la declaración de la Comisión adjunta al acta del Consejo mencionada anteriormente.

Tras esta Decisión de la Comisión, se invitó a cada Estado miembro a proponer a la Comisión una lista de zonas subvencionables que cumplan las condiciones siguientes: la población de las zonas presentadas para su subvención no debe superar el límite de población establecido por la Comisión para el Estado miembro de que se trate; las zonas propuestas deben cumplir los criterios de subvencionabilidad incluidos en alguno de los apartados 5 a 9 del artículo 4 del Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales; cuando sea objetivamente posible, las zonas que cumplan los criterios de subvencionabilidad denominados comunitarios deben representar como mínimo el 50% de la población total con derecho a subvención en el objetivo n° 2 del Estado miembro.

El Reglamento por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales prevé dos categorías de criterios de subvencionabilidad en el objetivo n° 2. Los criterios denominados comunitarios, incluidos en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de dicho Reglamento, y que se refieren a los datos en poder de Eurostat. Todos los Estados miembros han utilizado las mismas series estadísticas con el fin de poder tratarlas idénticamente. Estos datos fueron enviados el 23 de junio de 1999 a todos los Estados miembros incluidos en el objetivo n° 2. La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento estos datos para su información. Los criterios denominados nacionales se incluyen en los apartados 7 a 9 del artículo 4 del Reglamento general y son criterios relativos a datos estadísticos propios a cada Estado miembro.

Con el fin de disponer de una presentación común a todos los Estados miembros, la Comisión elaboró unos cuadros estándar para la presentación de las propuestas de zonificación para el objetivo n° 2. Estos cuadros fueron utilizados por todos los Estados miembros en cuestión y han permitido a la Comisión comprobar, en particular, en qué medida las zonas propuestas eran realmente las más gravemente afectadas. La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia de estos cuadros.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ Decisión 1999/502/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece la lista de las regiones incluidas en el objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999).

⁽³⁾ Decisión 1999/503/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por el que se establece un límite de población por Estado miembro en lo que respecta al objetivo n° 2 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999).

(2001/C 53 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-0948/00**de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión***(29 de marzo de 2000)*

Asunto: Desmantelamiento y traslado de depósitos de hidrocarburos de Ferrazo fuera de la Ría de Arosa (Galicia, España)

La Ría de Arosa es el espacio natural y productivo más importante del conjunto de las rías gallegas. Con una superficie de 250 kilómetros cuadrados y 75 kilómetros de costa, contiene 9 estuarios y zonas húmedas importantes, así como diversos ecosistemas submarinos. Esta Ría alberga una abundante flora y fauna, y tiene reconocidos tres espacios naturales protegidos que representan una quinta parte de su superficie. Esta privilegiada base natural ha permitido el desarrollo de una importante actividad socioeconómica, centrada en los sectores del mar, la industria y el turismo, que genera un valor de 730 M€ anuales y 26 000 empleos directos. Estos sectores básicos sostienen a su vez la actividad comercial, de construcción y de servicios en toda la zona costera, y constituyen sectores estratégicos para el futuro desarrollo socioeconómico de la Ría de Arosa y del conjunto de Galicia.

Por su ubicación, los depósitos de hidrocarburos de Ferrazo, en Villagarcía de Arosa, constituyen una actividad incompatible con la salvaguardia de los valores naturales y socioeconómicos de la Ría de Arosa y representan un peligro para la seguridad de los vecinos.

¿Podría intervenir la Comisión ante de las autoridades españolas competentes en caso de que los mencionados depósitos de hidrocarburos sean incompatibles con la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾ del Consejo, sobre la conservación de los hábitats naturales, de la fauna y de la flora silvestres, con la Directiva 85/337/CEE⁽²⁾ del Consejo, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y con el Convenio Ramsar sobre protección de zonas húmedas? ¿Podría la Comisión promover el traslado de estos depósitos a otra zona de menor riesgo potencial, fuera de la Ría de Arosa, así como la prohibición del transporte de hidrocarburos en la Ría, tal y como han solicitado varias fuerzas políticas y la Plataforma en Defensa da Ría de Arousa? ¿Podría la Comisión obligar a las autoridades españolas competentes a que faciliten las informaciones solicitadas por la Plataforma en defensa da Ría de Arousa y que les han sido denegadas, en aplicación de la Directiva 90/313/CEE⁽³⁾ del Consejo, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽³⁾ DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2000)*

Por lo que respecta a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, cabe señalar que el artículo 2 dispone que los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, deben someterse a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones antes de concederse la autorización. Esta disposición se aplica a los proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva.

En relación con las instalaciones a que se refiere la presente pregunta escrita, la letra d) del apartado 6 del anexo II recoge las instalaciones de almacenamiento de petróleo y los productos petroquímicos y químicos. Con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 4, los proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el anexo II deben someterse a una evaluación cuando el Estado miembro afectado considere que sus características lo exigen.

En cuanto a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el artículo 6 establece que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al citado lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones, las autoridades nacionales sólo pueden declararse de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

En lo relativo a la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, cabe precisar que, a diferencia de otras directivas, ésta contempla, en su artículo 4, la posibilidad de presentar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional en la materia, un recurso judicial o administrativo contra la decisión de la autoridad pública por la que se deniega el acceso a la información medioambiental solicitada. La Directiva 90/313/CEE se incorporó al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 38/1995 de 13 de diciembre de 1995, modificada por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de 1999, que introduce las vías nacionales de recurso.

Conviene mencionar que, como consecuencia de las preguntas escritas P-0790/00 de la Sra. Miguélez Ramos (¹), E-0804/00 del Sr. Nogueira Román (¹) y la presente pregunta escrita, relativas todas ellas al mismo asunto, la Comisión ha abierto de oficio un expediente, registrado con la referencia B-2000/2076. Así pues, la Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas para solicitar información relativa a las instalaciones anteriormente mencionadas.

En cualquier caso, en su calidad de guardiana de los tratados, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que se cumple el Derecho comunitario en el asunto objeto de la pregunta.

(¹) DO C 374 E de 28.12.2000, p. 155.

(2001/C 53 E/052)

PREGUNTA ESCRITA E-0957/00
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Promoción del programa América Latina Formación Académica (ALFA)

El programa ALFA fomenta el intercambio de experiencias entre Universidades de la UE y Universidades de 18 países latinoamericanos para un período de seis años.

Para acceder a las ayudas que otorga el referido programa las universidades interesadas en participar deben constituirse en redes ALFA, es decir, redes de Universidades integradas por, al menos, seis centros, tres europeos y tres latinoamericanos, de países distintos.

¿Puede indicar la Comisión cuál ha sido su previsión, al diseñar el referido programa, para facilitar el que las Universidades, posiblemente interesadas en participar en el mismo, puedan entrar en contacto, mediante reuniones y encuentros previos, que les permita conocerse y definir el marco de su cooperación, en los ámbitos prioritarios que vienen determinados por la convocatoria del programa ALFA?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2000)

La primera fase de ALFA, aparte de sus objetivos específicos, ha sido una experiencia durante la cual centros de enseñanza superior de ambos continentes se han conocido mutuamente y se han presentado 2918 propuestas conjuntas de proyectos a la Comisión. Estas propuestas de las redes universitarias suponen la participación de 511 centros latinoamericanos y 704 centros europeos. En cuanto a los proyectos aprobados durante la primera fase, 808 redes de centros han desarrollado o están desarrollando proyectos conjuntos (un total de 373 latinoamericanos y 530 europeos).

En la fase ALFA actual, la oficina de asistencia técnica del programa ayuda a los centros potencialmente interesados en participar en el programa a buscar socios, y todas las solicitudes relativas a esta búsqueda se publican al mismo tiempo en la página de Internet:
<http://alfa-program.com>.

Además, las redes ALFA que no tienen experiencia en organizar la movilidad de estudiantes pueden solicitar financiación para la preparación de proyectos conjuntos de movilidad (en el subprograma B, «preproyectos»).

Por otra parte, hay que señalar que la Comisión está recibiendo en estos momentos una media de 40 solicitudes al día de información sobre el programa, más de la mitad de las cuales son solicitudes de centros que han identificado ya sus redes.

Por lo tanto, la Comisión no ha previsto la financiación de reuniones entre centros elegibles antes de la presentación de propuestas de proyectos en el marco del programa ALFA, puesto en marcha el 15 de febrero de 2000 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 42 de 15.2.2000.

(2001/C 53 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-0958/00
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Contribución de la Unión Europea al desarrollo turístico de Melilla

La ciudad comunitaria del Norte de África, Melilla, pretende superar sus problemas capitales: el aislamiento y la necesidad de diversificar su economía, mediante un desarrollo turístico sostenido que suponga un doble atractivo: para el Magreb como ciudad europea, y para Europa, como puerta de África.

Para ello, debe conseguir poner en marcha un amplio proyecto turístico, que pasa por regenerar las playas y mejorar las comunicaciones, tanto por mar como por aire, siendo estos dos pilares los que impulsarán otros elementos esenciales de un ambicioso programa de desarrollo turístico.

¿Puede indicar la Comisión en qué medida considera que la Unión Europea puede asociarse a un proyecto de desarrollo turístico integral de Melilla para que, a medio y largo plazo, esta ciudad comunitaria, del Norte de África, se convierta en un inequívoco atractivo para el turismo del conjunto de países de nuestra Unión?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

La ciudad autónoma de Melilla está incluida en el objetivo n° 1 de los Fondos Estructurales de cara al período 2000-2006. Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido las propuestas de programas operativos, que están siendo elaboradas por las autoridades españolas.

En este contexto, la Comisión está dispuesta, como es natural, a examinar cualquier propuesta de dichas autoridades destinada a respaldar el desarrollo turístico de la ciudad de Melilla.

(2001/C 53 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-0963/00
de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Sequía en Aragón

Aragón es una comunidad autónoma con un grave problema estructural de sequía.

Desde 1915 se han sucedido las leyes y planes elaborados desde el Gobierno Central proyectando la realización de obras de regadío que permitieran paliar esta situación. Sin embargo, una gran parte de las obras nunca han llegado a realizarse por motivos presupuestarios.

En estos momentos, las políticas de conservación de espacios naturales, impulsadas desde la Unión Europea, están planteando la necesidad de paralizar los proyectos de regadío en amplias zonas de Aragón, produciéndose un grave rechazo a las mismas por parte de una gran mayoría de los habitantes de las zonas afectadas que consideran que se prima la defensa del medio ambiente sobre la posibilidad de dotar de medios de supervivencia a los agricultores aragoneses.

¿Ha estudiado la Comisión fórmulas que permitan compatibilizar la necesaria protección del medio ambiente con la fijación de la población en el ámbito rural?

¿No considera la Comisión que sería justo resarcir económicamente a los agricultores que deban renunciar a poner en regadío sus tierras por motivos medioambientales?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2000)

La nueva política de desarrollo rural adoptada por el Consejo en junio de 1999 tiene como objetivo establecer un marco coherente y duradero que garantice el futuro de las zonas rurales favoreciendo el mantenimiento y la creación de empleo, y teniendo en cuenta los imperativos medioambientales. Los grandes ejes de este desarrollo son los siguientes: reforzamiento del sector agrícola y forestal, mejora de la competitividad de las zonas rurales y conservación del medio ambiente y del patrimonio rural.

Entre las medidas estructurales establecidas en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) ⁽¹⁾ figuran ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias para la conservación del medio ambiente natural, indemnizaciones compensatorias en las zonas desfavorecidas o con limitaciones medioambientales, ayudas agroambientales, y ayudas a las actividades agrarias y rurales destinadas a proteger el medio ambiente. En el caso concreto de las indemnizaciones compensatorias, el artículo 16 del citado Reglamento establece la posibilidad de que los agricultores se acojan a una ayuda en forma de pagos destinados a compensar los costes y pérdidas de renta que resultan, en las zonas con limitaciones medioambientales, de la aplicación de limitaciones basadas en disposiciones comunitarias en materia de protección del medio ambiente, siempre que dichos pagos sean necesarios para resolver los problemas específicos derivados de aquellas disposiciones y en la medida en que así sea. Todas estas medidas deben contribuir, en principio, a responder a las preocupaciones expuestas por Su Señoría.

Es el Estado miembro el que debe presentar sus programas de desarrollo rural, según el principio de subsidiariedad. En las zonas no incluidas en el objetivo n° 1, como Aragón, los Estados miembros pueden presentar programas de desarrollo rural que reúnan las diferentes medidas para una financiación por la Sección de Garantía del FEOGA. Estos programas deben describir, en particular, la situación de la zona en cuestión, sus problemas específicos, la estrategia propuesta y sus prioridades, así como las medidas previstas para llevarlos a cabo.

Las propuestas de programas de desarrollo rural, concretamente las presentadas por las autoridades españolas el 30 de diciembre de 1999 están siendo examinadas actualmente por la Comisión con el fin de que puedan aprobarse lo antes posible.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 53 E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-0964/00 de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Ubicación en Málaga de la Oficina del Mediterráneo de la UICN

En su respuesta a mi pregunta E-2415/99, la Sra. Wallström, en nombre de la Comisión, me aseguraba que la Oficina Regional para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se encuentra ubicada en Sevilla y no en Málaga, como yo afirmaba.

Lamentando contradecir a la Sra. Wallström, le ratifico que la referida oficina está situada en Málaga, con sede en el Parque Tecnológico de Andalucía, por lo que la información de que dispone la Comisión, al respecto, es errónea.

A fin de comprobar la realidad de la afirmación que le asevero a la Sra. Comisaria, ¿estaría dispuesta a visitar la referida Oficina Regional del Mediterráneo de la UICN, o persona en quien ella delegue, de forma que pueda conocer directamente la referida instalación y contribuir a desarrollar el conjunto de actividades que tiene programadas la referida oficina?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Su Señoría afirma que la Oficina Regional para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) está ubicada en Málaga. Según las últimas informaciones de que se dispone, es probable que la ubicación de dicha oficina sea Málaga, y la Comisión tiene conocimiento de que hasta la fecha la IUCN y las autoridades españolas y locales siguen negociando un acuerdo para la apertura de una Oficina IUCN para el Mediterráneo en España y que, por tanto, aún no se dispone de una dirección oficial.

El Miembro responsable del medio ambiente no tiene previsto visitar ninguna Oficina de la IUCN en Europa de momento. No obstante, aunque la Comisión no es miembro de la IUCN mantiene contactos periódicos con la organización, incluidas visitas a sus oficinas siempre que es necesario para promover diversas iniciativas comunes.

(2001/C 53 E/056)

**PREGUNTA ESCRITA E-0983/00
de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión**

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Control de seguridad de Euratom

Ya en 1998, el Parlamento Europeo pidió en una resolución común sobre los resultados de una investigación relativa a la manipulación y el transporte de material nuclear⁽¹⁾ que se aumentara la credibilidad y la eficacia de los controles de seguridad. Entre otras cosas, se pidió la desvinculación de la dirección «Control de Seguridad» con respecto a la DG XVII (actualmente parte de la DG TREN), competente para el fomento de la energía nuclear, así como que se incrementara el número de inspectores.

Habida cuenta de que el volumen de plutonio crece rápidamente, especialmente en las grandes instalaciones de reprocesado y fabricación de elementos combustibles MOX en Francia y Gran Bretaña, se plantea de nuevo, y con más intensidad, la cuestión de si el control de seguridad de Euratom puede llevarse a cabo de la forma adecuada.

1. ¿Ha emprendido la Comisión medidas, de conformidad con la petición del Parlamento de 1988, con vistas a garantizar la independencia organizativa del control de seguridad de Euratom? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles?; en otro caso, ¿por qué motivo?
2. ¿Qué medidas ha tomado la Comisión para adecuar la dotación financiera y de personal al incremento del volumen del material nuclear?
3. ¿Qué medidas ha tomado además la Comisión para aplicar el apartado 7 de la citada Resolución?
4. ¿Qué medidas al respecto prevé emprender la Comisión en el próximo futuro?

⁽¹⁾ DO C 235 de 12.9.1988, p. 70.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2000)

1. La Comisión desea informar a Su Señoría de que la Dirección de Control de Seguridad de Euratom se transformó en 1999 en una «oficina» que en la actualidad depende directamente de la Vicepresidenta de la Comisión responsable de Energía y Transporte. No obstante, la Oficina de Control de Seguridad de Euratom sigue, desde el punto de vista administrativo, adjunta a la Dirección General de Energía y Transporte. El asunto está sometido a reconsideración y se espera que la Comisión examine una propuesta al respecto a mediados de 2000.

2. La complejidad de las instalaciones nucleares y las cantidades de materiales nucleares civiles que se manejan en el Comunidad se han multiplicado por un factor superior a dos (240 %) desde que se adoptara la Resolución del Parlamento que Su Señoría menciona. La Comisión informó al Consejo ya en 1989 de que sería necesario incrementar significativamente los recursos de inspección. Los efectivos pasaron de 234 a 274 plazas (mayo de 2000). La Comisión llevó a cabo asimismo una estricta racionalización, incluido el uso de sistemas de control de seguridad automatizados.

3. La Comisión ha tomado medidas sobre la mayoría de las cuestiones planteadas en el artículo 7 de la Resolución. Se han llevado a cabo inspecciones sin previo aviso cuando ha resultado viable y económico. La protección de los datos está garantizada por la separación física de la base de datos de Euratom de la red de la Comisión y se ha elaborado y aplicado una política de control de la seguridad de los residuos nucleares.

4. La Comisión está embarcada en el proceso de emprender una revisión general de todas las actividades de sus servicios con arreglo al Tratado Euratom. El destino definitivo de la Oficina de Control de Seguridad de Euratom, la forma en que ésta lleve a cabo sus actividades y las prioridades que se le asignen forman parte integrante de dicha revisión. Una vez concluida ésta, la Comisión extraerá las conclusiones que se impongan.

(2001/C 53 E/057)

PREGUNTA ESCRITA P-0989/00
de Jean-Claude Martinez (TDI) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Preferencia comunitaria para los frutos de cáscara, castañas y algarrobas

Unas 300 000 familias garantizan en Europa la producción de almendras, avellanas, castañas y algarrobas. Pero la Unión Europea es muy deficitaria en lo que respecta a estos productos, hasta el punto de que es la primera importadora mundial de almendras, procedentes en un 74 % de los Estados Unidos, avellanas, producidas en un 75 % en Turquía, o de nueces producidas en California y China.

La baja de los aranceles aduaneros, que se han reducido hasta el 2 % como consecuencia de los acuerdos de Marrakech, amenaza con hacer desaparecer completamente nuestras explotaciones, que tienen costes de producción que no pueden bajar hasta el nivel de dumping social y medioambiental de Turquía, China y los Estados Unidos.

Ahora bien, los almendros, los castaños o los nogales constituyen plantaciones que protegen los suelos y el medio ambiente, crean empleo y equilibrio rural. Si bien es cierto que en 10 años la Unión Europea ha invertido 725 M€ en este sector, también lo es que en la actualidad ya no existe ninguna ayuda específica.

¿Tiene intención la Comisión de prever, aunque sólo sea en nombre de las políticas medioambientales y rurales, una financiación justa de una actividad cuya desaparición daría lugar, por efecto inducido, a un coste muy superior al que exige hoy su supervivencia razonable?

¿Qué medidas concretas, precisas y eficaces tiene intención de adoptar la Comisión al respecto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Durante los últimos 10 años se ha concedido una ayuda específica al sector de los frutos de cáscara en virtud de las disposiciones del Título II bis del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾ con el fin de mejorar la productividad y la competitividad. El gasto comunitario se elevó a 725 M€ de 1990 a 1999. Hasta 2006 está previsto un gasto adicional superior a 250 M€ para los planes de mejora que están aún en funcionamiento. Entre 1997 y 2000, se ha pagado una ayuda suplementaria a tanto alzado por las avellanas.

Esta ayuda específica siempre se concibió como una ayuda temporal y decreciente, para que la responsabilidad financiera fuera pasando a los productores.

Al igual que sucede con todos los demás productos del sector de las frutas y hortalizas, puede accederse a la ayuda para los frutos de cáscara a través del sistema de fondos operativos del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽²⁾, que concede ayuda económica para todas las frutas y hortalizas comercializadas a través de organizaciones de productores.

Por último, habida cuenta los aspectos medioambientales y sociales de la producción de frutos de cáscara, es evidente que los Estados miembros pueden incluir los frutos secos en sus planes de desarrollo rural, de acuerdo con las condiciones del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 118 de 20.5.1972.

⁽²⁾ DO L 297 de 21.11.1996.

⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 53 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-1001/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Resarcimiento a empresas afectadas por la disputa entre la UE y los EEUU en torno al plátano

¿Piensa la Comisión resarcir a aquellas empresas de la UE que se han visto afectadas por los aranceles impuestos por los EE.UU. a consecuencia de las disputas con los EEUU en torno al plátano, y, de ser así, a qué nivel?

(2001/C 53 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-1002/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Implicaciones del contencioso en torno al plátano entre la UE y los EEUU

¿Es la Comisión consciente de los efectos perjudiciales para gran número de empresas de la UE de las disputas entre la UE y los EE.UU. en torno al plátano? ¿Querría la Comisión acelerar su intervención para poner fin a este contencioso y velar por la salvaguardia de los puestos de trabajo en la UE?

(2001/C 53 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-1003/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Ramificaciones de la controversia entre las empresas bananeras de la UE y de los EE UU

¿Cuándo tiene previsto reunirse la Comisión con su contraparte estadounidense para resolver definitivamente la persistente y perjudicial controversia bananera entre la UE y los EE UU, y cuándo espera que se alcance una solución que satisfaga a todas las partes?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1001/00, E-1002/00 y E-1003/00
dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

(16 de mayo de 2000)

La Comisión lamenta informar a Su Señoría de que no ve ninguna posibilidad de conceder una compensación a las empresas de la Comunidad afectadas por el aumento de los aranceles norteamericanos.

La Comisión es consciente de las graves consecuencias que estas medidas pueden tener en los afectados y está decidida a resolver el problema con la mayor celeridad posible.

La Comisión presentó el 10 de noviembre de 1999 al Consejo y al Parlamento una propuesta de modificación de sus reglamentos sobre la importación de plátano⁽¹⁾ para adecuarse plenamente a las normas de la Organización Mundial del Comercio.

Paralelamente, la Comisión ha explorado la posibilidad de encontrar una solución al litigio con las partes interesadas. En particular, a finales de marzo de 2000, los representantes de la Comisión se reunieron con sus homólogos norteamericanos en Washington. Esta reunión fue, sin embargo, poco concluyente y demostró cuán difícil es acordar un sistema mutuamente aceptable.

La Comisión quiere confirmar que no se escatiman esfuerzos para concluir este litigio cuanto antes. La Comisión espera que el Parlamento respalde estos esfuerzos votando rápidamente su dictamen sobre la propuesta de la Comisión de 10 de noviembre de 1999.

⁽¹⁾ COM(1999) 582 final.

(2001/C 53 E/061)

**PREGUNTA ESCRITA E-1005/00
de Carlos Ripoll y Martínez de Bedoya (PPE-DE) a la Comisión**

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Programas de la Unión Europea

El pasado 26 de noviembre de 1999 la Comisión Europea aprobó 19 programas nacionales de medidas promoción y publicidad en favor del consumo de la leche y productos lácteos, con una asignación de 1 200 millones de pesetas para España en el año 2000.

¿Se ha presentado algún programa para las islas Baleares? ¿Con qué importe?

Si la respuesta es positiva, por favor envíenme una explicación detallada de cada uno de los programas previstos para las islas Baleares.

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2000)

El 26 de noviembre de 1999, la Comisión aprobó 19 programas de acción relativos al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos. El coste total de dichas medidas, íntegramente financiadas por la Comunidad, asciende a 8 M€. Los programas seleccionados van dirigidos principalmente a los jóvenes de hasta 25 años, y los temas principales que deben desarrollarse son la «nutrición» y la «modernidad» de los productos.

La Comisión ha aprobado dos programas para el desarrollo de acciones en España por parte de agencias o de agrupaciones: Contrapunto SA dotado con 603 000 €; e INLAC (CCAE) dotado con 605 000 €.

Las acciones desarrolladas (publicidad y relaciones públicas) tiene carácter nacional y cubren la totalidad del territorio español, incluidas las Islas Baleares. No se contemplan acciones específicas destinadas a dichas islas.

(2001/C 53 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-1007/00
de Marjo Matikainen-Kallström (PPE-DE) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Seguridad del transporte marítimo de combustibles

La iniciativa sobre la dimensión septentrional de la Unión incrementará, con su puesta en práctica, la cooperación en el ámbito de la energía y el comercio entre Rusia y la Unión Europea. Cabe prever que, por ejemplo, el transporte marítimo de petróleo y otros combustibles líquidos en el Mar Báltico y, sobre todo, en el Golfo de Finlandia, aumentará considerablemente en los próximos años. El Mar Báltico es poco profundo y casi un mar cerrado en el que los accidentes de buques cisterna ocasionarían fácilmente un daño irreparable.

¿Cómo piensa mejorar la Comisión las disposiciones en materia de seguridad del transporte marítimo de sustancias contaminantes? ¿Tiene previsto elaborar la Comisión en el futuro unas disposiciones más estrictas en materia de seguridad para el transporte marítimo de petróleo, por ejemplo, en lo que se refiere a la distribución interna de los buques?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

Tras el accidente del petrolero ERIKA acaecido en diciembre de 1999 y la consiguiente contaminación masiva del litoral occidental de Francia, la Comisión aprobó, el 21 de marzo de 2000, una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la seguridad marítima del transporte de petróleo⁽¹⁾. En ella figura una lista de medidas a corto y a medio plazo destinadas a mejorar la prevención de la contaminación por los buques.

La Comunicación de la Comisión va acompañada de tres propuestas legislativas, entre las que se incluye una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único⁽²⁾. Esta propuesta legislativa tiene por objeto hacer que se apliquen rápidamente en la Comunidad las normas de construcción más recientes acordadas a escala internacional para los petroleros a fin de garantizar el máximo nivel de protección contra la contaminación por los hidrocarburos en caso de varada o abordaje.

⁽¹⁾ COM(2000) 142 final.

⁽²⁾ COM(2000) 67.

(2001/C 53 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-1008/00
de Marjo Matikainen-Kallström (PPE-DE) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Apertura del mercado de la electricidad en Alemania

Según informaciones hechas públicas, la apertura del mercado de la electricidad en Alemania se ha llevado a cabo en contra de los principios de la libre competencia. Por la transmisión de electricidad entre las zonas meridional y septentrional del país se cobra una cuota de transferencia que puede alcanzar hasta una cuarta parte del precio al por mayor de la electricidad. El procedimiento no guarda conformidad con los principios de la libre competencia, ya que fortalece la posición de las grandes compañías alemanas y de los operadores regionales frente a los competidores no alemanes.

¿Qué acciones piensa emprender la Comisión para aclarar si unos principios como los descritos se pueden considerar conformes al espíritu de los objetivos de la apertura del mercado de la electricidad en la UE? ¿Cómo piensa garantizar la Comisión que en lo sucesivo no se lleve a cabo una apertura «aparente», perjudicial para la libre competencia, del mercado de la electricidad en Alemania o en los demás Estados miembros de la Unión?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

En aplicación de la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad⁽¹⁾, Alemania ha abierto inmediatamente su mercado al 100 %, lo que va más allá de los requisitos establecidos en la Directiva. Como consecuencia de ello, los precios de la electricidad han disminuido considerablemente en el mercado alemán.

No obstante, lo que importa es que la intención de abrir completamente el mercado se traduzca en la práctica en actividades comerciales concretas. Según los últimos datos disponibles⁽²⁾, el porcentaje de electricidad importada en Alemania representa alrededor del 8 % de su consumo total de electricidad. Para aumentar el comercio transfronterizo será necesario el acceso no discriminatorio a la red para todas las empresas que quieran vender al mercado alemán y en el interior de dicho mercado. En este sentido, la Comisión, sobre la base de un primer análisis provisional, ha expresado su preocupación por algunas normas incluidas en el segundo acuerdo de asociación («Verbändevereinbarung»), sobre todo en relación con las tasas de tránsito entre la parte meridional y la septentrional de Alemania y las importaciones, y ha informado a las asociaciones al respecto.

A escala comunitaria, el Foro de Florencia, que reúne a la Comisión, el Parlamento, las Administraciones nacionales, el Consejo de autoridades europeas de reglamentación y la Asociación europea de gestores de redes de transmisión (ETSOA), ha estado trabajando en la elaboración de un sistema comunitario de tarificación transfronteriza. En la quinta reunión del Foro de Florencia, que tuvo lugar en marzo de 2000, se acordó desarrollar un mecanismo provisional de tarificación transfronteriza basado en el pago de compensaciones entre los gestores de los sistemas nacionales, que se aplicará durante un año y que será sustituido por un sistema definitivo perfeccionado. El objetivo es que, una vez establecido el sistema a escala comunitaria, se eliminen todas las tasas existentes en los Estados miembros sobre las importaciones y las exportaciones, Alemania incluida.

En general, la Comisión es consciente de que los diferentes grados de apertura del mercado en los Estados miembros pueden dar lugar a problemas en la práctica. Por consiguiente, la Comisión ha acogido favorablemente la invitación formulada por el Consejo Europeo en la reunión de Lisboa de acelerar la liberalización del gas y la electricidad para lograr un mercado interior plenamente operativo en estos sectores.

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.1997.

⁽²⁾ Estadísticas trimestrales sobre petróleo, gas, carbón y electricidad de la Agencia Internacional de Energía (AIE), 4º trimestre de 1999.

(2001/C 53 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-1010/00
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Lucha contra la epidemia de sida en África

Los datos relativos a la propagación del sida en África y a sus nefastas consecuencias en el África subsahariana son impresionantes. De los 33,6 millones de enfermos de sida que se registran en el mundo, 23,3 millones se encuentran en esta región. En África, han muerto de sida 13,7 millones de personas (diez veces más que en las guerras africanas) y 10 millones de niños han quedado huérfanos. A finales de 2000, la cifra alcanzará los 13 millones.

Después de las declaraciones del Secretario General de las Naciones Unidas según las cuales el sida «es la peste del África de 2000» y que es necesario emprender una acción inmediata de prevención, producir medicamentos de bajo coste y distribuirlos como prioridad absoluta, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha destinado 100 millones de dólares suplementarios a la lucha contra el sida.

1. ¿Cuál es la contribución de la Unión Europea?
2. ¿Hacia qué países se dirige su ayuda?

3. ¿Existen instrumentos para controlar la gestión y la eficacia de esta ayuda?
4. Dadas las dimensiones de la tragedia en la región subsahariana, ¿no sería más oportuno concentrar los esfuerzos en esta región?
5. ¿Existe colaboración entre la Unión Europea y otras organizaciones internacionales para organizar la lucha contra el sida en este continente?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(12 de mayo de 2000)

La Comisión está muy preocupada por las trágicas dimensiones que está tomando en África la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia humana adquirida por virus (VIH-SIDA) y, durante estos últimos años, se ha esforzado de manera muy activa por desarrollar asociaciones fuertes con los países más afectados a través de dos instrumentos importantes. Con arreglo a los programas financiados a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) las acciones dirigidas a luchar contra el VIH-SIDA para 1999/2000 representan 30 M€. Los programas FED también incluyen apoyo al desarrollo de sistemas sanitarios partiendo del razonamiento de que, para que tengan éxito a largo plazo la prevención y la atención sanitaria frente al VIH-SIDA, se debe partir de planteamientos multisectoriales. En 1999 se asignaron para intervenciones relativas al VIH-SIDA 16,5 M€ (más del 50% de los cuales correspondían a África) mediante la línea presupuestaria especial VIH-SIDA/población. Con respecto al año 2000, se asignarán 20 M€ para acciones relacionadas con la mejora global del acceso a servicios sanitarios de sexualidad y reproducción, prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo, desarrollo de métodos asequibles para aumentar el acceso a la atención primaria para los afectados por el VIH-SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, comprensión de los principales problemas económicos y de salud pública relacionados con una posible vacuna del SIDA y desarrollo de estrategias sectoriales para poner a disposición de las mujeres más vulnerables de los países en vías de desarrollo productos microbicidas.

Además, para el año 2000, la Comisión se ha hecho eco del llamamiento de las Naciones Unidas en pro de una «Asociación para África» destinada a aumentar el liderazgo político y a movilizar cada vez más a la población para ampliar la respuesta frente al VIH-SIDA en África y ha firmado un acuerdo de 20 M€ con países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) para intervenciones específicas en el sector.

La Comisión asigna la parte principal de sus recursos a África, pero comparte con otros socios la opinión de que, en países que están en fase preepidémica, como algunos asiáticos o de América Latina, sigue siendo esencial esa prevención para controlar verdaderamente a nivel internacional la extensión de la enfermedad.

La ayuda proporcionada por la Comisión se supervisa con regularidad. Ya en 1993 y 1997 se llevaron a cabo dos evaluaciones importantes. En 1999 se inició un tercer ejercicio con el fin de dar un repaso a todas las actividades sanitarias del sector.

La Comisión trabaja en colaboración muy estrecha con los socios de las Naciones Unidas, particularmente con el programa conjunto de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el VIH/SIDA (UNAIDS), y también con el organismo de Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID) y el Banco Mundial. La Comisión participa con todos los socios internacionales en los debates principales relativos al acceso a las drogas en el ámbito más amplio de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS) y a través de negociaciones con la industria farmacéutica.

La Comunicación al Parlamento y al Consejo «En pro de un aumento de la solidaridad en la lucha contra la epidemia de SIDA en los países en desarrollo» (*) pone de relieve el compromiso de la Comisión respecto a la consolidación de la cooperación con todos los agentes públicos y privados del sector, y la mejora del acceso al cuidado y al desarrollo de nuevos mecanismos de solidaridad financiera cada vez mayores.

Estos últimos años, la Comisión ha podido organizar y financiar una investigación muy significativa conforme a su programa marco sobre el tema, incluido el más reciente estudio que mostraba la progresión del SIDA en los grupos de mujeres muy jóvenes de África oriental. También se han mejorado muy sustancialmente las actividades de investigación de la vacuna con el lanzamiento al principio de este año de un grupo de vacunas contra el VIH, que representan un esfuerzo de varios socios en la Comunidad, por

valor de unos 20 M€. También se está llevando a cabo una serie de pruebas con microbicidas desarrollados en la Comunidad como procedimiento suplementario y bajo control de las mujeres para prevenir la transmisión del VIH, y una investigación complementaria sobre cómo organizar el control de la tuberculosis, primera causa de mortalidad asociada al SIDA. La Comisión se propone modernizar sustancialmente sus esfuerzos de investigación en el futuro próximo.

(¹) COM(98) 407.

(2001/C 53 E/065)

PREGUNTA ESCRITA E-1011/00
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2000)

Asunto: Piratas cibernéticos y seguridad

En las últimas semanas, la prensa de todo el mundo ha informado sobre acciones ilegales de piratas cibernéticos que se han introducido en sitios Internet estadounidenses para coger datos y códigos reservados y para bloquear la utilización de la red. En Europa también han ocurrido hechos similares.

Ante el riesgo de que estas acciones, que violan el derecho a la confidencialidad de los datos personales, se reproduzcan:

- ¿Ha previsto la Comisión alguna iniciativa encaminada a prevenir estas acciones de piratería?
- ¿Ha establecido alguna colaboración a escala mundial para el estudio de proyectos destinados a neutralizar estas «invasiones delictivas»?
- ¿Qué propuestas piensa presentar para mejorar la seguridad de los usuarios y de los ciudadanos europeos que utilizan Internet?
- ¿No considera necesario prever fondos para incluir este asunto en los programas de investigación?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

Uno de los principales desafíos de la sociedad de la información y una de las condiciones del éxito del comercio electrónico reside en garantizar la confianza de los usuarios en las redes de comunicación de la información.

Las Directivas 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (¹) y 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (²) establecen la adopción de las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales contra la destrucción accidental o ilícita, la alteración o el acceso no autorizado de los responsables del tratamiento de datos personales. Los Estados miembros han de adoptar las disposiciones de aplicación y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. La Comisión vela, asistida por un grupo de expertos creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, por la debida aplicación de dichas disposiciones y, en concreto, está comprobando la correcta incorporación de la Directiva 97/66/CE en el marco de la «Revisión de 1999 del sector de las comunicaciones». La Comisión tiene previsto aclarar y actualizar dicha Directiva para recoger los progresos tecnológicos.

El Consejo Europeo de Tampere subrayó su compromiso para intensificar la lucha contra las actividades delictivas transnacionales y poner en práctica los medios de prevención y cooperación. A escala internacional, la Comisión realiza el seguimiento de la labor que llevan a cabo los diversos organismos internacionales y supranacionales en el marco de esa lucha. En particular, el comité de expertos sobre criminalidad en el ciberespacio del Consejo de Europa está preparando un convenio sobre delincuencia cibernética, labor en la que también participan los Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica y Japón. Por otra parte, los ministros de Justicia e Interior del grupo de los ocho países más industrializados (G8) aprobaron un plan de actuación para luchar contra el uso de Internet y de otras nuevas tecnologías con fines delictivos. En ese contexto se creó una red de puntos de contacto activo que funciona todos los días de la semana y las 24 horas del día.

Además de ello, la Comisión está consultando a los Estados miembros, las entidades encargadas de la aplicación de la legislación, el sector empresarial y los organismos de protección de los datos personales con el fin de determinar qué medidas han de proponerse a escala europea en este ámbito. La Comisión tiene previsto presentar una comunicación al Parlamento y al Consejo en julio de 2000.

Por lo que respecta al registro de nombres de dominios de Internet con fines abusivos o especulativos («cybersquatting»), la Comisión señaló en su Comunicación sobre organización y gestión de Internet — Desafíos internacionales y europeos 1998-2000⁽¹⁾ que tiene previsto proponer un código de conducta, u otro instrumento apropiado, para reducir las posibilidades de abuso en este ámbito. Por otra parte, cuando se formulen las condiciones de registro del dominio de primer nivel propuesto «.eu», la Comisión velará por minimizar las posibilidades de uso indebido.

En cuanto a la investigación, cabe señalar que en el programa de Tecnologías de la Sociedad de Información se financian proyectos de investigación y desarrollo en el sector de las tecnologías e infraestructuras de seguridad y confianza. En concreto, el plan de trabajo de 2000 incluye una línea de actuación relativa a la acción clave II para fomentar las tecnologías que incrementen la seguridad y, en particular, las que permitan prevenir y hacer frente a los abusos efectuados a través de la infraestructura, sobre todo las actividades fraudulentas y delictivas, así como las tecnologías que permitan que los usuarios ejerzan un mayor control sobre sus datos personales. Estas actuaciones consolidan los proyectos en curso y los resultados obtenidos en los proyectos de investigación financiados en programas anteriores como Esprit, ETS, Infosec, ACTS o Telematics.

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998.

⁽³⁾ COM(2000) 202 final.

(2001/C 53 E/066)

**PREGUNTA ESCRITA E-1015/00
de Mark Watts (PSE) a la Comisión**

(4 de abril de 2000)

Asunto: Exportación de ganado a terceros países

¿Cuántas cabezas de ganado vivo se exportaron desde la UE a terceros países en 1999 y cuánto se pagó en restituciones a la exportación de ganado vivo a terceros países del 16 de octubre de 1998 al 15 de octubre de 1999?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

En 1999, se exportaron a terceros países 323 000 cabezas de ganado vivo.

Las restituciones por exportación de ganado vivo abonadas en el ejercicio 1999 ascendieron a un total de 92,3 M€.

(2001/C 53 E/067)

**PREGUNTA ESCRITA E-1016/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión**

(4 de abril de 2000)

Asunto: Acceso a medicamentos básicos en los países en desarrollo

¿No cree la Comisión que el tratamiento de cuestiones complejas como es el acceso a los medicamentos básicos en el marco del Acuerdo de la OMC sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPs) exige unos conocimientos técnicos sustanciales a nivel nacional?

¿Qué planes tiene la Comisión para mejorar, por ejemplo, la capacidad de la OMC de apoyar a aquellos gobiernos que carezcan de los suficientes conocimientos técnicos y requieran apoyo para mejorar su capacidad negociadora?

Respuesta del Comisario Lamy en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

El problema del acceso a los medicamentos es efectivamente complejo y cubre una amplia variedad de aspectos, tales como desarrollo, atención sanitaria, financiación, transferencia de tecnología, capacidad de producción, y educación. Se sigue dando una gran prioridad a los derechos de propiedad intelectual, y en especial al Acuerdo sobre Aspectos Comerciales Internacionales de los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPS).

La Comisión considera que el problema del acceso ha evolucionado hacia un problema mucho más amplio de acceso a la salud, que sólo puede considerarse como problema sanitario general y no como asunto puro de derechos de propiedad intelectual. La clave es probablemente la falta de poder adquisitivo en los países en vías de desarrollo.

La Comunidad reconoce la necesidad de abordar el problema del acceso a la medicina en un contexto amplio y de promover un diálogo más abierto dirigido a incrementar las acciones que tengan un impacto directo en la disponibilidad y acceso a la medicación esencial para los países en vías de desarrollo. Es también importante que tanto la investigación y el desarrollo de la industria farmacéutica y de los productores genéricos participen en la búsqueda de soluciones.

La Comisión cree que para desarrollar el acceso a las medicinas para los países en vías de desarrollo se debería considerar una estrategia global que incluyera mecanismos financieros innovadores, más inversión en investigación y desarrollo para las enfermedades que más afectan a los países en vías de desarrollo y asistencia técnica con el fin de beneficiarse totalmente de las disposiciones del TRIPS.

(2001/C 53 E/068)

PREGUNTA ESCRITA P-1024/00 de Paul Rübzig (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Competencia del Tribunal de Justicia en relación con los procedimientos de competencia en los países candidatos a la adhesión

Un objetivo de la estrategia de preadhesión es preparar a los países candidatos al ingreso en la UE para la aplicación de las normas y procedimientos del mercado interior y, en particular, familiarizar a las autoridades nacionales con el acervo comunitario.

En el marco de procedimientos administrativos, los ciudadanos interesados de la Unión o las empresas pueden recurrir, en principio, ante el Tribunal de Justicia, siempre y cuando se vean afectadas las competencias de la Unión Europea, como sucede, por ejemplo, en el caso del control de fusiones.

¿Se puede también, según la Comisión, recurrir ante el Tribunal de Justicia en el caso de los procedimientos incoados en países candidatos a la adhesión, por ejemplo, sobre la base de los acuerdos de asociación o de otros convenios?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

El artículo 234 (antiguo artículo 177) del Tratado CE dispone claramente que los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros son los únicos competentes para pedir al Tribunal de Justicia resolver con carácter prejudicial sobre cuestiones relativas a la interpretación y validez del Derecho comunitario. Así pues, una jurisdicción de un tercer país, aunque sea candidato a la adhesión, no podrá plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

Sin embargo, nada impediría a una jurisdicción de un Estado candidato a la adhesión inspirarse en la jurisprudencia del Tribunal en un ámbito determinado en la medida en que un Acuerdo de Asociación celebrado entre la Comunidad y un tercer país contenga una disposición que remita al Derecho comunitario. Así pues, por ejemplo, el segundo párrafo del artículo 63 del Acuerdo europeo que establece una asociación con Polonia estipula que toda práctica contraria a dicho artículo se evaluará sobre la base de los criterios derivados de la aplicación de las normas de los artículos (81, 82 y 88 del Tratado CE).

Esto significa solamente que es necesario incluir los conceptos de acuerdo restrictivo de la competencia, de abuso de posición dominante o de ayuda estatal según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 88 (antiguos artículos 85, 86 y 93) del Tratado CE. Esta referencia a los artículos del Tratado CE no tiene como efecto hacer al Tribunal competente para resolver con carácter prejudicial los litigios surgidos en los países candidatos. Los órganos jurisdiccionales nacionales de estos países siguen siendo los únicos competentes para resolver litigios en estos países relativos a la aplicación de los acuerdos de asociación.

El Tribunal podría ser competente para decidir con carácter prejudicial sobre una cuestión de interpretación del Acuerdo de Asociación a petición de una jurisdicción del país candidato si una cláusula en este sentido hubiera sido prevista expresamente por el propio acuerdo. Conviene observar que ningún Acuerdo de Asociación con un país candidato prevé actualmente tal cláusula.

En general, un desacuerdo relativo a la aplicación de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad y un tercer país puede presentarse al Consejo de Asociación si tal procedimiento está previsto por el propio acuerdo. Tal es el caso de los acuerdos europeos y, en especial, del Acuerdo con Polonia, que prevé en su artículo 105 que todo desacuerdo entre la Comunidad y Polonia sobre su aplicación puede ser presentado al Consejo de Asociación por una u otra parte, que puede resolver el desacuerdo vía decisión. En caso de que no sea posible solventar el desacuerdo, un recurso al arbitraje está previsto.

Por último, la Comisión desea llamar la atención sobre el hecho de que nacionales de países terceros, incluidos los de los países candidatos a la adhesión, pueden presentar recursos ante el Tribunal de Primera Instancia contra las instituciones comunitarias si se cumplen las condiciones de admisibilidad de estos recursos. En efecto, las vías de recursos directos abiertas por los artículos 230, 232 y 235 del Tratado CE (antiguos artículos 173, 175 y 178) no exigen que la parte demandante, sea una persona física o jurídica, tenga la nacionalidad de un Estado miembro.

(2001/C 53 E/069)

PREGUNTA ESCRITA P-1029/00
de Fernando Fernández Martín (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Conflicto del plátano

En las últimas semanas se ha conocido a través de distintas fuentes la posibilidad de un acercamiento de posiciones entre la Comisión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos para la resolución del conflicto del plátano.

Dicho acercamiento pivotaría sobre una propuesta de distribución del contingente realizada por la Comisión Europea, que asignaría el 80 % de los contingentes denominados A y B a aquellos operadores llamados primarios, según referencia histórica posterior a 1993 (en su mayoría los que introducían plátano dólar con anterioridad a esa fecha, esto es, principalmente las multinacionales americanas). El 20 % restante se repartiría a otros (nuevos) operadores.

Según distintas fuentes, la propuesta de acuerdo remitida a los EEUU podría incluir como elemento de base el paso automático al sistema de aranceles tras la finalización de un período transitorio.

¿Cuál es el estado actual de estas negociaciones, especialmente en lo que se refiere a la asignación de contingentes y a la duración del período transitorio?

¿Es consciente la Comisión de que el paso automático a un sistema de aranceles («Tariff only») podría suponer el fin de producciones comunitarias de plátano?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Después de que la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha determinado la incompatibilidad de algunos aspectos del régimen comunitario actual del plátano (régimen que ya había sido revisado tras el fallo de la OMC sobre el régimen previo), la Comisión propuso en noviembre de 1999 un enfoque del problema en dos fases para modificar las normas de importación de plátanos: un sistema de contingentes arancelarios (CA) que se establecería de forma temporal y al que sustituiría una tarifa única en enero de 2006. La gestión del sistema CA, en especial por lo que se refiere a la asignación de licencias, es actualmente objeto de amplia discusión por parte de todos los afectados. A falta de acuerdo entre todos los interesados sobre la asignación de licencias, la propuesta de la Comisión prevé la posibilidad de establecer un sistema de tarifa única inmediatamente.

Paralelamente a las consultas con todos los países que exportan plátanos a la Comunidad, incluidos los países de África, el Caribe y Pacífico (ACP) así como con los operadores comerciales y los productores comunitarios, la Comisión está también manteniendo conversaciones bilaterales con los Estados Unidos (EE.UU.). La última reunión se celebró en Washington el 30 de marzo de 2000. Hasta ahora, sin embargo, no ha sido posible convenir una solución mutuamente aceptable para el conflicto del plátano.

El principal problema en la elaboración de una propuesta de la Comisión para establecer un sistema CA sigue siendo la cuestión de cómo deben atribuirse los permisos de importación a los operadores. La mayor parte de los operadores parece estar a favor de una distribución de licencias basada en el rendimiento histórico durante un período representativo, pero la dificultad estriba en que no pueden llegar a acuerdos sobre un solo período aceptable a todos. Los EE.UU. insisten en un período de referencia anterior a 1993, es decir un período previo al establecimiento del mercado interior del plátano. Esta posición aparece reflejada en la llamada propuesta del Caribe. Sin embargo, Ecuador se muestra a favor de un período muy reciente, pero en cualquier caso posterior a 1993, mientras que los países ACP abogan por un período que abarque tanto la época anterior como la posterior a 1993.

En lo que respecta a «un cambio automático» a un sistema sólo de aranceles, esto está ya previsto en la propuesta de la Comisión y no forma parte como tal de las conversaciones con los EE.UU.

Con respecto a la producción comunitaria, es importante observar que el grupo de expertos de la OMC nunca ha puesto en cuestión el sistema de pago compensatorio en el sector comunitario de plátano. La Comisión opina que la renta agrícola del productor europeo de plátano puede quedar garantizada por este sistema de ayuda actual, que asegura, por lo tanto, la continuación de la producción comunitaria de plátano.

(2001/C 53 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-1030/00
de Niels Busk (ELDR) a la Comisión

(4 de abril de 2000)

Asunto: Timbres aduaneros de terceros países

Teniendo en cuenta la respuesta de la Comisión a mi pregunta (E-0203/00) ⁽¹⁾, ¿puede indicar la Comisión si tiene la intención de adoptar medidas para que la Organización Mundial de Aduanas realice una actualización permanente de los timbres aduaneros vigentes en todo el Mundo?

¿Considera la Comisión que el valor de control real de los timbres aduaneros —que pueden robarse, copiarse o utilizarse de forma ilícita— está en una relación razonable con su significado económico?

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001, p. 18.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

Por lo que respecta a la cuestión del valor de control real de los timbres aduaneros planteada por Su Señoría, la Comisión estima que son las autoridades aduaneras de los terceros países quienes se encuentran en mejores condiciones para certificar el cumplimiento de las formalidades aduaneras de importación a un tercer país, al que se supedita el pago de la restitución en los casos de diferenciación del porcentaje de restitución en función del destino.

La Comisión tiene previsto abordar la cuestión de la elaboración de un catálogo de los timbres aduaneros vigentes en una próxima reunión de la Organización Mundial de Aduanas.

(2001/C 53 E/071)

PREGUNTA ESCRITA E-1043/00
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(4 de abril de 2000)

Asunto: Incumplimientos en el Proyecto 97/11/561/047 (Proyecto Sogama) financiado por el Fondo de Cohesión

En la respuesta a la pregunta E-1737/99⁽¹⁾, formulada por el autor de la presente pregunta, con respecto al proyecto para la gestión de residuos sólidos en Galicia (Sogama), la Comisión Europea, en la persona del Comisario Barnier, no responde a consideraciones concretas expuestas en la pregunta sobre la concepción del proyecto, en las que se criticaba que el mismo se basaba principalmente en la incineración con recuperación de energía, lo cual absorbe la mayor parte de las inversiones, en lugar de basarse en la minimización, reutilización y reciclaje de los residuos. Por este motivo, además de pedir que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1164/94⁽²⁾ del Consejo, por el que se crea el Fondo de cohesión, cabe esperar que se ponga en práctica la condición, formulada por el Sr. Barnier en su respuesta, de supeditar los pagos a la presentación por los responsables del proyecto de informes periódicos sobre el estado general del programa, debemos insistir en lo siguiente:

- El proyecto Sogama incumple de manera manifiesta la normativa comunitaria, especialmente la Directiva 75/442/CEE⁽³⁾ del Consejo de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en cuyo apartado 1 del artículo 3 se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para promover la prevención, el reciclaje y la transformación de los residuos y, sólo en último lugar y eventualmente, la obtención de energía, aspecto que, por el contrario, constituye el núcleo central del Sogama. En este sentido, este proyecto (Proyecto 97/11/561/047) incumple incluso lo establecido en la descripción del mismo, realizada en la decisión por la que se le concede la financiación con cargo al Fondo de Cohesión.
- Por último, este Proyecto incumple la nueva legislación española y, concretamente, el Plan Nacional de Residuos Sólidos Urbanos, que acepta los objetivos de la Directiva comunitaria mencionada y que insiste en los principios de reutilización, minimización y reciclaje de la materia orgánica mediante la transformación de los residuos. Es evidente que la Xunta de Galicia no está cumpliendo estos objetivos, habida cuenta de que el Proyecto Sogama se centra preferentemente en la incineración, de manera que en el año 2001 los residuos que se incineren en Galicia ascenderán a 300 000 toneladas y en el año 2005 a 500 000 toneladas.

¿Es consciente la Comisión de que el proyecto Sogama procederá a la incineración y no reciclará los residuos de materia orgánica? ¿Puede comprobar la Comisión que este proyecto incumple claramente la normativa comunitaria básica sobre la protección del medio ambiente en materia de residuos? ¿Qué programación ha previsto la Comisión para exigir los informes periódicos sobre el estado general del programa, tal y como se anuncia en la respuesta del Comisario Barnier?

⁽¹⁾ DO C 170 E de 20.6.2000, p. 86.

⁽²⁾ DO L 130 de 25.4.1994, p. 1.

⁽³⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-0784/00 y E-0818/00, formuladas por la Sra. Miguélez Ramos (¹).

(¹) DO C 46 E de 13.2.2001, p. 42.

(2001/C 53 E/072)

**PREGUNTA ESCRITA E-1044/00
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

(4 de abril de 2000)

Asunto: Refugiados chechenos

Los periódicos de los últimos días informan de la existencia de 277 100 chechenos refugiados, principalmente en Ingushetia, así como también en otras repúblicas vecinas como Osetia del Norte y Daguestán, además de otras 42 000 personas en campamentos provisionales en la propia Chechenia, en las localidades de Asinovskaia y Sernovodsk, al oeste de Grozni. ¿Qué medidas económicas y políticas concretas está adoptando la Unión Europea para poner remedio con urgencia y eficacia a esta trágica situación?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Desde los comienzos de la actual crisis, la Comisión, a través de su Oficina Humanitaria (ECHO), ha proporcionado ayuda de emergencia a los civiles desplazados por la guerra. La Comisión se ha enfrentado a considerables problemas operativos (problemas de seguridad importantes para los trabajadores dedicados a ofrecer esta ayuda, etc.) al ejecutar el programa en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y varias organizaciones no gubernamentales (ONG). Sin embargo, la Comisión consiguió proporcionar ayuda en una amplia gama de campos humanitarios (tales como alimentos, cobijo, agua y saneamiento, sanidad y primeros auxilios).

Actualmente, la asignación financiera total es de 7,4 M€. Hasta ahora, el programa se ha centrado principalmente en Ingushetia, pero también ha cubierto Daguestán y Georgia. En estos momentos, la principal prioridad operativa es la reanudación de las operaciones en Chechenia misma, donde las actividades tuvieron que ser suspendidas en noviembre de 1999 debido a problemas de seguridad. La Comisión, en estrecha coordinación con otros miembros de la comunidad internacional, continúa abogando por la ayuda humanitaria, en esta situación de emergencia, en sus negociaciones con las autoridades rusas.

(2001/C 53 E/073)

**PREGUNTA ESCRITA E-1045/00
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión**

(4 de abril de 2000)

Asunto: Construcción de un metro en el área metropolitana de Oporto

De acuerdo con un proyecto acordado con la Comisión, se está iniciando la construcción de un metro en el área metropolitana de Oporto.

Entretanto, han surgido propuestas para añadir nuevos trayectos y para modificar el trayecto actual, habida cuenta de los problemas de transporte existentes en esta área metropolitana.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuál es el importe de la financiación comunitaria prevista para el proyecto actual del metro en el área metropolitana de Oporto?
2. ¿Se han presentado ya modificaciones y/o adiciones al proyecto actual? ¿Cuáles?

Respuesta del Sr. Barnier En nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

En 1994, se previó un importe aproximado de 60 a 70 M€ para la cofinanciación del metro ligero de Porto, en virtud del programa de infraestructuras de apoyo al desarrollo del marco comunitario de apoyo para Portugal (medida nº 4 del subprograma de Transportes relativa a la descongestión de las zonas metropolitanas de Lisboa y Porto).

La primera fase del proyecto de la Comisión fue aprobada por la Comisión el 11 de diciembre de 1998 y la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional asciende a 71,77 M€. Hasta el momento, la Comisión no ha recibido ninguna solicitud de modificación de dicho proyecto.

(2001/C 53 E/074)

PREGUNTA ESCRITA P-1048/00 de Hubert Pirker (PPE-DE) a la Comisión

(29 de marzo de 2000)

Asunto: Cuestiones patrimoniales sin aclarar

Es sabido que la incautación sin indemnización de un patrimonio es siempre contraria al Derecho internacional. El significado político que tienen estas cuestiones patrimoniales sin aclarar para el ordenamiento jurídico comunitario no puede esclarecerse con una referencia al artículo 295 del Tratado CE.

¿Cómo valora la Comisión en el marco de las negociaciones de adhesión con la República de Eslovenia estas cuestiones patrimoniales que siguen sin aclarar y está dispuesta a contribuir a que se ponga fin a esa injusticia?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2000)

Según lo indicado a Su Señoría en respuesta a sus preguntas escritas E-0697/00 y E-0698/00 ⁽¹⁾, el proceso de restitución de la propiedad en Eslovenia fue evaluado habida cuenta de los criterios políticos de Copenhague, el dictamen de la Comisión sobre la solicitud de Eslovenia de entrar en la Unión y los informes periódicos anuales subsiguientes.

La Comisión sigue el desarrollo global de este proceso en curso en el contexto de las relaciones bilaterales con Eslovenia. Hay datos que indican que, del valor global de las demandas, el 52 % del total ha sido restituido.

Las negociaciones de adhesión abarcan todas las áreas de la legislación y la política comunitarias, el «acervo», que cada país solicitante tendrá que adoptar y aplicar completamente antes de su adhesión a la Unión. A este respecto, la Comisión subraya que no tiene ninguna competencia legal para intervenir directamente en el proceso de restitución de la propiedad. Este proceso no se halla incluido en el «acervo», puesto que el Artículo 295 (antiguo Artículo 222) del Tratado de la CE declara explícitamente que no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros.

Según lo indicado en la respuesta a la pregunta escrita P-0664/00 ⁽²⁾ de Su Señoría, la puesta en práctica de instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención Europea de Derechos Humanos, es, fundamentalmente, responsabilidad de las organizaciones internacionales pertinentes.

⁽¹⁾ Ver página 18..

⁽²⁾ DO C 26 E de 26.1.2001, p. 85.

(2001/C 53 E/075)

PREGUNTA ESCRITA E-1057/00
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(4 de abril de 2000)

Asunto: Chipre

Las negociaciones de adhesión con Chipre plantean una serie de retos específicos a la Unión Europea.

¿Cuál es el volumen total de los fondos destinados hasta la fecha a la financiación de la adhesión de Chipre? ¿Cuáles son los compromisos contraídos en cuanto a la financiación futura?

¿Se han asignado fondos a proyectos destinados a promover la reconciliación entre las dos comunidades de Chipre?

En caso afirmativo, ¿puede la Comisión dar detalles de la naturaleza y el número de estos proyectos de reconciliación?

La Resolución de Naciones Unidas nº 1283, aprobada en 1999, afirma que los vínculos y los contactos entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota son muy limitados, en buena parte a causa de las restricciones impuestas por el régimen turcochipriota («régimen Denktash»). ¿Ha encontrado la Comisión, o sus agentes o empleados, alguna dificultad en la ejecución de proyectos destinados a promover la reconciliación entre las dos comunidades chipriotas?

En caso afirmativo, ¿podría facilitar la Comisión información detallada sobre estas dificultades e indicar si están aún por resolver o no? Concretamente, ¿podría indicar qué acciones ha llevado a cabo el régimen Denktash para bloquear u obstaculizar dichos proyectos de reconciliación?

¿Sabe la Comisión de alguna iniciativa no comunitaria destinada a promover la reconciliación entre las dos comunidades chipriotas que haya sido bloqueada u obstaculizada por el régimen Denktash?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(27 de abril de 2000)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que las negociaciones de ampliación con Chipre suponen un desafío para la Unión. Sin embargo, la Comisión espera que la oportunidad que tiene Chipre de formar parte de la Unión sirva de catalizador en las negociaciones de aproximación que actualmente están en curso bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Hasta ahora, Chipre se ha beneficiado de cuatro protocolos financieros que cubrían subvenciones, capital de riesgo y préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI). El cuarto de estos protocolos (74 M€, que se desglosan en 50 M€ en préstamos del BEI, 22 M€ en subvenciones y 2 M€ en capital de riesgo) expiró el 31 de diciembre de 1999. Uno de los proyectos financiados bajo este protocolo está destinado a una traducción del acervo comunitario al turco.

En el futuro, todos los fondos disponibles para Chipre para el período 2000-2004 estarán regulados por el nuevo reglamento financiero, adoptado por el Consejo el 13 de marzo de 2000⁽¹⁾. Este reglamento constituye ahora la base jurídica para la asociación con Chipre con vistas a la adhesión. Durante dicho período se destinarán 57 M€ para la isla; 9 M€ comprometerán durante el año 2000, de los cuales, 6 M€ serán para proyectos de armonización en el marco de la estrategia de preadhesión, y los 3 M€ restantes se reservarán para proyectos bicomunales.

Para el nuevo Reglamento financiero, y tras la reciente visita a Chipre del Comisario responsable de la ampliación, la Comisión está estudiando proyectos cuyo objetivo sea reunir a las dos comunidades. Este trabajo se encuentra actualmente en la fase de preprogramación.

⁽¹⁾ DO L 68 de 16.3.2000.

(2001/C 53 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-1065/00
de Helmuth Markov (GUE/NGL) a la Comisión

(4 de abril de 2000)

Asunto: Frecuencia de accidentes entre los conductores principiantes

Es de sobra conocido, y las estadísticas (al menos las relativas a Alemania) así lo confirman, que el porcentaje de accidentes en carretera en los que se encuentran implicados conductores principiantes es desproporcionadamente alto. En 1999, el porcentaje de muertos y heridos entre los ocupantes de turismos de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años ascendió a un 26 y un 25 %, respectivamente (Fuente: Informe del Servicio de Estadísticas Federal de Alemania – Informe 1999).

Sobre la base de estos datos, cabe plantear a la Comisión las siguientes cuestiones:

1. ¿Existen estadísticas análogas para el conjunto de la UE?
2. En caso afirmativo, ¿cuál es el porcentaje de jóvenes conductores muertos o heridos en toda la UE?
3. ¿Considera la Comisión necesario adoptar medidas para remediar esta situación/tendencia?
4. ¿Qué medidas se pueden adoptar, en su opinión, a escala de la UE con el fin de reducir el número de accidentes de conductores principiantes?
5. ¿Consideraría la Comisión la posibilidad de limitar a 50 CV, por ejemplo, la potencia máxima de los vehículos conducidos por conductores principiantes como medida en este sentido (de manera similar a la limitación de centímetros cúbicos que se aplica a los motoristas principiantes en Alemania)?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2000)

1. Se ofrecen datos equivalentes a escala comunitaria (aunque todavía no se han incorporado los correspondientes a 1999) en la base de datos CARE sobre estadísticas de accidentes (Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera⁽¹⁾).

2. En los últimos años, los jóvenes conductores (18-29 años) han representado por término medio el 24 % de los ocupantes de turismos y el 38 % de los conductores de vehículos muertos en accidentes de tráfico en los 14 Estados miembros restantes.

3. y 4. La Comisión está preocupada por la seguridad vial. En abril de 1997, publicó una comunicación al respecto⁽²⁾ en la que proponía un programa de acción para el período 1997-2001. Asimismo, el 17 de marzo de 2000 adoptó un informe de situación⁽³⁾ en el que se clasifican por orden de prioridad, sobre la base de un análisis de la eficiencia económica, las medidas que han de adoptarse hasta el final del programa de acción. Esas medidas prioritarias son las siguientes: EuroNCAP (pruebas de colisiones), cinturones de seguridad y sistemas de retención para niños, consumo de alcohol, limitadores de velocidad para vehículos ligeros, gestión de los «puntos negros» y vehículos con el morro más seguro para peatones y ciclistas. Además, se incluyen otras cinco medidas que requieren un estudio más pormenorizado: criterios médicos para la concesión de permisos de conducir, normas para los exámenes de conducir, luces de circulación diurna, efectos de los medicamentos en el comportamiento de los conductores y cuidados después de un accidente. Por último, se incluyen tres medidas de apoyo de gran utilidad: la base de datos CARE, un sistema de información integrado y la investigación en materia de normas para vehículos y telemática.

5. La Comisión no tiene previsto proponer límites de potencia para los vehículos conducidos por conductores jóvenes o principiantes.

⁽¹⁾ DO L 329 de 30.12.1993.

⁽²⁾ COM(97) 131 final.

⁽³⁾ COM(2000) 125 final.

(2001/C 53 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-1074/00
de Hubert Pirker (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Fomento del Derecho en la República de Eslovenia

Habida cuenta de las negociaciones de adhesión, ¿qué opina la Comisión respecto al hecho de que en la República de Eslovenia existan leyes discriminatorias contra otros Estados miembros o contra algunos sectores de la población?

¿Comparte la Comisión la opinión de que la supresión de ese tipo de leyes y decretos sería una aportación laudable al ordenamiento jurídico común?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2000)

Las negociaciones de adhesión abarcan todas las áreas de la legislación y la comunitarias, es decir, «el acervo», que cada país candidato tendrá que adoptar y aplicar plenamente en el momento de su adhesión a la Unión.

Dentro de los límites del «acervo», y sin perjuicio de cualquier disposición especial que contenga, Eslovenia tendrá que suprimir toda discriminación por razones de la nacionalidad antes de su adhesión.

(2001/C 53 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-1075/00
de Hubert Pirker (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Negociaciones de adhesión de la Unión Europea con la República de Eslovenia

En la Comunicación sobre la solicitud de adhesión de Polonia, la Comisión declaró que este país debía completar el proceso de indemnización de los perjudicados por expropiaciones.

¿Puede la Comisión informarme de si ha formulado requisitos similares con respecto a la República de Eslovenia? En dicho país aún no se han compensado los daños similares producidos por expropiaciones.

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita P-1048/00 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 63.

(2001/C 53 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-1076/00
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Programa Phare

En relación con el programa Phare, ¿podría indicar la Comisión por qué —si bien la estrategia global del mismo va dirigida al desarrollo y apoyo de las pequeñas y medianas empresas— determinados programas que saca a licitación, como el denominado «Lot 1 project title: Assessment of Phare national programmes», son de tan amplio alcance que, en la práctica, las pequeñas y medianas empresas no pueden abarcar el gran número de ámbitos afectados y, en consecuencia, quedan excluidas en el fondo de la adjudicación?

Respuesta del Comisario Verheugen en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 2000)

Efectivamente, el programa PHARE tiene como uno de sus principales fines el apoyo y desarrollo de pequeñas y medianas empresas locales (PYME) a través de programas y mecanismos específicamente diseñados. El caso planteado por Su Señoría hace referencia a una licitación de la Comisión para la evaluación del programa y que cubre a todos los países candidatos a la adhesión.

Los servicios requeridos son altamente especializados. Se prevé que las respuestas a esta licitación vendrán de consorcios que podrían incluir a empresas más pequeñas pero especializadas.

(2001/C 53 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-1084/00

de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Protección del urogallo en Asturias, ante el peligro de extinción

El urogallo cantábrico, especie en peligro de extinción de la que sobreviven varios cientos de ejemplares en Asturias, León y Cantabria (España), podría desaparecer antes del año 2030 por la ausencia de planes especiales de conservación y protección, según un informe realizado por José Ramón Obeso, de la Universidad de Oviedo. La población de urogallos en los últimos quince años ha disminuido el 60%. El número de cantaderos, espacios vitales característicos del hábitat del urogallo, disminuyó en este período de unos 335 a menos de 220.

La supervivencia del urogallo viene también dificultada por el furtivismo, las batidas indiscriminadas de jabalí, la construcción de infraestructuras viarias o vallas junto a los cantaderos y la carencia de campañas de sensibilización entre las poblaciones locales y los cazadores, esquiadores y turistas sobre los hábitats naturales.

El urogallo no se menciona en el Anexo II/2 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979⁽¹⁾, relativa a la conservación de las aves silvestres, como especie que pueda cazarse en España, por lo que la caza furtiva de esta especie debe ser objeto de proceso judicial. Sin embargo, la práctica ilegal de caza de esta especie sigue manteniéndose ante cierta pasividad de las autoridades.

Las autoridades españolas comunicaron en su día a la Comisión su intención de presentar un informe sobre la situación del urogallo en una reunión del Comité «Ornis» (Comité previsto por la directiva y compuesto por representantes de los Estados miembros), con la intención de solicitar que esta especie se considere prioritaria para la financiación Life-Naturaleza.

¿Se ha presentado este informe al Comité «Ornis»? ¿Podría la Comisión facilitarme este informe? ¿El urogallo ha sido reconocido como especie prioritaria para la financiación Life-Naturaleza? ¿Podría la Comisión colaborar con las autoridades españolas en la realización de los estudios necesarios para conocer los factores limitantes del urogallo y en las acciones orientadas a detener su disminución?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 2000)

En setiembre de 1998, las autoridades españolas presentaron a la Comisión un informe técnico titulado «Propuesta para incluir el urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabrius*) en la lista de especies prioritarias de LIFE». Dicho informe sirvió de base para el intercambio de opiniones en la reunión del Comité Ornis que tuvo lugar en octubre de 1998. Dado que el Ministerio español de Medio Ambiente es el autor de este informe, se invita a Su Señoría a dirigir su solicitud directamente a dicho Ministerio.

En la citada reunión del Comité Ornithológico se acordó que esta subespecie no figurara en la lista de especies prioritarias para la financiación de Life. La lista prioritaria se establece exclusivamente en relación con la lista del Anexo I, en la que figura únicamente la especie *Tetrao urogallus*.

No obstante, en dicha reunión se indicó claramente que ello no impedía la presentación de una solicitud de financiación de LIFE para la conservación de dicha subespecie. En caso de que dicha solicitud satisfaga las condiciones necesarias para LIFE, incluido el requisito de que el proyecto se realice en una zona que haya sido declarada ZEPA (zonas especiales de protección para las aves), la Comisión la examinará en detalle. Lamentablemente, parece que el nivel de protección de la subespecie en las ZEPA es actualmente bajo.

(2001/C 53 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-1085/00
de Carmen Fraga Estévez (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Objetivos del estudio sobre abastecimiento de lomos de atún

El Consejo encargó a la Comisión un estudio sobre las necesidades de abastecimiento de lomos de atún del mercado comunitario. En el documento de síntesis de dicho estudio, hecho público por la Comisión, se asegura que el objetivo era, en efecto, «hacer un balance de los suministros de lomos de atún». No obstante, el primer párrafo del capítulo de recomendaciones comienza diciendo «El tema central de este estudio es cómo alimentar a la industria italiana para que siga siendo competitiva». Puede explicar la Comisión:

¿Cuál era, en realidad el objetivo final del estudio?

¿Considera ético que, aprovechando un encargo muy preciso del Consejo, dicho estudio, financiado con fondos públicos, se utilice en realidad para conocer las necesidades de unas determinadas empresas de un Estado miembro?

Si dichas industrias desean conocer cuáles son los puntos débiles para poder competir con el resto de empresas de los Estados miembros, ¿no deberían encargar ellas mismas su propio estudio?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2000)

En relación con la primera pregunta, Su Señoría puede consultar la respuesta conjunta de la Comisión a las preguntas escritas E-756/00 a E-761/00 del Sr. Varela Suanzes-Carpegna. (1)

Por otro lado, la Comisión considera que el estudio se ha utilizado de forma equilibrada, tanto desde el punto de vista del análisis como de las conclusiones.

El análisis abarca los principales Estados miembros productores y consumidores de este producto (y los terceros países) y las recomendaciones atañen a todos los agentes del mercado, tanto a corto como a medio plazo.

Es, pues, inexacto afirmar que el estudio se ha utilizado para conocer las necesidades de determinadas empresas de un Estado miembro. El estudio, lejos de centrarse en los agentes económicos de un solo Estado miembro, examina detalladamente la situación de las principales empresas de los Estados miembros interesados; en concreto, la de siete empresas españolas, cinco italianas y cuatro francesas.

Como respuesta a la última pregunta, la Comisión recuerda que ha efectuado este estudio a instancias del Consejo y no a petición de las empresas.

(1) DO C 26 E de 26.1.2001, p. 104.

(2001/C 53 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-1088/00
de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Proceso contra trece judíos iraníes por parte de las autoridades del Irán

Las autoridades iraníes han comunicado que el próximo 13 de abril se iniciará el proceso contra trece ciudadanos iraníes de origen judío, procedentes de la ciudad de Shiraz y acusados de espionar en favor del régimen sionista y de los Estados Unidos, así como de «comportamiento arrogante».

Israel y los Estados Unidos han desmentido categóricamente cualquier relación con los detenidos. A pesar de ello y sobre la base de otros casos similares ocurridos en el pasado, hay grandes posibilidades de que el Tribunal de Teherán emita un veredicto favorable a la pena capital.

¿Qué iniciativas tiene intención de adoptar la Comisión Europea para que se respeten los derechos humanos fundamentales y se garantice un desarrollo correcto del proceso, habida cuenta de que las condiciones tanto de la detención de los acusados como del desarrollo del proceso no reflejan las normas mínimas necesarias para garantizar que se administrará justicia?

¿Puede intervenir la Comisión ante el Gobierno de Teherán para que se autorice la presencia de observadores de la Comisión, del Parlamento o de ambos, para verificar que se respetan y aplican de manera efectiva las garantías de defensa y que el proceso se desarrolla de acuerdo con criterios de equidad y justicia?

(2001/C 53 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-1209/00
de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: La persecución de 13 iraníes de religión hebrea en Irán

Desde hace aproximadamente un año, 13 iraníes de religión hebrea se hallan encarcelados, sin haberseles sometido a juicio, bajo la acusación de espionaje, y sufren diariamente un trato inhumano y humillaciones. Según las últimas noticias, a la mayoría de ellos no se les ha permitido elegir el abogado que les defenderá en el juicio, previsto para el día 13 de abril. Teniendo en cuenta el «diálogo crítico» iniciado entre la Unión Europea y el Irán, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión para que se den garantías de juicio justo y abierto y se asegure el derecho de elección de abogado defensor?

(2001/C 53 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-1251/00
de Alejandro Cercas (PSE) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Las garantías jurídicas y derechos humanos de un grupo de ciudadanos iraníes de religión hebrea

En varias ocasiones, el Parlamento Europeo (resolución aprobada en septiembre de 1999) y diversos medios de comunicación social han considerado los riesgos de que un grupo de judíos iraníes acusados de espionaje puedan ser sometidos a juicios que puedan acarrear condenas de hasta la pena de muerte. ¿Podrían informarme de las gestiones realizadas o de las iniciativas que podrían ser consideradas por la Comisión para que en todo caso se respeten los derechos humanos y muy especialmente las garantías de un juicio justo para estos ciudadanos?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1088/00, E-1209/00 y E-1251/00
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión

(24 de mayo de 2000)

La Comisión sigue con atención la cuestión de los derechos humanos en Irán. En el marco general del diálogo entre la Unión Europea e Irán, las cuestiones relativas a los problemas de derechos humanos ocupan un lugar importante y la Unión siempre las aborda.

Por lo que se refiere a los 13 judíos y los 8 musulmanes iraníes detenidos en Shiraz y acusados de espionaje, la Unión y los Estados miembros de manera individual realizaron gestiones en varias ocasiones a lo largo del año pasado. Los representantes iraníes han asegurado que los detenidos tendrán un juicio justo y público, y las autoridades iraníes son, sin duda, conscientes de la fuerte reacción internacional que provocaría un resultado negativo del proceso. Tres de los judíos detenidos han sido liberados recientemente bajo fianza.

La Unión ha tratado en repetidas ocasiones con las autoridades iraníes de la importancia de que se garantice un juicio justo y público, incluido el aspecto de la representación legal de los detenidos. Es deplorable que anteriores promesas de juicio público no se hayan mantenido.

Mientras el régimen iraní siga mostrándose sensible a la presión internacional, se debería evitar dar la impresión de interferencia extranjera, que podría perjudicar la causa de los detenidos. Así pues, es evidente que el resultado del proceso y la evaluación internacional con respecto a su desarrollo será un factor determinante de las perspectivas de mejorar las relaciones con Irán.

(2001/C 53 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-1090/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Entrada y acumulación de benceno procedente del aire exterior en las viviendas y adopción de medidas en favor de la salud pública

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de los resultados, recientemente publicados, de la investigación relativa al contenido de benceno en el aire, sobre los que se ha informado, entre otros, en la revista científica estadounidense «Nature» de 9 de marzo de 2000 y en el «New York Times» de 14 de marzo de 2000, de los que se desprende que en cada una de las seis ciudades europeas investigadas, a saber, Amberes, Atenas, Copenhague, Ruán, Padua y Murcia, el contenido de benceno en el interior de las viviendas es mayor que en el exterior?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que hasta ahora se aceptaba en general que sólo se dan concentraciones de benceno demasiado elevadas en el aire exterior y en los talleres de reparación de vehículos, concentraciones que son provocadas por las emisiones directas de los vehículos, por lo que la presencia de benceno en las viviendas es sensiblemente menor y sólo o sobre todo puede explicarse por la proximidad de nudos viarios y por un aislamiento deficiente de las viviendas?
3. ¿Cómo valora la Comisión la hipótesis, que ahora resulta de la investigación, de que el equipamiento de las viviendas en los Estados del Norte de Europa, en las que en proporción se utiliza más linóleo, madera y moquetas, absorbe, retiene y acumula más benceno procedente del exterior de la vivienda que el de las viviendas de los Estados del Sur de Europa en las que en los suelos, las paredes y los techos se utilizan baldosas y azulejos o no se aplican revestimientos?
4. ¿Comparte la Comisión la opinión de que las concentraciones demasiado elevadas de benceno en el aire —en particular, en el interior de las viviendas— son perjudiciales para la salud pública y que, por ejemplo, se incrementa sensiblemente el riesgo de leucemia como consecuencia de las concentraciones demasiado elevadas de este gas?
5. ¿Comparte, asimismo, la Comisión la opinión de que, si los resultados de este informe son ciertos, el ser humano está sometido cotidianamente a unas concentraciones de benceno mucho mayores de lo que se aceptaba hasta ahora, por lo que los porcentajes máximos admitidos y considerados hasta ahora seguros de benceno en el aire exterior son de hecho demasiado elevados y tienen que ser adaptados?

6. ¿Está dispuesta la Comisión a hacer uso de los resultados de este informe para proponer medidas en favor de la salud pública con vistas a que se reduzca, en la medida de lo posible, la emisión de benceno en el exterior y la entrada del mismo a las viviendas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2000)

1. Sí.
2. Sí, la exposición a niveles excesivos de benceno se atribuye generalmente, pero no exclusivamente, a factores exteriores a las viviendas.
3. Es prematuro sacar conclusiones a raíz de este informe, especialmente sobre la capacidad de absorción del benceno de ciertos equipamientos de las viviendas. A este respecto, no debe olvidarse de que se trata de una hipótesis.
4. Sí, los niveles excesivos de benceno, un conocido carcinógeno, se consideran un importante factor de riesgo de cáncer. Así se refleja en la legislación comunitaria relativa a la protección del medio ambiente y de los trabajadores.
5. Una vez más, es demasiado pronto para aseverar que las personas sufren una exposición al benceno superior a la que se pensaba.
6. Antes de adoptar una postura sobre el alcance de cualquier nueva actuación comunitaria, la Comisión está a la espera de los resultados de cualquier nueva investigación o de posibles observaciones de los Estados miembros, que se encuentran en mejor situación para evaluar los posibles riesgos. En cualquier caso, cabe reseñar que las disposiciones del Tratado CE en materia de salud pública, recogidas en el artículo 152 (antiguo artículo 129), no prevén una armonización de las medidas en el campo de la seguridad ambiental. No obstante, las disposiciones comunitarias en materia de protección de los trabajadores y sobre el medio ambiente relacionadas con el benceno se revisan periódicamente. A este respecto, se tendrá en cuenta cualquier información nueva como la que es objeto de la pregunta de Su Señoría.

(2001/C 53 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-1092/00 de Mary Banotti (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: SIDA en Africa

El SIDA está matando entre un 30 % y un 50 % de los profesores africanos y el sistema educativo en su totalidad de todo el territorio africano está a punto de colapsar, poniendo así en peligro la prosperidad futura del continente. Los niños africanos están recibiendo actualmente menos educación básica de la que recibían hace veinte años. En vista de esta situación catastrófica, ¿qué financiación está poniendo la Comisión a disposición de la educación en general y de la formación de profesores en particular en Africa, para intentar paliar la pérdida de tantos profesores a causa de la epidemia de SIDA?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2000)

La Comisión está muy preocupada por la crisis causada por el virus de la inmunodeficiencia humana y la epidemia de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), y es particularmente consciente del hecho de que el VIH/SIDA está afectando a las personas, hogares, comunidades y países de manera devastadora. El número de profesores está disminuyendo, y se saca a los niños de la escuela para que se ocupen de sí mismos o de sus familias.

También el sistema de educación se ve afectado de varias maneras. En primer lugar, el VIH/SIDA tiene un impacto en la educación como sistema; en segundo lugar, es preciso adaptar la formación, la enseñanza, los programas y los planes de estudios para proporcionar información y educación sobre los hábitos, los riesgos y la protección de la vida relacionados con el comportamiento sexual y la vulnerabilidad al VIH y al SIDA.

Es, pues, necesario que la comunidad de donantes y la Comunidad ayuden a crear un entorno más adecuado para abordar el apoyo a la formación y la educación sobre el VIH/SIDA. La Comunidad ha apoyado ya varios programas de educación sobre los hábitos de vida en relación con el VIH/SIDA para los jóvenes, y reconoce que es preciso seguir avanzando en este ámbito específico.

En el campo de la educación, se ha producido un cambio radical entre Lomé III y Lomé IV revisado (1995-2000). Considerando que, con arreglo a Lomé III y Lomé IV, la inversión era financieramente limitada, estaba dispersa y no se orientaba hacia la educación básica, la puesta en práctica de Lomé IV revisado marcó un cambio radical. Se produjo un considerable aumento de los recursos financieros (el 15 % del total), dándose prioridad a la enseñanza primaria (el 80 % del importe total para la educación) y cada programa posee un componente significativo dedicado a la formación del profesorado.

Un documento que muestra los compromisos del 8º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) (incluida Sudáfrica), enviado directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento, proporciona tan sólo una visión parcial de la inversión, dado que todavía no se han puesto en marcha varios grandes programas nacionales (por ejemplo, Nigeria) y regionales.

Los programas relativos al SIDA se financian mediante varios instrumentos, tales como los programas indicativos nacionales, los fondos regionales (ACP) intra-africanos, del Caribe y el Pacífico (por un importe de 20 M€) y una línea presupuestaria específica para el SIDA y la población (+ 20 M€ en 2000).

Actualmente se está llevando a cabo una evaluación global de las actividades de educación, formación y sanidad con arreglo al 7º y 8º FED. Dicha información proporcionará información específica sobre la formación relacionada con el VIH/SIDA.

Además de financiar programas sobre el terreno, la Comisión está participando activamente en todos los foros internacionales en los que esta cuestión crucial está siendo discutida con la comunidad de donantes y las instituciones homólogas. Los días 26-28 de abril de 2000, la Comisión asistió en Dakar al foro mundial sobre educación, dentro del cual se celebró el 27 de abril de 2000 una sesión subplenaria en la que se discutió este tema con el título «Superando los efectos del VIH/SIDA en la educación básica».

(2001/C 53 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-1099/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Fondos destinados a Kosovo

¿Opina la Comisión que la asignación de fondos para la reconstrucción y el desarrollo de Kosovo podría afectar a la capacidad de la UE de procurar fondos esenciales a los países más pobres del mundo?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

La Comisión cree que el nivel de financiación que se está proponiendo para la rehabilitación de Kosovo no afectará a la capacidad de la Comunidad de proporcionar fondos esenciales para los países más pobres del mundo.

Las asignaciones propuestas para Kosovo tienen en cuenta las siguientes tres consideraciones:

- la prioridad que la Comunidad otorga a los países próximos a Europa;
- la atención a la pobreza en los programas; se han mantenido, por ejemplo, los aumentos para los programas en Asia por la importancia que se concede a la resolución de la pobreza;
- rendimiento pasado y presente de los diversos programas en términos de capacidad de absorción y evolución.

El total propuesto para el Título 4 representa un aumento para 2000-2006 en relación con el período previo 1993-1999.

(2001/C 53 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-1101/00
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Salubridad de los alimentos y probióticos en las aves de corral

En los dos últimos años, un importante proyecto llevado a cabo por la Leahurst Veterinary Field Station, de la Universidad de Liverpool, ha demostrado que es posible reducir de forma significativa los principales agentes patógenos que afectan al ser humano mediante la utilización de un producto probiótico denominado Protexin. Dicha labor ha sido parcialmente financiada por la Comisión a través del Ministerio de Comercio e Industria del Reino Unido.

Actualmente, la Comisión no puede examinar los efectos del Protexin pues considera que las sustancias probióticas no deberían contener más de dos cepas de microorganismos.

¿Puede reconsiderar la Comisión su posición para no excluir, por falta de la debida investigación, los beneficios potenciales de los productos probióticos que contengan más de dos cepas de microorganismos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de julio de 2000)

La Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, establece la necesidad de obtener una autorización comunitaria antes de la utilización y comercialización de un aditivo en la alimentación animal.

En una primera fase, los expedientes Protexin se examinaron a la luz de la Directiva 93/113/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal⁽²⁾. El objetivo de la Directiva era elaborar una lista de enzimas y microorganismos utilizados en los Estados miembros sin la debida autorización, examinar los expedientes correspondientes y autorizar los productos conformes a los requisitos establecidos por la Directiva 70/524/CEE y la Directiva 87/153/CEE del Consejo, de 16 de febrero de 1987, por la que se fijan líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 94/40/CE de la Comisión, de 22 de julio de 1994⁽⁴⁾.

Los expedientes Protexin se evaluaron en 1996. Según el grupo de expertos nacionales encargados de la evaluación, ninguno de los 9 productos Protexin cumplía los requisitos previos establecidos en los artículos 2 y 7 de la Directiva 70/524/CEE y ninguno de los expedientes cumplía lo estipulado en la Directiva 87/153/CEE. El 6 de mayo de 1997, los miembros del Comité permanente de alimentación animal suscribieron oficialmente las conclusiones del grupo de expertos.

Si la sociedad responsable elabora un expediente Protexin que se ajuste a la Directiva 70/524/CEE del Consejo, modificada en último lugar por la Directiva 96/51/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996 ⁽⁵⁾, y que demuestre que existe un efecto beneficioso para la producción animal o para los productos de origen animal, el expediente se examinará en función de su valor intrínseco, siempre que se presente a la Comisión y a los Estados miembros con arreglo a los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 96/51/CE.

⁽¹⁾ DO L 270 de 14.2.1970.

⁽²⁾ DO L 334 de 31.12.1993.

⁽³⁾ DO L 64 de 7.3.1987.

⁽⁴⁾ DO L 208 de 11.8.1994.

⁽⁵⁾ DO L 235 de 17.9.1996.

(2001/C 53 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-1103/00
de Paul Lannoye (Verts/ALE) a la Comisión

(7 de abril de 2000)

Asunto: Aplicación de la Directiva 94/62 relativa a los envases

La Directiva 94/62/CE ⁽¹⁾ de 20 de diciembre de 1992 relativa a los envases y residuos de envases establece en el apartado 1 del artículo 6 que, a más tardar a los diez años a partir de la fecha de transposición, el porcentaje de residuos de envases que deberá valorizarse y reciclarse será determinado por el Consejo «con vistas a incrementar sustancialmente los objetivos mencionados».

Por otra parte, la letra b) del apartado 3 del artículo 6 de esta misma Directiva establece que, a más tardar seis meses antes de finalizar la primera fase de cinco años, el Consejo determinará, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, los objetivos correspondientes a la segunda fase.

¿Cómo es posible que la Comisión no haya formulado aún una propuesta de conformidad con el mandato impuesto en esta materia por la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo?

⁽¹⁾ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2000)

La obligación de revisar sustancialmente los objetivos de valorización y reciclado está establecida en el Artículo 6.3(b) y en el Artículo 6.1(c) de la Directiva 94/62/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, adoptada en 1994. El compromiso alcanzado por el Parlamento y el Consejo tras largas negociaciones en el comité de conciliación consistió en una primera serie de objetivos cuantificados de valorización y reciclado para mediados de 2001 y en un compromiso por parte del legislador comunitario de aumentar estos objetivos significativamente en una segunda fase que finalizará a mediados de 2006.

Son muchas las partes implicadas en la cadena de envasado, incluidos los operadores económicos, los consumidores, las organizaciones medioambientales y las autoridades, que tienen todos intereses muy diferentes. Esto obliga a crear un marco de diálogo que permita adoptar una estrategia equilibrada. No obstante, este proceso está permitiendo a la Comisión evaluar correctamente la situación y desarrollar las soluciones posibles con objeto de hacer más eficaz la Directiva. La Comisión ha presentado a las partes interesadas y a los Estados miembros varias opciones que han sido objeto de debate, pero está todavía estudiando internamente las medidas definitivas que presentará.

(2001/C 53 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-1107/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Igualdad de oportunidades en los países candidatos

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para que todos los países candidatos a la adhesión apliquen y respeten plenamente las directivas comunitarias sobre igualdad de oportunidades para las mujeres?

Respuesta del Comisario Verheugen en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2000)

La ampliación de la Unión está basada en el cumplimiento por los países candidatos de los criterios de Copenhague en los campos político, económico y del acervo relacionados.

Por lo que se refiere al acervo, los países candidatos están obligados a armonizar completamente su legislación nacional con el acervo comunitario para su adhesión a la Unión. Por supuesto, esto se aplica también a las directivas de la Comunidad sobre la igualdad de oportunidades para la mujer.

En este contexto la Comisión no solamente supervisa de cerca la adaptación de la legislación nacional al acervo sino que también da una importancia particular a la puesta en práctica efectiva y a la aplicación del acervo comunitario en los países candidatos. La Comisión evalúa mediante informes periódicos los progresos hechos anualmente.

La Comisión continuará supervisando este asunto e informará sobre ello en el próximo informe periódico.

(2001/C 53 E/091)

PREGUNTA ESCRITA E-1109/00
de Eija-Riitta Korhola (PPE-DE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Importe y criterios de la ayuda que se paga por la cría de caballos en los diferentes Estados miembros

En los Estados circundantes del Mar Báltico se han criado caballos de sangre a gran escala desde hace mucho tiempo. Por ejemplo, en Finlandia ha habido caballos de sangre desde hace más de 400 años, y la asociación de criadores de caballos de sangre lleva funcionando oficialmente desde hace ya más de 75 años. El tipo de caballo de sangre es el mismo en todos estos Estados, el caballo de Prusia oriental o Trakehner, junto al que aparece a menudo otra raza local, por ejemplo, el caballo de Finlandia o el caballo de Suecia septentrional.

La ayuda que se paga por caballo es de aproximadamente 500 marcos finlandeses al año, en tanto que la ayuda que se paga por vaca tradicional es del doble. Sin embargo, la importancia del caballo, por ejemplo, para la conservación del paisaje tradicional y la construcción de una imagen positiva del mundo rural es, como mínimo, tan valiosa como la de la vaca, y los gastos que ocasionan los caballos, de los que generalmente se cría un solo ejemplar, son quizás, debido a los beneficios limitados que se obtienen, más elevados que los que ocasionan las vacas, de las que se crían normalmente varios ejemplares en la misma explotación.

Habida cuenta de lo anterior:

- ¿Podría indicar la Comisión si es cierto que la UE está pagando o tiene previsto pagar una ayuda por los caballos tradicionales en algunos Estados circundantes del Mar Báltico de acuerdo con criterios diferentes, a pesar de que comparten las mismas condiciones, razas e historia?
- ¿Considera la Comisión que existen motivos justificados, por ejemplo, desde el punto de vista del mantenimiento del paisaje tradicional, para dejar a algunos países sin la ayuda por la cría de caballos de sangre?
- ¿Podría indicar la Comisión con arreglo a qué requisitos se deciden los criterios para el pago de este tipo de ayuda y las condiciones para la percepción de la misma?

- ¿Tiene intención la Comisión de revisar los importes de las ayudas que se conceden, por ejemplo, en relación con la ayuda que se paga por las vacas?
- ¿Podría indicar la Comisión, en caso de que aún no se haya adoptado una decisión, qué calendario está previsto para ello?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

El Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) ⁽¹⁾, establece concretamente, en relación con las medidas agroambientales, la posibilidad de que se conceda ayuda comunitaria para fomentar la diversidad genética. Son los Estados miembros los que, dependiendo de la situación local específica y de sus prioridades, han de optar o no por recurrir a este tipo de medida.

En lo que respecta al importe de las primas pagadas, y al igual que para cualquier medida agroambiental, los Estados miembros deben determinar la necesidad de proporcionar un incentivo financiero para la aplicación de la medida sobre la base de criterios objetivos (artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo ⁽²⁾ antes citado).

En este contexto, las autoridades finlandesas proponen que se conceda una ayuda comunitaria para diversas razas locales de animales (caballos, vacas, ovejas, etc.), indicando el número de cabezas correspondiente y los importes previstos.

La Comisión está examinando el programa presentado por Finlandia y tomará una decisión lo antes posible, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 50 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 214 de 13.8.1999.

⁽³⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 53 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-1113/00 de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Ámbito de aplicación de la ley británica del IVA de 1994

¿Tiene alguna objeción que formular la Comisión Europea a que el artículo 33 de la ley británica del IVA de 1994 se amplíe a los museos y galerías dependientes de los fondos públicos y cuyos patronatos son designados por el Gobierno del Reino Unido?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

La sección 33 de la ley británica sobre el IVA de 1994 introdujo un sistema de devolución por el que el IVA recaudado, para el cual la recuperación no es posible bajo el procedimiento normal, se devuelva a determinadas autoridades locales y departamentos gubernamentales. Este sistema de devolución es una operación financiera entre diversos organismos públicos que no plantea conflicto con el sistema común europeo del IVA y que puede considerarse como un tipo de subvención concedida a ciertas autoridades locales y departamentos gubernamentales. La cuestión sobre cuáles de estos organismos pueden incluirse en la sección 33 es una cuestión puramente nacional que debe ser determinada por las autoridades británicas.

(2001/C 53 E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-1114/00
de John McCartin (PPE-DE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Límites máximos autorizados para los residuos y política de control de los residuos

Sobre la base de los datos suministrados por la industria farmacéutica con arreglo a estrictos requisitos se establecen los límites máximos autorizados para todos los ingredientes activos presentes en los medicamentos veterinarios destinados a los animales productores de carne.

Por ley, los Estados miembros deben remitir a la Comisión sus planes de control de residuos en los alimentos para el próximo año y los resultados del año pasado. Estos resultados muestran la incidencia de los residuos de medicamentos veterinarios en muestras de alimentos de toda Europa.

¿Por qué no es obligatorio que los Estados miembros o la Comisión publiquen estos resultados? Su publicación debería formar parte de un programa continuado destinado a aumentar la transparencia y a restablecer la confianza de los consumidores.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2000)

La Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE⁽¹⁾, impone a los Estados miembros y a los países terceros que exporten productos alimenticios a la Comunidad la aplicación de unos planes de vigilancia para la detección de residuos en los animales vivos y los productos de origen animal destinados al consumo humano. El texto de la Directiva indica los residuos que deben ser objeto de esa vigilancia en cada especie animal, así como los procedimientos de muestreo que han de emplearse para la detección de las sustancias.

La primera aplicación de la Directiva tuvo lugar en 1997 para las especies bovina, porcina, ovina y equina así como para las aves de corral y los productos de la acuicultura. Para los productos lácteos, los huevos, la caza y la miel, las disposiciones de la Directiva no se aplicaron hasta 1998, tras la adopción de la Decisión 97/747/CE, de 27 de octubre de 1997, por la que se fijan los niveles y frecuencias de muestreo previstas en la Directiva 96/23/CE del Consejo, con vistas al control de determinadas sustancias y sus residuos en determinados productos animales⁽²⁾.

Esta Decisión vino a completar las disposiciones de la citada Directiva, que impone tres niveles de comunicación de los planes de vigilancia aplicados por los Estados miembros. Éstos deben remitir a la Comisión antes del 31 de marzo del año en curso los planes previstos para ese año así como los resultados obtenidos el año anterior (apartado 3 del artículo 8). Tras haber evaluado los planes de vigilancia, la Comisión ha de informar a los Estados miembros, dentro del Comité veterinario permanente, del resultado de los controles (apartado 4 del artículo 8) y, además, tiene que transmitir anualmente al Parlamento y al Consejo una comunicación sobre los resultados de dichos planes (apartado 5 del artículo 8). La Directiva indica, asimismo, que «Los Estados miembros harán público el resultado de la aplicación de los planes» (apartado 3 del artículo 8). Por otra parte, algunos Estados miembros publican ya esos resultados en un informe anual y, en ocasiones, los difunden incluso en un sitio Internet oficial.

Desde la adopción de la Directiva 96/23/CE, la Comisión está intentando, con el apoyo de grupos de expertos nacionales, armonizar los datos presentados por los Estados miembros a fin de hacerlos comparables y de sacar el máximo partido del informe previsto en el artículo 8 de la Directiva. Esta tarea llevará algún tiempo dado que cada uno de los Estados miembros ha desarrollado prácticas muy diferentes en materia de control de residuos y de análisis de laboratorio.

En lo que atañe a los resultados de los planes de vigilancia de 1998, está previsto que a finales de mayo de 2000 se presente un informe al Comité veterinario permanente. En cuanto a 1999, hasta la fecha sólo nueve Estados miembros han presentado los resultados de sus planes de control. En aplicación de la Directiva 96/23/CE, la Comisión recordará a los Estados miembros su obligación de hacer públicos los resultados de los planes de vigilancia y velará por su cumplimiento efectivo. De igual forma, se asegurará de que esos resultados se comuniquen después al Consejo y al Parlamento.

⁽¹⁾ DO L 125 de 23.5.1996.

⁽²⁾ DO L 303 de 6.11.1997.

(2001/C 53 E/094)

PREGUNTA ESCRITA E-1116/00
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y las empresas rusas

1. ¿Considera la Comisión que el BERD actúa dentro de los límites de su Acuerdo y de sus Orientaciones en su política de préstamos a empresas rusas?
2. ¿Qué controles se llevan a cabo para garantizar que el BERD actúa dentro de los límites de su Acuerdo y de sus Orientaciones en su política de préstamos a empresas rusas?
3. ¿Tiene previsto la Comisión revisar el funcionamiento del Acuerdo y de las Orientaciones del BERD en los préstamos a empresas rusas?
4. ¿Tiene alguna prueba la Comisión que demuestre que el Acuerdo y las Orientaciones del BERD se han incumplido en los préstamos que ha concedido a empresas rusas?
5. ¿Qué acciones emprendería la Comisión en caso de que se probara que el BERD ha incumplido su Acuerdo y sus Orientaciones en sus préstamos a empresas rusas?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

1. En sus actividades de crédito a países individuales u operaciones, o a entidades que actúan en ellos, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) actúa dentro del marco del acuerdo por el que fue creado. Los artículos 1 y 2 del acuerdo establecen el propósito y las funciones del BERD y de las políticas fijadas por su consejo de administración. El artículo 11.2 requiere que el consejo confirme que estos fines y funciones están completamente cubiertos en las actividades del BERD en cada país en que actúa.

Esta confirmación se establece a través de la adopción de estrategias por país, que se adoptan o se ponen al día anualmente, según lo previsto en el artículo 11.2 del acuerdo por el que se establece el BERD, y revisa las operaciones del BERD y establece prioridades operativas en los países pertinentes. Estas estrategias son aprobadas por el consejo de administración.

El BERD está preparando la estrategia 2000 para la Federación Rusa, que se espera presentar en breve al consejo.

El BERD tiene que desarrollar todas sus actividades operativas en Rusia dentro del marco de los documentos previamente mencionados, que son coherentes con el acuerdo de creación del BERD. La Comisión, en su capacidad de representante de la Comunidad en el consejo del BERD ha aprobado, en estrecha coordinación con los Estados miembros y los representantes del Banco Europeo de Inversiones (BEI), las estrategias previas del BERD para Rusia y tiene razones para creer que el BERD ha actuado hasta ahora coherentemente en Rusia. La Comisión también remite a este respecto a su respuesta a la pregunta escrita E-1665/99 del Sr. Manisco⁽¹⁾.

2. El capítulo VI del acuerdo por el que se establece el BERD describe la estructura de gobierno del BERD. En especial, el artículo 27 (ii) establece que el consejo de gobierno establecerá las políticas y tomará las decisiones referentes a los préstamos, garantías, inversiones en acciones, préstamos solicitados por el banco, equipos de asistencia técnica, y otras operaciones del banco. Tales políticas y decisiones incluyen claramente las que afectan a Rusia. Como consecuencia, el consejo supervisa no solamente estas actividades sino que también tiene el control directo. Los directores nombrados por la Comisión (en nombre de la Comunidad), por el BEI y por los Estados miembros forman parte del consejo de gobierno del BERD.

Además de esta estructura corporativa de gobierno, el apartado 1 del artículo 35 del acuerdo que establece el BERD requiere que publique un informe anual con una auditoría de sus cuentas y que envíe a los miembros cada tres meses o menos una declaración sumaria de su estado financiero que muestre los resultados de sus operaciones. El apartado 3 del artículo 35 requiere que se distribuyan a los miembros copias de todos los informes, declaraciones y publicaciones de conformidad con este artículo. El informe anual de 1999 del BERD fue estudiado por el consejo superior en su reunión de Riga, en mayo del 2000.

Al aprobar la estrategia para la Federación Rusa, el consejo ha confirmado que las operaciones en ese país son coherentes con el propósito y las funciones del BERD.

3. Según lo indicado en la respuesta a la pregunta 1, el BERD está preparando actualmente la estrategia 2000 para Rusia. Este ejercicio ha incluido una reunión especial del comité ejecutivo del BERD, el 16 de febrero, y otra reunión el 5 de abril, durante las cuales se discutió un documento que resume las cuestiones clave para la inclusión en el proyecto de documento de estrategia. Una aprobación final por el consejo de gobierno de la nueva estrategia para Rusia se espera para finales de julio de 2000.

4. En los estudios y evaluaciones descritos en contestación a la pregunta 3, ni el consejo superior, ni el consejo de gobierno ni el presidente han concluido que se haya violado cualquier disposición del acuerdo por el que se establece el BERD o cualquier política del BERD en sus préstamos a empresas rusas.

5. Si se presentasen pruebas a la Comisión en el sentido de que la gestión del BERD habría violado los principios de funcionamiento y las políticas del BERD en sus préstamos a empresas rusas, el asunto se concertaría primero internamente y con los otros directores antes de presentarlo a los foros apropiados (especialmente el consejo de gobierno del BERD y, en caso de necesidad, su consejo superior) para adoptar decisiones sobre las sanciones apropiadas.

(¹) DO C 170 E de 20.6.2000, p. 68.

(2001/C 53 E/095)

PREGUNTA ESCRITA E-1118/00
de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Concentraciones en el sector eléctrico

Recientemente, la Comisión Europea ha expresado sus reticencias sobre la limitada independencia de las autoridades españolas sobre la competencia. Esta falta de independencia se hace particularmente destacable en materia de concentraciones. En este apartado, la tramitación se lleva a cabo ante el Servicio de Defensa de la Competencia —dependiente del Ministerio de Hacienda— y la aprobación del expediente la realiza el propio Gobierno, mientras que el Tribunal de Defensa de la Competencia se limita a emitir un informe.

Recientemente, desde fuentes del propio partido del Gobierno en España se ha anunciado la realización de una oferta pública de adquisición de acciones de Hidrocantábrico por parte de Unión Fenosa. De llevarse a cabo esta operación se reduciría la competencia en el sector eléctrico y aumentaría el poder de la tercera operadora en España. A este hecho se unen los rumores de fusión entre ENDESA, Fecsa y Sevilla de Electricidad, sin que se tramitara expediente alguno ante las autoridades nacionales de la competencia.

En estas circunstancias no es previsible que las autoridades españolas adopten medidas de control de las concentraciones en el sector eléctrico, por lo que ¿piensa la Comisión adoptar alguna medida para controlar los procesos de concentración en el sector eléctrico español?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2000)

En su recomendación sobre las orientaciones generales de la política económica 2000 de los Estados miembros y de la Comunidad (¹), la Comisión afirma que España debe dar prioridad a la continuación de la reforma de la ley de la competencia emprendida en 1999 y que la reforma debe prestar una atención particular a reforzar la capacidad de la autoridad independiente sobre competencia para investigar casos.

La Comisión sólo tiene derecho a controlar las operaciones de fusión que presentan una dimensión comunitaria en el sentido del Reglamento sobre concentraciones (²).

Las operaciones mencionadas por Su Señoría, según la información de la que la Comisión dispone, no tienen dimensión comunitaria y fueron o están siendo evaluadas por las autoridades españolas de competencia.

(¹) ECFIN 209/00; http://europa.eu.int/comm/economy_finance/document/econeur/berg/gope2000_en.pdf.

(²) Una concentración se considerará de dimensión comunitaria cuando: a) el volumen de negocios total, a nivel mundial, de todas las empresas afectadas supere los 5 000 M€; y b) el volumen de negocios total, en la Comunidad, de por lo menos dos de las empresas afectadas por la concentración supere 250 M€, salvo que cada una de las empresas afectadas por la concentración realice más de las dos terceras partes de su volumen de negocios total en la Comunidad, en un mismo Estado miembro. Sin embargo, una concentración que no cumple estas condiciones tiene dimensión comunitaria cuando: (a) el volumen de negocios total, a nivel mundial, de todas las empresas afectadas supere los 2 500 M€; (b) en por lo menos tres Estados miembros el volumen de negocios total de todas las empresas concernidas sea superior a 100 M€; (c) en por lo menos tres Estados miembros considerados a efectos de la letra b), el volumen de negocios total de por lo menos dos de las empresas afectadas sea superior a 25 M€; y (d) el volumen de negocios total, a escala comunitaria, de por lo menos dos de las empresas afectadas sea superior a 100 M€; salvo que cada una de las empresas afectadas realice más de las dos terceras partes de su volumen de negocios total en la Comunidad, en un mismo Estado miembro.

(2001/C 53 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-1122/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: El Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y el Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

En su Libro Blanco, la Comisión afirma que aspira a un alto nivel de seguridad alimentaria y de protección de los consumidores. Este objetivo afecta a la totalidad de la cadena alimentaria, incluidas las importaciones de países terceros. Se impone, por tanto, un enfoque integrado de la seguridad alimentaria. El Libro Blanco consta de 117 apartados y enumera 84 medidas legislativas que deben ejecutarse de forma prioritaria en un plazo de tres años (apartado 7).

¿Reconoce la Comisión que en el pasado los plazos de adopción de la legislación solían ser superiores a tres años? En caso afirmativo, ¿de qué forma conseguirá respetar la Comisión el plazo indicado? ¿Requerirá esto que se modifiquen los procedimientos?

(2001/C 53 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-1127/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y el Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

La Comisión quiere establecer y mantener un nivel elevado de protección del consumidor y de confianza del consumidor (apartado 29 y siguientes). La creación del Organismo alimentario europeo debe contribuir a la consecución de estos objetivos. La Comisión no ha optado por una agencia al modo estadounidense. Los comités de reglamentación con representantes de los Estados miembros siguen siendo responsables de la preparación y la adopción de decisiones. En consecuencia, las decisiones en materia de seguridad de los alimentos siguen sujetas a influencias distintas de las consideraciones científicas.

¿Deben estar obligados los reguladores, en este caso, los comités de representantes de los Estados miembros, a rendir cuentas en caso de que sus decisiones se aparten del dictamen científico? a) En caso afirmativo, ¿de qué modo piensa la Comisión que deberá ejercerse esta responsabilidad? b) En caso negativo, ¿por qué no considera necesario la Comisión que los comités de reglamentación respondan públicamente de sus decisiones discrepantes?

(2001/C 53 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-1128/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

El Libro Blanco aduce tres motivos que justifican la no inclusión de la gestión de los riesgos en el mandato del Organismo (apartado 33). La Comisión presupone implícitamente que el proceso actual de toma de decisiones garantiza un grado elevado de responsabilidad democrática y transparencia, afirmación que no concuerda con la realidad. En la mayoría de los Estados miembros existe un escaso control democrático en la toma de decisiones en los comités de reglamentación. La mayor parte de las veces no existen órdenes del día, documentos ni informes de las reuniones de los comités de reglamentación. Por consiguiente, el proceso actual de toma de decisiones no es transparente.

¿Va a tomar la Comisión iniciativas para reforzar el control democrático de los comités de reglamentación? a) En caso afirmativo, ¿cuáles? b) En caso negativo, ¿por qué es contraria al control democrático de los comités de reglamentación?

(2001/C 53 E/099)

PREGUNTA ESCRITA E-1140/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

La legislación vigente adolece de falta de coherencia. Según la Comisión, es necesario revisar la legislación alimentaria (apartado 64). Algunos observadores señalan que la actual legislación en esta materia se ha establecido en gran parte como reacción frente al mercado único. Una revisión de la legislación debe basarse en principios inequívocos.

¿Está dispuesta la Comisión a elaborar una legislación comunitaria general en materia alimentaria que abarque la totalidad de la cadena alimentaria? En caso negativo, ¿por qué razón y sobre la base de qué argumentos rechaza la Comisión el establecimiento de una legislación general en materia alimentaria? En caso afirmativo, ¿cuándo puede hacerse realidad una legislación de la Unión Europea para este ámbito?

(2001/C 53 E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-1141/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Se formulan propuestas de creación de un marco general para ámbitos en los que no es de aplicación ninguna norma armonizada específica y en los que rige en primer lugar el reconocimiento mutuo.

¿Piensa elaborar la Comisión nuevas disposiciones de legislación horizontal? En caso negativo, ¿basta la legislación vigente para el reconocimiento mutuo de productos, a pesar de los complicados y largos procedimientos que requiere?

(2001/C 53 E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-1142/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Los principios de la seguridad alimentaria también deben aplicarse al sector de la alimentación animal (apartado 69). Los incidentes ocurridos en los últimos años justifican que el sector de la alimentación animal se considere parte de la cadena alimentaria. Las materias primas destinadas a la producción de alimentos para animales, incluidos los materiales derivados de animales, deben definirse con claridad.

Lo preferible es una lista de materias primas permitidas, pero el procedimiento que supone es complejo y prolongado. Por este motivo, a corto plazo se extiende la lista negativa existente. La Comisión se considera obligada a elaborar a medio plazo una lista positiva. La legislación deberá modificarse para que los cadáveres y los materiales de desecho no puedan utilizarse en la alimentación de animales; para ésta sólo deben utilizarse materias procedentes de animales sanos.

1. ¿Se ha iniciado ya el procedimiento de elaboración de una lista positiva? En caso negativo, ¿cuándo iniciará la Comisión el procedimiento?
2. ¿Qué procedimientos aplica o aplicará la Comisión para elaborar dicha lista positiva?

(2001/C 53 E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-1143/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Es necesario delimitar correctamente los distintos grupos de productos utilizados en los alimentos para animales. Debe evitarse la existencia de terrenos poco definidos. A la larga, en la Unión Europea no podrán utilizarse para acelerar el crecimiento antibióticos que se utilicen en la medicina humana y veterinaria.

1. ¿Podrán utilizarse en los alimentos para animales los antibióticos que no se utilicen en la medicina humana y veterinaria, contrariamente a los demás antibióticos?
2. ¿Se propone la Comisión realizar, o velar por que se realicen, investigaciones adicionales sobre los riesgos que conlleva la utilización de antibióticos en los alimentos para animales?
3. ¿Se propone la Comisión actuar a nivel internacional en favor de la armonización de las normas en materia de antibióticos, habida cuenta de la distorsión de la competencia que éstas ocasionan? En caso negativo, ¿qué política va a seguir la Comisión si los productores europeos resultan perjudicados por no poder utilizar determinados productos?

(2001/C 53 E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-1144/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Los agentes patógenos transmitidos por los productos procedentes de animales (zoonosis) pueden tener graves consecuencias para la salud pública. Disponer de información correcta sobre la presencia de zoonosis es esencial para poder adoptar medidas (apartado 70).

Hace algunos años, la UE intentó, mediante la Directiva relativa a las zoonosis, que los Estados miembros adoptaran medidas de lucha contra las zoonosis. Se ha demostrado que el problema es extremadamente complejo y que los Estados miembros no disponen de medios adecuados para aplicar medidas preventivas.

1. ¿Qué medidas más eficaces, tal como menciona en el Libro Blanco, va a decretar la Comisión?
2. ¿Qué programas de acción ha previsto la Comisión para la lucha contra las zoonosis?

(2001/C 53 E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-1145/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

La Comisión ha presentado al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta global en la que se resumen las medidas necesarias para controlar la EEB y otras encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) (propuesta 71). La Comisión presentará propuestas para un programa de análisis apropiado.

1. ¿Se propone la Comisión sustituir las medidas ad hoc en relación con la EEB y otras EET por una legislación global a fin de aclarar la situación? En caso negativo, ¿cómo va a aclarar la Comisión la situación con respecto a la EEB y las EET?
2. ¿Va a aplicar la Comisión los avanzados métodos suizos de detección de la EEB en la UE? En caso negativo, ¿por qué renuncia la Comisión a aplicar las avanzadas técnicas suizas de detección de la EEB?

(2001/C 53 E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-1146/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Por razones históricas, existen diferentes disposiciones para los productos de origen vegetal o animal. Se va a proponer un nuevo reglamento general que refunda todas las disposiciones jurídicas existentes en materia de higiene (objetivo 72). El principio fundamental será el siguiente: los operadores del sector alimentario serán responsables de la seguridad de los alimentos que produzcan. Este enfoque coincide con la evolución a escala internacional.

Además de los criterios microbiológicos, ¿qué otros objetivos contempla la Comisión para el nuevo reglamento general?

(2001/C 53 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-1147/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Para algunos contaminantes apenas existen disposiciones comunitarias específicas, mientras que, a escala nacional, la normativa existente es numerosa (apartado 73). Ello lleva a una protección desigual de la salud de los consumidores en el seno de la UE, pero ocasiona además problemas de orden práctico a las autoridades de control y a las empresas. Existe la necesidad de establecer normas para los contaminantes a lo largo de toda la cadena, desde los alimentos que se suministran al ganado hasta el producto final. Establecer la base científica de estos límites deberá constituir una prioridad.

1. ¿Cuáles son los planes de la Comisión en relación a las normas relativas a los contaminantes?
2. ¿Para qué contaminantes tiene la Comisión intención de establecer límites?
3. ¿Qué criterios sigue la Comisión para establecer sus prioridades?
4. ¿Considera la Comisión la posibilidad de que el Organismo esté facultado en el futuro para establecer límites en relación con los contaminantes? En caso negativo, ¿quién estará facultado si no para establecer dichos límites?

(2001/C 53 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-1148/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

No existen disposiciones armonizadas para la frecuencia de los controles de los residuos de pesticidas (apartado 74). La Comisión tienen intención de ir introduciendo paulatinamente límites para todos los pesticidas en las materias primas y deberán adoptarse medidas para corregir las deficiencias en el ámbito del control y de los análisis de laboratorio.

Además, se utiliza un gran número de pesticidas que aún no han sido evaluados a nivel comunitario y, al mismo tiempo, se presentan nuevos pesticidas para obtener la autorización de comercialización. Es preciso acelerar el procedimiento de autorización de los nuevos pesticidas y simplificar la revisión de la autorización de los pesticidas existentes para poder así eliminar con gran rapidez los productos para los que no se dispone de datos sobre su seguridad o para los que se han detectado problemas. Esto fomentará el uso de pesticidas más seguros.

1. ¿Se plantea la Comisión la adopción de medidas adicionales sobre la frecuencia de los controles para los residuos de pesticidas? En caso negativo, ¿por qué no, visto el efecto negativo de los mismos en el ser humano y en el medio ambiente?

2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que los procedimientos de evaluación sobre los pesticidas se efectúen de manera más rápida, en vista de que se siguen utilizando pesticidas no seguros mientras que se dispone de otros productos más nuevos y, probablemente, más seguros?

(2001/C 53 E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-1150/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

El procedimiento de autorización para la comercialización de los «nuevos alimentos» debe, en opinión de la Comisión, aclararse y hacerse más transparente. Han de reexaminarse las excepciones. La Comisión debe aprobar un reglamento de aplicación para aclarar los procedimientos relativos al Reglamento sobre los «nuevos alimentos». Debe asimismo presentar una propuesta para mejorar dicho reglamento y conciliarlo con el marco reglamentario revisado de la Directiva 90/220/CEE. Además, las disposiciones en materia de etiquetado para los «nuevos alimentos» han de completarse y armonizarse.

1. ¿En qué sentido se modificará el procedimiento de autorización para los «nuevos alimentos»?
2. ¿Entrarán más productos en el ámbito de aplicación del reglamento? En caso afirmativo, ¿cuáles?
3. ¿Cuál será el papel del Organismo alimentario en la evaluación de los «nuevos alimentos»?
4. ¿Deberán en el futuro etiquetarse los ingredientes idénticos derivados de OMG?

(2001/C 53 E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-1151/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

En opinión de la Comisión, las reglas relativas a los aditivos alimentarios y a los aromas tienen que modificarse en varios aspectos. En primer lugar, la Comisión desea estar facultada para mantener la lista de la UE con los aditivos alimentarios autorizados. El estatuto de las enzimas tiene que aclararse. En segundo lugar, deben actualizarse las listas con colorantes, edulcorantes y otros aditivos. En tercer lugar, se impone una modificación de los requisitos de pureza de los edulcorantes, colorantes y otros aditivos.

Han de establecerse criterios de pureza apropiados para los aditivos alimentarios procedentes de las «nuevas» fuentes. La Comisión debe publicar un informe sobre la inclusión de aditivos alimentarios. Es necesario investigar los efectos toxicológicos de los componentes presentes naturalmente en los aromas. La Comisión debe actualizar el registro de las sustancias aromáticas, establecer un programa para la evaluación de las mismas y elaborar una lista con los aditivos autorizados para su utilización en los aromas.

1. ¿Por qué la Comisión ya no desea aplicar el procedimiento de codecisión a los edulcorantes, colorantes y demás aditivos? ¿No se menoscaba de esta manera el derecho democrático de decisión del Parlamento Europeo?
2. ¿En qué sentido desea la Comisión modificar el estatuto de las enzimas?
3. ¿Se van a modificar los requisitos para los aditivos autorizados? ¿Desea la Comisión establecer otros criterios de pureza para los aditivos obtenidos a partir de las «nuevas» fuentes?

(2001/C 53 E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-1152/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

La Comisión elaborará una directiva relativa a los componentes de las aguas minerales naturales y a las condiciones de utilización del aire enriquecido con ozono para el tratamiento de algunas aguas minerales naturales.

¿Se aplicarán también a las aguas minerales naturales los contenidos máximos de sustancias potencialmente nocivas establecidos para el agua potable? De no ser así, ¿por qué motivo?

(2001/C 53 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-1153/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

En la actualidad, la Comisión no dispone de un instrumento jurídico que le permita adoptar una medida de salvaguardia por propia iniciativa, ya sea referida a alimentos para animales o alimentos transformados de origen no animal provenientes de uno de los Estados miembros (apartado 80).

¿Considera la Comisión que la aprobación de un procedimiento de emergencia único, aplicable a todos los tipos de alimentos destinados al consumo animal o humano, sería un medio de colmar la laguna mencionada? En caso afirmativo, ¿procederá la Comisión a la creación de un instrumento jurídico de estas características? En caso negativo, ¿por qué no, y qué alternativas propone la Comisión para adoptar por propia iniciativa medidas de salvaguardia referidas a alimentos para animales o alimentos transformados de origen no animal provenientes de uno de los Estados miembros?

(2001/C 53 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-1155/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Es necesario aclarar y actualizar la legislación vigente en materia de control de los alimentos, así como garantizar que cubra todas las fases de la producción. Deben asimismo revisarse algunas disposiciones detalladas relativas a las inspecciones de la carne (apartado 85).

En el caso de las inspecciones de la carne, ¿tiene la Comisión la intención de poner el mayor énfasis no en los controles rutinarios sino en los productos finales? En caso afirmativo, ¿ha empezado ya la Comisión a poner en marcha medidas en este sentido? De lo contrario, ¿por qué es la Comisión reacia a este desplazamiento del centro de atención?

(2001/C 53 E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-1156/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

La legislación vigente permite que los Estados miembros perciban tasas por los controles de los productos de origen animal (apartados 86-87). No existe uniformidad en la fijación y percepción de un importe. La revisión legislativa preverá que la aplicación de este principio se extienda a otros sectores.

El tema de si los productores deben participar en los costes de los controles oficiales de sus productos ya es antiguo. Al aplicarse de manera desigual este principio, se produce una distorsión de la competencia. Hay quienes estiman que el control de los alimentos es una misión esencial del Estado y, por lo tanto, debe costearse en su totalidad con fondos públicos, con objeto de evitar cualquier fenómeno de interferencia de intereses.

¿Es partidaria la Comisión de una financiación pública de la totalidad de los costes de los controles oficiales? De no ser así, ¿cuál es el mecanismo financiero que prefiere la Comisión? ¿Cómo evitará entonces la Comisión que la financiación de controles oficiales desemboque en una distorsión de la competencia, habida cuenta de que los diversos Estados miembros aplican distintos mecanismos financieros?

(2001/C 53 E/114)

PREGUNTA ESCRITA E-1157/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

El fundamento jurídico para los controles fronterizos (de la Unión) tiene que ser de aplicación, en opinión de la Comisión, para todos los productos (apartado 93). Esta posición es correcta. Tiene que evitarse que, tal como se comprueba con frecuencia, las importaciones a través de determinados (aero)puertos sean populares debido a que los controles son menos estrictos.

¿Qué medidas concretas considera la Comisión para uniformizar los controles y hacerlos por tanto igual de estrictos?

(2001/C 53 E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-1158/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Es necesario examinar si debe dotarse a la Comisión de competencias adicionales para los casos de incumplimiento de la legislación comunitaria (apartado 94). Ello permitiría a la Comisión adoptar con rapidez las medidas que resulten necesarias.

1. ¿Qué competencias adicionales son necesarias, a juicio de la Comisión, para que pueda tomar medidas con mayor rapidez durante el seguimiento de las inspecciones?
2. ¿Se han elaborado propuestas concretas en relación con estas competencias adicionales? En caso afirmativo, ¿cuáles son los rasgos principales de tales propuestas? En caso negativo, ¿cuándo dispondrá la Comisión de propuestas concretas relacionadas con las competencias adicionales deseadas?

(2001/C 53 E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-1160/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

La Comisión quiere presentar una propuesta tendente a la supresión de la llamada norma del 25 % para los ingredientes compuestos (apartado 100). También hace hincapié en el problema de la transferencia de aditivos y de la indicación en la etiqueta de la presencia de alérgenos, para los que en la actualidad sólo es obligatorio mencionar el nombre de la categoría.

1. ¿Está la Comisión dispuesta a realizar un estudio previo acerca de la viabilidad práctica de la indicación de todos los ingredientes? En caso negativo, ¿prescindirá la Comisión de la posibilidad de indicar todos los ingredientes? ¿En qué argumentos se basa para prescindir de antemano de la posibilidad de mencionar todos los ingredientes?
2. ¿Prevé la Comisión el etiquetado de los aditivos presentes tras una transferencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 53 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-1161/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Las indicaciones sobre aspectos sanitarios siguen prohibidas (apartado 101). No obstante, se propone que se considere la posibilidad de introducir «indicaciones funcionales» e «indicaciones nutricionales». La Comisión quiere examinar asimismo si debe adaptarse la Directiva relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas. Las «indicaciones funcionales» hacen referencia a la mejora de algunas funciones corporales.

1. ¿Tiene prevista la Comisión la introducción de normas relativas a las «indicaciones funcionales». En caso afirmativo, ¿cuáles serán los ejes de dichas disposiciones? En caso negativo, ¿no se producirá un vacío en cuanto a la mención de todo tipo de «indicaciones»?
2. ¿Piensa la Comisión presentar de nuevo su propuesta de 1993 relativa a las indicaciones nutricionales? En caso afirmativo, ¿cuándo? En caso negativo, ¿está trabajando la Comisión preferentemente en una normativa global aplicable a las diferentes «indicaciones»?
3. ¿Piensa la Comisión ampliar el etiquetado obligatorio sobre propiedades nutritivas a todos los alimentos y el número de puntos de cuatro a ocho? En caso negativo, ¿qué indicaciones se facilitarán en dicho etiquetado?

(2001/C 53 E/118)

**PREGUNTA ESCRITA E-1162/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

(12 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

Algunos consumidores desean conocer la procedencia de los alimentos (apartado 103), sin embargo, poco se conoce acerca de los costes de los sistemas que garantizan esta información y sobre las posibilidades prácticas de los mismos.

1. ¿Tiene intención la Comisión de proponer que se proceda a un etiquetado para ingredientes idénticos derivados de organismos genéticamente modificados? En caso negativo, ¿por qué motivo no considera necesario la Comisión el etiquetado de ingredientes idénticos derivados de organismos genéticamente modificados, vista su «similitud» con los mismos y el derecho a la información de los consumidores? En caso afirmativo, ¿de qué manera piensa la Comisión organizar jurídicamente esta obligación?

2. ¿Qué etiquetado adicional tiene intención de introducir la Comisión para los aditivos y aromas elaborados con derivados de organismos genéticamente modificados, como complemento de las disposiciones en materia de etiquetado para dichas sustancias que fueron aprobadas en enero de 2000?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1122/00, E-1127/00, E-1128/00, E-1140/00,
E-1141/00, E-1142/00, E-1143/00, E-1144/00, E-1145/00, E-1146/00, E-1147/00,
E-1148/00, E-1150/00, E-1151/00, E-1152/00, E-1153/00, E-1155/00, E-1156/00,
E-1157/00, E-1158/00, E-1160/00, E-1161/00 y E-1162/00
dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(9 de junio de 2000)

Se están examinando los diferentes asuntos planteados por Su Señoría con vistas a presentar propuestas de legislación de conformidad con los períodos de tiempo previstos en el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria.

No sería pertinente en este momento dar a conocer información detallada sobre cada propuesta.

(2001/C 53 E/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-1149/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

(11 de abril de 2000)

Asunto: Libro Blanco sobre seguridad alimentaria y Organismo alimentario europeo

En enero de 2000 se publicó el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria (COM(1999) 719 final). El capítulo 4 del mismo trata de la creación de un Organismo alimentario europeo (OAE), y el capítulo 5, de la legislación relativa a la seguridad alimentaria.

¿Se dispone a nivel comunitario de un plan de medidas en el caso de que se produjera un accidente nuclear dentro o en las proximidades de la UE? En caso afirmativo, ¿cuáles son los puntos esenciales de dichas medidas? En caso negativo, ¿tiene intención la Comisión de elaborar un programa de acción para el caso de que se produzca un accidente nuclear?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

Los productos alimenticios de origen animal y vegetal presentan riesgos inherentes a la contaminación microbiológica y química, incluida la radiactividad. El Libro Blanco sobre seguridad alimentaria ⁽¹⁾ confirma la importancia de adoptar una actitud proactiva respecto a todos los tipos de contaminación y de seguir vigilando de cerca la evolución de la situación tras el accidente nuclear de Chernóbil.

Entre las numerosas medidas comunitarias adoptadas como consecuencia del accidente de Chernóbil, se aprobó en 1987 el Reglamento (Euratom) n° 3954/87 del Consejo de 22 de diciembre de 1987 por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (Euratom) n° 2218/89 del Consejo de 18 de julio de 1989 ⁽²⁾ y completado por diversos reglamentos ⁽⁴⁾. Según el artículo 2 del Reglamento (Euratom) n° 3954/87, en el caso de que la Comisión reciba, en particular de conformidad con el sistema comunitario para el rápido intercambio de información creado conforme a la Decisión 87/600/Euratom del Consejo de 14 de diciembre de 1987 sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica ⁽³⁾, o en virtud del Convenio del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, de 26 de septiembre de 1986, información oficial sobre accidentes o cualquier otro caso de emergencia radiológica que indique que las tolerancias máximas del Anexo del Reglamento (Euratom) n° 3954/87 puedan alcanzarse o se hayan alcanzado, la Comisión adoptará inmediatamente un reglamento que haga aplicables las citadas tolerancias máximas. Dicho reglamento tendría un plazo de validez limitado (tres meses como máximo) durante el cual la Comisión debería presentar al Consejo una propuesta de reglamento para confirmar tales disposiciones o, si procede, adaptarlas a las necesidades de la situación, habida cuenta de los factores económicos y sociales.

⁽¹⁾ COM(1999) 719 final.

⁽²⁾ DO L 371 de 30.12.1987.

⁽³⁾ DO L 211 de 27.7.1989.

⁽⁴⁾ Reglamento (Euratom) n° 944/89 de la Comisión de 12 de abril de 1989 por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica — DO L 101 de 13.4.1989. Reglamento (CEE) n° 2219/89 del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica — DO L 211 de 27.7.1989. Reglamento (Euratom) n° 770/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se establecen las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica — DO L 83 de 30.3.1990.

(2001/C 53 E/120)

PREGUNTA ESCRITA P-1168/00

de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(10 de abril de 2000)

Asunto: Seguimiento del proceso de liberalización del transporte aéreo

La liberalización del transporte aéreo llevada a cabo por iniciativa comunitaria tenía fundamentalmente como objetivo mejorar el acceso de los ciudadanos de la UE a este medio de transporte.

Se daba por seguro que la liberalización proporcionaría un mayor incremento de la competencia entre operadores del transporte aéreo, que se reflejaría en:

- un mayor número de compañías que operarían en cada línea (aumento de la posibilidad de elección por parte del usuario);
- un mayor número de frecuencias (mayor facilidad para optar por un horario más favorable);
- una reducción generalizada de precios y una mejora de la calidad del servicio.

Tras una primera fase prometedora con respecto a la consecución de estos objetivos, cabe constatar que se están produciendo gradualmente cambios que comprometen los resultados buscados.

La lógica de las alianzas entre operadores, mediante fusión, «code-sharing» u otros acuerdos comerciales, ha dado lugar progresivamente a situaciones de posición dominante más negativas que con anterioridad, lo que ha traído aparejadas consecuencias muy perjudiciales para el interés de los pasajeros.

Veamos como ejemplo la línea Lisboa-Bruselas:

- operada actualmente con carácter exclusivo por el Grupo Qualiflyer (TAP+Sabena);
- supresión de la frecuencia nocturna con el inicio del período de verano;
- importante aumento de las tarifas y mayor rigidez de las condiciones de reserva y pagos por adelantado;
- atención en un único mostrador (Qualiflyer), con un incremento importante de la congestión en la atención al público, así como la consiguiente pérdida del servicio personalizado.

Ante esta situación, ¿ha llevado a cabo la Comisión el seguimiento pormenorizado de las consecuencias de la liberalización y, ante situaciones como la mencionada anteriormente, tiene intención de intervenir para preservar los principios que subyacen en el establecimiento de la liberalización del transporte aéreo en la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2000)

La Comisión vela constantemente por la aplicación correcta de los reglamentos de liberalización que constituyen el tercer y último conjunto de medidas sobre transporte aéreo en vigor desde el 1 de enero de 1993, así como por la aplicación total en el sector del transporte aéreo de las normas de la competencia previstas en el Tratado CE. En su comunicación de 20 de mayo de 1999 «El sector europeo del transporte aéreo: del mercado único a la arena mundial»⁽¹⁾, presentó los resultados obtenidos tras diez años de liberalización de la aviación civil en la Comunidad. Aunque en general parecen positivos, la comunicación indica, sin embargo, que la evolución de las tarifas es insatisfactoria y pone de manifiesto que las diferencias de precio por kilómetro siguen siendo grandes en la Comunidad.

Por lo que se refiere, en concreto, al enlace Lisboa-Bruselas, la Comisión comparte la inquietud manifestada por Su Señoría sobre el hecho de que ese enlace esté explotado por compañías aéreas que pertenecen exclusivamente al grupo Qualiflyer. Está estudiando detenidamente la compatibilidad de los acuerdos celebrados en el marco del grupo Qualiflyer con las disposiciones antimonopolio del artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE.

⁽¹⁾ COM(1999) 182 final.

(2001/C 53 E/121)

PREGUNTA ESCRITA E-1175/00 de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Utilización de coches de alquiler de terceros países

En su respuesta a la pregunta H-1190/98⁽¹⁾, la Comisión comunicó su intención de resolver la cuestión durante el primer semestre del año (esto es, 1999).

¿Puede decir si lo consiguió?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 4-531 (enero de 1999).

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2000)

La Comisión se complace en informar a Su Señoría de que, en virtud del punto 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1662/1999 de la Comisión, de 28 de julio de 1999, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario⁽¹⁾, que entró en vigor el 5 de agosto de 1999, se aportó una solución al problema mencionado en la pregunta H-1190/98, planteada en el turno de preguntas de la sesión de enero de 1999⁽²⁾.

De acuerdo con la nueva disposición, las autoridades aduaneras podrán autorizar a una persona física, establecida en el territorio aduanero de la Comunidad, a utilizar dentro de él un vehículo alquilado fuera de dicho territorio, en virtud de un contrato escrito. Esta autorización estará sujeta a la condición de que los terceros países donde se alquilen y matriculen los vehículos autoricen la importación temporal de vehículos alquilados y matriculados dentro del territorio aduanero de la Comunidad en circunstancias similares. El vehículo deberá reexportarse o entregarse a una empresa de alquiler establecida en el territorio aduanero de la Comunidad para su reexportación posterior, dentro de los ocho días siguientes a la entrada en vigor del contrato.

(¹) DO L 197 de 29.7.1999.

(²) Debates del Parlamento Europeo nº 4-531 (enero de 1999).

(2001/C 53 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-1179/00
de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra

Actualmente el régimen jurídico del euskera en Navarra se enmarca en la Ley Foral del Vascuence 18/1986, de 15 de diciembre. Esta Ley Foral divide el territorio de Navarra en tres zonas lingüísticas: la vascófona, donde euskera y castellano son co-oficiales, y las zonas mixta y no vascófona, donde la única lengua oficial es el castellano. El euskera es hablado, según datos del propio Gobierno de Navarra, por un 70 % de la población en la zona vascófona, un 21 % en la zona mixta y un 7 % en la zona no vascófona.

En la zona vascófona, al ser el euskera co-oficial, la educación es bilingüe y la administración también. En la zona mixta, no ostenta carácter de oficial y rige el principio de voluntariedad. En cuanto a la zona no vascófona, los derechos existentes son nulos. En la enseñanza, el euskera únicamente puede ser estudiado como asignatura, y no existe la posibilidad de acceder a una educación pública EN euskera, a pesar de la demanda existente. La Administración en esta zona no tiene ni la obligación ni los medios para atender a los ciudadanos en esta lengua. Por otro lado hay que señalar que tampoco existe la posibilidad de estudiar en euskera en la única Universidad Pública de esta Comunidad, puesto que ha sido recientemente equiparada al estudio de lenguas «extranjeras», como el inglés o el francés.

Teniendo en cuenta que la propia Ley Foral 13/1986 del Vascuence considera al euskera como lengua propia de Navarra, y tomando en consideración las numerosas resoluciones aprobadas por este Parlamento como pueden ser la de 30 de octubre de 1987, en la cual se recomienda a los Estados dar «una dimensión oficial a la enseñanza de las lenguas regionales y minoritarias y elevarlo a la misma categoría que la enseñanza de las lenguas nacionales [...]» y en la misma línea las Resoluciones de 9 de febrero de 1994, 17 de diciembre de 1998 y 16 de marzo de 2000,

¿tiene la Comisión constancia de esta situación? ¿No cree la Comisión que la actual situación en la zona no vascófona vulnera claramente lo acordado en estas Resoluciones? En vísperas del año europeo de las lenguas, no cree la Comisión que casos como el del euskera en Navarra deben ser objeto de detallado seguimiento? ¿Tiene la Comisión la intención de elaborar un informe sobre el estado del respeto de la diversidad cultural de los Estados miembros, de acuerdo con los principios inspirados por el artículo 151 del Tratado?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

El respeto por la diversidad cultural y lingüística es una de las piedras angulares de la Unión. La Comisión toma nota de la información proporcionada por Su Señoría sobre la situación de la lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra.

La Comisión ha actuado dentro de su marco de competencias elaborando un informe sobre la situación de las lenguas regionales y minoritarias en la Unión (el estudio «Euromosaic»), por ejemplo, y facilitando ayuda financiera para proteger y promover las lenguas regionales y minoritarias, así como para ayudar a la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias y a la red de información Mercator. Asimismo, la Comisión ha financiado iniciativas relativas a lenguas regionales y minoritarias dentro de otros programas comunitarios.

Por lo que se refiere al Año Europeo de las Lenguas, el principal objetivo de esta iniciativa es aumentar la concienciación respecto a la importancia de aprender lenguas. En cuanto a la aplicación del mencionado Año Europeo, tendrán igualdad de acceso al programa, independientemente de su régimen jurídico, todas las lenguas que han sido indicadas por los Estados Miembros.

Como parte de su acción para proteger y promover las lenguas minoritarias y regionales, la Comisión tiene la intención de realizar un estudio de las comunidades lingüísticas regionales y minoritarias en la Unión en la actualidad. Este proyecto se basará en los resultados del estudio Euromosaic para presentar una visión actualizada de la situación de dichas lenguas en los sistemas educativos, administrativos y jurídicos locales, regionales y nacionales, entre otras cosas.

(2001/C 53 E/123)

PREGUNTA ESCRITA E-1180/00

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE-DE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Los niños en los aviones

Las compañías aéreas aplican medidas de seguridad diferentes para los niños pasajeros que no cuentan con asiento propio. Las normas de algunas compañías prohíben que se transporte a los niños en asientos de seguridad sujetos al asiento del avión con el cinturón de seguridad. Esto hace que haya que sostener al niño en brazos durante los despegues y los aterrizajes. Algunas compañías aéreas exigen que se sujete al niño con un cinturón aparte que se une al cinturón de seguridad del adulto. Otras compañías, en cambio, no permiten esta práctica.

Habida cuenta de lo anterior, ¿podría indicar la Comisión con qué medios cuenta para garantizar la seguridad de los pasajeros más pequeños cuando viajan a bordo de aviones de compañías aéreas que operan en el territorio de la Unión? ¿Qué medidas tiene previsto adoptar para estudiar cómo se puede facilitar el viaje en avión de los niños pequeños, por ejemplo, mediante disposiciones relativas a los asientos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de junio de 2000)

La regulación de la seguridad de los pasajeros a bordo de aeronaves civiles en el transporte aéreo comercial efectuado por una compañía aérea establecida en la Comunidad es actualmente responsabilidad de los Estados miembros y por ello se da la disparidad de procedimientos que menciona Su Señoría.

Ya hay algunos requisitos técnicos y procedimientos administrativos armonizados referentes a diversos aspectos de la seguridad de la aviación civil en el Reglamento (CEE) n° 3922/91 ⁽¹⁾ del Consejo, de 16 de diciembre de 1991. La Comisión acaba de proponer al Consejo y al Parlamento Europeo ⁽²⁾ una modificación de ese Reglamento para ampliar su ámbito de aplicación de manera que incluya requisitos aplicables a los vuelos de las aeronaves comerciales. Se están realizando otros estudios sobre este tema.

En lo que se refiere a los niños y los cinturones de seguridad, los requisitos existentes sólo autorizan que un asiento esté ocupado por dos personas si una de ellas es un niño y está sujeto adecuadamente con un cinturón suplementario de bucle u otro dispositivo de retención. Ello implica también que, en los demás casos, se tratará a los niños como a cualquier otro pasajero e irán sentados en su asiento con su propio cinturón de seguridad. No está prevista la instalación de asientos de seguridad en las plazas de las aeronaves.

Gracias a la aprobación de la modificación de este Reglamento se dispondrá en la Comunidad de un conjunto armonizado de requisitos de seguridad en este campo jurídicamente vinculante.

⁽¹⁾ DO L 373 de 31.12.1991.

⁽²⁾ COM(2000) 121.

(2001/C 53 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-1186/00
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Escasez de melatonina en el mercado

Están llegando indicaciones desde diversas fuentes, por medio de artículos y cartas al director, sobre la dificultad de encontrar melatonina pura en los países de la Unión, y se habla incluso de un posible boicoteo de las ventas.

- ¿Ha prohibido la Comisión la venta de dicha sustancia o ha difundido noticias sobre su peligrosidad para la salud humana?
- ¿Cuál es su parecer al respecto?
- ¿Podría imputarse esta situación a intereses económicos que hacen aumentar los precios?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2000)

La Comisión no se ha pronunciado en relación con la melatonina de manera general. Sin embargo, coincide con los Estados miembros en considerar que, por su función y su presentación, dicha sustancia responde a la definición de medicamento y que, por ello, no puede venderse sin haber sido objeto de una autorización de comercialización.

En la medida en que la sustancia en cuestión se estaba comercializando sin autorización alguna, la mayoría de los Estados miembros decidieron llamar la atención de los consumidores sobre el riesgo que entraña la utilización de un producto que no se ha sometido a evaluación. En este contexto, los Estados miembros adoptaron medidas para proceder a la retirada de la sustancia del mercado nacional en algunos casos y, en otros, para difundir una información adecuada al respecto.

(2001/C 53 E/125)

PREGUNTA ESCRITA P-1188/00
de Giuseppe Nisticò (PPE-DE) a la Comisión

(10 de abril de 2000)

Asunto: Hierbas y plantas medicinales

La enorme difusión y el abuso de las hierbas medicinales sin un control adecuado tanto de su comercialización como de su prescripción exigen una regulación urgente de este sector tan delicado por las posibles consecuencias que puede acarrear para la salud humana.

Como sabemos por la literatura científica internacional y, recientemente, por los medios de comunicación estadounidenses y europeos, algunas de estas hierbas, utilizadas sin ningún tipo de control médico, han causado miles de casos de envenenamiento con resultado de muerte, además de una serie de efectos secundarios no deseados y tóxicos de tipo alérgico o que han afectado al aparato cardiovascular, al renal, al sistema nervioso central o a otros órganos.

Desgraciadamente, a través de una propaganda sutil y falsa por parte de empresas y operadores interesados, se ha arraigado en el imaginario colectivo el concepto de que las hierbas, al ser productos naturales, son útiles, tolerables y carecen de efectos tóxicos.

La utilización descontrolada de hierbas medicinales es peligrosa por los siguientes motivos:

- las concentraciones y/o dosis de principios activos en las hierbas que se venden libremente en los herbolarios no están estandarizadas adecuadamente, por lo que nunca se tiene la certeza de la dosis ingerida;
- se desconoce la presencia de sustancias contaminantes como herbicidas, plaguicidas, metales pesados, etc.;
- aún no se conocen plenamente las incompatibilidades con otros fármacos o alimentos y las derivadas de la ingestión simultánea de varias hierbas y, por lo tanto, la ingestión de algunas hierbas medicinales puede entrañar efectos tóxicos imprevisibles;
- existe el riesgo de que el consumo de hierbas medicinales, considerado eficaz e inocuo por ciudadanos desinformados, induzca a abandonar terapias clásicas bien conocidas, como la que se realiza con fármacos antineoplásicos, lo cual provocaría dramáticas consecuencias en la salud de los ciudadanos.

Se debe informar al consumidor sobre:

- los principios activos y las eventuales sustancias nocivas presentes en las hierbas medicinales que ingiere;
- la dosis exacta que ingiere;
- las incompatibilidades con otros fármacos o con alimentos;
- los riesgos derivados de la toxicidad de los principios activos y de eventuales sustancias nocivas.

Sobre la base de estas consideraciones y motivos, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para proteger la salud de los ciudadanos? ¿No piensa revisar, ante la información de la literatura científica, la normativa relativa a la comercialización de hierbas medicinales? ¿No piensa encargar a la AEEM la evaluación del informe sobre cada planta y hierba, y ofrecer, como consecuencia, todas las indicaciones para la correcta ingestión de productos que actualmente se consumen con mínimos controles?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2000)

Con arreglo al artículo 1 de la Directiva del Consejo 65/65/CEE, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas⁽¹⁾, se considerará medicamento «toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades curativas o preventivas con respecto a las enfermedades humanas o animales». Del mismo modo, se considerarán también medicamentos «todas las sustancias o composiciones que puedan administrarse al hombre o al animal con el fin de establecer un diagnóstico médico o restablecer, corregir o modificar las funciones orgánicas del hombre o del animal». Definir un producto como medicamento y autorizarlo como tal es una decisión que deben tomar las autoridades nacionales en cada caso concreto, teniendo en cuenta tanto los ingredientes como la presentación de cada producto en particular.

La normativa farmacéutica comunitaria no distingue entre medicamentos a base de «hierbas medicinales» y medicamentos sin hierbas medicinales. Por tanto, en ausencia de una legislación sobre medicamentos a base de hierbas medicinales, los medicamentos que contienen plantas y dichas hierbas deben ser evaluados y autorizados como cualquier otro medicamento.

La legislación comunitaria reconoce, no obstante, el hecho de que la experiencia con sustancias bien conocidas puede contribuir a evaluar la seguridad y eficacia de un producto determinado. Con arreglo al inciso (ii) de la letra a) del apartado 8 del artículo 4 de la Directiva 65/65/CEE, el solicitante de una autorización de comercialización de un medicamento no deberá presentar los resultados de las pruebas farmacológicas y toxicológicas ni los resultados de los análisis clínicos si puede demostrar por la correspondiente documentación bibliográfica presentada de acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 75/318/CEE que el componente o componentes del medicamento son objeto de uso médico bien establecido, con reconocida eficacia y un nivel aceptable de seguridad. La Directiva de la Comisión 1999/83/CE, de 8 de septiembre de 1999, por la que se modifica el Anexo de la Directiva del Consejo

75/318/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, tóxico-farmacológicos y clínicos en materia de pruebas de especialidades farmacéuticas⁽²⁾ ha especificado detalladamente la aplicación práctica de esta disposición y puede ser de gran ayuda para la autorización de medicamentos a base de hierbas medicinales.

Corresponde a las autoridades normativas de los Estados miembros aplicar los principios anteriormente mencionados de la legislación farmacéutica comunitaria y adoptar decisiones concretas en materia de autorizaciones y restricciones (por ejemplo, receta médica) para determinadas hierbas medicinales. La Comisión no prevé modificar su planteamiento.

La aplicación práctica de las normas anteriormente mencionadas entra dentro de la competencia de los Estados miembros. No obstante, se remite a su Señoría a consultar las actividades del grupo de trabajo sobre medicamentos a base de hierbas perteneciente a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (AEMM) con sede en Londres, que fue creada para impulsar la armonización gradual de la evaluación de la seguridad y eficacia de los productos a base de hierbas medicinales en la Comunidad. Los informes sobre las actividades de este grupo de trabajo pueden encontrarse en la dirección de EMEA en Internet:

<http://www.eudra.org/emea.html>.

⁽¹⁾ DO 22 de 9.2.1965.

⁽²⁾ DO L 243 de 15.9.1999.

(2001/C 53 E/126)

PREGUNTA ESCRITA P-1191/00
de Timothy Kirkhope (PPE-DE) a la Comisión

(10 de abril de 2000)

Asunto: Obligación de compra de cerveza a un proveedor determinado

Se han presentado cerca de 700 denuncias contra Inntrepreneur Pub Company en relación con la legitimidad de las obligaciones impuestas por esta empresa a sus arrendatarios de bares, a saber, la compra de cerveza a un proveedor designado por la empresa. Muchos arrendatarios consideran que esta circunstancia constituye una violación de las normas de la CE sobre competencia de conformidad con el artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE.

El caso Crehan contra Courage fue remitido por el Tribunal de Apelación del Reino Unido al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; sin embargo, en otros dos casos, la Cámara de los Lores ha denegado el derecho de apelación.

¿Puede confirmar la Comisión si el artículo 234 (antiguo artículo 177) del Tratado CE contiene disposiciones en virtud de las cuales una cuestión planteada ante un tribunal nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno puede someterse al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 2000)

La Comisión recuerda que el principio del artículo 234 (antiguo artículo 177) del Tratado CE confiere competencias al Tribunal de Justicia para pronunciarse con carácter prejudicial sobre la interpretación del Derecho comunitario y sobre la validez de actos adoptados por instituciones de la Comunidad. El segundo párrafo del artículo 234 deja claro que solamente los tribunales de un Estado miembro pueden pedir que el Tribunal de Justicia se pronuncie al respecto. Así pues, las partes en los procedimientos nacionales no pueden por sí mismas plantear cuestiones al Tribunal de Justicia, tal como la cuestión presentada por Su Señoría parece implicar, sino que deben convencer al tribunal nacional de la necesidad de plantear la cuestión al Tribunal de Justicia. Cuando el tribunal nacional es un tribunal cuyas decisiones ya no sean susceptibles de ulterior recurso, el tribunal deberá, con arreglo al tercer párrafo del artículo 234, plantear el asunto ante el Tribunal de Justicia.

Del esquema y la redacción del artículo 234 se sigue que solamente un tribunal nacional al que se ha planteado un conflicto puede apelar al Tribunal de Justicia. Cuando al tribunal nacional ya no es competente en un conflicto, es decir, cuando el caso ha sido resuelto o cuando un tribunal de recurso ha expresado su decisión final, el Tribunal de Justicia no puede suponer adjudicarse la competencia de decidir en el asunto y las partes no pueden hacer referirse a ella.

Conforme a la legislación inglesa, no puede recurrirse a la Cámara de los Lores, el tribunal supremo del Reino Unido, a partir del derecho. Según la sección 1 de la Ley sobre Administración de la Justicia (recursos) de 1934⁽¹⁾, sólo puede presentarse un recurso ante la Cámara de los Lores si se obtiene antes un permiso del tribunal de apelación o de la Cámara de los Lores. En la práctica, por lo tanto, puede darse la situación de que tanto el tribunal de apelación como la Cámara de los Lores rechacen el permiso para apelar a la Cámara de los Lores. La sentencia del tribunal de apelación contra el cual se pidió el permiso para apelar se convierte así en definitiva y no puede ser planteada ante ningún otro tribunal. Como Su Señoría quizás sabe, una situación similar existe en Finlandia⁽²⁾.

La Comisión ha recibido varias quejas que alegan, en efecto, que la sección 1 de la Ley de 1934 es contraria al artículo 234 del Tratado. Todas las quejas se refieren a casos que tratan de la obligación de compra de cerveza y están siendo investigadas actualmente.

⁽¹⁾ 24 & 25 Geo 5 c 40.

⁽²⁾ Décimosexto informe anual sobre la supervisión de la aplicación del Derecho comunitario, 1998, presentado por la Comisión el 9 de julio de 1999 (DO 1999 C 354 de 7.12.1999, pp. 1 a 185).

(2001/C 53 E/127)

PREGUNTA ESCRITA E-1193/00
de Christel Fiebiger (GUE/NGL) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Distorsión de la competencia por los distintos precios del gasóleo para uso agrícola

Los precios del gasóleo que se utiliza como carburante en la agricultura difieren mucho en los distintos Estados miembros de la UE. En Francia, por ejemplo, el precio es de 0,40 €, en los Países Bajos de 0,35 € y en Dinamarca de 0,31 €, mientras que en Alemania, desde el 1 de enero de 2000, los agricultores deben pagar 0,61 €.

¿Considera la Comisión que es posible establecer una igualdad de oportunidades en este ámbito de la agricultura comunitaria? ¿Cómo podría suprimirse esta distorsión de la competencia?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Los precios del gasóleo utilizado como combustible en agricultura para vehículos tales como tractores y maquinaria inmóvil, varían considerablemente de un Estado miembro a otro. Los precios del combustible difieren, hasta cierto punto, por razones fiscales y en especial por la forma en que cada Estado miembro aplica las disposiciones fiscales existentes incluidas en la legislación comunitaria.

De hecho, la legislación comunitaria, en especial la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos⁽¹⁾, da, de conformidad con la letra f) del apartado 2 de su artículo 8, la posibilidad de que los Estados miembros apliquen exenciones o reducciones totales o parciales en el tipo del derecho aplicable a los hidrocarburos destinados, bajo control fiscal, exclusivamente a trabajos agrícolas y hortícolas, silvicultura y pesca interior. Por lo tanto, los Estados miembros tienen derecho a no aplicar el índice mínimo completo de impuesto especial al gasóleo utilizado como propulsor, fijado en 245 € por 1 000 litros (apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos)⁽¹⁾, sino aplicar un índice que va de 0 € a 245 €.

La Comisión presentó en marzo de 1997 una propuesta de Directiva del Consejo que reestructura el marco comunitario de los impuestos de los productos energéticos⁽²⁾, cuyo principal motivo era la necesidad de modernizar el sistema comunitario de impuestos sobre hidrocarburos, ampliar su alcance a todos los productos energéticos y permitir a la Comunidad obtener el beneficio completo del mercado único y cumplir sus objetivos ambientales.

La propuesta cita, en su artículo 7, un tipo mínimo reducido del impuesto especial que debe aplicarse a escala comunitaria al gasóleo utilizado como propulsor en agricultura, cuyo nivel debe ser, en un primer estadio, de 32 € por 1 000 litros. Esta propuesta debe contribuir considerablemente, si se adopta, a la aproximación de los niveles impositivos aplicados por los Estados miembros individuales en el campo de los combustibles utilizados con fines agrícolas.

Esta propuesta todavía no ha sido adoptada por el Consejo. La Comisión ha hecho un considerable esfuerzo hasta ahora para lograrlo y ha declarado su voluntad de examinar soluciones intermedias dirigidas a reducir el efecto económico para las economías de algunos Estados miembros. Las soluciones pueden incluir disposiciones sobre acuerdos tales como tipos mínimos reducidos de impuestos para algunos productos energéticos, exenciones fiscales o períodos transitorios o reducciones para industrias que consumen mucha energía.

Finalmente, sobre el problema del IVA, dadas las condiciones actuales (ninguna aproximación de tipos impositivos, numerosos casos especiales, opciones y derogaciones), es poco probable que se logre algún progreso significativo hacia un solo tipo a escala comunitaria en el futuro inmediato. Los tipos del IVA aplicados actualmente al gasóleo utilizado con fines agrícolas varían entre el 12 y el 25 %.

(¹) DO L 316 de 31.10.1992.

(²) DO C 139 de 6.5.1997.

(2001/C 53 E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-1200/00
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Municipio de Casarano

El 21 de marzo de 2000, en el municipio de Casarano (provincia de Lecce) tuvo lugar una manifestación titulada «5ª Jornada de la memoria y del compromiso en recuerdo de las víctimas de las mafias», en cuyo patrocinio también intervenía la Comisión Europea.

¿Puede hacer saber la comisión en qué medida y con qué intervenciones prestó su apoyo a la iniciativa en cuestión?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2000)

La Comisión desea informar a Su Señoría de que no ha concedido apoyo moral, financiero o logístico alguno a la manifestación en cuestión. No obstante, el Presidente de la Comisión concedió su patrocinio a la iniciativa a título personal.

(2001/C 53 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-1201/00
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Construcción de bloques de pisos en el IJmeer

En Almere se están construyendo varios bloques de pisos de lujo en la zona cercana al dique situado a lo largo del IJmeer. El IJmeer está incluido en las directivas relativas a las aves y a los hábitats y forma parte de la Red de Zonas Protegidas.

¿No considera la Comisión que sin la existencia de un interés primordial (al menos, ésta no se demuestra) no puede ejecutarse este plan de construcción?

¿No considera la Comisión que en este caso no se ha demostrado la existencia de un interés primordial ni se han elaborado planes de compensación?

¿No considera la Comisión que las autoridades de los Países Bajos deben, como mínimo, bloquear este proyecto de construcción hasta que se haya demostrado la existencia de un interés primordial y se ofrezcan suficientes compensaciones por las pérdidas que representa para la naturaleza?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(17 de mayo de 2000)

La Comisión no ha recibido información sobre el proyecto de construcción de bloques de pisos en el municipio de Almere en la zona cercana al dique situado a lo largo de IJmeer.

El IJmeer fue designado por las autoridades neerlandesas como zona especial de conservación de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾.

El IJmeer está protegido, en tanto que zona especial de conservación, por la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres⁽²⁾, en concreto por los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6. De acuerdo con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE dichas disposiciones se aplican también a las zonas especiales de conservación definidas de acuerdo con la Directiva 70/409/CEE. La construcción de bloques de pisos cerca o en la propia zona especial de conservación podría constituir un proyecto que, en el sentido del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, puede afectar de forma significativa a la misma. En tal caso, el proyecto deberá someterse a una evaluación de su impacto en el IJmeer, especialmente por lo que se refiere a los hábitats y especies protegidos por la Directiva 79/409/CEE. Si la conclusión de la evaluación es que habrá repercusiones negativas, es de aplicación el apartado 4 del artículo 6. La responsabilidad de la aplicación del mismo corresponde en primer lugar al Estado miembro correspondiente.

Sobre la base de la presente información, la Comisión no puede juzgar si existe o no una infracción de la Directiva 79/409/CEE o de la Directiva 92/43/CEE. Por lo tanto, ha enviado una carta a los Países Bajos pidiendo información a cerca del proyecto y su repercusión con arreglo a las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. La Comisión no dará nuevos pasos por el momento, dado que las partes interesadas pueden proceder legalmente contra el municipio de Almere y, además, las autoridades nacionales disponen de instrumentos legales en el Derecho nacional aplicable para evitar, si fuera necesario, la construcción de los bloques de pisos.

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 53 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-1202/00 de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Situación de crisis del sector de los productores de manzanas

El cultivo de la manzana «Jona Gold» atraviesa en estos momentos por una situación de crisis. Los fruticultores de Limburgo se ven obligados a vender sus productos a precio de coste y el problema no se limita a los agricultores de la provincia flamenca de Limburgo, sino que se ha manifestado también en otras regiones.

1. ¿Está al corriente la Comisión de la crisis en el sector de los productores de manzanas y, más concretamente, de la manzana del tipo «Jona Gold»? En caso negativo, ¿tiene intención la Comisión de solicitar información detallada acerca de la crisis de la manzana?

2. ¿Adoptará medidas la Comisión para ofrecer soluciones a la crisis de la manzana? En caso afirmativo, ¿de qué medidas se tratará y serán éstas estructurales o de emergencia? En caso negativo, ¿por qué motivo no procede la Comisión a la adopción de medidas?

3. ¿Es partidaria la Comisión de una política de cuotas para la producción de manzana en la Unión Europea a fin de brindar una solución de carácter estructural al sector de la manzana? En caso afirmativo, ¿cuándo tiene intención la Comisión de establecer dicho régimen de cuotas y de qué manera piensa hacerlo? En caso negativo, ¿por qué motivo decide la Comisión prescindir de un régimen de cuotas para resolver de manera estructural la crisis de la manzana? ¿Qué medidas alternativas propone la Comisión?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

1. La Comisión también ha comprobado que, en general, el nivel de precios de las manzanas era menor durante la campaña 1999-2000 que durante la campaña anterior, situándose casi al mismo nivel que durante la campaña 1997-1998. Esta evolución general se explica en gran medida por el nivel relativamente elevado de la producción comunitaria (casi 8,5 millones de toneladas, lo que supone alrededor del 10 % más que la media de las últimas campañas). Sin embargo, este dato oculta una cierta diversidad en cada uno de los Estados miembros: la producción belga de manzanas ha alcanzado casi las 550 000 toneladas en 1999, es decir un 30 % más que la media de las campañas anteriores. En este contexto, la producción de la variedad Jonagold también ha batido récords con más de 900 000 toneladas a escala comunitaria. Los precios de producción de manzanas en Bélgica, y en particular en el caso de la variedad Jonagold, se han situado lógicamente por debajo de su nivel habitual.

2. Ante esta situación, la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas) ⁽¹⁾ establece que los productores pueden recurrir a varios tipos de instrumentos financieros. Por un lado, las organizaciones de productores pueden decidir aplicar el régimen de intervención procediendo a retiradas del mercado, cuyo objetivo es mantener los precios de los productos que se mantienen en el mercado. Por otro lado, gracias a los fondos operativos disponen de recursos financieros públicos importantes que pueden utilizar para conseguir una mejora estructural. Estas medidas se elaboraron para permitir a las organizaciones de productores, que representan en Bélgica el 70 % de la producción de frutas y hortalizas, hacer frente a las crisis coyunturales y aplicar medidas para mejorar su competitividad.

En este orden de cosas, los productores de manzanas disponen de instrumentos adecuados para suavizar los efectos de la crisis coyuntural de producción. No es necesario elaborar nuevas medidas excepcionales. En lo que respecta más concretamente a la variedad Jonagold, que representa el 50 % de la producción belga, gracias a los fondos operativos los productores también disponen de recursos financieros que les permiten considerar una readaptación de sus huertos hacia variedades menos excedentarias.

3. La Comisión tampoco tiene previsto aplicar el régimen de cuota de producción a las manzanas. Este tipo de medidas, no previstas por la OCM, no parece adecuada para los cultivos en los que el productor no puede prever fácilmente su producción final. Desde 1996, la vía elegida por el Consejo en materia de apoyo al sector de las frutas y hortalizas se centra sobre todo en un apoyo estructural a las organizaciones de productores mediante los fondos operativos, lo que debe permitir a las organizaciones de productores que concentran la oferta comprometerse cada vez más eficazmente en la gestión de las fluctuaciones coyunturales de la producción.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996.

(2001/C 53 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-1210/00 de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Inmigrantes ilegales turcos

Turquía ha conseguido el título de «país candidato a la adhesión» tras el Consejo Europeo de Helsinki el pasado mes de diciembre. Sin embargo, desde hace varios años, lleva aplicando una política de no control e incluso de fomento de la inmigración ilegal de ciudadanos turcos a países europeos, con los consiguientes problemas que ello genera en los Estados miembros que tienen fronteras comunes con Turquía, en particular Grecia, a la que llegan numerosos inmigrantes ilegales, en su mayoría a través de las extensas fronteras marítimas al este del país.

Últimamente, este problema se ha vuelto especialmente acuciante también para algunos países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, que se ven obligados a tomar medidas para limitar la inmigración ilegal de ciudadanos turcos en su territorio.

En el Informe regular sobre Eslovenia publicado el 13 de octubre de 1999 por la Comisión Europea, se indica (p. 50) que dicho país ha tenido que restablecer desde el 1 de diciembre de 1999 el requisito de visados para los ciudadanos turcos que desean viajar a este país, debido al considerable flujo de inmigrantes ilegales procedentes de Turquía que penetra en su territorio.

¿Puede informar la Comisión si se ha planteado el problema de la inmigración ilegal masiva de ciudadanos turcos a los Estados miembros de la Unión Europea y a otros países candidatos a la adhesión, cuál es la posición oficial de Turquía a este respecto, y qué mecanismos de control ha instaurado para cerciorarse de que Turquía respeta los compromisos contraídos?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

La Comisión sigue de cerca el problema de la inmigración ilegal turca en la Unión. Turquía es un país de origen y de tránsito para inmigrantes ilegales de zonas vecinas (como Irak septentrional e Irán) y de terceros países más distantes (Bangladesh, Pakistán). El análisis y las indagaciones de los Estados miembros han confirmado que una de las rutas principales para la inmigración ilegal en la Unión pasa a través de Turquía.

La mayoría de los emigrantes en tránsito entran en Turquía sin documentación válida y con ayuda de redes internacionales que proporcionan los «servicios» necesarios de obtención de documentos, suministro de mensajeros, planificación de rutas y alojamiento en las escalas. En muchos casos existen sobornos. La mayoría de los emigrantes en tránsito eligen Turquía principalmente a causa de su posición geográfica ventajosa, de sus normas liberales sobre inmigración y de la disponibilidad de transporte hacia dicho país.

El flujo continuo de inmigrantes ilegales, principalmente con documentos falsos, decidió a los Estados miembros a tomar contramedidas efectivas y aumentar la cooperación con Turquía en la lucha contra la inmigración ilegal. Las iniciativas de la Unión puestas en marcha con este fin incluyen el plan de acción de la Unión sobre Irak y la región vecina, adoptado por el Consejo el 11 de octubre de 1999, en cuya puesta en práctica Turquía desempeña un papel muy prominente. Al aplicar este plan, los Estados miembros acordaron examinar los medios de apoyo a Turquía para la mejora de las condiciones para detener a inmigrantes ilegales antes del traslado, intercambiar experiencias de legislación sobre inmigración ilegal, examinar el margen para intercambio de experiencias sobre detección de documentos falsos, incluidas la posible asistencia técnica y financiación comunitaria, asegurar la reacción bilateral mediante información operativa, en especial cuando existe un tráfico, para comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) las maneras de asegurar el cribado apropiado de solicitantes de asilo, y para considerar los medios de ayuda con este fin, en especial proporcionando formación a la policía de fronteras turca para cribar a los solicitantes de asilo. Además, un proyecto experimental alemán y holandés conjunto, llevado a cabo en 1999, estableció en el aeropuerto de Estambul una «oficina permanente de asesoramiento».

Como resultado de una visita de evaluación de expertos en inmigración de la Unión a Turquía en mayo de 1999, se propuso que, en febrero del 2000, se facilitaría formación y ayuda específicas a Turquía bajo la forma de ayudas técnicas para comprobar la autenticidad de los documentos de viaje, documentos falsos o falsificados y contener la inmigración ilegal hacia los países de Europa Occidental. Una reunión con altos funcionarios turcos en Helsinki, el 26 de noviembre de 1999, sobre los problemas de justicia e interior abordó la inmigración ilegal y la repatriación de personas en residencia ilegal. En 1999 se puso en marcha un estudio, mediante un seminario celebrado en Bruselas en marzo de 2000 denominado «Turquía como país de tránsito y país de inmigración ilegal». Por otra parte, en el marco del programa Odysseus 2000, la Comisión intentará seleccionar proyectos que impliquen la cooperación práctica con Turquía en el campo del asilo, la migración y el cruce de las fronteras exteriores.

De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Helsinki de 1999, se establecerá una asociación de adhesión con Turquía sobre la base de las conclusiones previas del Consejo Europeo que contenga al mismo tiempo las prioridades en las cuales los preparativos de adhesión deben concentrarse habida cuenta de los criterios políticos y económicos y de las obligaciones de un Estado miembro, combinados con un programa nacional para la adopción del acervo y estableciendo los mecanismos apropiados de supervisión.

(2001/C 53 E/132)

PREGUNTA ESCRITA E-1215/00
de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Personas a cargo del Parlamento

¿Cuántos políticos británicos, excluyendo los diputados al Parlamento Europeo, reciben retribuciones de las Comunidades Europeas, sea a título de pensiones o de cualquier otra fuente?

¿De quién se trata? ¿Cuál es el importe desembolsado en cada caso? ¿Qué requisitos de apoyo a la política de sus antiguos patronos se les exige a estas personas?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

La Comisión supone que, cuando Su Señoría menciona a los «políticos británicos», hace referencia a los antiguos miembros de la Comisión.

Los antiguos miembros de la Comisión de nacionalidad británica que se mencionan a continuación reciben actualmente una pensión que comenzó a pagarse a partir del momento en que llegaron a la edad de la jubilación: George Thompson, Roy Jenkins, Stanley Clinton Davis, Francis Cockfield, Ivor Richard, Bruce Millan y Ralf Dahrendorf. El coste total de estas pensiones asciende actualmente a las 245 000 libras anuales netas. La indemnización transitoria a la que tenía derecho Sir Leon Brittan quedó suspendida a petición del interesado desde el 1 de enero de 2000.

Los antiguos miembros de la Comisión no deben cumplir «requisito» alguno de «apoyo a la política de sus antiguos patronos», pero están obligados a cumplir las disposiciones del artículo 213 del Tratado y el juramento de su cargo, que les comprometen ambos a «respetar los deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo o de la Comisión, podrá, según los casos, declarar la privación del derecho del interesado a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo». Asimismo, existe la obligación de informar a la Comisión de todos los cambios que puedan modificar el nivel de los derechos adquiridos (artículo 43 del Estatuto y Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, el Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia) (1).

(1) DO L 187 de 8.8.1967 y modificaciones subsiguientes.

(2001/C 53 E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-1216/00
de Erik Meijer (GUE/NGL), Alexander de Roo (Verts/ALE),
Johannes Blokland (EDD), Dorette Corbey (PSE)
y Theodorus Bouwman (Verts/ALE) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Nueva puesta en servicio de la línea ferroviaria «IJzeren Rijn» («Rin ferroviario») a través del parque natural «De Meinweg» junto a la frontera germano-neerlandesa

1. ¿Puede confirmar la Comisión que Bélgica, los Países Bajos y Alemania llegaron a un acuerdo a finales de marzo de 2000 con miras a volver a poner en servicio la antigua línea ferroviaria «IJzeren Rijn» entre el puerto de Amberes y la región del Ruhr en Alemania?

2. ¿Está enterada la Comisión de que la línea mencionada en el apartado 1 atraviesa el parque natural «De Meinweg» entre las ciudades de Roermond y Mönchengladbach y que ésta es una de las razones por la que se abandonó hace tiempo esta línea ferroviaria no electrificada de vía única, la cual no podrá volver a ponerse en servicio si no se efectúan reparaciones previas?
3. ¿Recuerda la Comisión su respuesta a la pregunta escrita no P-1875/99⁽¹⁾ de Alexander de Roo, según la cual las importantes repercusiones previsibles sobre «De Meinweg» habrán de evaluarse con arreglo a las Directivas 92/43/CE⁽²⁾ y 79/409/CEE⁽³⁾, pero que aún no había indicios de que se hubieran infringido dichas Directivas, por lo que recabaría información de las autoridades neerlandesas al respecto? ¿Qué información se ha recibido a estas alturas?
4. ¿Puede confirmar la Comisión que la decisión mencionada en el apartado 1 se anticipa, por lo que respecta a los Países Bajos, a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente que aún ha de realizarse, por lo que el acuerdo no puede entrañar obligaciones efectivas para este Estado miembro?
5. ¿Qué procedimiento se está siguiendo en lo que se refiere al inventario de las repercusiones medioambientales para el tramo que atraviesa Alemania, y para cuándo podrá evaluar la Comisión la posible incompatibilidad del mismo con las directivas correspondientes?
6. ¿Reviste alguna importancia, en el marco de la evaluación de la Comisión, el que una comunicación viaria contraria a las directivas tenga carácter temporal o duradero, y resulta aceptable que se utilice esta línea a la espera de la posible construcción de una línea alternativa?
7. ¿Está la Comisión dispuesta a propiciar que el trazado del «Rin ferroviario» acordado en la actualidad se desvíe cuanto antes a la línea entre Venlo y Mönchengladbach, por ejemplo construyendo el eslabón que falta en la actualidad junto a la autopista E3/34 entre la red ferroviaria belga en Turnhout, y la red ferroviaria neerlandesa en Eindhoven, enlace que podría servir asimismo para el transporte de pasajeros?
8. ¿Está la Comisión también dispuesta a propiciar que, a la espera de la disponibilidad de nuevas infraestructuras, el transporte ferroviario discurra a través de la línea de mercancías entre Visé y Aquisgrán, con miras a la protección duradera del parque natural «De Meinweg»?

(1) DO C 170 E de 20.6.2000, p. 113.

(2) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(3) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 2000)

Tal y como se afirma en la respuesta a la pregunta escrita P-1875/99 del Sr. de Roo⁽¹⁾, la Comisión ha enviado una carta a los Países Bajos en la que se solicita información sobre la aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 sobre la conservación de las aves silvestres⁽²⁾ y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres⁽³⁾ en relación con el Meinweg. El Meinweg ha sido definido como zona de protección especial con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE y ha sido propuesta como área especial de interés comunitario de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 92/43/EEC.

En su carta, la Comisión pregunta a los Países Bajos si se ha llevado a cabo una evaluación adecuada, tal y como se define en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, de los efectos que el proyecto podría tener en el Meinweg y, de ser así, cuáles son los resultados de la misma.

La Comisión no recibió dentro del plazo la respuesta de los Países Bajos, por lo que ha enviado una nueva carta a este Estado miembro solicitando de nuevo una respuesta a la mayor brevedad.

Hasta que no sea informada de los resultados de la evaluación, la Comisión no puede pronunciarse sobre la aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, y en concreto del apartado 4 del artículo 6 de la Directiva antes mencionada, al proyecto en cuestión.

La aplicación de la Directiva 79/409/CEE y de la Directiva 92/43/CEE es responsabilidad, en primer lugar, del Estado miembro correspondiente. La única responsabilidad de la Comisión es comprobar si el Estado miembro ha respetado los requisitos de dichas Directivas.

Los requisitos del apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, tal como la evaluación de rutas alternativas en lugar de la reapertura temporal o definitiva de la línea de ferrocarril existente a través de Meinweg, sólo se aplica si los resultados de la evaluación llevada a cabo con arreglo al apartado 3 del artículo 6 de la Directiva ponen de manifiesto que el proyecto tendrá un impacto significativo en el Meinweg. Por el momento, la Comisión no considera que deba emprenderse ninguna acción, tal y como se sugiere en la pregunta, antes de recibir la respuesta de los Países Bajos. Aún no ha recibido ninguna indicación en el sentido de que se haya producido una infracción con arreglo a lo Dispuesto en la Directiva 70/409/CEE o Directiva 92/43/CEE.

(¹) DO C 170 E de 20.6.2000.

(²) DO L 103 de 25.4.1979.

(³) DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 53 E/134)

PREGUNTA ESCRITA E-1218/00
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Consecuencias de la sequía en Portugal

Como es sabido, la sequía en Portugal está causando daños a la agricultura, en particular, a los cultivos de invierno y a los de primavera-verano.

¿Puede decir la Comisión si ya se han adoptado medidas encaminadas a apoyar a los productores portugueses perjudicados? En caso afirmativo, ¿de qué medidas se trata?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

La Comisión sigue atentamente la situación de sequía reinante en Portugal durante los últimos meses. Todavía es demasiado pronto para evaluar los daños causados a las producciones de este año.

Llegado el caso, la Comisión está dispuesta a examinar los problemas concretos que puedan plantearse en el ámbito de las organizaciones común de mercado.

Además, si Portugal lo solicita en el ámbito de su programa operativo «agricultura y desarrollo rural» para el período 2000-2006, y dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias ya asignadas, la Comunidad podría cofinanciar la reconstitución del potencial de producción dañado por las catástrofes naturales.

(2001/C 53 E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-1222/00
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Cobro a posteriori de derechos de aduana

Conforme al sistema de preferencias arancelarias generalizadas, entran en el mercado europeo productos textiles procedentes de Bangladesh con certificados de origen en condiciones favorables.

A propuesta de la Comisión, se introdujo el cobro a posteriori de los derechos de aduana sobre las mercancías importadas entre 1994-1996. Esto crea serias dificultades económicas a los importadores europeos y ha creado una enorme insatisfacción el hecho de que se haya ocultado a los importadores que actuaron de buena fe las sospechas de las autoridades competentes de irregularidades generalizadas. En este contexto, solicito respuesta a las siguientes preguntas:

¿Se ha opuesto la Comisión en algún momento a que las autoridades aduaneras de los Estados miembros informasen a los importadores de las sospechas fundadas de problemas técnicos generalizados con los certificados de origen procedentes de Bangladesh?

¿Es cierto que las autoridades aduaneras de los Estados miembros —como consecuencia de la aplicación por parte de la Comisión del artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 1468/81⁽¹⁾ relativo a la asistencia mutua— durante un periodo de tiempo estuvo imposibilitada de informar en general a los importadores de que existían sospechas de posibles problemas técnicos generalizados con los certificados de origen procedentes de Bangladesh? En caso afirmativo, ¿puede indicar también de qué periodo se trata?

¿Qué autoridades de los Estados miembros han informado a la Comisión de que existían o podían existir problemas técnicos generalizados en relación con algunos certificados de origen procedentes de Bangladesh? ¿Cuándo se comunicó esta información a la Comisión?

¿Es cierto que la Comisión y las autoridades aduaneras de algunos Estados miembros habían previsto enviar una misión a Bangladesh ya a comienzos de 1996? En caso afirmativo, ¿puede la Comisión indicar el motivo de esta misión y las autoridades aduaneras de los Estados miembros participantes en la misma, así como el momento en que se había previsto enviar esta misión y el motivo por el cual no se llevó a cabo?

¿Cuándo y con la participación de las autoridades aduaneras de qué Estados miembros se han creado, bajo los auspicios de la Comisión, una o varias comisiones ad hoc y/o se han celebrado reuniones para tratar la cuestión de la calidad y la exactitud de los certificados de origen procedentes de Bangladesh?

⁽¹⁾ DO L 144 de 2.6.1981, p. 1.

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2000)

En ningún momento la Comisión intentó impedir que los Estados miembros tomaran medidas apropiadas con respecto a los importadores. De hecho, la propia Comisión publicó una información «Comunicación a los importadores»⁽¹⁾ avisando a todos los importadores comunitarios sobre los potenciales problemas derivados de la exactitud de los certificados de origen del impreso A para materias textiles originarias de Bangladesh.

La Oficina de Lucha contra el Fraude europea ha facilitado a la Comisión elementos específicos.

Ciertos Estados miembros, especialmente Dinamarca, Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido, expresaron a la Comisión su preocupación por el funcionamiento del sistema de verificación a posteriori de los formularios A del SPG expedidos en Bangladesh durante reuniones ad hoc celebradas a finales de 1995 y la primera mitad de 1996. Estas preocupaciones no se expresaron como «sospechas fundadas de problemas técnicos generalizados».

Las disposiciones prácticas referentes a la visita de la delegación comunitaria a Bangladesh se basaron en la información suministrada por la delegación de la Comisión en Dhaka. A causa de las violentas huelgas ocurridas en Bangladesh en 1996 y dirigidas en gran parte hacia las fábricas textiles, no fue posible que una delegación comunitaria realizara tal visita con todas las garantías necesarias de seguridad antes de noviembre de 1996.

El examen individual de los certificados de origen del formulario A del SPG, para establecer la autenticidad de los documentos y la exactitud de la información contenida, tuvo lugar en el contexto de las investigaciones conjuntas llevadas a cabo entre la delegación comunitaria visitante (Comisión y representantes de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido) y las autoridades de Bangladesh en noviembre y diciembre de 1996. Se celebró una reunión ad hoc preparatoria en Bruselas en octubre de 1996 a la que asistieron representantes de Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido y posteriormente se celebraron otras reuniones, en especial en enero de 1997, con los representantes de los Estados miembros que participaron en la misión, y en febrero de 1997, en la que participaron todos los Estados miembros a excepción de Francia.

⁽¹⁾ DO C 107 de 5.4.1997.

(2001/C 53 E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-1224/00**de Antonios Trakatellis (PPE-DE)
y Ioannis Averoff (PPE-DE) a la Comisión***(14 de abril de 2000)*

Asunto: Decisión de la Comisión sobre recuperación de ayudas ilegales abonadas por la Oficina Griega del Algodón

Según la decisión adoptada por la Comisión en julio de 1999, publicada en el Diario Oficial de las CE el 10 de marzo de 2000⁽¹⁾, Grecia está obligada a recuperar las ayudas obtenidas de la Oficina Griega del Algodón desde 1992 hasta la fecha por los productores griegos de algodón sobre la base de contribuciones obligatorias. Dichas ayudas se financiaban mediante las tasas parafiscales impuestas de modo abusivo a productos importados de otros Estados miembros de la Unión Europea y ascienden al 1 % del precio del algodón desmotado.

1. Dado que el importe total de las ayudas afectadas no se menciona en la comunicación de la decisión de la Comisión, ¿cuál es la suma de las ayudas ilegales y los intereses que debe recuperar Grecia de los productores de algodón?
2. ¿Habría podido Grecia regular, de acuerdo con la Comisión, que las ayudas para las medidas de asistencia técnica, divulgación, formación e investigación no quedaran sujetas a las normas del mercado común y fueran acordes con las normas sobre ayudas estatales?
3. ¿Por qué se retrasó tanto la Comisión en la adopción de la decisión citada, pese a que Grecia no se acogió a lo previsto en el apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la UE, en relación con las excepciones de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales, como son «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas», para que las ayudas en cuestión se consideraran compatibles con el mercado común?

⁽¹⁾ DO L 63 de 10.3.2000, p. 27.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(31 de mayo de 2000)*

1. Según una breve comunicación de las autoridades griegas sobre este tema, de 21 de marzo de 2000, el importe total de las contribuciones destinadas al organismo griego del algodón en virtud del apartado 3 del artículo 30 de la Ley nº 2040/92 ascendió a 366,3 millones de dracmas entre 1992 y 1998. De acuerdo con el texto de la decisión final de la Comisión, deben aplicarse intereses sobre esta cantidad a partir de la fecha de dichas contribuciones.
2. Aunque, por su carácter, las ayudas estatales mencionadas podrían considerarse compatibles con el mercado común, se financian a través de la recaudación de una tasa parafiscal que, en su caso, grava los productos que se importan de otros Estados miembros, y ello no es compatible con la política de tasas parafiscales de la Comisión. Además las tasas son contrarias al Acta de adhesión de Grecia, que prohíbe cualquier medida restrictiva de la importación de algodón de los terceros países. La incompatibilidad podría remediarse modificando el sistema de financiación del organismo griego del algodón y reembolsando las tasas irregularmente percibidas.
3. El hecho de que Grecia no haya alegado la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 (ex artículo 92) del Tratado CE no tiene que ver con el plazo necesario para tomar una decisión final sobre el expediente. A este respecto, cabe recordar que también se incoó un procedimiento de infracción contra el mismo (artículo 226 (ex artículo 169) del Tratado CE) referente a la compatibilidad de las tasas con la organización común del mercado del algodón y, solamente después de que el expediente se archivase, pudo la Comisión cerrarlo desde el punto de vista de las ayudas estatales.

(2001/C 53 E/137)

PREGUNTA ESCRITA E-1225/00**de John Bowis (PPE-DE) a la Comisión***(14 de abril de 2000)**Asunto:* Propiedad de una marca comercial

¿Tiene conocimiento la Comisión de la existencia en la OMC de un grupo especial contra EE.UU, a causa del artículo 211 de la Omnibus Appropriation Act de 1998 de Estados Unidos, relativa a un posible conflicto con el Acuerdo TRIPS, por las reclamaciones presentadas conjuntamente por Pernod Ricard y el Gobierno cubano sobre la propiedad en los Estados Unidos de América de una marca comercial confiscada en Cuba sin compensación?

¿Puede explicar la Comisión qué ventajas supondría para la Unión Europea el traslado de dicha cuestión al grupo especial de la OMC y qué consecuencias negativas podrían producirse?

¿Qué costes tendrían que asumir los contribuyentes de la Unión Europea si se traslada la cuestión al grupo especial de la OMC? ¿Reitera la Comisión Europea su declaración del principio de que una confiscación sin pago de una compensación debe ser considerada ilegítima?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión*(12 de mayo de 2000)*

Su Señoría se refiere al litigio con los Estados Unidos por la compatibilidad del artículo 211 de la Ley General Presupuestaria estadounidense de 1998 con las disposiciones del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Hasta ahora, ha habido consultas de la OMC con Estados Unidos, pero no se ha constituido ningún grupo especial sobre este asunto. La Comisión remite a Su Señoría a las respuestas dadas en esta materia a las preguntas escritas P-0740/00 de la Sra. Peijs⁽¹⁾, E-0820/00 de la Sra. Angelilli⁽²⁾ y E-0858/00 del Sr. Gasòliba i Böhm⁽³⁾.

El litigio ante la OMC atañe al tratamiento en Estados Unidos de las marcas idénticas o similares a marcas que pertenecieron previamente a titulares cubanos que no las renovaron ante las autoridades estadounidenses. Como consecuencia de esta omisión de los titulares cubanos previos, que es independiente de la expropiación de sus activos en Cuba por el Gobierno cubano, las marcas respectivas pasaron al dominio público y dejaron de pertenecer a sus propietarios cubanos. Esas marcas sólo pueden ser, sin embargo, registradas, renovadas y hechas valer en Estados Unidos por sus nuevos propietarios bajo ciertas condiciones, contenidas en el artículo 211 adoptado por Estados Unidos casi 40 años después de la revolución cubana.

El litigio no consiste, por lo tanto, en si deben reconocerse o no las expropiaciones extranjeras sin indemnización. De hecho, las marcas estadounidenses ni fueron ni podían ser expropiadas por el Gobierno cubano. Los particulares y las empresas expropiados por el Gobierno cubano conservaron la propiedad fuera de Cuba. En particular, sus derechos sobre las marcas registradas en Estados Unidos no se vieron afectados por la revolución cubana.

Tras un análisis detallado del artículo 211, la Comisión llegó a la conclusión de que vulnera determinadas disposiciones del Acuerdo ADPIC. La Comunidad y sus Estados miembros plantearon en diversas ocasiones a Estados Unidos la incompatibilidad del artículo 211 con el Acuerdo ADPIC para buscar una solución amistosa al asunto. Dada la negativa constante de Estados Unidos a entablar un diálogo sustantivo, la Comunidad y sus Estados miembros solicitaron consultas en virtud del Entendimiento sobre la solución de diferencias de la OMC de julio de 1999. Se celebraron dos rondas de consultas en septiembre de 1999 y diciembre de 1999, pero Estados Unidos sigue sosteniendo que el artículo 211 es compatible con sus obligaciones internacionales. La Comisión y los Estados miembros están examinando actualmente los próximos pasos a dar en este asunto.

El principal objetivo de la Comisión sigue siendo la ejecución y aplicación apropiadas por Estados Unidos del Acuerdo ADPIC, teniendo en cuenta que el artículo 211 puede afectar potencialmente a todas las empresas europeas que comercian con Cuba. Conviene a la Comunidad y a sus Estados miembros asegurarse de que las disposiciones del Acuerdo ADPIC son respetadas por todos los miembros de la OMC.

(¹) DO C 374 E de 28.12.2000, p. 145.

(²) DO C 46 E de 13.2.2001, p. 50.

(³) Ver página 32.

(2001/C 53 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-1229/00
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Importación de zumo de naranja de México

Dado que, recientemente, la Comisión ha concedido un amplio contingente de importación, en condiciones favorables, de 31 000 toneladas de zumo de naranja de México, 750 toneladas de flores cortadas y 400 toneladas de flores exóticas, 30 000 toneladas de miel y 1000 toneladas de melones y, visto que esta disposición absurda constituye, tras el Acuerdo Euromediterráneo, otra grave penalización de la acuicultura de la Italia meridional y especialmente de Sicilia, donde la crisis de los cítricos ha llevado a la exasperación a decenas de miles de operadores del sector, ¿puede decir la Comisión:

1. con arreglo a qué criterios se puede considerar la competencia desleal compatible con la cooperación con los países menos desarrollados?
2. si considera que, a la luz de los cambios que se han producido en el mercado, ¿debe suspender los efectos devastadores de los acuerdos agrícolas bilaterales y adoptar las consiguientes medidas compensatorias, tal como prevén, por otra parte, los propios acuerdos con países terceros?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(29 de mayo de 2000)

La Comisión considera que los resultados del acuerdo comercial celebrado con Méjico recientemente son globalmente equilibrados en materia de agricultura. Es más, se puede decir que en los sectores de las frutas y hortalizas y las flores cortadas, los resultados del acuerdo favorecen a la Comunidad, ya que Méjico va a proceder a la inmediata liberalización de las importaciones de varios productos de dichos sectores procedentes de la Unión Europea. A excepción de un número limitado de cuotas que concederá a Méjico, la Comunidad mantendrá la mayoría de estos productos en la lista de productos que no van a liberalizarse por el momento.

Además, la Comisión considera que las cuotas concedidas no tendrán repercusiones negativas ni sobre los países menos desarrollados ni entre los productores europeos. Así pues, no se plantea la posibilidad de compensar a los productores. Es oportuno señalar, asimismo, que en una declaración efectuada en el contexto del acuerdo, la Comisión se avino a controlar las importaciones en el mercado comunitario en virtud de la cuota de zumo de naranja a la que hace alusión Su Señoría. Además, el artículo 15 del acuerdo establece ciertos procedimientos de salvaguardia en caso de que surjan problemas específicos como resultado de las importaciones a la comunidad o a los mercados mejicanos.

Los negociadores de la Comisión se han asegurado de que, bajo el acuerdo, se seguirá aplicando el sistema de precios de entrada en la Comunidad. Como Su señoría entenderá, se trata de una medida de particular importancia en el sector de las frutas y hortalizas.

Por último, cabe señalar los excelentes resultados obtenidos con relación a las normas de origen de los productos agrarios bajo el acuerdo, en virtud del cual, Méjico aceptó las normas de origen comunitarias en relación con varios productos. Ello significa, por ejemplo, que en el caso de la cuota de zumo de naranja mencionada, dicho zumo deberá proceder de naranjas cultivadas en Méjico.

(2001/C 53 E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-1230/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Incompatibilidad con las directivas europeas de los taladros de ensayo realizados por la compañía neerlandesa NAM en el parque natural neerlandés «De Biesbosch», protegido por la Directiva europea sobre las aves

1. ¿Recuerda la Comisión sus respuestas a las preguntas escritas E-0330/00⁽¹⁾ y P-0179/00⁽²⁾ sobre taladros de ensayo en busca de gas en el parque natural «De Biesbosch» (Países Bajos), según las cuales:

- a) la Comisión afirma no estar al corriente del asunto;
- b) «De Biesbosch» merece ser designado zona de protección especial para la protección de las poblaciones de aves, algo que hasta la fecha han omitido hacer las autoridades neerlandesas;
- c) según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la designación como zona de protección especial implica una protección de conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 6, y el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE⁽³⁾ así como la adopción, por parte de la Comisión, de las medidas necesarias para garantizar en este caso el pleno cumplimiento de la legislación comunitaria en materia medioambiental?

2. ¿Puede confirmar la Comisión que, contrariamente a lo indicado en sus respuestas a las mencionadas preguntas escritas E-0330/00 y P-0179/00, el Parque Nacional neerlandés «De Biesbosch» sí se ha clasificado ya con arreglo a la Directiva sobre las aves, pero no se rige por la Ley de Protección de la Naturaleza neerlandesa?

3. El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE estipula que, para cualquier proyecto que pueda afectar de forma apreciable a una zona de protección especial, deberá realizarse una evaluación y sólo podrá concederse una autorización cuando se tenga la certeza de que no se causará perjuicio a las características naturales de la zona en cuestión. ¿No conviene la Comisión en que una comprobación global de la conformidad con la Directiva sobre las aves y la Directiva sobre los hábitat, tal como la ha efectuado el Ministerio de Asuntos Económicos neerlandés (véase la carta de la ministra Jorritsma de 24 de enero de 2000), no puede considerarse suficiente para obtener la certeza necesaria de que no se causará perjuicio a las características naturales de la zona?

4. El apartado 3 de la Directiva 92/43/CEE indica igualmente que las autoridades competentes deberán haber previsto la participación pública. A las personas que formularon objeciones y que pidieron poder consultar los datos sobre el lugar de los taladros, se les contestó que se trataba de datos secretos de la NAM, por lo que no se atendió a su petición de que se les enviara un mapa con los lugares previstos. Solamente se supo que se trataba de la parte central del Parque Nacional «De Biesbosch» después de haberse concedido la autorización. ¿No conviene la Comisión en que no se ha respetado lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6, en lo tocante a la concesión de posibilidades de participación del público?

5. ¿Está la Comisión dispuesta a interpelar a la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Asuntos Económicos neerlandés, acerca de las deficiencias en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Directiva europea?

6. ¿No conviene la Comisión en que habría que invalidar la autorización si se constataran deficiencias efectivas de la autoridad competente, en el marco de la Directiva europea, a la hora de realizar una comprobación pormenorizada a fin de poder asegurar una protección suficiente de esta importante zona natural de mareas de agua dulce, el Parque Natural «De Biesbosch»? En caso afirmativo, ¿está dispuesta a emprender las iniciativas necesarias en este sentido?

⁽¹⁾ DO C 330 E de 21.11.2000, p. 129.

⁽²⁾ DO C 330 E de 21.11.2000, p. 99.

⁽³⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

Como se indica en la respuesta a las preguntas escritas P-0179/00 del Sr. de Roo⁽¹⁾ y E-330/00 del Sr. Meijer⁽²⁾, la Comisión envió una carta a las autoridades de los Países Bajos solicitando información sobre la aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽³⁾ y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽⁴⁾ con respecto al parque natural de «De Biesbosch». Dicho parque ha sido declarado zona especial de protección para las aves (ZEPA) con arreglo a la Directiva 79/409/CEE y ha sido propuesto lugar de importancia comunitaria (LIC) con arreglo a la Directiva 92/43/CEE.

En su carta, la Comisión solicitaba información a las autoridades de los Países Bajos sobre si se había realizado una evaluación adecuada, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, con respecto a las repercusiones del proyecto sobre el citado parque y, en caso afirmativo, qué resultados había tenido. Asimismo, la Comisión preguntaba si dicho proyecto había sido sometido a información pública.

La Comisión todavía no ha recibido una respuesta de los Países Bajos y, habiendo vencido el plazo previsto, ha enviado una nueva carta en la que les solicita una respuesta lo antes posible.

Hasta que no disponga de información sobre los resultados de la evaluación, la Comisión no puede establecer si la Directiva 79/409/CEE y la Directiva 92/43/CEE, en particular el apartado 4 del artículo 6 de esta última, se aplican al proyecto en cuestión.

La aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE es competencia del Estado miembro interesado. La Comisión sólo es responsable de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de las citadas Directivas por parte del Estado miembro.

Las disposiciones del apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE se aplican únicamente si los resultados de la evaluación a que se refiere el apartado 3 del artículo 6 de la citada Directiva indican que el proyecto tendrá repercusiones significativas sobre el parque «De Biesbosch». En este momento, la Comisión no dispone de ningún dato que justifique una intervención, como se señala en la pregunta, antes de recibir una respuesta de los Países Bajos. Además, todavía no existe ningún indicio de que se hayan infringido la Directiva 79/409/CEE o la Directiva 92/43/CEE.

⁽¹⁾ DO C 330 E de 21.11.2000, p. 99.

⁽²⁾ DO C 330 E de 21.11.2000, p. 129.

⁽³⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 53 E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-1231/00

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(14 de abril de 2000)

Asunto: Aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Ulla (Galicia)

A través de su organismo autónomo Aguas de Galicia, la Junta de Galicia está examinando la solicitud, de la empresa eléctrica Unión Fenasa S.A., de aprovechamiento integral de la cuenca del río Ulla. El proyecto presentado por la empresa eléctrica consiste en la construcción de 12 presas que, en el caso de que se autoricen, alterarían gravemente las características naturales de la cuenca. En algunos casos la concatenación de los pantanos puede implicar la desaparición total de amplios trechos del cauce del río (represas 1, 2 y 3 en el río Ulla). En otros casos, el proyecto implica el desvío del cauce del río por canales de derivación (represa 14 en el río Deza). Los habitantes de la zona rechazan el proyecto, como demuestran las 5 000 alegaciones presentadas en el organismo Aguas de Galicia, solicitando su rechazo.

La gravedad del proyecto aumenta aún más si se tienen en cuenta los cuatro hechos siguientes:

1. Durante el examen de la solicitud de aprovechamiento hidroeléctrico (ya bastante avanzado), la Consejería del Medio Ambiente del Gobierno de Galicia, mediante decisión de 28 de octubre de 1999, declaró espacio natural en régimen de protección general el sistema fluvial Ulla-Deza, con el fin de incluirlo en la red Natura 2000.
2. Ese espacio fluvial está incluido en el ámbito del programa Leader-Protodemouros (I, II), que cuenta con inversiones comunitarias para potenciar el turismo rural y ecológico de la zona, por lo que la destrucción del privilegiado medio natural (que justificó las inversiones de la iniciativa comunitaria Leader II) constituiría un fraude para la Unión Europea.
3. El proyecto constituye también una amenaza grave para el patrimonio histórico y cultural de la zona y, en particular, para el conjunto del monasterio románico de Carboeiro, situado en las proximidades del Camino de Santiago.
4. Desde el punto de vista de la producción de energía, el proyecto del Ulla es irrelevante para Galicia, región en la que ya existen otras centrales hidroeléctricas de dimensiones mucho mayores.

¿Puede la Comisión tomar las medidas que sean necesarias para conseguir que el Estado español y el Gobierno de Galicia eviten la destrucción de la cuenca fluvial Ulla-Deza y examinar la posible utilización de los fondos comunitarios para la financiación del proyecto hidroeléctrico de la empresa Unión Fenasa S.A.?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2000)

La Comisión no tiene conocimiento de los hechos mencionados por Su Señoría.

Las autoridades españolas han incluido el paraje natural «Sistema fluvial Ulla-Deza» en su lista nacional de lugares de interés comunitario, que podrán configurar la red Natura 2000, a tenor de lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾.

La Comisión ha solicitado de las autoridades españolas que le remitan sus observaciones para determinar si el proyecto puede tener un impacto significativo en este paraje a la luz de los objetivos de la Directiva 92/43/CEE, en cuyo caso deberá aplicarse el procedimiento previsto en su artículo 6.

En cualquier caso, la Comisión, en su papel de guardiana de los Tratados, adoptará las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario en este asunto.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 53 E/141)

PREGUNTA ESCRITA P-1237/00 de Jan Andersson (PSE) a la Comisión

(10 de abril de 2000)

Asunto: Posición de Suecia respecto a la UEM en virtud de los Tratados

En una conferencia de prensa celebrada en Estocolmo el 3 de abril, la Comisaria Anna Diamantopoulou declaró que en un eventual resultado negativo del referéndum sobre la UEM en Suecia no tendría repercusiones sobre las obligaciones de Suecia en virtud de los Tratados. La declaración de la Comisaria puede considerarse como un cambio de posición en relación a anteriores declaraciones de la Comisión, que había indicado que Suecia no dispone, según los Tratados, del derecho a abstenerse de participar en la unión monetaria.

¿Podría la Comisión clarificar su posición oficial en cuanto a las obligaciones que los Tratados imponen a Suecia en relación con la unión monetaria?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(12 de mayo de 2000)

La postura de la Comisión sobre la situación de Suecia con respecto al Tratado CE no ha cambiado. La situación de Suecia en relación con la Unión Económica y Monetaria es, actualmente, la de un Estado miembro acogido a una excepción.

En el informe de convergencia de 1998 se afirmaba que Suecia y Grecia cumplían las condiciones necesarias para adaptar la moneda única y por lo tanto se hace referencia a ellos como Estados miembros acogidos a una excepción. Un nuevo informe de convergencia para Suecia y Grecia se publicará en mayo del 2000. El apartado 2 del artículo 122 (antiguo artículo 109K) del Tratado CE fija las disposiciones y procedimientos para reexaminar la situación de los Estados miembros en esta situación. Una vez cada dos años, como mínimo, o a petición de cualquier Estado miembro acogido a una excepción, la Comisión y el Banco Central Europeo (BCE) deben elaborar nuevos informes de convergencia sobre tales Estados miembros.

Otros dos Estados miembros, Dinamarca y el Reino Unido, todavía no participan en el euro pues negociaron acuerdos en este sentido antes de la adopción del Tratado de la Unión Europea (protocolos nº 26 (antiguo 12) y 25 (antiguo 11)). Hasta que estos Estados miembros no indiquen que desean participar en la tercera etapa para unirse a la moneda única, no están sujetos a una evaluación por el Consejo para ver si cumplen las condiciones necesarias.

(2001/C 53 E/142)

**PREGUNTA ESCRITA E-1245/00
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión**

(14 de abril de 2000)

Asunto: Línea ferroviaria Turín-Lyon

El 21 de febrero de 2000, la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión comunicó, mediante carta dirigida por el Director, Sr. François Lamoureux, al Sr. Bruno Bottiglieri, Secretario General del Comité promotor de la línea ferroviaria europea Lyon-Turín-Milán/Génova-Venecia-Trieste-Liubliana, su apoyo al análisis de las ventajas que ofrece el proyecto en términos de capacidad, seguridad y confiabilidad.

A la vista de que, a pesar de los más de 60 M€ concedidos por la Comunidad en el decenio pasado al eje alpino Turín-Lyon, dicho proyecto no tiene un futuro cierto y establecido, ¿puede hacer saber la Comisión qué acciones ha emprendido para alcanzar una clara decisión política, durante el año en curso, sobre las próximas etapas de ejecución del proyecto e informar acerca de las responsabilidades y el nivel de participación del ministerio competente y de las Regiones y entidades locales italianas de cara a la realización de la directriz ferroviaria Lyon-Turín-Milán-Liubliana?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

En opinión de la Comisión, el objetivo principal a corto plazo para acelerar la realización del proyecto Lyon-Turín-Milán-Venecia-Trieste-(Liubliana) es que se llegue a una decisión política sobre la construcción del tramo internacional transalpino. En la cumbre franco-italiana celebrada en Nîmes en 1999, los dos Gobiernos se comprometieron a tomar una decisión definitiva sobre la construcción del túnel internacional del «Mont Cenis» en el otoño de 2000. La Comisión continuará exhortando a ambos Estados miembros a que alcancen un resultado positivo a este respecto y a que hagan declaraciones acordes sobre la planificación de los tramos adyacentes Lyon-St. Jean-de-Maurienne en Francia y valle de Susa-Turín en Italia.

La decisión sobre el túnel debe tomarse sobre una base sólida. La Comisión, por lo tanto, espera que los resultados de los estudios ambientales, económicos y técnicos emprendidos por el grupo de interés económico internacional «Alpetunnel» se conozcan a tiempo durante el verano de 2000.

Es importante no prejuzgar los resultados finales de los estudios descritos anteriormente. Sin embargo, la Comisión ha apoyado estos estudios y las actividades asociadas basándose en que el proyecto es claramente viable desde un punto de vista socioeconómico y en que contribuirá sustancialmente a reequilibrar la distribución del tráfico alpino entre los diversos modos de transporte, lo que, a su vez, ayudará a disminuir los problemas de seguridad, medio ambiente y la congestión actual del tráfico transalpino.

En lo que respecta a los progresos por parte italiana, la Comisión toma nota con agrado del compromiso de las autoridades italianas respecto a la realización de los tramos clave. En especial, por lo que se refiere al tramo Turín-Trieste (460 km nuevos que amplían este tramo a 4 vías), ya se han empezado las obras de algunos nudos clave y sus vías de acceso. Está previsto que las obras de los tramos Turín-Milán y Padua-Mestre comiencen en 2000/2001 y que la inauguración sea hacia 2006.

La Comisión está dispuesta a desempeñar un papel activo en la organización y la coordinación de las conversaciones sobre el desarrollo y la financiación de esos proyectos, una vez que se hayan tomado las decisiones políticas necesarias, ya sean las conversaciones a nivel internacional o nacional, o bien a nivel regional o local. En lo que respecta a la financiación del tramo internacional, la Comisión es particularmente consciente de la necesidad de tener en cuenta las sugerencias de algunas regiones con respecto al recurso a asociaciones público-privadas y a la necesidad de estudiar las repercusiones de la política de fijación de precios de la infraestructura en posibles fuentes de ingresos.

(2001/C 53 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-1258/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Ejercicio de influencia sobre los pacientes por parte de la industria farmacéutica con publicidad ilícita para medicamentos con receta médica

1. ¿Está al corriente la Comisión de la información aparecida en la prensa neerlandesa (diario Trouw del 31.3.2000) según la cual, de los datos del organismo de inspección publicitaria se desprende que la industria farmacéutica en los Países Bajos incumple a gran escala la normativa comunitaria en materia de publicidad para los medicamentos con receta médica?
2. En dicha información se habla de «enormes abusos», especialmente en lo referente al incumplimiento de la normativa en relación con la publicidad dirigida directamente al consumidor para los medicamentos con receta. ¿No considera la Comisión que esta forma de publicidad debe ser prohibida y combatida con firmeza?
3. Como ejemplo concreto se cita el caso del medicamento Xenical de la casa Roche. ¿Está dispuesta la Comisión a iniciar una investigación sobre las campañas publicitarias de dicha empresa dirigidas a los pacientes?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a que la normativa de la Unión Europea, en la que se prohíbe la publicidad dirigida directamente a los pacientes y en la que se prevén posibilidades de sanciones para estas empresas, se aplique y se cumpla realmente?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

La Comisión no ha sido informada directamente de los datos publicados en la prensa neerlandesa.

La Directiva 92/28/CEE⁽¹⁾ relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano estipula en su Capítulo II sobre publicidad destinada al público que ésta deberá prohibirse para los medicamentos que sólo pueden dispensarse por prescripción facultativa. Corresponde a los Estados miembros garantizar el control del mercado en materia de publicidad, de conformidad con las disposiciones de esta Directiva. Asimismo, les corresponde determinar las sanciones aplicables en caso de infracción.

En lo que se refiere al ejemplo concreto del medicamento Xenical de los Laboratorios Roche, en la medida en que se trata de un medicamento cuya autorización de puesta en el mercado fue concedida mediante el procedimiento centralizado, es decir, por la Comisión previo dictamen del Comité Científico de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, la Comisión examinará el problema planteado con el titular de la autorización de puesta en el mercado y con las autoridades neerlandesas encargadas de controlar la publicidad en su territorio nacional. En efecto, el titular de la autorización de puesta en el mercado es responsable de la publicidad de los medicamentos para los que ha recibido la autorización correspondiente.

La Comisión adoptará las medidas oportunas si se observa que no se cumplen las disposiciones de la Directiva 92/28/CEE.

(¹) Directiva 92/28/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano, DO L 113 de 30.4.1992.

(2001/C 53 E/144)

PREGUNTA ESCRITA E-1260/00
de Alexander de Roo (Verts/ALE)
y Marie Isler Béguin (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Expulsión del oso pardo de los Pirineos franceses

A finales de marzo de 2000, el parlamento francés decidió que los osos pardos en los Pirineos (franceses) han de ser objeto de un traslado forzoso. En 1996 se importaron especialmente algunos osos pardos de Eslovenia para reforzar y revitalizar la población de osos pardos amenazados de extinción en los Pirineos.

¿Comparte la Comisión el punto de vista de que la captura de estos osos pardos y su traslado forzoso a Eslovenia o a parques zoológicos son contrarios a la directiva sobre los hábitats?

En caso de que la Comisión comparta esta opinión, ¿qué gestiones piensa realizar para obtener que las autoridades francesas renuncien a este traslado forzoso de los osos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

Su Señoría se refiere a una enmienda aprobada en primera lectura por la Asamblea Nacional francesa. Hasta ahora, la Comisión no ha sido informada de ninguna decisión definitiva, por parte de las autoridades francesas, de captura de osos reintroducidos en los Pirineos centrales o de sus oseznos.

En caso de Francia decidiera finalmente proceder a tales capturas, éstas deberían respetar las disposiciones del artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (¹), es decir, la Directiva sobre Hábitats. Por otro lado, la Comisión no está al corriente de que Eslovenia tenga la intención de recoger osos procedentes de los Pirineos.

La Comisión espera que pueda continuar la realización del actual proyecto LIFE-Nature en los Pirineos con osos reintroducidos o nacidos en dichas montañas, su zona reciente de reparto natural.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 53 E/145)

PREGUNTA ESCRITA P-1263/00
de Lord Inglewood (PPE-DE) a la Comisión

(11 de abril de 2000)

Asunto: Adhesión de China a la OMC

¿Puede indicar la Comisión, sobre la base de su actual posición negociadora, cuáles serán las posibles implicaciones presupuestarias de la adhesión de China a la OMC, por una parte, en lo que respecta a los

ingresos procedentes de los aranceles aduaneros y las exacciones reguladoras agrícolas y, por otra, a los gastos, incluidas las restituciones previstas a las exportaciones agrícolas, así como cualquier otra repercusión de importancia para los gastos presupuestarios, tanto en lo relativo al volumen como a la proporción de las dotaciones presupuestarias anuales asignadas para la financiación de las operaciones externas de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2000)

La Comunidad ya otorga un trato a China como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en la medida en que está sujeto a aranceles de nación más favorecida en las exportaciones a la Comunidad. Por otra parte, la adhesión de China a la OMC no alterará los compromisos de la Comunidad propiamente dichos respecto del acceso al mercado, incluidos los índices arancelarios, en la OMC. La adhesión de China a la OMC es una negociación sobre los futuros compromisos de China, no sobre los de los actuales miembros de la OMC. Los niveles de ingresos por aranceles aduaneros, por lo tanto, estarán en función del nivel de importaciones. Suponiendo que la adhesión de China a la OMC dará un impulso a sus exportaciones a la Comunidad, es de prever un aumento en los ingresos de derechos a más largo plazo.

China reducirá los aranceles agrícolas para la importación de productos de todos los miembros de la OMC, incluida la Comunidad. Esto mejorará las posibilidades de acceso al mercado de los productos comunitarios pero no alterará los compromisos de exportación contraídos por la Comunidad en la Ronda Uruguay. Por lo tanto, el gasto presupuestario de la Comunidad tendrá que mantenerse dentro de los límites comprometidos.

(2001/C 53 E/146)

PREGUNTA ESCRITA E-1266/00

de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Microcréditos para la reducción de la pobreza

¿Qué recursos ha destinado la Comisión en los últimos tres años a la expansión del microcrédito como medio para reducir la pobreza (apoyado en principio por la Comisión en su Comunicación «Microfinanciación y reducción de la pobreza», de abril de 1998)? ¿Qué otros métodos está empleando la Comisión en favor de la eliminación de la pobreza en su política de desarrollo y cooperación?

Respuesta del Comisario Nielson en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 2000)

Durante los últimos tres años la Comisión ha comprometido aproximadamente 200 M€ para sistemas de microcréditos, a través de diversos instrumentos (cofinanciación con ONG, proyectos de desarrollo rural, seguridad alimentaria, STABEX, apoyo a microempresas).

La reducción de la pobreza constituye el objetivo general de la cooperación al desarrollo europea. La política comunitaria refleja el consenso internacional pero avanza en el planteamiento, reconociendo la desigualdad como obstáculo para reducir el crecimiento y la pobreza, sugiriendo el regreso a una política de crecimiento con distribución y poniendo de relieve los aspectos políticos de la estrategia de desarrollo.

A nivel macroeconómico, los programas de ajuste estructural de «nueva generación» incluyen indicadores sociales (salud y educación) para la asignación de parte de los fondos, con el fin de estimular a los países concernidos para lograr mejores resultados en estos sectores.

En el marco del VIII Convenio de Lomé, el Fondo Europeo de Desarrollo (FED y los PIN ponen énfasis en la reducción de la pobreza como objetivo importante de la cooperación al desarrollo.

En muchos países africanos esto se refleja en la elección de sectores prioritarios tales como seguridad alimentaria, desarrollo rural, o sectores sociales. En los pequeños países isleños, por ejemplo, hay programas específicos de reducción de la pobreza. Las cantidades totales asignadas a servicios sociales básicos (salud y educación) han aumentado radicalmente.

El acuerdo de asociación recientemente concluido entre la Comunidad y los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico establece un planteamiento integrado de la reducción de la pobreza, del apoyo a factores de crecimiento y de redistribución y políticas sociales. El apoyo a políticas sociales incluye, como prioridad, el acceso a todos los servicios sociales básicos y a la protección social, con mayor protección para los más vulnerables.

(2001/C 53 E/147)

PREGUNTA ESCRITA E-1267/00
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Fondos estructurales para la Comunidad Autónoma de Valencia

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Cumbre de Berlín, ¿podría la Comisión especificar cuáles son los Fondos estructurales y su cuantía asignados a la Comunidad Autónoma de Valencia para el período comprendido entre el 2000 y el 2006?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

Es imposible evaluar en la actualidad con precisión el importe de los créditos de los Fondos Estructurales que se destinarán a la Comunidad Autónoma de Valencia para el período 2000-2006, ya que las intervenciones correspondientes al objetivo nº 1 en España se están negociando en la actualidad con las autoridades españolas. Por otro lado, la Comisión no puede prejuzgar en la actualidad los importes que vayan a asignarse a la región en cuestión con cargo a las iniciativas comunitarias Interreg, Urban, Equal y Leader.

Por lo que se refiere al objetivo nº 1, la Comisión ha transmitido a cada Estado miembro una propuesta de repartición de los créditos disponibles con cargo a ese objetivo entre las distintas regiones del Estado miembro que vayan a beneficiarse de los mismos. Esta propuesta está basada en el método utilizado por la Comisión para repartir los créditos del objetivo nº 1 entre los Estados miembros. La Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia de la propuesta relativa a España.

Cabe subrayar sin embargo que se trata de una propuesta de carácter indicativo. La repartición definitiva será aprobada de común acuerdo entre el Estado miembro y la Comisión con motivo de la adopción del marco comunitario de apoyo.

(2001/C 53 E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-1269/00
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Nueva propuesta de Reglamento comunitario sobre el sistema de promoción de productos agrícolas

La Comunidad participa en la financiación de diversos programas de promoción de determinados productos agrícolas, entre otros, el aceite de oliva, las manzanas y los cítricos o las pasas.

La Comisión tiene previsto presentar en breve un proyecto de Reglamento con el fin de armonizar y simplificar el sistema de promoción de productos agrícolas en la Comunidad.

¿Puede indicar la Comisión si ya existe una fecha precisa para la presentación de dicho proyecto de Reglamento?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de mayo de 2000)

No se ha fijado aún una fecha concreta para la presentación de la propuesta de reglamento del Consejo sobre el nuevo régimen comunitario de promoción de los productos agrícolas dentro del mercado interior.

La Comisión está elaborando el proyecto de propuesta.

(2001/C 53 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-1271/00 de Guido Sacconi (PSE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Medidas de acción en favor de la montaña

Las zonas de montaña constituyen un patrimonio único para Europa, de recursos vitales como el agua y los bosques, que proporcionan el hábitat a especies raras, pero también de raíces culturales profundas y espacio para el reposo mental y físico de muchos ciudadanos europeos. Además, el mantenimiento de una fuerte presencia humana en las zonas de montaña es importante para garantizar la protección y la salvaguardia de los delicados equilibrios hidrogeológicos de estas zonas que, como es sabido, necesitan atención y cuidados permanentes.

Por consiguiente, ayudar a la población local a preservar este medio ambiente por medio de una estrategia específica de la UE reviste una importancia particular si se toman en consideración los numerosos problemas de estas zonas y que muchos países candidatos a la adhesión están constituidos por vastas zonas montañosas.

En este marco, el 23 de octubre de 1998, el Parlamento Europeo aprobó una resolución (A4-0368/98)⁽¹⁾ sobre una nueva estrategia para las zonas de montaña. En este documento, el Parlamento Europeo pedía a la Comisión que presentase rápidamente un «Plan de acción comunitario» en favor de las zonas de montaña y que tomase más en cuenta la montaña en el ámbito del objetivo 2 de los Fondos estructurales.

Transcurridos más de dos años y tras haber constatado que no se ha presentado ningún plan de acción en favor de la montaña, ¿puede asegurar la Comisión que los actuales criterios para determinar la participación en el objetivo 2 son suficientes para garantizar las exigencias concretas de las zonas de montaña?

¿Considera que la presentación de un «Plan de acción» puede garantizar una mayor eficacia de la intervención comunitaria en el sector?

En caso afirmativo, ¿puede indicar el calendario previsto y si ha tenido en cuenta los problemas específicos de las zonas de montaña en las negociaciones iniciadas con los países candidatos?

⁽¹⁾ DO C 341 de 9.11.1998, p. 369.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 2000)

La Comisión ha tenido en cuenta la Resolución del Parlamento en la que éste le insta a presentar un plan comunitario de ayuda a las zonas de montaña.

Hay bastantes zonas de montaña que podrán obtener subvenciones de los objetivos n^{os} 1 ó 2 de la reforma de los Fondos Estructurales durante el periodo de programación 2000-2006. Los criterios de subvencionabilidad por el objetivo n^o 2, establecidos para las zonas rurales en el artículo 4 del Reglamento (CE)

nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽¹⁾, sintetizan las dificultades a las que se enfrentan algunas zonas montañosas: densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado, porcentaje de empleo agrario respecto al empleo total superior a la media comunitaria, disminución de la población desde 1985 y envejecimiento o disminución de la población activa agraria.

Otros aspectos de la Resolución se irán teniendo en cuenta progresivamente en el nuevo periodo de aplicación de los Fondos Estructurales (2000-2006).

Las iniciativas comunitarias están abiertas a territorios no subvencionables por los objetivos n.ºs 1 y 2, por lo cual las zonas de montaña pueden optar a nuevas posibilidades de intervención comunitaria, en concreto dentro de la iniciativa Leader+. Por otra parte, en las orientaciones correspondientes a la iniciativa comunitaria Interreg III, aprobadas por la Comisión el 28 de abril de 2000 ⁽²⁾, se hace mención explícita de las regiones montañosas.

La nueva política agrícola común (PAC) permitirá atender mejor las necesidades de las zonas de montaña, tanto en lo que respecta al mercado (prima por «extensificación» de la organización común de mercado (OCM) de la carne de vacuno) como en lo referente a la ayuda al desarrollo rural, cuyas nuevas orientaciones ofrecen perspectivas interesantes para estas zonas (medidas agroambientales, indemnizaciones compensatorias para las zonas desfavorecidas y fomento de la adaptación y el desarrollo de las zonas rurales).

Para presentar el conjunto de las intervenciones comunitarias que interesan a los territorios de montaña, la Comisión elaboró un prospecto específico que se presentó en las segundas «Jornadas europeas de la montaña», celebradas en Trento en marzo de 2000. Se envía un ejemplar de este prospecto directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

Esta diligencia va orientada hacia un enfoque global que el plan se propone promover. Se trata de un proceso que va a desarrollarse de manera progresiva y en el que participarán los distintos servicios de la Comisión, otras instituciones comunitarias y algunos organismos especializados en el fomento de los intereses de la montaña dentro de la perspectiva del año internacional de la montaña, que será 2002.

Cuando la Unión se amplíe, todo ello se aplicará en principio a cada nuevo Estado miembro. Con las herramientas de preadhesión, es decir, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Plan de acción para una ayuda coordinada a Polonia y Hungría (PHARE) y las estructuras administrativas necesarias para gestionar las ayudas de preadhesión (Sapard) se pueden experimentar ya medidas dirigidas a las regiones montañosas o que influyen indirectamente en ellas. Dentro de los programas Sapard, en concreto, está previsto aplicar medidas de ayuda a la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ COM(2000) 1101.

(2001/C 53 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-1272/00
de Dirk Sterckx (ELDR) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Criterios de agudeza visual en la Directiva europea 91/439 sobre el permiso de conducción

En aplicación de la Directiva 91/439 ⁽¹⁾ sobre el permiso de conducción, la legislación belga impone a los conductores de camiones un criterio de agudeza visual de al menos 0,8 para el ojo en mejores condiciones y de 0,5 para el ojo en peores condiciones, de ser necesario, con la ayuda de una corrección óptica (por ejemplo, gafas o lentillas). Las consecuencias de esta nueva norma en materia de agudeza visual es que las personas que padecen ambliopía no pueden convertirse en conductores de camión y puede darse además que algunos camioneros que durante años han pasado sin problemas los controles médicos, ahora se encuentran con que no superan las pruebas de aptitud.

¿Está al tanto la Comisión de esta situación? ¿No sería posible rectificar la directiva de manera que pudiera tenerse en cuenta la situación específica de los conductores de camiones que padezcan ambliopía? ¿No podría al menos hacerse una excepción para los conductores de camión que obtuvieron su permiso de conducción cuando las normas aplicadas eran menos estrictas?

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2000)

El Anexo III de la Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción ⁽¹⁾ establece los criterios sanitarios mínimos para poder conducir vehículos de motor, entre los que figuran criterios relativos a la vista. Los datos científicos de que se dispone en este momento indican que los criterios fijados para la salud en general, y para la vista en particular, no son bastante rigurosos en relación con los requisitos actuales de seguridad vial.

Sin embargo, la Comisión es asimismo consciente de que el Anexo III no permite el mantenimiento de criterios sanitarios menos rigurosos a nivel nacional para los conductores que obtuvieron su permiso antes de la entrada en vigor de la Directiva. La propuesta de Directiva de la Comisión contenía una disposición que lo hacía posible, pero el Consejo no la aprobó.

En varias ocasiones, el Comité de permisos de conducción debatió en 1998 y 1999 las consecuencias prácticas y sociales de esta situación, especialmente para los conductores profesionales de autobús y de camión. La Comisión examina en la actualidad la posibilidad de modificar la Directiva 91/439/CEE; cualquier propuesta al respecto podría volver a contemplar el mantenimiento de criterios sanitarios menos rigurosos a nivel nacional para los conductores que obtuvieron su permiso antes de la entrada en vigor de la Directiva, dentro de los límites que imponen los requisitos en materia de seguridad vial.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

(2001/C 53 E/151)

**PREGUNTA ESCRITA E-1275/00
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

(19 de abril de 2000)

Asunto: Retención por parte del Gobierno español de un 12 % de la cuota lechera adicional que corresponde a Galicia

El ministro de Agricultura del Gobierno español, Sr. Jesús Posada, ha anunciado recientemente en Santiago de Compostela que la administración central tenía intención de retener un 12 % de las 207 000 toneladas de la cuota lechera adicional que corresponden a Galicia y que deberían ser distribuidas íntegramente en el próximo mes de abril, alegando la necesidad de hacer frente a posibles recursos o imprevistos.

¿Puede indicar la Comisión si esta decisión entra en el ámbito de competencias del Gobierno español y si piensa hacer respetar la entrega de la cuota lechera adicional que corresponde a los agricultores gallegos que necesitarían incluso que se incrementara sustancialmente su producción?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

La atribución de cantidades individuales de referencia y, en particular, de cantidades suplementarias disponibles gracias al incremento específico aprobado por el Consejo en el marco de la Agenda 2000 es competencia de los Estados miembros, que deben efectuarla con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y de conformidad con criterios objetivos. No obstante, los Estados miembros tienen la obligación de comunicar a la Comisión las medidas adoptadas para efectuar ese reparto.

En una comunicación remitida por España a la Comisión el 21 de marzo de 2000, se indicaba que se había alcanzado un acuerdo con las autoridades de las Comunidades Autónomas en relación con el reparto de cuotas. La Comisión no dispone por el momento de información más detallada, pero no le merece una opinión negativa la eventual retención, señalada por Su señoría, en la reserva nacional de un porcentaje determinado de la cuota lechera suplementaria para hacer frente a necesidades específicas.

⁽¹⁾ DO L 405 de 31.12.1992.

(2001/C 53 E/152)

PREGUNTA ESCRITA E-1277/00
de Jan Andersson (PSE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Imposición fiscal de pensiones suecas en Finlandia

Tengo entendido que los ciudadanos finlandeses que vuelven a su país de origen tras haber trabajado en Suecia han de pagar impuestos por sus pensiones también a las autoridades finlandesas. Las personas afectadas consideran que se trata de una imposición fiscal doble injustificada, que frena además la libre circulación de trabajadores entre los dos países comunitarios.

¿Ha advertido la Comisión esta situación en relación con la imposición fiscal de pensiones suecas en Finlandia? ¿Existen planes, entre los trabajos en curso en la Comisión, que puedan contribuir a modificar la situación actual?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

A falta de armonización a nivel comunitario, la asignación de derechos de imposición en las relaciones bilaterales, según lo ha confirmado recientemente el Tribunal de Justicia ⁽¹⁾, es competencia de los Estados miembros. El mecanismo normal son los convenios para evitar la doble imposición. Aunque tales convenios no existen entre todos los Estados miembros, todos aquéllos que tienen fronteras comunes han celebrado convenios. Las relaciones entre Finlandia y Suecia se rigen por el Convenio de 23 de septiembre de 1996 celebrado entre los países nórdicos, modificado por un Protocolo de 6 de octubre de 1997.

Con arreglo al apartado 1 del artículo 18 de este Convenio, las pensiones pagadas por un Estado contratante (Suecia) a un residente de otro Estado contratante (Finlandia) son imponible únicamente en el primer Estado mencionado (Suecia). Sin embargo, con arreglo a la letra d) del apartado 3 del artículo 25, cuando un residente de Finlandia obtenga ingresos que, de conformidad con las disposiciones del Convenio, únicamente sean imponible en otro Estado contratante (Suecia), Finlandia podrá incluir dichos ingresos en la base imponible, pero permitirá que se deduzca del impuesto finlandés sobre la renta la parte del impuesto sobre la renta que sea atribuible a los ingresos derivados de ese otro Estado (Suecia).

Aunque el resultado de la letra d) del apartado 3 del artículo 25 pueda ser un incremento del impuesto progresivo pagado por otros ingresos en Finlandia, no parece darse ninguna doble imposición en las pensiones pagadas a los residentes finlandeses que han trabajado en Suecia. A falta de indicaciones de que se esté produciendo realmente esa doble imposición, es difícil ver qué medidas podría tomar la Comisión en este caso concreto. Sin embargo, cabe señalar que la Comisión está examinando actualmente el tratamiento fiscal del régimen de pensiones.

⁽¹⁾ Sentencia de 12 de mayo de 1998, asunto C-336/96, Sr. y Sra. Gilly, apartado nº 30.

(2001/C 53 E/153)

PREGUNTA ESCRITA E-1280/00
de Emmanouil Mastorakis (PSE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Catástrofes naturales

El 14.10.1999, presenté una pregunta oral a la Comisión (H-0603/99) sobre la instauración de la base jurídica para la concesión de ayuda en casos de catástrofes naturales en la Unión Europea. En su respuesta, la Comisión indicó, en particular, que el Parlamento no había considerado oportuno hacer un gesto político claro en relación con el restablecimiento de las ayudas urgentes y que le correspondía expresar claramente su posición a este respecto. El 2.12.1999, tras la aprobación por el Parlamento del informe Bourlanges, presenté una nueva pregunta (H-0763/99), a la que la Comisión respondió de nuevo de forma negativa. El Parlamento ha aprobado ya una Resolución sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2001 — Sección III — Comisión — Comisión de Presupuestos (A5-0070/2000 — informe Haug) donde, en el apartado 34, subraya de modo expreso la necesidad de restablecer la línea B4-3400 para hacer frente de inmediato a las necesidades provocadas por los desastres naturales.

Teniendo en cuenta los nuevos elementos anteriores, ¿cuándo piensa presentar la Comisión una propuesta encaminada a establecer un fundamento jurídico para la ayuda en casos de desastres naturales en la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2000)

La Comisión agradece a Su Señoría el constante interés que muestra por el establecimiento de un fundamento jurídico para la ayuda en caso de catástrofes naturales en territorio comunitario.

A este respecto, Su Señoría menciona la resolución sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2001 — Sección III — Comisión (A5-0070/2000 — Informe Haug) que, en su apartado 34 «subraya la necesidad de restablecer la línea B4-3400 (Ayuda urgente para desastres naturales en la Unión Europea) [...]».

Aun reconociendo el mensaje político enviado por el Parlamento, la Comisión no puede hoy por hoy considerar la propuesta de un fundamento jurídico destinado a la concesión de una ayuda urgente en caso de desastres naturales o tecnológicos en la Comunidad.

La reforma en curso tiene por objeto determinar las prioridades políticas con respecto a las medidas que debe adoptar la Comunidad en el futuro, así como estudiar los medios necesarios para su aplicación. Hoy por hoy, pues, es prematuro pensar en la posibilidad de presentar una propuesta como esa.

(2001/C 53 E/154)

PREGUNTA ESCRITA P-1282/00 de Dana Scallon (PPE-DE) a la Comisión

(12 de abril de 2000)

Asunto: Corredor de transporte Dublín/Sligo

El noroeste de Irlanda es una región periférica de Objetivo nº 1 que no ha alcanzado su pleno potencial, debido, en gran parte, a su muy deficiente infraestructura de enlaces de transporte.

En el plan de Desarrollo Nacional de Irlanda, recientemente publicado, el Gobierno irlandés no prevé convertir en carretera de dos calzadas o autopista el corredor de transporte más importante entre Dublín y Sligo, que también es la carretera más importante de toda la región del noroeste. Sólo un corto tramo (37 millas) entre Dublín y Kinnegad y algunas circunvalaciones urbanas se convertirán en tramos de autopista o carretera de doble calzada. El Gobierno adoptó tal decisión al considerar que el actual volumen de tráfico no justifica la inversión. A la vista de tal declaración, desearía formular las siguientes preguntas a la Comisión.

Para cumplir los objetivos de la política regional y de transporte debería concederse a dicho enlace mayor importancia que la que se le concede actualmente. ¿Podría exponer la Comisión su punto de vista a tal respecto?

¿Qué volumen de transporte considera la Comisión que se registra en esa zona? ¿Cuenta la Comisión con estadísticas detalladas sobre esa ruta? En caso afirmativo, ¿justificarían tales cifras la mejora de ese enlace de transporte?

¿No considera la Comisión que la mejora de la red de carreteras contribuiría al desarrollo económico, social e industrial de la región?

¿Se compromete la Comisión a examinar la mejora de esa ruta en su propuesta revisada sobre las redes transeuropeas de transporte?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(10 de mayo de 2000)

La carretera N4 está incluida en el anexo I de las Orientaciones comunitarias para el desarrollo de las Redes transeuropeas de transporte (RTE-T), adoptadas por el Parlamento y el Consejo en 1996⁽¹⁾. Con ello la Comunidad reconoce la importancia estratégica de la N4 para el cumplimiento de los objetivos comunitarios que son el funcionamiento sin trabas del mercado interior y el fortalecimiento de la inclusión económica y social.

El artículo 9 de las orientaciones establece que el elemento correspondiente a las carreteras «se compondrá de autopistas y de carreteras de alta calidad [...] (y) garantizará a los usuarios un nivel elevado, homogéneo y constante de servicios, comodidad y seguridad». Por otro lado, todos los proyectos de interés común establecidos para el desarrollo de la red deberán presentar «una viabilidad económica potencial, habida cuenta de los costes y beneficios socioeconómicos».

El plan de desarrollo nacional de Irlanda afirma que se llevarán a cabo «mejoras fundamentales» en la N4 entre Kinnegad y Sligo, como parte de un programa que se ha impuesto como objetivo el logro de un alto nivel de calidad de los servicios. La negociación del marco comunitario de apoyo entre la Comisión y las autoridades irlandesas ya ha finalizado. El plan marco prevé efectivamente, en relación con las zonas de la frontera, las zonas centrales («midlands») y las zonas occidentales, la concesión de subvenciones para las carreteras hacia el oeste y noroeste. Prevé específicamente la mejora de la N4 pero, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, deja la labor de selección de los proyectos específicos a cargo de las autoridades nacionales. Ahora bien, la Comisión ha cofinanciado un estudio sobre la necesidad de carreteras en el marco del programa operativo de transporte 1994/1999, que en lo sucesivo servirá de guía para la selección de proyectos, entre ellos las mejoras de la N4 y de otras carreteras hacia el oeste. Las conclusiones de este estudio, junto con otros análisis recientes del volumen de tráfico, constituyen los criterios más fiables a la hora de decidir este tipo de mejoras tendentes al desarrollo socioeconómico del noroeste. Por otro lado, los grandes proyectos infraestructurales están sujetos a un análisis de costes y beneficios y a un análisis de impacto medioambiental. La aplicación rigurosa de estas técnicas permite garantizar que la mejora de las carreteras se ajuste a criterios objetivos.

En la actualidad la Comisión está estudiando la mejor forma de modificar las orientaciones de las RTE-T con el fin de adaptarlas a la evolución tecnológica y económica. Este estudio incluye un examen de los mapas de la red que figuran en el Anexo I; sobre las conclusiones de este informe se elaborará un informe que será presentado al Parlamento y al Consejo este verano.

⁽¹⁾ Decisión n° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte — DO L 228 de 9.9.1996.

(2001/C 53E/155)

**PREGUNTA ESCRITA E-1294/00
de Eurig Wyn (Verts/ALE) a la Comisión**

(19 de abril de 2000)

Asunto: Ayuda europea a las personas afectadas de esclerosis múltiple

¿Podría la Comisión precisar la ayuda europea y/o las posibilidades de apoyo de que se dispone para asistir a las personas afectadas de esclerosis múltiple en una región desventajada del Objetivo n° 1 como es Gales?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(25 de mayo de 2000)

West Wales and the Valleys (Gales occidental y los Valles) se han designado como región del objetivo n° 1 en el periodo de programación de 2000-2006. A la hora de elaborar el plan de gastos del documento único de programación, la cooperación regional de West Wales and the Valleys ha incluido una serie de medidas (por ejemplo, actividades comunitarias destinadas a la inclusión social) a las que las organizaciones sociales pueden acceder para recibir fondos destinados a grupos tales como las víctimas de la esclerosis múltiple. Sin embargo, cabe señalar que los fondos no pueden utilizarse para el tratamiento de dicha enfermedad, pero sí que pueden obtenerse para formación, rehabilitación y para evitar la discriminación laboral de sus víctimas.

La gestión de las solicitudes para la financiación de proyectos como los arriba mencionados no está a cargo de la Comisión, sino que se ha delegado en las autoridades británicas y, concretamente, en la Asamblea Nacional de Gales y en la oficina de financiación europea de Gales. Por tanto, es a estas instancias a las que los grupos interesados deben dirigir sus solicitudes.

(2001/C 53 E/156)

PREGUNTA ESCRITA E-1296/00
de Eurig Wyn (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de abril de 2000)

Asunto: Agricultura — Ayudas compensatorias a la ganadería de montaña

Las zonas desfavorecidas representan en Gales el 82 % de todas las zonas agrícolas. Los agricultores de esas zonas que se enfrentan, en palabras de la Comisión, a «desventajas naturales permanentes» y a dificultades obvias —clima, suelo, topografía— que obstaculizan la actividad agrícola en estas zonas remotas de Gales reciben compensaciones.

La revisión en curso de las ayudas compensatorias a la ganadería de montaña en la UE pasa de los pagos por cabeza de ganado a los pagos por superficie. La Asamblea de Gales ha presentado una propuesta a la Comisión en virtud del Reglamento relativo al desarrollo rural.

¿Puede la Comisión confirmar que los planes de todos los demás Estados miembros para las ayudas compensatorias revisadas a la ganadería de montaña se basarán en criterios estándar y que no hará diferencias entre un Estado miembro y otro que pueda no aplicar los mismos criterios nacionales?

Además, ¿confirmará la Comisión que el Reino Unido continuará abonando las ayudas compensatorias a la ganadería de montaña según los niveles superiores pagados durante los últimos dos años y no volverá a los niveles de 1997, lo que tendría consecuencias desastrosas para la comunidad agrícola galesa que desarrolla sus actividades en las zonas desfavorecidas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de mayo de 2000)

Su Señoría se refiere en su pregunta a las repercusiones de los nuevos criterios de pago de las ayudas compensatorias en las zonas desfavorecidas de Gales y solicita confirmación de que, en primer lugar, los pagos se basarán en criterios uniformes y, en segundo, el Reino Unido mantendrá los recientes niveles de pagos y no aplicará los anteriores a 1997.

En el capítulo V (artículos 13 a 21) del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽¹⁾, se establecen el marco y las condiciones comunes para la concesión de indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas y en zonas con limitaciones medioambientales. El pago de las indemnizaciones compensatorias no es obligatorio; sin embargo, la Comisión puede garantizar que los Estados miembros que opten por realizar esos pagos se atendrán a lo establecido en los citados artículos 13 a 21. Por el contrario, en lo que se refiere a las condiciones que se han fijado y a los niveles de ayuda indicados en el anexo de dicho Reglamento, no puede afirmarse que todos los Estados miembros vayan a aplicar necesariamente regímenes idénticos y, a este respecto, cabe notar que el apartado 4 de su artículo 37 autoriza a los Estados miembros para establecer condiciones más numerosas o restrictivas a efectos de la concesión de la ayuda comunitaria.

El mantenimiento de los anteriores niveles de ayuda plantea dificultades debido a que el sistema de pagos ya no se basa en el número de cabezas de ganado sino en la superficie. No obstante, la Comisión va a efectuar una evaluación de los regímenes de indemnizaciones compensatorias para la ganadería de montaña, con objeto de determinar si contribuyen de manera efectiva a compensar las dificultades existentes.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 53 E/157)

PREGUNTA ESCRITA E-1309/00
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(27 de abril de 2000)

Asunto: Ingreso de China en la OMC

¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la puesta en marcha de un plan sustancial de asistencia técnica, multilateral y europeo, como medida de apoyo a la próxima adhesión de China a la OMC, con el propósito de mejorar la capacidad administrativa y jurídica de este país para cumplir plenamente con las obligaciones derivadas de la pertenencia a la citada organización? En concreto, ¿qué conversaciones se han mantenido para garantizar que la UE y los EE.UU. presten una asistencia coordinada debidamente en este terreno?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2000)

Con objeto de ayudar a China a continuar su integración en la economía mundial con la máxima normalidad posible, la Comisión ha iniciado una serie de proyectos de cooperación destinados a contribuir a la capacitación del Gobierno y la administración de dicho país en áreas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus inminentes compromisos con la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Comisión concede gran importancia al hecho de que la asistencia técnica para ese cumplimiento se proporcione en un espíritu de cooperación y asociación con China y prevé que esa ayuda vaya más allá de la mera vigilancia por parte de la Comunidad.

Se han presentado cinco proyectos, con un presupuesto que totaliza alrededor de 22 M€; algunos de esos proyectos están ya en vías de realización y otros se pondrán en marcha durante los próximos meses.

Concretamente, a finales de este año se pondrá en marcha un programa marco de ayuda con vistas a la adhesión de la OMC, destinado a proporcionar formación a los funcionarios chinos encargados de las tareas necesarias que China habrá de realizar para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a esa organización.

Los proyectos en curso incluyen el desarrollo de un sistema moderno y eficaz de protección de los derechos de propiedad intelectual, el establecimiento de un marco para la contratación pública transparente y no discriminatoria y la recogida y suministro de estadísticas.

Por último, a finales de este año deberá iniciarse una amplia iniciativa de ayuda a la reforma y reestructuración del sector de los servicios financieros.

Además, el apoyo a la reforma económica y social continuará siendo una prioridad para la financiación de cooperación en el futuro.

La Comisión estudia en la actualidad la manera de intensificar los programas existentes si fuera necesario habida cuenta de la primera experiencia con los cinco proyectos mencionados.

Hasta el momento, la Comisión no tiene noticia de ningún plan concreto de los Estados Unidos para proporcionar asistencia técnica a China en relación con la OMC, pero está intentando coordinar sus actividades de cooperación con los Estados Unidos y otros donantes activos en este área, con el doble objeto de evitar coincidencias y de desarrollar sinergias entre los programas respectivos.

(2001/C 53 E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-1311/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(27 de abril de 2000)

Asunto: Subvenciones al hermanamiento entre ciudades

En mayo de 1999, la Dorchester-Bayeux Twinning Society (sociedad pro-hermanamiento entre Dorchester y Bayeux), radicada en el Reino Unido, solicitó a la Comisión una subvención para un acto de hermanamiento. La solicitud fue admitida y se concedió una subvención para los gastos por valor de

1 200 €, pero la sociedad no fue informada de ello hasta mucho después del acto en cuestión. Para percibir el citado importe, se le comunicó que debía volver a presentar su solicitud. Transcurridos cuatro meses seguían sin recibirse noticias de la Comisión. Tras contactar los representantes de la sociedad directamente con la Dirección General competente, una funcionaria de la misma les informó de que no disponía del personal suficiente para extender el cheque ni de la autoridad para designar a alguien que lo hiciera.

¿Tiene la Comisión intención de estudiar este asunto y indicar las medidas que piensa tomar para mejorar la eficacia de sus órganos encargados de la concesión de subvenciones para hermanamientos?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

La Comisión reconoce que no dio una respuesta dentro de un plazo razonable.

No obstante, una de las razones del retraso fueron las dificultades técnicas para transferir la subvención al solicitante.

El número de cuenta indicado por Dorchester no podía recibir pagos por medios electrónicos, por lo que el procedimiento debió realizarse a través de otro banco, lo que provocó un nuevo retraso.

Finalmente, la Comisión ya puede comunicar a Su Señoría que se ha efectuado el pago.

(2001/C 53 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-1312/00 de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(27 de abril de 2000)

Asunto: Iohexol (Omnipaque) y aracnoiditis

El iohexol (u Omnipaque, como se le conoce comercialmente) es un tinte que se inyecta al paciente para efectuarle un mielograma.

Este tinte puede provocar aracnoiditis, una enfermedad progresiva, debilitante y sumamente dolorosa. Los síntomas tardan bastante tiempo en manifestarse, con lo que muchos pacientes no los asocian al tinte original. De hecho, a muchos de ellos se les diagnostica artritis por error.

En 1997-98, el senador Traficant presentó a la Cámara de Representantes de los EE.UU. un proyecto de ley para la prohibición de esta sustancia, afirmando que su relación con la aracnoiditis estaba probada.

¿Podría indicar la Comisión si ha recibido noticias de otros casos relacionados con los efectos secundarios del iohexol?

¿Podría indicar asimismo qué investigaciones ha llevado a cabo sobre esta sustancia y sus efectos secundarios? Si todavía no ha realizado ninguna, ¿piensa hacerlo en un futuro próximo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2000)

Omnipaque es un producto de contraste yodado empleado en diversos exámenes radiológicos, cuyo principio activo es el iohexol. Las autorizaciones de comercialización de este medicamento han sido concedidas por las autoridades nacionales, que realizan asimismo su seguimiento y, en particular, la farmacovigilancia.

La reglamentación farmacéutica relativa a la farmacovigilancia dispone la notificación de los efectos indeseados de los medicamentos a las autoridades competentes.

La Comisión carece de competencias en relación con los medicamentos autorizados por las autoridades nacionales, salvo en los casos contemplados en la Directiva 75/319/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas⁽¹⁾, en los que, tras una evaluación y dictamen del Comité científico de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, la Comisión debe adoptar una decisión.

Hasta la fecha, no se ha sometido a la Agencia ningún expediente relativo al medicamento anteriormente mencionado, si bien se le transmitirá la pregunta de Su Señoría.

⁽¹⁾ DO L 147 de 9.6.1975.

(2001/C 53 E/160)

PREGUNTA ESCRITA E-1320/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(27 de abril de 2000)

Asunto: Programa comunitario de distribución de leche en las escuelas

La Comisión se propone modificar drásticamente el programa de distribución de leche en las escuelas. Hasta ahora, la distribución de leche en las escuelas está totalmente subvencionada por la Unión Europea. Con la propuesta de la Comisión, esta subvención se reduciría en el futuro a la mitad. La financiación de la otra mitad correrá a cargo de los Estados miembros pero podrá imputarse a los productores de leche y/o a la industria de los productos lácteos. Esta drástica propuesta tropieza con una fuerte oposición, entre otras causas por sus repercusiones negativas sobre el consumo de leche.

1. ¿En qué argumentos se basa la Comisión para reducir a la mitad la subvención del programa de distribución de leche en las escuelas?
2. ¿Ha realizado la Comisión un análisis exhaustivo de las consecuencias que tendría su propuesta para el consumo de leche en las escuelas?
 - a) En caso negativo, ¿por qué no y, teniendo las probables repercusiones negativas sobre el consumo de leche, va a realizar aún un análisis?
 - b) En caso afirmativo, ¿qué efectos se prevén y qué conclusiones extrae la Comisión de los resultados del análisis?
3. Habida cuenta de los saludables efectos de la leche, ¿no considera la Comisión más oportuno mantener la subvención total del programa de distribución de leche en las escuelas?
 - a) En caso negativo, ¿por qué insiste la Comisión en su propuesta de reducir a la mitad la subvención a pesar de los saludables efectos de la leche?
 - b) En caso afirmativo, ¿puede indicar la Comisión si la financiación del programa de distribución de leche en las escuelas correrá permanentemente a cargo de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de junio de 2000)

1. En primer lugar, la Comisión desea precisar que, con arreglo a su propuesta de Reglamento del Consejo, de 10 de diciembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1255/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, la reducción de la contribución comunitaria será ampliamente compensada por una contribución nacional obligatoria, de manera que el importe de la ayuda total experimentará un incremento de entre el 95 % y el 100 % del precio indicativo de la leche. En lo que concierne a la argumentación detallada que justifica su propuesta, la Comisión se remite a la exposición de motivos que acompaña a dicha propuesta.

2. La propuesta antes citada se basa en particular en un estudio de evaluación efectuado por consultores externos y al que puede accederse en la página de Internet de la Comisión. Según las conclusiones de este estudio, la concesión de la ayuda y el importe de la subvención tendrán escasa repercusión en la disponibilidad de productos lácteos en las escuelas y en su nivel de consumo en general.

3. La Comisión reconoce que, obviamente, la distribución de leche en las escuelas puede contribuir a lograr objetivos nutricionales o sociales, y, por este motivo, considera que su financiación no debe correr a cargo exclusivamente del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), y que, por lo tanto, en ella también deben participar los Estados miembros. Además, la propuesta de la Comisión confirma el compromiso financiero de la Comunidad en el programa de leche para escolares.

(¹) DO C 89 de 28.3.2000.

(2001/C 53 E/161)

PREGUNTA ESCRITA P-1322/00
de Bertel Haarder (ELDR) a la Comisión

(17 de abril de 2000)

Asunto: Falta de pago de la ayuda prometida a B'Tselem

En abril de 1998, la Comisión decidió contribuir a la financiación del proyecto «Generating Commitment for Human Rights» (proyecto número 98mas15 B7-7050 en el programa de democratización de MEDA) de B'Tselem (Centro de información israelí para los derechos humanos en los territorios ocupados). En 1999, se concedió un nuevo importe a B'Tselem, en su calidad de participante en el proyecto con otras cuatro organizaciones israelíes en favor de los derechos humanos (proyecto número 1998/281A B/-7050 en el programa democratización de MEDA). A las preguntas de varios diputados al PE sobre los créditos facilitados en 1998 a B'Tselem, el miembro de la Comisión, Sr. Marín, respondió que el contrato por la cantidad acordada se formalizaría a comienzos de 1999. Hasta la fecha no se ha enviado ningún contrato para ninguno de los dos proyectos.

¿Puede indicar la Comisión cuándo va a recibir B'Tselem los contratos prometidos por el importe aprobado para sus dos proyectos?

¿Puede informar la Comisión de las razones por las que todavía no se ha efectuado el pago de los importes aprobados?

Respuesta del Comisario Patten en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

Todos los contratos MEDA sobre democracia de 1998, alrededor de 40 proyectos, con inclusión del B'Tselem, han sido firmados por la Comisión y enviados a los beneficiarios respectivos para la contrafirma. A pesar de su desgraciado retraso, estos proyectos, incluido el de B'Tselem, continúan según lo previsto.

La subvención MEDA-democracia de 1999 a cuatro organizaciones no gubernamentales israelíes, incluida B'Tselem, fue aprobada por el Comité de Gestión de los derechos humanos en octubre de 1999. El contrato será firmado por la Comisión y enviado al beneficiario cuanto antes.

La contrafirma por el beneficiario marcará el comienzo del proyecto y el desembolso de los fondos asignados de acuerdo con todas las condiciones contractuales.

(2001/C 53 E/162)

PREGUNTA ESCRITA E-1332/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(27 de abril de 2000)

Asunto: Ayuda financiera para proyectos sobre sarcoidosis

A finales del año pasado, unos pacientes afectados por la sarcoidosis crearon un sitio en Internet para facilitar información sobre su enfermedad. La gran cantidad de respuestas rápidamente demostró que se

necesitaba urgentemente no sólo información sino también una organización coordinadora (fundación) para defender los intereses de los pacientes de sarcoidosis, ya que son muchos los afectados por esta enfermedad que afrontan dificultades de cara al ya difícil diagnóstico de su enfermedad. Entretanto, la Fundación europea para la sarcoidosis (European Sarcoidosis Foundation) ha recibido el apoyo del profesor Alexandre Vizek, catedrático de la facultad médica de la Universidad de Kazán (Tatarstán) y jefe del departamento de pulmonología.

1. ¿Está la Comisión al corriente de la problemática de los pacientes afectados por la sarcoidosis? En caso afirmativo, ¿financia la Comisión proyectos relacionados con la sarcoidosis?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a destinar ayuda financiera a las actividades de la Fundación europea para la sarcoidosis, vistas las dificultades específicas que afrontan los pacientes de sarcoidosis? En caso afirmativo, ¿de qué manera se puede prestar dicha ayuda?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2000)

1. La Comisión está al corriente de los problemas a los que se enfrentan los pacientes de sarcoidosis. Ha sido informada de que la prevalencia de la enfermedad en la Comunidad es inferior a cinco afectados por 10 000 habitantes, por lo que es uno de los cinco mil tipos diferentes de enfermedades que entran dentro de la definición general de «enfermedades poco comunes». Dado el elevado valor añadido que la Comunidad puede ofrecer en el ámbito de las enfermedades poco comunes, la Comisión ha propuesto una estrategia global basada en tres acciones.

Política farmacéutica. Recientemente se ha adoptado el Reglamento (CE) n° 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos⁽¹⁾, que establece incentivos para fomentar la investigación, el desarrollo y la comercialización de los medicamentos declarados huérfanos (productos farmacéuticos para las enfermedades poco comunes). Este Reglamento prevé asimismo la creación, en el seno de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, de un Comité de medicamentos huérfanos. La Comisión acaba de nombrar a los tres miembros en representación de las asociaciones de pacientes.

Política de salud pública. En el marco de la acción en el ámbito de la salud pública, la Comisión aplica un programa de acción comunitaria sobre las enfermedades poco comunes (1999-2003). La colaboración transnacional entre los grupos de personas directa o indirectamente afectadas por las enfermedades poco comunes es una de las cuatro acciones previstas. Las otras acciones hacen referencia a la promoción de una red europea de información sobre enfermedades poco comunes, a la formación en el ámbito de las enfermedades poco comunes y a la vigilancia de las enfermedades poco comunes.

Política de investigación. El quinto programa marco de investigación («Calidad de vida y gestión de los recursos vivos») prevé una serie de ámbitos que podrían cubrir enfermedades como la sarcoidosis, en particular el ámbito 7, «Actividades de naturaleza genérica», que menciona específicamente las enfermedades poco frecuentes, y la acción clave 4, «Medio ambiente y salud».

2. Aunque la Comisión no financia en la actualidad proyectos orientados específicamente a la sarcoidosis, esta enfermedad está cubierta en el marco de acciones de carácter más general en los ámbitos antes mencionados. Las asociaciones de pacientes de sarcoidosis pueden participar en una de las iniciativas a las que se ha hecho referencia. Para ello, se deberán seguir las normas definidas específicamente para cada una de ellas (procedimiento previsto en el Reglamento (CE) n° 141/2000 sobre medicamentos huérfanos; respuesta a las convocatorias de propuestas en relación con los programas de investigación y salud pública publicadas en el Diario Oficial).

⁽¹⁾ DO L 18 de 22.1.2000.

(2001/C 53 E/163)

PREGUNTA ESCRITA E-1335/00 de Pervenche Berès (PSE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Gratuidad del equipamiento y del acceso a Internet en las escuelas

Un importante operador alemán de telecomunicaciones ha indicado recientemente que se había comprometido a proporcionar gratuitamente antes de fin de año direcciones electrónicas, página de entrada y acceso a su servidor Internet a 40 000 escuelas alemanas.

¿Puede indicar las Comisión si considera que:

1. acceso gratuito de las escuelas de la Unión Europea a Internet forma parte del servicio universal de telecomunicaciones, tal como ha estimado el Parlamento Europeo, y no está sometido a las normas de competencia comunitarias, de conformidad con el apartado 2 del artículo 86 (antiguo art. 90) del Tratado y
2. el acceso gratuito de las escuelas a Internet es el mejor medio para realizar el objetivo de conectar progresivamente a todas las escuelas europeas a una red transeuropea de alta velocidad, como decidió el Consejo Europeo de Lisboa reunido los días 23 y 24 de marzo pasado?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

1. La Comisión no ha sido requerida para examinar la iniciativa «Schulen ans Netz», lanzada por Deutsche Telekom y el Ministerio alemán de Educación e Investigación en 1996, y no puede pues pronunciarse sobre su compatibilidad con las normas comunitarias. Las normas del Tratado CE no prohíben una participación de las autoridades públicas en los costes del equipamiento y el acceso a Internet en las escuelas, siempre que el régimen existente sea compatible con las normas sobre ayudas estatales y que esta participación se conceda sin discriminación. En cambio, el acceso subvencionado para las escuelas no forma parte del servicio universal de telecomunicaciones tal como se define en la Directiva 98/10/CE del Parlamento y el Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo⁽¹⁾. Esta Directiva aclara la aplicabilidad de la excepción del apartado 2 del artículo 86 (antiguo artículo 90) del Tratado CE por lo que se refiere a los servicios de interés económico general en el ámbito de las telecomunicaciones. Este apartado no podría por lo tanto ser alegado para financiar por un fondo de servicio universal la prestación de servicios no previstos por esta Directiva.

2. El Consejo Europeo de Lisboa invitó a los Estados miembros a procurar que todas las escuelas de la Comunidad dispongan de un acceso a Internet a finales del 2001, pero no previó la gratuidad de dicho acceso, que siempre tiene un coste. La concesión de subvenciones puede promover la demanda de acceso y la realización del objetivo contemplado por las conclusiones de Lisboa, pero conviene garantizar que las escuelas tienen la verdadera posibilidad de elegir el proveedor de acceso y la infraestructura de acceso. Como en otros ámbitos, la competencia es la garante de una oferta de buena calidad y el mejor estímulo a la innovación.

⁽¹⁾ DO L 101 de 1.4.1998.

(2001/C 53 E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-1338/00 de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Traslado de puestos de trabajo del Reino Unido a Alemania por créditos fiscales

¿Conoce la Comisión el traslado de puestos de trabajo de Comercial Hydraulics Ultra División de Cheltenham (Reino Unido), con pérdida de 252 empleos y cierre de la planta, a Sachsen Hydraulics de Chemnitz (Alemania), y la afirmación de que este traslado se debe en gran medida a créditos fiscales disponibles en Alemania y no en el Reino Unido?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

La Comisión no tenía conocimiento de los hechos mencionados por Su Señoría. Sin embargo, comprende las dificultades sociales y económicas creadas en las regiones que pierden trabajo en beneficio de otras partes de la Comunidad.

La Comisión ha autorizado varios sistemas de ayuda estatal en Sajonia, incluido un sistema de ayuda fiscal llamado «Investitionszulage» que permite créditos fiscales para las inversiones. A diferencia de Cheltenham, Sajonia es un área donde el nivel de vida es anormalmente bajo y que por lo tanto puede acogerse a la ayuda estatal regional de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE. La Comisión no está actualmente en posesión de ninguna información que sugiera que se hayan violado en este caso las normas comunitarias sobre ayuda estatal.

La Comisión cree que es importante no sobrestimar la importancia de la ayuda en las decisiones de las empresas. Aunque la ayuda pueda afectar a la elección de nuevas instalaciones, es mucho más dudoso que tenga una influencia decisiva en una decisión de cerrar o reducir las existentes. Otros elementos internos y externos tales como la estrategia general de la empresa, la disponibilidad de mano de obra, los niveles salariales y la infraestructura desempeñan un papel importante.

Dicho esto, la Comisión ha tomado ya medidas para reducir el nivel de incentivos que los Estados miembros pueden dar a empresas para cerrar instalaciones en un lugar y abrirlas en otro.

En especial la Comisión redujo los niveles de ayuda regional que los Estados miembros pueden conceder con arreglo a las nuevas directrices sobre ayuda regional⁽¹⁾. El marco multisectorial sobre la ayuda regional para grandes proyectos de inversión⁽²⁾ puede reducir más estos niveles para grandes proyectos.

La Comisión también ha adoptado una comunicación sobre la aplicación de las normas de ayuda estatal a medidas relativas a impuestos directos de sociedades⁽³⁾, explicando cómo las normas de ayuda estatal pueden aplicarse a los incentivos fiscales.

⁽¹⁾ DO C 74 de 10.3.1998.

⁽²⁾ DO C 107 de 7.4.1998.

⁽³⁾ DO C 384 de 10.12.1998.

(2001/C 53 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-1343/00
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Turkmenistán

¿Puede informar la Comisión acerca de la suerte de la Sra. Artykgoel Atakova, natural de Turkmenistán? Se trata de una mujer joven con cinco hijos que se ve gravemente amenazada debido a su conversión al cristianismo.

¿Es consciente la Comisión de que, pese a que la constitución de Turkmenistán recoge la libertad religiosa y de expresión, los evangelistas cristianos son expulsados del país, las reuniones con cristianos se ven perturbadas, y los cristianos son objeto de amenazas, detenciones y condenas de reclusión o internamiento en campos de trabajo?

¿Qué relaciones mantiene la Unión Europea con Turkmenistán y qué posibilidades tiene la Comisión de ejercer presión a fin de que en Turkmenistán se garantice la libertad religiosa también para los cristianos?

Respuesta del Comisario Patten en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

La Comisión ha sido informada de que la Sra. Artygul Atakova, madre de cinco hijos, ha sido acosada por las autoridades porque protestó en la escuela de sus hijos por el requisito de que todos los alumnos se reclinan ante el retrato del Presidente Nyazov. No se ha presentado ningún cargo contra ella pero ha sido interrogada por el komitet bezopastniy natsionalniy (KNB) y se han restringido sus movimientos. La

Sra. Atakov es esposa de Shagildy Atakova, que está actualmente en la cárcel, cumpliendo una condena de cuatro años por fraude. Se cree que la razón verdadera de la pena es, sin embargo, su activismo religioso. Parece que otros parientes han sido acosados para presionar a la familia Atakov. La Comisión está intentando comprobar esta información facilitada por Amnistía Internacional.

En cuanto a la postura general del Gobierno con respecto a la religión, aunque la constitución permite la libertad de culto, en la práctica los grupos religiosos necesitan registrarse. Bajo el gobierno turcomano las religiones oficiales han prosperado y los templos pasaron de dos mezquitas en 1991 a 268 y 11 iglesias ortodoxas rusas, pero sólo se permite que las religiones musulmana sunni y ortodoxa rusas funcionen sin impedimentos y no se ha permitido que se registre ningún otro grupo protestante cristiano ni los testigos de Jehová ni otros, que han sido molestados. Se permite que la iglesia católica celebre sus servicios solamente en los locales apostólicos de la nunciatura. El Presidente Nyazov ha declarado que «en Turkmenistán nunca ha habido ni habrá fanáticos». Así, se ha deportado a varios pastores de otras nacionalidades. La destrucción de la iglesia adventista del séptimo día que tuvo lugar en noviembre de 1999 en Ashgabat muestra la política de Turkmenistán hacia la religión. La Comisión es consciente de que hay crecientes noticias de documentación religiosa confiscada, detenciones, maltratos en prisión y misioneros extranjeros forzados a salir del país.

La Comisión tiene en cuenta estos elementos en sus relaciones bilaterales con Turkmenistán. La Unión ha concluido un acuerdo de cooperación con Turkmenistán que está sujeto a ratificación en los Parlamentos de los Estados miembros y en el Parlamento Europeo. Mientras este acuerdo no entre en vigor las relaciones bilaterales están cubiertas por un acuerdo comercial y de cooperación. Aunque este acuerdo no permite el diálogo político, los representantes de la Unión utilizaron la última comisión mixta de noviembre de 1999, celebrada en Ashgabat, para plantear cuestiones sobre la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho y la Unión hizo una declaración sobre Turkmenistán el 9 de marzo de 2000 en el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) afirmando «la UE exhorta a las autoridades (turcomanas) a reconsiderar el caso de los presos que lo son sólo por razones políticas».

(2001/C 53 E/166)

PREGUNTA ESCRITA E-1355/00
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Diagnóstico preciso sobre la distancia tecnológica entre el Nuevo y el Viejo Continente

Según un reciente informe, el rápido crecimiento de algunos sectores de la industria de las tecnologías de la información disimula el hecho de que, globalmente, la competitividad de Europa sigue cayendo frente a otras regiones, como son Norteamérica y el Japón.

Por ello, se ha querido tirar de la señal de alarma sobre el distanciamiento entre el Nuevo y el Viejo Continente y las fracturas que la nueva economía está creando dentro de la propia Europa.

Dada la alarmante situación sobre el particular, ¿entiende la Comisión que debe proponer la creación de un Comité de Sabios que pueda establecer un diagnóstico preciso sobre el retraso europeo al respecto y las distintas fórmulas que puedan proponerse para salir de una situación de distanciamiento tecnológico que, sin duda, es el mayor reto al que debe hacer frente hoy la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

La competitividad de las empresas europeas en los sectores que componen la sociedad de la información es de una importancia esencial para el conjunto de la economía europea. En efecto, estos sectores son responsables de una gran parte del crecimiento económico y, por tanto, del crecimiento actual del empleo.

En este contexto, la Comisión ha puesto en marcha la iniciativa eEurope y las estrategias para el empleo en la sociedad de la información, que han logrado interesar a los responsables políticos. Con arreglo a esta iniciativa, el Consejo Europeo de Lisboa ha tomado nota de la evolución en curso y ha solicitado medidas adecuadas para favorecer el desarrollo de la nueva economía.

No obstante, habida cuenta de los trabajos de análisis emprendidos conjuntamente por la industria y la Comisión, sobre todo a través de varios grupos de consulta, como el Grupo de alto nivel para la dimensión social y el empleo en la sociedad de la información, el Foro de la sociedad de la información o el «Diálogo Empresarial Global», que constituyen una aportación de los agentes que trabajan sobre el terreno, no se prevé la creación por el momento de un nuevo Comité de Sabios para evitar solapamientos y duplicación de tareas con las estructuras existentes.

(2001/C 53E/167)

PREGUNTA ESCRITA E-1362/00
de Robert Evans (PSE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: La OMC y el bienestar de los animales

En 1999, la Comunidad reconoció la importancia del objetivo de conseguir que en la Organización Mundial de Comercio (OMC) se introdujeran reformas encaminadas a reducir los efectos desfavorables de las normas de la OMC en los intentos de garantizar mejores niveles de bienestar animal.

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión durante las negociaciones de revisión del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y durante los intentos de iniciar una nueva ronda global de la OMC a fin de convencer a los socios de la UE en la OMC de que el interés de la UE por el bienestar de los animales es auténtico y no persigue objetivos proteccionistas?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(15 de junio de 2000)

No hay restricción alguna en la Organización Mundial del Comercio (OMC) que impida a sus miembros adoptar medidas que ellos consideren esenciales para el bienestar de los animales, es decir la adopción de normas avanzadas, dentro de sus fronteras. Por ello, la Comunidad emitió legislación que fue mejorando las normas sobre el bienestar de los animales en la Comunidad en los últimos años. No obstante, es cierto que las normas de la OMC no permiten a sus miembros prohibir la importación de productos únicamente por haber sido producidos conforme a normas distintas en materia de bienestar de los animales. Una medida comunitaria de ese tipo corre el riesgo de ser considerada por nuestros socios comerciales como muestra de un proteccionismo apenas enmascarado.

En consecuencia, la Comisión ha considerado válido el objetivo de crear normas multilaterales para el bienestar de los animales. Dichas normas, basadas en asesoramiento científico, constituirían también la mejor garantía de que no se utilizan las normas en materia de bienestar de los animales con fines proteccionistas.

La Comunidad procuró asegurarse de que la cuestión del bienestar de los animales se planteaba en las negociaciones sobre agricultura en la Ronda del Milenio de la OMC. Ahora que Seattle no ha conseguido presentar un mandato para una amplia ronda de negociaciones, la Comisión tendrá que analizar la manera de perseguir sus objetivos en materia de bienestar de los animales en el contexto post-Seattle. Algo está claro: la Comisión seguirá procurando que primen sus objetivos en la OMC.

(2001/C 53E/168)

PREGUNTA ESCRITA E-1363/00
de Marielle De Sarnez (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Futuro de Kosovo

Un año después del inicio de la guerra de Kosovo y de la creación de una Agencia Europea de Reconstrucción para los Balcanes, ¿tiene previsto informar la Comisión sobre los medios puestos a disposición de esta agencia y presentar regularmente un balance de las acciones llevadas a cabo por la misma?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

La Comisión ya está informando sobre la ejecución de los programas de reconstrucción Obnova en la antigua Yugoslavia. El último informe se envió al Parlamento y al Consejo en enero de 2000.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1628/96 del Consejo de 25 de julio de 1996 relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽¹⁾, el Director de la Agencia Europea de Reconstrucción presentará un informe trimestral de actividades al Parlamento, y la Comisión presentará anualmente al Parlamento y al Consejo un informe sobre las actividades de la Agencia. La presentación del primer informe anual está prevista para abril de 2001.

Por otra parte, la Comisión presenta regularmente a ambas instituciones un resumen financiero detallado de los programas de ayuda aplicados por la Agencia Europea de Reconstrucción desde su instauración en febrero de 2000.

⁽¹⁾ DO L 204 de 14.8.1996, modificado en último lugar por (CE) N° 2454/1999 de 15 de noviembre de 1999, DO L 299 de 20.11.1999.

(2001/C 53 E/169)

**PREGUNTA ESCRITA E-1365/00
de Marielle De Sarnez (PPE-DE) a la Comisión**

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Consecuencias de la cumbre de Lisboa

Los participantes en la cumbre de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo constataron que lo económico y lo social están cada vez más relacionados, por lo que hay que combinarlos.

Partiendo de esta constatación, ¿piensa la Comisión reforzar las acciones comunitarias relativas a la enseñanza profesional basada en la colaboración entre las empresas y los establecimientos de enseñanza?

¿Piensa, por una parte, establecer un marco preciso, a fin de que se garantice una formación mínima de los tutores y, por otra, fijar objetivos concretos que haya que alcanzar al final del período de prácticas, independientemente del país europeo en el que este se efectúe?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

En efecto, en el Consejo Europeo de Lisboa se reconoció el papel primordial que la política de educación y formación va a desempeñar en la renovación económica y social de nuestra sociedad y se establecieron una serie de objetivos numéricos que es preciso alcanzar a corto y medio plazo. A fin de atender las peticiones del Consejo en el ámbito de la formación profesional, la Comisión adoptó inmediatamente las iniciativas que se indican a continuación.

En el marco del programa Leonardo da Vinci, la Comisión consideró prioritario crear asociaciones para la cooperación entre los centros de formación y las empresas y la mejora de la formación de los formadores. Las prioridades del programa Leonardo da Vinci para los años 2000-2002 están dirigidas a mejorar la formación de los formadores. Además, la medida «movilidad» del programa prevé que éstos participen en los intercambios entre centros de formación y empresas. No obstante, la acción de la Comunidad en el ámbito de la formación se basa en el artículo 150 (antiguo artículo 127) del Tratado CE, en el que se especifica que la Comunidad desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación (subsidiariedad). Este principio dificulta la posibilidad de la Comisión de establecer un marco preciso en el que se defina la formación de tutores o el contenido de las prácticas.

En el marco de la movilidad, la Comisión ha pedido a los Estados miembros que aceleren la aplicación del Europass y que generalicen su utilización. El Europass es el documento en el que certifica que se ha realizado un itinerario europeo de formación en alternancia (escuela-empresa) en otro Estado miembro.

El 24 de mayo de 2000 la Comisión adoptó la iniciativa «E-learning»⁽¹⁾, dirigida a movilizar a las comunidades educativas y los agentes económicos y sociales a fin de acelerar la evolución de los sistemas de educación y de formación, así como la transición de Europa hacia la sociedad del conocimiento. En el marco de esta iniciativa, está previsto reforzar las asociaciones entre los sectores público y privado, y entre los agentes de la formación y los de la industria. Se prestará especial atención a la formación del personal docente, en particular en lo que respecta a la utilización de las nuevas tecnologías para el aprendizaje.

En su Comunicación «Estrategias para la creación de empleo en la sociedad de la información»⁽²⁾, la Comisión considera, en particular, que las universidades han de forjar nuevas asociaciones con las empresas a fin de garantizar que sus cursos proporcionan las cualificaciones demandadas por éstas. Además, dicha Comunicación está dirigida a que todos los profesores tengan las cualificaciones necesarias en el ámbito de la sociedad de la información.

En el marco de la política de empleo, el Fondo Social Europeo (2000-2006) ayuda a los Estados miembros a aplicar nuevas políticas activas y sistemas adecuados de lucha contra el desempleo y a mejorar las cualificaciones. Cubre explícitamente el fomento de relaciones entre el mundo del trabajo, de la educación, de la formación y de los centros de investigación.

⁽¹⁾ COM(2000) 318 final.

⁽²⁾ COM(2000) 48 final.

(2001/C 53 E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-1383/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Preparación de estadísticas para una mejor comprensión de la situación de las mujeres y de la evolución de los asuntos relacionados con las mujeres

Para una mejor comprensión de la situación real en que se encuentran las mujeres en relación con los hombres tienen gran importancia las estadísticas. Además, las estadísticas sirven para percibir con claridad las evoluciones, positivas o negativas, que se producen en el ámbito de la política de la mujer y para orientar según ello la concepción de medidas. Sin embargo, la realidad es que hasta ahora son insuficientes las estadísticas desglosadas por sexos.

¿Piensa tomar medidas la Comisión para hacer disponible en un futuro este tipo de datos «desglosados por sexos», de manera que sean claramente perceptibles la situación actual y las evoluciones que se produzcan en todos los ámbitos de la política de la mujer?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

Durante muchos años, la Comisión ha difundido datos desglosados por sexos. Prácticamente todas sus publicaciones en el ámbito social presentan estadísticas e indicadores tanto para hombres como para mujeres. Además, la base de datos de referencia de Eurostat (NewCronos) contiene una amplia variedad de estadísticas e indicadores sociales desglosados por sexos.

Hay que reconocer que aproximadamente en la última década hemos asistido a un significativo incremento de la demanda de información comparativa sobre la situación social de hombres y mujeres. Como resultado de ello, Eurostat elaboró dos informes: el primero en 1992, específicamente sobre las mujeres, titulado «Women in the European Community» (Las mujeres en la Comunidad Europea)⁽¹⁾, y el segundo en 1995 «Women and men in the European Union (Hombres y mujeres en la Unión Europea)⁽²⁾». Este último se presentó en la cuarta conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres, celebrado en Pequín. Por otra parte, en el informe que la Comisión publicará próximamente sobre la situación social en la Unión Europea de 2000 se ofrecerá asimismo una gran cantidad de datos comparativos sobre hombres y mujeres.

Como se ha señalado anteriormente, casi todas las estadísticas sociales que publica la Comisión deben estar disponibles tanto para hombres como para mujeres ya sea en su versión papel o en la base de datos de referencia. Eurostat está dispuesto a recibir todo tipo de sugerencias relativas a campos o indicadores específicos para los que no hay información disponible por sexos y se considera que sería necesario.

Por otro lado, la Comisión reconoce la importancia de las estadísticas desglosadas por sexos como instrumento indispensable para una gestión diferenciada de todas las políticas comunitarias. Se puede mejorar la concepción, el desarrollo y el seguimiento de las políticas gracias a la utilización de datos estadísticos armonizados, comparables y mejor orientados divididos por sexos.

(¹) ISBN 92-826-3137-0.

(²) ISBN 95-826-9619-7.

(2001/C 53 E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-1387/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Deformación de la imagen de la mujer por los medios de comunicación

Dado que desde hace tiempo está científicamente demostrado —como lo ha confirmado también recientemente la Presidenta portuguesa del Consejo Maria de Belém Roseira— que los medios de comunicación influyen de manera determinante en la imagen de los sexos y reducen a ese respecto a objetos en parte todavía en muy alto grado a las mujeres, ¿puede indicar la Comisión las medidas que tiene la intención de adoptar en el marco de su futura política en materia de medios de comunicación para luchar contra este problema?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de julio de 2000)

La Comisión también está convencida de que al perpetuar una imagen negativa o estereotipada de la mujer y del hombre en los medios de comunicación no se ofrece una imagen exacta ni realista de los múltiples roles que desempeñan las mujeres y los hombres en la sociedad.

En su calidad de formadores de opinión y de instrumentos para modelar valores, y sin perjuicio del total respeto de la libertad de expresión, los medios de comunicación deberían contribuir a cambiar los estereotipos sexistas existentes en la percepción pública y a presentar una imagen objetiva de los hombres y las mujeres.

Con vistas a promover una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de comunicación, la Comisión financió el Premio Niki entre 1988 y 1997, que se concedía a los programas que arrojaban luz sobre la situación de la mujer y que centraban su atención en los esfuerzos de las mujeres por desempeñar un papel equitativo y activo en la sociedad. En el marco de sus programas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Comisión también ha dedicado especial atención a este tema y ha financiado diversas actividades, como actos de sensibilización y proyectos transnacionales sobre cómo mejorar la imagen de las mujeres en los medios de comunicación.

Es preciso que todas las partes involucradas realicen más esfuerzos para promover la eliminación de todas las discriminaciones entre hombres y mujeres basadas en estereotipos, en particular en los medios de comunicación, y para aplicar buenas prácticas en este ámbito.

La nueva estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)⁽¹⁾, adoptada por la Comisión el 7 de junio de 2000, propone que continúe abordándose este problema aplicando una perspectiva de género en la política relacionada con los medios de comunicación, promoviendo el intercambio de puntos de vista y buenas prácticas en los medios de comunicación y llevando a cabo actividades de sensibilización.

(¹) COM(2000) 335 final.

(2001/C 53 E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-1389/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Mayor participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones

La representación femenina en los puestos de responsabilidad sigue siendo muy escasa tanto en el sector público como en el privado: en la Comisión Europea, por ejemplo, sólo un 19 % de los funcionarios de categoría A son mujeres; en el sector privado, en particular en el sector financiero, tal porcentaje sólo representa el 8,2 %.

Tal situación se debe, entre otras cosas, al alto coste de las infraestructuras para el cuidado de los niños y a la doble carga, vida profesional y familia/labores del hogar, que aún deben soportar las mujeres.

¿Cómo proyecta conseguir la Comisión que, en sus futuros planes de empleo, los Estados miembros adopten medidas concretas destinadas a subsanar tales problemas, ofreciendo, a este respecto, servicios de cuidado de los niños a precios razonables y sensibilizando a la población sobre la conveniencia de repartir equitativamente entre hombres y mujeres las tareas domésticas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(16 de junio de 2000)

La conciliación de la vida privada y profesional es desde hace tiempo una prioridad de la política de igualdad entre los sexos de la Comisión. El Fondo Social Europeo y, en particular, la Iniciativa comunitaria de empleo NOW (1994-1999), así como las directrices de la nueva Iniciativa comunitaria EQUAL⁽¹⁾, mencionan explícitamente la necesidad de infraestructuras para el cuidado de los niños a fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

En la Decisión 2000/228/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2000⁽²⁾, y en particular en la directriz 21, se pide a los Estados miembros que elaboren, apliquen y promuevan políticas favorables a la familia, incluidos servicios a precios asequibles, accesibles y de gran calidad, para el cuidado de niños y de otras personas dependientes, así como la introducción de permisos parentales y de otros tipos. La Comisión realiza un seguimiento continuo de la puesta en práctica de esta directriz en los planes nacionales de acción y, si descubriera una aplicación inadecuada, haría recomendaciones a los Estados miembros a fin de que mejoren la situación.

En el marco de la Decisión 95/593/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a un programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000)⁽³⁾, la Comisión ha financiado proyectos destinados a alentar a los hombres a hacerse cargo de las tareas de cuidado de personas dependientes.

⁽¹⁾ COM(2000) 853.

⁽²⁾ DO L 72 de 21.3.2000.

⁽³⁾ DO L 335 de 30.12.1995.

(2001/C 53 E/173)

PREGUNTA ESCRITA E-1390/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(4 de mayo de 2000)

Asunto: Programas a largo plazo relativos a la mujer

La mayoría de los programas de la UE, como por ejemplo los relativos a la educación (Socrates, Leonardo da Vinci y Juventud) están concebidos para un período de varios años, con objeto de garantizar el mayor grado posible de continuidad. No es así en el caso de los dos programas destinados a la mujer, Daphne y STOP, de forma que es necesario negociar de nuevo todos los años los créditos que se les asignan.

¿No opina la Comisión que sería más razonable que también en estos casos se determinara un presupuesto global para varios años, con objeto no sólo de facilitar la realización de acciones de corta duración, sino, sobre todo, para fomentar y apoyar la continuidad y las medidas concertadas?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

El nuevo programa Daphne (2000-2003) es un programa plurianual, según la Decisión nº 293/2000/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne, 2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres ⁽¹⁾. Por consiguiente, el programa Daphne permite la creación de proyectos plurianuales (proyectos de 1, 2 ó 3 años).

Por lo que se refiere al programa STOP, se encuentra ahora en su último ejercicio presupuestario. La Comisión desea proponer una renovación del programa, incluido un mecanismo que permita proyectos plurianuales.

⁽¹⁾ DO L 34 de 9.2.2000.

(2001/C 53 E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-1402/00 de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(5 de mayo de 2000)

Asunto: Comisión Europea y Banco Central Europeo

¿Puede indicar la Comisión qué reuniones de alto nivel han tenido lugar entre el personal de la Comisión Europea y del Banco Central Europeo? La información debería incluir las fechas de las reuniones, los lugares de reunión y la identidad de los asistentes, así como un resumen de los temas tratados en cada ocasión.

¿Puede también indicar la Comisión si el Banco Central Europeo es totalmente independiente de la Comisión o si, por el contrario, puede de una forma u otra verse influido por la Comisión?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(23 de junio de 2000)

La Comisión mantiene numerosos contactos entre sus funcionarios y los del Banco Central Europeo (BCE) por teléfono, por escrito y en reuniones. Estos contactos son una consecuencia natural de las tareas respectivas de ambas instituciones y sirven para consolidar la eficiencia de su trabajo.

Una de las formas de contacto consiste en la participación de representantes de la Comisión en algunos subcomités o grupos de trabajo del BCE, en las que el personal del BCE y de los bancos centrales nacionales elaboran decisiones o posiciones de los organismos decisorios del BCE. Se invita generalmente a la Comisión a participar en el subcomité de supervisión bancaria, el grupo de trabajo sobre sistemas de pagos y el grupo de trabajo sobre estadísticas.

A su vez, la Comisión invita a funcionarios del BCE a ciertas reuniones organizadas por la Comisión en las que es deseable contar con representantes del BCE, como el Comité Consultivo Bancario o las reuniones sobre pronósticos macroeconómicos. Además de esto, a menudo se organizan reuniones ad hoc sobre temas de interés común. Un ejemplo es una reunión celebrada el 6 de abril de 2000 en Bruselas sobre la preparación de la legislación contra la falsificación de billetes de banco en €, presidida por el Director General de los Asuntos Económicos y Financieros.

Por último, cabe señalar que el personal de la Comisión celebra regularmente reuniones de funcionarios de alto nivel con representantes de alto grado del BCE pertenecientes al Comité Económico y Financiero. Los altos funcionarios de ambas instituciones también se encuentran frecuentemente en foros internacionales (Fondo Monetario Internacional, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, etc.).

Como en cualquier otro ámbito, la Comisión respeta plenamente las disposiciones del Tratado CE en sus relaciones con el BCE.

(2001/C 53 E/175)

PREGUNTA ESCRITA E-1408/00
de Willy De Clercq (ELDR) a la Comisión

(5 de mayo de 2000)

Asunto: Evaluaciones del impacto de la sostenibilidad

La iniciativa de la Comisión de llevar a cabo una evaluación del impacto de la sostenibilidad (SIA) respecto a la propuesta de una nueva ronda de la OMC es extremadamente importante y debe ser aplaudida.

En el futuro, ¿será obligatorio llevar a cabo una evaluación del impacto de la sostenibilidad con anterioridad a las negociaciones de todos los acuerdos comerciales bilaterales, regionales y multilaterales de la UE?

¿Qué mecanismos se establecerán para garantizar que los resultados tanto de ésta como de futuras evaluaciones del impacto de la sostenibilidad se incorporen de manera efectiva en la formulación de las políticas comerciales de la UE?

¿Seguirá la Comisión destinando recursos al desarrollo posterior de la metodología SIA? ¿Animará la Comisión a los Estados miembros de la UE y a otros miembros de la OMC a llevar a cabo trabajos complementarios por su cuenta, así como a proporcionar a los países en desarrollo asistencia técnica si están interesados en realizar una evaluación similar por sí mismos?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2000)

La Comisión ya está obligada por el Tratado CE a incorporar los intereses ambientales en todas las áreas de la política comunitaria, así como fomentar el desarrollo sostenible. Hay diversas formas en que pueden cumplirse estas obligaciones, de las cuales una es la realización de evaluaciones del impacto de la sostenibilidad (SIA), pero no hay propuestas para hacer que tales evaluaciones sean obligatorias. La Comisión se ha comprometido a continuar la SIA de las negociaciones propuestas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como a iniciar estas tareas en relación con la zona euromediterránea de libre comercio.

Los resultados de las SIA relacionadas con las negociaciones propuestas en el seno de la OMC serán ampliamente difundidos en la Comisión y se discutirán en el grupo del contacto SIA de la Comisión que efectúa seguimiento de la evolución de este proyecto. También se publicarán en los sitios Web del contratista de la Comisión para este proyecto y de la Dirección General Comercio, proporcionando a todas las partes interesadas la oportunidad de contribuir directamente al debate. Los resultados se utilizarán para ayudar a los responsables de la toma de decisiones a asegurarse de que el resultado de las negociaciones sea coherente con los objetivos del desarrollo sostenible. Todavía están pendientes de elaborar plenamente otros proyectos de evaluación, pero la Comisión se ha comprometido a respetar el principio básico de la transparencia y es consciente de la necesidad de garantizar un enfoque coherente.

La Comisión ha dedicado considerables recursos financieros y humanos a la SIA relacionada con la OMC, cuya próxima fase incluirá el perfeccionamiento de la metodología de evaluación. Continuará proporcionando recursos según sea oportuno, y siempre que sea posible. Habida cuenta de la extrema complejidad de este sector de actividad relativamente nuevo, la Comisión depende en gran parte de la disponibilidad de expertos independientes adecuados para llevar a cabo las evaluaciones. La Comisión apoya el intercambio internacional de informaciones y experiencias sobre evaluaciones del impacto ambiental, incluidos los trabajos que actualmente realizan en este ámbito el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La Comisión también tiene la intención de proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo para fomentar la elaboración de políticas comerciales que estén plenamente integradas en el sistema comercial internacional y se beneficien al máximo del mismo. Corresponde a cada miembro de la OMC —incluidos los países en desarrollo— decidir por sí mismo qué instrumentos debe utilizar para desarrollar su política comercial, así como la oportunidad y forma de llevar a cabo tales evaluaciones del impacto.

(2001/C 53 E/176)

PREGUNTA ESCRITA P-1412/00
de Marietta Giannakou-Koutsikou (PPE-DE) a la Comisión

(3 de mayo de 2000)

Asunto: Caso Diamantis

Desde hace aproximadamente un año, el hijo no bautizado de Ioannis Diamantis, ciudadano griego de religión ortodoxa, se encuentra retenido de forma ilegal en la ciudad egipcia de Alejandría por el padre de su cónyuge, de nacionalidad egipcia (están unidos por matrimonio civil), con la connivencia de las autoridades oficiales del país. El abuelo materno establece como condición para entregar al niño a sus padres legítimos que el padre se nacionalice egipcio y abraza la religión musulmana. Pese a los esfuerzos realizados por los padres —que residen en Grecia—, por el Ministerio de Asuntos Exteriores griego (Dirección competente en materia de casos administrativos y judiciales) y por la Interpol (mediante solicitud cursada a las autoridades a principios del mes de abril), no se ha registrado avance ninguno. Este caso sin precedentes constituye una violación flagrante de los derechos civiles fundamentales y afecta de modo directo a ciudadanos europeos, que sufren las consecuencias de una serie de discriminaciones basadas en su procedencia y sus convicciones religiosas.

Dado que es inminente la firma del Acuerdo de Asociación Unión Europea-Egipto, ¿puede indicar el miembro competente de la Comisión qué acciones se propone emprender para que se ponga término lo antes posible a la citada retención ilegal del niño?

Respuesta del Comisario Patten en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2000)

La Comisión sólo tiene conocimiento del caso expuesto por Su Señoría a través de la considerable cobertura que los medios informativos griegos han dado recientemente al asunto. Sobre la base de esta información, la Comisión no está en condiciones de hacer observaciones detalladas sobre los problemas legales que se plantean o sobre si, efectivamente, se trata de una cuestión consular puramente bilateral. Sin embargo, la Comisión ha sido informada de que el niño ha sido devuelto a sus padres. Si esto es así, el asunto parece resuelto.

(2001/C 53 E/177)

PREGUNTA ESCRITA P-1416/00
de Roberto Bigliardo (TDI) a la Comisión

(3 de mayo de 2000)

Asunto: Empresa Telecom Italia Mobile

Considerando que la empresa Telecom cotiza regularmente en Bolsa y se regula por las normas establecidas para las empresas privadas;

Considerando que la empresa SIP, de la cual derivó Telecom Italia, era por el contrario una empresa pública que operaba en régimen de monopolio;

Considerando que el acuerdo alcanzado entre algunos sindicatos y la empresa Telecom supone la intervención directa del Estado italiano, que incurrirá en gastos económicos; considerando que en Italia operan otras empresas en el mismo segmento del mercado que Telecom Italia, empresas que no obstante no gozan de las mismas ayudas económicas que esta última;

¿No considera la Comisión que el acuerdo alcanzado para aplicar el procedimiento de regulación de empleo previsto por Telecom Italia alterará el mercado en perjuicio de los otros operadores o, en otras palabras, que la reestructuración se financiará con dinero público en perjuicio de los nuevos operadores, que no sólo deben afrontar un mercado anteriormente monopolizado, sino que ahora ven que se premia a Telecom Italia con una reorganización que no resulta de ninguna utilidad para la comunidad en su conjunto?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(3 de julio de 2000)

La Comisión no tiene conocimiento de ninguna intervención financiera del Estado en favor de Telecom Italia relacionada con la financiación de parte de los costes del plan de reestructuración de la empresa.

Las medidas de seguridad social, tales como la jubilación anticipada u otros sistemas de desempleo no se destinan exclusivamente a las telecomunicaciones y, por principio, están abiertas a todas las empresas que tengan un personal excedentario significativo. En este sentido no constituyen una medida discriminatoria en virtud del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE.

(2001/C 53 E/178)

**PREGUNTA ESCRITA E-1423/00
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión**

(5 de mayo de 2000)

Asunto: Cumplimiento de los Tratados

¿Cree la Comisión que las personas físicas o jurídicas que estimen vulnerados sus derechos de conformidad con los Tratados europeos deben disponer de legitimación activa ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(23 de junio de 2000)

Las personas físicas y jurídicas pueden recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia contra los actos adoptados por las instituciones comunitarias en las condiciones previstas por el artículo 230 (antiguo artículo 173) del Tratado CE. También pueden presentar recurso en queja (tercer párrafo del artículo 232 (antiguo artículo 175)) y recurso de responsabilidad contractual o extracontractual de la Comunidad (artículos 235 y 288 (antiguos artículos 178 y 215) del Tratado CE).

Las personas físicas y jurídicas pueden además recurrir a un tribunal nacional de derecho común en materia comunitaria contra las medidas que las autoridades nacionales hayan adoptado en violación del Derecho comunitario o por un acto comunitario que consideren contrario al Tratado CE. Como ha indicado el Tribunal en jurisprudencia reiterada, la existencia de una vía de recurso de carácter jurisdiccional contra toda decisión de una autoridad nacional que niegue a los particulares el beneficio de un derecho concedido en virtud del Tratado o de un acto de Derecho derivado es esencial para garantizar al particular la protección efectiva de dicho derecho⁽¹⁾.

Cabe recordar que, con arreglo al artículo 234 (antiguo artículo 177) del Tratado CE⁽²⁾, los órganos jurisdiccionales nacionales ante los que se presenta el recurso tienen la facultad y, en algunos casos, la obligación de pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la interpretación o validez del Derecho comunitario en la cuestión que les ha sido planteada. Los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a pronunciarse de acuerdo con los términos de las sentencias prejudiciales emitidas por el Tribunal.

Estas disposiciones tienen por objeto garantizar la protección jurisdiccional de los derechos que amparan a los particulares en virtud del Tratado CE.

⁽¹⁾ 222/86 Unectef/Heylens, Rec.1987, p. 4097; C-282/85P, Rec. 1997, p. I-1503.

⁽²⁾ Ver también las sentencias 283/81 CILFIT, Rec. 1982, p. 3415 et 314/85, Foto-Frost, Rec. 1987, p. 4199.

(2001/C 53 E/179)

PREGUNTA ESCRITA E-1429/00
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(5 de mayo de 2000)

Asunto: Procedimiento utilizado por la Comisión para determinar su respuesta a una violación del Tratado

Para proteger su buen nombre y el de sus Miembros de acusaciones con sesgo político, ¿piensa la Comisión, cuando una persona física o jurídica agraviada o un diputado al Parlamento Europeo le pida que investigue una posible violación del Tratado, solicitar asesoría jurídica independiente respecto a las obligaciones de la Comisión y publicar el dictamen resultante incluso cuando se otorgue inmunidad jurídica a los asesores?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2000)

Cuando la Comisión recibe una denuncia sobre una posible violación del Tratado CE, ésta se registra en la Secretaría General y se da traslado del expediente a la Dirección General competente en la materia, con copia al Servicio Jurídico.

La decisión de la Comisión respecto a una posible violación del Tratado CE es preparada por la Dirección General competente en coordinación con otras Direcciones Generales eventualmente interesadas y es objeto de un dictamen del Servicio Jurídico.

En caso de que la denuncia se considere fundada, el procedimiento que debe seguirse depende del autor de la violación. Cuando se trata de una violación del Tratado CE por un Estado miembro, la Comisión puede decidir colegiadamente iniciar el procedimiento previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

El dictamen del Servicio Jurídico no se publica y, por otra parte, el Código de conducta relativo al acceso del público a los documentos de la Comisión no da acceso a tal documento (auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-610/97/R — Carlsen, Rec. 1998, p. II-485).

(2001/C 53 E/180)

PREGUNTA ESCRITA P-1430/00
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(3 de mayo de 2000)

Asunto: Atribuciones para realizar auditorías en el Banco Europeo de Inversiones

¿Podría explicar la Comisión los antecedentes y motivos de la decisión adoptada de llevar al BEI ante el Tribunal de Justicia Europeo a principios de este año? ¿Considera la Comisión que es necesario modificar el Tratado durante la próxima Conferencia Intergubernamental con el fin de conferir al Tribunal de Cuentas atribuciones para supervisar todas las actividades del BEI?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2000)

Con respecto a las razones de la acción emprendida por la Comisión contra el Banco Europeo de Inversiones (BEI), remitimos a Su Señoría al resumen detallado publicado (1).

Los procedimientos de auditoría del BEI con respecto a las operaciones financiadas con cargo a recursos propios son definidos por su estatuto, en especial sus artículos 14 y 9. El artículo 14 describe las tareas del Comité de auditoría del BEI y el 9 estipula que el informe anual y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias son aprobados por el Consejo de Gobernadores. Sería necesario modificar el Tratado CE en caso de que las normas estatutarias (el estatuto es un protocolo anexo al Tratado CE) quisiera adaptarse para permitir al Tribunal de Cuentas auditar al BEI.

La decisión de si el BEI debe estar sujeto o no a la auditoría completa del Tribunal de Cuentas y si el Tratado CE debe cambiarse tiene que ser tomada, en definitiva, por los Estados miembros.

Las operaciones del BEI hechas bajo mandato son auditadas por el Tribunal de Cuentas sobre la base del acuerdo tripartito que se renovó el año pasado.

(¹) DO C 122 de 29.4.2000.

(2001/C 53 E/181)

PREGUNTA ESCRITA E-1432/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(5 de mayo de 2000)

Asunto: Trabajo en condiciones de servidumbre y raptos forzosos en el Pakistán

¿Puede facilitar la Comisión información actualizada sobre el lugar y la situación en que se encuentran los ocho antiguos trabajadores en condiciones de servidumbre que fueron raptados a la fuerza el 4 de mayo de 1998 en la provincia de Sindh, en el Pakistán, Asunto Referencia nº 35, e indicar qué acciones han emprendido las autoridades pakistaníes para llevar ante la justicia a los responsables del rapto?

¿Puede facilitar la Comisión información actualizada sobre el número de personas que han sido procesadas satisfactoriamente en el Pakistán con arreglo a la Ley (de Abolición) del Sistema de Trabajo en condiciones de servidumbre de 1992?

¿En qué estado se encuentra el proyecto financiado por la UE sobre el trabajo infantil en condiciones de servidumbre en el Pakistán, de abril de 1998, centrado en la lucha contra el trabajo infantil abusivo mediante la prevención, la retirada de los niños de este sistema y su rehabilitación?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(15 de junio de 2000)

La Comisión no dispone de información actualizada sobre el estado de salud y el lugar donde se encuentran los ocho trabajadores a los que se refiere Su Señoría. La Comisión ha dado instrucciones a su delegación en Islamabad para seguir este asunto con las autoridades de la provincia de Sindh. Asimismo, el representante de la Comisión en Pakistán recabará información de las autoridades competentes sobre el número de iniciativas presentadas de conformidad con la Ley (de Abolición) del Sistema de Trabajo en condiciones de servidumbre.

Actualmente se está llevando a cabo el proyecto piloto financiado por la Comunidad para luchar contra el trabajo infantil abusivo mediante la prevención, la retirada de los niños de este sistema y su rehabilitación. Un informe reciente sobre la visita de un representante de la Comisión a dos centros que participan en el proyecto, en Multan y Shangla Hill, concluye que, aunque siga faltando coordinación entre los distintos socios responsables, los Centros comunitarios de educación y acción (CEA) están entrando en la fase operativa. El Ministro Federal de Trabajo de Pakistán es consciente de la importancia del proyecto y está haciendo presión sobre el Departamento provincial de trabajo de Punjab para asegurarse del progreso del mismo. Es importante seleccionar a aquellos que están expuestos a las formas de trabajo infantil más peligrosas. Se está estudiando la posibilidad de organizar un segundo turno en las escuelas.

El Gobierno militar de Pakistán aprobó el 10 de mayo de 2000 una política que prevé la eliminación progresiva del trabajo infantil de todos los sectores económicos. Está previsto eliminar gradualmente las peores formas de explotación infantil, impedir la incorporación de los menores al mercado laboral, garantizar a todos la educación primaria, responsabilizar a las familias y, por último, rehabilitar a los niños trabajadores a través de la educación no oficial, la formación profesional y el desarrollo de sus capacidades.

(2001/C 53 E/182)

PREGUNTA ESCRITA E-1436/00
de Carmen Cerdeira Morterero (PSE) a la Comisión

(5 de mayo de 2000)

Asunto: No discriminación de los discapacitados

En aplicación del artículo 13 del Tratado de Amsterdam contra la discriminación, la Comisión Europea acaba de presentar un paquete de medidas que incluye tres directivas. Sin embargo, y a pesar de estar reconocida la discapacidad por dicho artículo 13 como uno de los motivos de discriminación contra los que la UE ha de actuar, no existen en dicho paquete medidas específicas para los discapacitados.

Ante esta situación:

- ¿Cómo piensa asegurar la Comisión que las personas discapacitadas estén adecuadamente cubiertas por el paquete de medidas antidiscriminación?
- ¿Tiene elaborada la Comisión alguna propuesta en cuanto a las cantidades de € que se reservarán a estas medidas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

La propuesta de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ⁽¹⁾ tiene específicamente por objeto las discriminaciones relacionadas con la discapacidad. El conjunto del dispositivo y las protecciones propuestas por la Comisión se aplica a este tipo de discriminación. Asimismo, a fin de garantizar a las personas con discapacidad una igualdad de trato efectiva, la propuesta prevé también una obligación específica de realizar ajustes razonables a este respecto.

La propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación ⁽²⁾ tiene también por objeto de manera explícita las discriminaciones relacionadas con la discapacidad, y ello para todos los tipos de medidas previstas por el programa. No obstante, la Comisión considera que no es oportuno prever que se reserven importes específicos para las acciones destinadas a formas concretas de discriminación.

⁽¹⁾ COM(1999) 565 final.

⁽²⁾ COM(1999) 567 final.

(2001/C 53 E/183)

PREGUNTA ESCRITA E-1440/00
de Concepció Ferrer (PPE-DE) a la Comisión

(10 de mayo de 2000)

Asunto: El euro y las personas con deficiencias visuales

Teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2002 todos los ciudadanos europeos deberán estar en condiciones de manejar con precisión y eficacia las monedas y los billetes de €,

Considerando el esfuerzo que hace la Comisión Europea a través de subvenciones económicas a aquellas organizaciones que están trabajando en la formación en el manejo de los billetes y las monedas de € para el colectivo que sufre deficiencias visuales,

Considerando que algunas materias relacionadas con esta cuestión están sujetas al principio de subsidiariedad y teniendo en cuenta que la Comisión ha encontrado obstáculos en algunos Estados miembros,

¿Piensa la Comisión llevar a cabo alguna acción que fuerce a los Estados miembros a implicarse más en esta cuestión desde el punto de vista presupuestario?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

Desde la ratificación del Tratado de la Unión Europea, los ciegos y las personas con deficiencias visuales han estado estrechamente asociados a los trabajos de definición de las prescripciones técnicas de las monedas y billetes de €, a través de sus representantes. La Comisión y el Banco Central Europeo mantienen contactos regulares con la Unión Europea de Ciegos con el fin de evaluar las necesidades de formación y preparar o coordinar en concertación con los Estados miembros una respuesta para satisfacerlas (formación de formadores, realización de equipos de entrenamiento, etc).

(2001/C 53 E/184)

**PREGUNTA ESCRITA E-1453/00
de Alexander Radwan (PPE-DE) a la Comisión**

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Impuesto sobre embarcaciones por entrada en aguas territoriales griegas

En Grecia se aplica desde comienzos del presente año un impuesto especial a las embarcaciones por su entrada en aguas territoriales griegas (Ley nº 2743/1999 de 14 de enero de 2000), que debe abonarse por toda embarcación de más siete metros de eslora, independientemente de su pabellón. Su importe se establece con arreglo a un coeficiente de 2000 dracmas por metro de eslora y es válido para un período de 30 días. Las embarcaciones con un punto de amarre permanente en un puerto griego están exentas de tal impuesto; pero el criterio de punto de amarre permanente se pierde cuando la embarcación permanece más de 30 días al año fuera de aguas territoriales griegas.

¿No podría vulnerar este impuesto griego el principio de libre circulación, debido a que los propietarios de embarcaciones con un punto de amarre permanente en Grecia no pueden navegar durante más de treinta días fuera de aguas territoriales griegas sin verse obligados a abonar dicho impuesto?

¿Es cierto que en Grecia habrá hasta 2001 normas especiales en vigor que permiten el establecimiento de tal impuesto por entrada en aguas territoriales griegas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1062/00 del Sr. von Wogau ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001, p. 150.

(2001/C 53 E/185)

**PREGUNTA ESCRITA E-1457/00
de Reinhold Messner (Verts/ALE) a la Comisión**

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Prórroga de la concesión a la sociedad Autostrade SpA

A raíz de una pregunta anterior (E-2293/99) ⁽¹⁾ sobre la prórroga de la concesión a la sociedad italiana Autostrade SpA, en relación con la cuestión de la asunción del riesgo de gestión por parte del concesionario, la Comisión declaró que la intervención de la comisión independiente encargada de la gestión de los contratos de obras públicas previstos por la propia concesión «no debería modificar el componente de riesgo derivado de la gestión de una obra, ya que no tiene consecuencias para el plan financiero de la concesión y constituye solamente una garantía suplementaria de la apertura de los contratos a la competencia». En realidad, dicha comisión, creada a instancias de la Comisión con el fin de admitir una prórroga de la concesión sin tener que recurrir a una licitación pública, no es independiente, ya que forman parte de la misma dos representantes nombrados por ANAS (empresa nacional autónoma de carreteras) y uno por Autostrade SpA.

¿Cómo puede la Comisión Europea admitir la separación entre construcción y ejercicio, un principio que no está admitido por la normativa italiana (véanse la ley nº 463 del 21.5.1995 y el decreto ley nº 547 del 17.4.1948), separación ésta que constituye la base para la creación de la comisión independiente encargada de la gestión de los contratos de Autostrade SpA?

¿No considera la Comisión que el hecho de que en dicha comisión de expertos esté representado el concesionario no garantiza la independencia de la misma?

¿No piensa la Comisión que esta conexión entre las actividades empresariales del concesionario y las responsabilidades políticas, que constituye la base para la creación de la comisión de expertos (nombrada por el Ministro de Obras Públicas), limita la capacidad de dirección en materia de política de transportes por parte de las autoridades públicas?

(¹) DO C 225 E de 8.8.2000, p. 89.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

No obstante la constitución de la comisión independiente que menciona Su Señoría, la sociedad Autostrade S.p.A. sigue siendo la encargada de la construcción y gestión de la infraestructura, ya que esa comisión interviene únicamente en la fase de adjudicación de contratos públicos de obras y sólo para poner en marcha y gestionar los trámites de adjudicación. Esta previsión no altera, por consiguiente el concepto de concesión de obras contemplado en la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (¹).

La constitución de dicha comisión tiene su origen exclusivamente en la exigencia, manifestada por la Comisión, de garantizar la más amplia apertura a la competencia, con la exclusión de los mencionados procedimientos de adjudicación de la sociedad concesionaria y de las sociedades vinculadas.

Por el contrario, en lo relativo a la composición de la comisión anteriormente mencionada, la Comisión ha enviado inmediatamente una solicitud de información a las autoridades italianas, con objeto de comprobar si se han respetado efectivamente los compromisos adoptados relativos a la imparcialidad y la independencia de la propia comisión.

(¹) DO L 199 de 9.8.1993.

(2001/C 53 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-1458/00 de Reinhold Messner (Verts/ALE) a la Comisión

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Prórroga de las concesiones de autopistas en Italia

En respuesta a una anterior pregunta sobre la prórroga de las concesiones de autopistas en Italia (E-2292/99) (¹), la Comisión declara haber iniciado dos nuevos procedimientos y haberse puesto en contacto con las autoridades italianas para aclarar varios aspectos de la cuestión de la prórroga de las concesiones sin licitación pública europea, contrariamente a lo dispuesto en las Directivas 92/50/CEE (²), 93/37/CEE (³) y 89/440/CEE (⁴). Además, en su respuesta escrita, la Comisión afirma haber programado una reunión con las autoridades italianas competentes y consultado a todos los Estados miembros sobre la situación de las concesiones de autopistas. Según los órganos informativos, resulta que, en Italia, las 19 concesiones de autopistas están a punto de recibir el visto bueno definitivo.

Vistas estas afirmaciones, ¿puede la Comisión:

- comunicar las concesiones de autopistas en Italia para las cuales se han iniciado los dos procedimientos anteriormente mencionados y si, entre tanto, se han iniciado otros;
- comunicar el resultado de la reunión con las autoridades italianas;

- comunicar el resultado de la investigación realizada respecto de todos los Estados miembros;
- pronunciarse con carácter definitivo sobre la legitimidad de dichas prórrogas respecto de la legislación comunitaria en general y de las Directivas 92/50/CEE, 93/37/CEE y 89/440/CEE en particular?

(¹) DO C 225 E de 8.8.2000, p. 88.

(²) DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

(³) DO L 199 de 9.8.1993, p. 54.

(⁴) DO L 210 de 21.7.1989, p. 1.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

Los procedimientos actualmente iniciados contra Italia en relación con las concesiones de autopistas hacen referencia a la realización del tramo Venecia-Mestre, del tramo «Tibre» y de la conexión Asti-Cuneo.

Durante la reunión celebrada en el mes de diciembre de 1999, la Comisión reiteró a las autoridades italianas las solicitudes de información relativas a los procedimientos actualmente en curso. Posteriormente, dichas informaciones llegaron y la Comisión las está estudiando en la actualidad en el marco de la encuesta horizontal llevada a cabo en el conjunto de los Estados miembros.

La Comisión aún no dispone de todos los elementos de información necesarios para emitir un juicio definitivo sobre los problemas relacionados con las modalidades de adjudicación de las concesiones de autopistas en los Estados miembros y está trabajando actualmente en la elaboración de un marco general factual que permita efectuar las evaluaciones jurídicas adecuadas.

(2001/C 53 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-1459/00

de Marianne Thyssen (PPE-DE) a la Comisión

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Programas europeos JOB y ECIP

Los instrumentos financieros de ECIP y JOB que tenían por objeto fomentar la internacionalización de la PYME europeas a través de empresas conjuntas (joint ventures) han tenido mucho éxito en el pasado.

Recientemente, la Comisión ha comunicado a las instituciones financieras intermediarias que se iba a poner fin a estos programas. No se ha previsto ningún programa de sustitución.

Sobre todo en relación con el programa JOB, orientado a la creación de empresas conjuntas con empresas de los Estados candidatos de la Europa oriental, esta decisión es sumamente lamentable.

1. ¿Puede la Comisión facilitar información sobre los motivos de la interrupción de estos dos programas?
2. ¿Puede comunicar la Comisión si ha tomado medidas para la tramitación de proyectos ya en curso?
3. ¿Puede comunicar la Comisión cuáles son sus proyectos en cuanto al programa JEV, orientado al fomento la creación de empresas conjuntas (joint ventures) entre PYME de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

1. La Comisión confirma a Su Señoría que ha tomado la decisión de poner fin a los programas JOP (Programa Empresa Mixta — PHARE/TACIS) y ECIP (European Community Investment Partners). Esta decisión se justifica, por una parte, por las nuevas orientaciones de PHARE⁽¹⁾ en el marco de la adhesión a la Unión, es decir, la descentralización de la gestión; y, por otra parte, por el coste administrativo creciente y excesivo de la gestión directa de proyectos individuales por la Comisión.

2. La decisión de terminar JOP se había comunicado a los intermediarios financieros en la reunión de su red celebrada en Luxemburgo el 20 de octubre de 1999. Con el fin de garantizar el cierre del programa JOP en las mejores condiciones, la Comisión había autorizado la presentación de nuevas solicitudes de financiación hasta el 6 de marzo de 2000. No obstante, los proyectos en curso, para los que se prevé una financiación complementaria a través del «dispositivo 3» del programa, se tendrán en cuenta hasta el 30 de septiembre de 2000. Una nueva dotación financiera garantizará también el tratamiento de todos estos últimos expedientes.

En cuanto a ECIP, el Reglamento (CE) n° 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996⁽²⁾, que constituía la base jurídica para que la Comisión pudiera administrar el instrumento financiero ECIP, expiró el 31 de diciembre de 1999. El 22 de diciembre de 1999, la Comisión decidió no proponer al Consejo y al Parlamento una prórroga de este Reglamento y, en consecuencia, no continuar el programa ECIP después del 31 de diciembre de 1999. A pesar del éxito de este programa a lo largo de los años, la racionalización de algunas políticas de la Comisión, así como la reforma y la simplificación de las tareas de gestión obligaron a adoptar esta decisión.

La terminación del programa ECIP se había comunicado a los intermediarios financieros el 14 de enero de 2000. Con el fin de garantizar el cierre del programa ECIP en las mejores condiciones, la Comisión propuso el 31 de enero de 2000⁽³⁾ un Reglamento del Parlamento y del Consejo relativo a la clausura y la liquidación de los proyectos adoptados por la Comisión en aplicación del Reglamento (CE) n° 213/96.

3. La Comisión no prevé renovar el programa Joint European Venture (JEV) después de la expiración del actual programa en curso.

⁽¹⁾ PHARE: Plan de Acción para una Ayuda Coordinada a Polonia y Hungría — Ayuda a la reconstrucción económica.

⁽²⁾ Reglamento relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica — DO L 28 de 6.2.1996.

⁽³⁾ COM(1999) 726 final.

(2001/C 53 E/188)

**PREGUNTA ESCRITA E-1462/00
de Jillian Evans (Verts/ALE) a la Comisión**

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Efectos de la exposición al sulfato de calcio en la salud

¿Qué información posee la Comisión acerca de los efectos a largo plazo de la exposición al sulfato de calcio en la salud de las personas? ¿Qué medidas se han adoptado para minimizar los riesgos de exposición a dicha sustancia?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(19 de julio de 2000)

El sulfato de calcio es un compuesto químico que se utiliza en muchos ámbitos diferentes, si bien se usa principalmente para la producción de cemento y como material de construcción. Esta sustancia tiene un efecto irritante en las vías respiratorias y los ojos, y apenas se conocen sus efectos nocivos a largo plazo. La exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos está regulada en la Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo⁽¹⁾, que prevé medidas específicas de prevención basadas en la evaluación del riesgo.

Está autorizada la utilización del sulfato de calcio como aditivo alimentario (número CE: E 516). Con arreglo al dictamen del Comité Científico de Alimentación Humana no se ha asignado ninguna ingesta diaria admisible (IDA) específica a esta sustancia, lo que significa que no es necesario establecer ningún nivel máximo a fin de garantizar la seguridad cuando se utiliza esta sustancia en los alimentos. Por tanto, no se precisa ninguna otra medida para este tipo de utilización.

También se utiliza esta sustancia como un implante, como en los sustitutos de sustancias óseas, y en este caso su uso está regulado por la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios⁽²⁾. Las impurezas pueden crear problemas en el uso del sulfato de calcio, pero existen procedimientos conocidos para limpiar los materiales y directrices vigentes (normas farmacológicas) de aceptación general de la USP (US Pharmacopeia) y el NF (National Formulary). No se conocen efectos nocivos a largo plazo de la utilización de esta sustancia en sustitutos de sustancias óseas.

(¹) DO L 131 de 5.5.1998.

(²) DO L 169 de 12.7.1993.

(2001/C 53 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-1465/00
de Peter Skinner (PSE) a la Comisión

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Comercio internacional de pieles de perro y gato

Ante el número cada vez mayor de pruebas que demuestran la existencia en la actualidad de un comercio internacional de pieles de perros y gatos domésticos en la UE que procedería supuestamente de fuera de sus fronteras, se dice que de Asia, ¿podría informar la Comisión al Parlamento de las medidas que piensa tomar para prohibir y acabar con este tipo de comercio dentro de la UE? Asimismo, ¿qué tipo de presión se puede hacer para acabar con este sacrificio de animales domésticos en los países de origen, donde éstos se transforman en pieles o «estatuillas de aspecto real»?

(2001/C 53 E/190)

PREGUNTA ESCRITA P-1558/00
de Robert Evans (PSE) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Comercio mundial de pieles de gatos y perros

¿Puede informar la Comisión sobre los pasos que tiene previsto dar a fin de promover una prohibición de importar a la Unión Europea artículos fabricados con piel de gatos y perros?

Investigaciones llevadas a cabo por la Sociedad Humanitaria Internacional han sacado a la luz que, anualmente, millones de gatos y perros son sacrificados por sus pieles, a menudo, de la forma más inhumana posible. Con frecuencia, esta piel se importa a la Unión Europea en forma de aplicaciones en botas o abrigos.

Es muy posible que los consumidores de la Unión Europea no sean conscientes de que los artículos que están adquiriendo están fabricados con estos animales ni de los brutales métodos utilizados para matarlos, ya que el etiquetado es, en el mejor de los casos, confuso y, en el peor, engañoso.

No hay duda de que los consumidores de la Unión Europea tienen derecho a ser correctamente informados sobre el origen de los materiales utilizados en sus adquisiciones. Como un primer paso, ¿está dispuesta la Comisión a garantizar controles más rigurosos en lo que se refiere al etiquetado de estos productos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1465/00 y P-1558/00
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(8 de junio de 2000)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría sobre el comercio internacional de pieles de perros y gatos, particularmente por lo que respecta a las posibles implicaciones para el bienestar de los animales.

La Comisión ha aprobado un conjunto completo de legislación que cubre una amplia gama de cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales. En las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no hay nada que impida que la Comunidad tome las medidas que se consideren esenciales para el bienestar de los animales, es decir, que adopte normas muy rigurosas, dentro de sus fronteras. Sin embargo, la Comisión considera que la Comunidad no puede imponer de forma unilateral a terceros países sus normas de producción basadas en el bienestar los animales. Las normas de la OMC no permiten a la Comunidad prohibir productos basándose únicamente en que han sido producidos siguiendo normas distintas en cuanto al bienestar de los animales.

La adopción de normas internacionales basadas en el bienestar en el marco de acuerdos multilaterales podría contribuir a solucionar los conflictos potenciales con socios comerciales. La Comisión trató de asegurarse de que la cuestión del bienestar de los animales se planteara en la Ronda del Milenio de la OMC. Sin embargo, en Seattle, la Comisión no tenía básicamente ningún apoyo para sus objetivos relacionados con el bienestar de los animales. La Comisión continuará sus esfuerzos para promover esta cuestión en el contexto de la OMC.

(2001/C 53 E/191)

**PREGUNTA ESCRITA E-1471/00
de Alejandro Agag Longo (PPE-DE) a la Comisión**

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Grandes Orientaciones de Política Económica

Parece claro que tanto las Grandes Orientaciones de Política Económica (GOPEs) como las Directrices Generales sobre Empleo se constituyen en dos de los pilares fundamentales de la coordinación de políticas económicas a nivel comunitario. ¿No estima la Comisión que las diferentes fechas de publicación de uno y otro documento dificultan la instrumentación de una estrategia global como la que propone la Comisión en la recomendación sobre las GOPEs?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2000)

El Consejo Europeo ha reiterado durante los últimos años (en Viena, Helsinki y Lisboa) la necesidad de una mejor sinergia y de explotar plenamente la coordinación de las políticas económicas y de empleo en la Comunidad. Las Orientaciones Generales de Política Económica y las directrices de empleo (proceso de Luxemburgo) son las herramientas fundamentales, basadas en el Tratado CE, para la coordinación política.

Con su recomendación para las Orientaciones del 2000, la Comisión ha propuesto una estrategia de política económica completa para aumentar la capacidad de la economía comunitaria de generar un fuerte y duradero crecimiento, no inflacionista y hacer frente a los grandes desafíos económicos de la Comunidad, en especial restaurar el pleno empleo. Para que la estrategia funcione es esencial que sus elementos sean coherentes y se refuercen mutuamente.

La Comisión considera que asegurar la coherencia y las sinergias orientando la gama completa de políticas económicas es el papel clave de las Orientaciones, que están en el centro del proceso político de coordinación y que han adquirido un creciente significado teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa. Las directrices de empleo se están convirtiendo en un pilar potente para apoyar la estrategia política económica definida en las Orientaciones. El papel claro de las directrices sobre empleo es ocuparse minuciosamente de ese asunto pero manteniendo al mismo tiempo la coherencia con las Orientaciones.

La Comisión no ve ningún obstáculo en el calendario actual de cada proceso para garantizar los objetivos de eficacia, coherencia y sinergia. Una mejor sinergia entre procesos no implica necesariamente que se copien sino que supone un estrecho y efectivo diálogo y contribuciones mutuas desde los primeros estadios de la preparación. La disposición actual permite que la Comisión, el Consejo, el Consejo Europeo, el Parlamento y otros concernidos contribuyan a la estrategia en los aspectos macroeconómicos y estructurales, en la primavera, con una atención especial a las políticas de empleo y laborales, en el otoño. Además, el vanguardismo de las Orientaciones para la determinación del marco general permite preparar y articular mejor las políticas de empleo.

(2001/C 53 E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-1472/00
de Alejandro Agag Longo (PPE-DE) a la Comisión

(10 de mayo de 2000)

Asunto: Comercio electrónico

En la recomendación sobre las Grandes Orientaciones de Políticas Económicas, la Comisión hace alusión, en diversas ocasiones, al potencial de productividad y crecimiento económico que esconde el comercio electrónico. De hecho, la Comisión urge explícitamente a los Estados miembros a tomar medidas que permitan el aprovechamiento de este potencial en toda su amplitud.

¿Podría la Comisión, en aras de una mayor concreción, explicar cuáles son, en su opinión, las directrices generales que deberían seguir los gobiernos nacionales en este ámbito?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

Está previsto que el comercio electrónico afecte enormemente a la organización y competitividad de las empresas y aporte grandes beneficios a los consumidores. Gracias al comercio electrónico, las empresas pueden modernizar sus operaciones económicas, ahorrar costes y proporcionar mejores servicios al cliente. La difusión del comercio electrónico es una condición para que las industrias tradicionales sean más competitivas y para que las nuevas actividades económicas y empresas puedan salir adelante. La experiencia de los Estados Unidos demuestra que el comercio electrónico ha hecho importantes contribuciones al crecimiento económico y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Por esas razones, la Comisión anima a las empresas europeas a aprovechar el potencial del comercio electrónico y recomienda a los Estados miembros la aplicación de medidas eficaces, con objeto de favorecer la difusión del comercio electrónico.

La Comisión está instaurando un marco legislativo para fomentar el comercio electrónico y eliminar las posibles barreras. Ello incluye una serie de iniciativas legislativas relativas a la intimidad, la seguridad, el copyright y la normativa sobre telecomunicaciones. Recientemente se ha aprobado una Directiva marco⁽¹⁾, que establece el principio de que la normativa comunitaria sobre el mercado interior se aplica a los servicios del comercio electrónico. Esta Directiva hace referencia al derecho de establecimiento, los contratos en línea, la responsabilidad en caso de transmisión ilegal y la protección del consumidor.

La iniciativa eEurope fue lanzada por la Comisión en diciembre de 1999 con la intención de acelerar la implantación de las tecnologías digitales en toda Europa, y se ocupa de diversos ámbitos como educación, acceso a Internet, investigación, capital riesgo y aplicaciones de interés público. El Consejo Europeo de Lisboa solicitó al Consejo y al Parlamento que aprobaran toda la legislación pendiente sobre comercio electrónico antes de que termine el año 2000. Los Estados miembros deberán acelerar su transposición a la legislación nacional, que deberá haber concluido antes de que termine el año 2001.

En su comunicación «Los retos de la política de empresa en la economía del conocimiento»⁽²⁾, la Comisión expone su enfoque para promover el espíritu empresarial y estimular a las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYME), a introducirse en el comercio electrónico. De acuerdo con esta iniciativa, la Comisión ha puesto en marcha asimismo un ejercicio de evaluación comparativa para medir,

gracias a los indicadores adecuados, los progresos de la Comunidad y los Estados miembros en el camino hacia la nueva economía, y presentar los resultados anualmente al Consejo Europeo.

(¹) Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la Sociedad de la Información, concretamente el comercio electrónico, en el mercado interior — 4/5/2000.

(²) COM(2000) 256 final.

(2001/C 53 E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-1474/00
de Alejandro Agag Longo (PPE-DE) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Energías renovables

Las energías renovables constituyen un objetivo primordial de la UE en respuesta a los compromisos adquiridos en el Protocolo de Kioto a finales de 1997 para combatir el cambio climático y han sido incluidas por tanto en el Libro Blanco de energías renovables de la Comisión en 1998, ampliamente apoyado por el Consejo y el Parlamento Europeo, como una de las principales prioridades de las políticas comunitarias de energía y medio ambiente.

Sabemos que la Comisión se encuentra en proceso de finalización de una propuesta de directiva para la promoción de las energías renovables en el marco del mercado interior de la electricidad, que deberá estar disponible en las próximas semanas.

¿No piensa la Comisión que el actual proyecto de directrices sobre ayudas estatales al medio ambiente puede prejuzgar, ignorar e incluso hacer inútiles los esfuerzos en curso por parte de todos los actores involucrados para establecer un marco comunitario coherente para la promoción de energías renovables en el contexto del mercado interior de la electricidad? ¿No cree la Comisión que se debe tener en cuenta que la generación de electricidad de fuentes renovables resulta, a día de hoy, sensiblemente más cara que la convencional, por lo que requiere un activo fomento y apoyo para poder competir?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

El 10 de mayo de 2000, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad (¹). El objetivo estratégico de la propuesta consiste en favorecer un aumento significativo a medio plazo de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables y facilitar su acceso al mercado interior de la electricidad.

En el considerando 18 de la propuesta se reconoce la necesidad de la ayuda pública a la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables para alcanzar los objetivos comunitarios de expansión de este sector, en particular hasta tanto los precios de la electricidad en el mercado interior no reflejen plenamente todos los costes y beneficios medioambientales de las fuentes de energía utilizadas.

Los regímenes nacionales de ayudas en favor de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables están sujetos a las disposiciones del Tratado CE, en concreto, de los artículos 87 y 88 referentes a las ayudas otorgadas por los Estados. La revisión de la normativa comunitaria en materia de ayudas estatales para la protección del medio ambiente no es contradictoria sino complementaria de la aprobación de la propuesta de Directiva, pues es preciso que los Estados miembros y las empresas conozcan los criterios que la Comisión aplicará para establecer si las ayudas estatales previstas son o no compatibles con el mercado común. Es indudable que dichos criterios han de ser acordes al contenido y a la finalidad de la propuesta de Directiva de 10 de mayo de 2000, por lo que su aplicación no neutralizará la utilidad de ésta.

(¹) COM(2000) 279 final.

(2001/C 53 E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-1478/00
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Matriculación de vehículos de empresa

Según el comunicado de prensa de la Comisión de 31 de marzo de 1998, la Comisión incoó un procedimiento por incumplimiento contra Dinamarca en relación con, entre otras cosas, la práctica danesa aplicable a la utilización, por parte de trabajadores residentes en Dinamarca, de vehículos de empresa matriculados en otro Estado miembro.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado desde la publicación del comunicado de prensa, y qué medidas piensa adoptar con respecto a Dinamarca, ya que este país al parecer sigue aplicando un procedimiento que contraviene, entre otros, la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Ledoux, asunto C-127/86, cfr. más recientemente el segundo asunto Ryborg, notificado a la Comisión en noviembre de 1999, cfr. el documento de la Comisión D(99) EMPL/D/4-45329?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de julio de 2000)

La Comisión puede comunicar a Su Señoría que, tras su dictamen motivado de 18 de mayo de 1998, las autoridades danesas modificaron la normativa nacional pertinente. En concreto, la Ley sobre el impuesto de matriculación de vehículos fue modificada por la Ley nº 385 de 2 de mayo de 1999, y también se ha modificado el decreto del Ministerio de Transportes sobre la matriculación y la inspección de vehículos.

Aunque las nuevas normativas permiten la utilización de los vehículos de empresa en Dinamarca por trabajadores transfronterizos en determinadas circunstancias que no estaban previstas en las anteriores regulaciones y prácticas, la Comisión considera que todavía existen incompatibilidades con la legislación comunitaria aplicable, en particular con los artículos 39 y 49 (antiguos artículos 48 y 59) del Tratado CE, junto con el artículo 10 (antiguo artículo 5) del Tratado CE. En consecuencia, continúa con el procedimiento de infracción contra Dinamarca.

(2001/C 53 E/195)

PREGUNTA ESCRITA E-1482/00
de Paul Rübzig (PPE-DE) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Principio de lealtad en la Unión Europea

En el contexto de las «medidas bilaterales» emprendidas por los 14 países asociados con Austria en la UE con motivo de la entrada en funciones del gobierno austríaco integrado por el ÖVP/FPÖ, se producen continuamente acciones discriminatorias con Austria y sus representantes en el marco de la política de información relativa a la Unión Europea. Así, por ejemplo, el embajador austríaco en París fue el único representante de un Estado miembro de la UE que no fue invitado a un acto de información sobre el programa de la Presidencia francesa celebrado en la Asamblea Nacional de este país. No cabe duda de que esta política perjudica el trabajo de los órganos de la UE y de la CE en los foros internacionales.

¿Qué opina la Comisión de esta situación con vistas al principio de lealtad y solidaridad, una de las bases del funcionamiento de la Unión y la Comunidad, que no sólo obliga a la cooperación leal y solidaria a los Estados miembros y a la Unión y la Comunidad y a sus órganos, sino también a los Estados miembros entre sí?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(4 de julio de 2000)

Tal como la Comisión ya afirmó en su respuesta a la pregunta oral H-0297/00 de la Sra. Riis-Jørgensen durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento de abril de 2000⁽¹⁾, las medidas bilaterales tomadas por los Gobiernos de 14 Estados miembros en relación con la coalición gubernamental de Austria no son un asunto relacionado con el Tratado de la UE o con el Tratado de la CE, y no afectan a los derechos y las obligaciones de los Estados miembros con arreglo a la legislación comunitaria.

No se conculca en este caso el principio de lealtad y solidaridad entre los Estados miembros que figura en el artículo 10 (antiguo artículo 5) del Tratado de la CE.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (abril de 2000).

(2001/C 53 E/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-1488/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión**

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Birmania

En opinión de la Comisión, ¿qué repercusiones ha tenido la pertenencia de Birmania a la ASEAN sobre el avance de la democracia y el respeto de los derechos humanos en dicho país?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2000)

La Comisión opina que la situación de los derechos humanos en Birmania/Myanmar sigue siendo preocupante.

Parece que la pertenencia de Birmania/Myanmar a la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ANASE) ha contribuido a centrar la atención de otros países miembros de dicha asociación en esta situación, y varios de ellos han intentado animar al «State Peace and Development Council» (SPDC) a realizar avances en lo que respecta a los problemas de derechos humanos y democratización. Este proceso se ha visto reforzado por la posición firme adoptada por la Unión, que se ha negado a aceptar la adhesión de Birmania/Myanmar, bajo su régimen actual, al Acuerdo Europeo de Cooperación Unión-ANASE, así como su participación activa en los programas ejecutados dentro de ese acuerdo y en la discusión sobre estos últimos.

La Unión presta una gran importancia a sus relaciones con esta organización y ha propuesto por lo tanto celebrar una reunión ministerial Unión Europea-ANASE en Asia antes de finales de 2000. La Unión también ha dejado clara su buena disposición para iniciar un diálogo político serio con Birmania/Myanmar y se propone enviar una misión oficial de la Troika a Rangún/Yangon con vistas a entablar este diálogo. En el marco de estos contactos, la Unión se esforzará por explicar las preocupaciones ya expresadas en la posición común de la Unión respecto a la falta de progresos hacia la democratización y las continuas violaciones de los derechos humanos y animará a Birmania/Myanmar a adoptar medidas concretas en ese sentido.

(2001/C 53 E/197)

**PREGUNTA ESCRITA E-1492/00
de Mauro Nobile (UEN) a la Comisión**

(11 de mayo de 2000)

Asunto: El caso Breda-Omecca

Considerando que: La fábrica de Breda-Omecca en Reggio Calabria utilizó de 1965 a 1992 amianto y materiales que contenían amianto para el aislamiento ordinario de vagones de tren; Las leyes italianas nº 257 de 1992 y nº 271 de 1973, tras confirmar la ilegalidad del uso de amianto como material de

construcción, reconocen que aquellas personas que hayan trabajado con dicho mineral durante al menos diez años tienen derecho a ciertos beneficios de previsión; A los trabajadores de Breda-Omecca no se les ha reconocido aún el derecho a los beneficios de previsión que prevén las leyes italianas, a pesar de que numerosos peritajes técnicos han encontrado trazas de amianto azul en el interior de la fábrica; Los obreros de la fábrica siguen trabajando en las mismas instalaciones que en numerosas ocasiones han sido declaradas contaminadas y que jamás han sido saneadas;

1. ¿Puede comprobar la Comisión si todo lo anteriormente expuesto se ajusta a la realidad?
2. ¿Puede verificar si la permanencia de numerosos trabajadores en el interior de fábricas contaminadas con amianto viola la normativa comunitaria vigente en materia de protección de los trabajadores contra los riesgos asociados a la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo?
3. ¿Puede comprobar si los trabajadores de la fábrica, que durante años han trabajado con amianto, tienen derecho, sobre la base de la normativa comunitaria, a ciertos beneficios de previsión?
4. Si procede, ¿puede intervenir ante las autoridades italianas a fin de que se reconozcan a los trabajadores de la fábrica de Breda-Omecca en Reggio Calabria los beneficios de previsión anteriormente mencionados, tal y como prevé la ley?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2000)

La Comisión no dispone de información sobre el caso concreto al que se refiere Su Señoría.

Sin embargo, la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto está cubierta por la Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/382/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1991⁽²⁾, que contiene medidas específicas para prevenir los efectos del amianto sobre la salud. La Directiva ha sido correctamente incorporada al ordenamiento jurídico italiano.

Cualquier caso práctico de infracción de las disposiciones nacionales por las que se transpone dicha Directiva debe ponerse en conocimiento de las autoridades italianas competentes en materia de control y vigilancia de las disposiciones nacionales; dichas autoridades deben organizar y efectuar los controles y comprobaciones necesarios para una correcta aplicación de dichas medidas.

Si bien la Recomendación 90/326/CEE de la Comisión, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales⁽³⁾, incluye todas las enfermedades relacionadas con la exposición al amianto, las indemnizaciones por enfermedades profesionales y las prestaciones específicas de la seguridad social son competencia de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 263 de 24.9.1983.

⁽²⁾ DO L 206 de 29.7.1991.

⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1990.

(2001/C 53 E/198)

PREGUNTA ESCRITA E-1494/00 de Per Gahrton (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Publicación de «Europa sin fronteras»

¿A cuánto ascienden los costes de publicación de «Europa sin fronteras»?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(12 de julio de 2000)

El folleto informativo «Europa sin fronteras» se publica en 11 lenguas, con aproximadamente 100 000 ejemplares por número (las variaciones se deben a las nuevas inscripciones en la lista de direcciones) y 9 números al año.

Su coste anual se eleva a aproximadamente 120 000 €, y el coste anual de la versión sueca (10 300 ejemplares) se eleva a aproximadamente 11 300 €.

(2001/C 53 E/199)

**PREGUNTA ESCRITA E-1502/00
de Ilka Schröder (Verts/ALE) a la Comisión**

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

1. En el Tratado constitutivo de la OMPI no se define el concepto de autor, por lo que hay que esperar litigios legales entre las partes contratantes a propósito de los derechos de autor. ¿Cómo piensa la Comisión enfrentarse a este problema? ¿Piensa obligar a las otras partes a aceptar su propia definición de derechos de autor?
2. La idea general de la OMPI se basa en el concepto del derecho individual, mientras que la concepción jurídica de algunos Estados miembros de la OMPI se basa en parte en el derecho colectivo. ¿Qué opinión le merece a la Comisión tal contradicción?
3. El Tratado constitutivo de la OMPI se solapa con el Convenio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio. En ambos casos se trata de la protección de la propiedad intelectual. Habida cuenta de que la mayoría de las cuestiones se refieren al ámbito del comercio con los derechos de la propiedad intelectual, la OMPI se ocupa en parte de los mismos asuntos que el Convenio ADPIC. ¿Existe un reparto de funciones o de competencias entre la OMPI y el ADPIC? ¿Qué opina la Comisión sobre el solapamiento de competencias entre la OMPI y el ADPIC? ¿Existe una jerarquía entre la OMPI y el ADPIC?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2000)

1. El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derecho de autor se basa en la protección existente en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas 1886, (Acta de París 1971) («el Convenio de Berna»). El Convenio de Berna es el principal acuerdo internacional en el ámbito de la propiedad intelectual y no contiene una definición general del término «autor». Hasta la fecha, ello no ha provocado conflictos y no se espera que en el futuro el Tratado de la OMPI plantee conflictos.

En la legislación comunitaria el concepto de «autoría» no está armonizado de manera general, aunque se han abordado algunos aspectos de la autoría de las obras cinematográficas, los programas informáticos y las bases de datos creativas. Por ahora, la Comisión no considera necesario armonizar los diferentes conceptos de protección de la propiedad intelectual existentes en los Estados miembros.

2. El Tratado de la OMPI sobre derecho de autor confiere derechos individuales. No obstante, no aborda la cuestión de la gestión individual o colectiva de estos derechos, que deben decidir las partes contratantes.

3. El Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y, tras su entrada en vigor, el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, constituyen el marco multilateral de protección de la propiedad intelectual. El Acuerdo ADPIC forma parte integrante del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la mayoría de los miembros de la OMC son también partes del Convenio de Berna y signatarios del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor prevén expresamente que el Tratado no tendrá conexión con tratados distintos del Convenio de Berna ni perjudicará ningún derecho u obligación en virtud de cualquier otro tratado. A efectos del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, la oficina internacional de la OMPI desempeña únicamente tareas administrativas.

El Acuerdo ADPIC contiene requisitos mínimos para la protección no sólo de los derechos de autor, sino de todas las categorías de propiedad intelectual. En el caso concreto de los derechos de autor, exige a los miembros de la OMC el cumplimiento de las principales disposiciones del Convenio de Berna. Asimismo, prevé la creación del Consejo ADPIC para supervisar el funcionamiento del Acuerdo ADPIC y la observancia del mismo por parte de los miembros de la OMC. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo ADPIC puede consultar cualquier fuente, incluida la OMPI. El objetivo es entablar una relación de cooperación mutua entre la OMPI y la OMC. Además, sobre la base del artículo 68 del Acuerdo ADPIC, ambas organizaciones han celebrado acuerdos de cooperación. Por consiguiente, el mero hecho de que exista cierto grado de solapamiento de competencias y responsabilidad entre ambos tratados en el ámbito de los derechos de autor no suscita inquietud alguna, ya que no existe jerarquía entre el Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y el Acuerdo ADPIC.

(2001/C 53 E/200)

PREGUNTA ESCRITA E-1505/00
de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad

La Directiva 96/48/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad fijaba como fecha límite para la transposición el 8 de abril de 1999.

¿Podría indicar la Comisión qué países no han llevado a cabo todavía la transposición de esta directiva?

⁽¹⁾ DO L 235 de 17.9.1996, p. 6.

Respuesta de la Sra de Palacio en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2000)

La Directiva 96/48/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad establece que «a más tardar treinta meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, los Estados miembros modificarán y adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias con el fin de autorizar el uso de los componentes de interoperabilidad y la puesta en servicio y explotación de los subsistemas que cumplan la presente Directiva».

La directiva, así pues, debía incorporarse al ordenamiento jurídico interno el 8 de abril de 1999.

Hasta el momento, cuatro Estados miembros (Dinamarca, Alemania, Italia y Países Bajos) han comunicado las medidas nacionales de ejecución adoptadas, habiéndose iniciado procedimientos de infracción, con arreglo al artículo 226 (antiguo artículo 169 del tratado CE), contra los Estados miembros que no han incorporado la directiva.

(2001/C 53 E/201)

PREGUNTA ESCRITA E-1506/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Coste de la transferencia de importes reembolsados

Recibí recientemente, por mediación de la Western Union/GWK, un abono de 5 000 BEF en concepto de reembolso de los gastos en que incurrí al asistir a una Conferencia de la Comisión Europea en Amsterdam. Dicho importe se transfirió de la calle Montoyer a la calle Wiertz por un coste de 630 BEF.

¿Tiene la Comisión otros programas similares de ayuda financiera a los bancos belgas? ¿Ha estudiado la posibilidad de enviar estos importes por taxi, lo cual resultaría más barato?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(10 de julio de 2000)

La Comisión utilizó los servicios de una empresa exterior para ayudar en la organización y gestión de la conferencia en que intervino Su Señoría. En circunstancias normales esa empresa paga dietas a los oradores por transferencia bancaria, pero como Su Señoría fue invitado en el último momento y nunca había hablado en una conferencia organizada por dicha empresa, los detalles de su cuenta bancaria no estaban disponibles a tiempo para que el pago pudiera hacerse antes del inicio de la conferencia.

En tales circunstancias excepcionales la empresa utiliza un procedimiento acordado, con la intervención de Western Union, para que los fondos puedan estar inmediatamente disponibles en cualquiera de sus oficinas.

(2001/C 53 E/202)

PREGUNTA ESCRITA E-1507/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Norma EN 469

¿Qué medidas pueden tomarse para conseguir que los equipos de protección contra incendios que incumplen la norma EN 469 sean retirados del mercado? En caso de incumplimiento, ¿cómo pueden presentar una queja las personas afectadas?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

Los equipos de protección individual (EPI), incluidos los equipos de protección contra el fuego, están cubiertos por la Directiva 89/686/CEE modificada y deben, por tanto, responder a sus exigencias esenciales de salud y seguridad.

A causa de la gravedad del riesgo, los equipos de protección contra el fuego se someten además a un examen de tipo realizado por un organismo notificado y a un control de su fabricación.

La norma EN 469 «Indumentaria de protección para bomberos — Exigencias y métodos de ensayo para la indumentaria de protección para la lucha contra incendios» es una norma armonizada de conformidad con la Directiva EPI y confiere una presunción de conformidad de los equipos de protección fabricados de acuerdo con la misma. La utilización de esta norma no es obligatoria y el hecho de no aplicarla no presupone de ningún modo la conformidad del producto con las exigencias de la Directiva. Actualmente, esta norma no es objeto de impugnación.

Los Estados miembros son responsables de la aplicación de la Directiva «equipos de protección individual» en sus territorios, y deben adoptar las medidas necesarias en caso de comercialización de un producto no conforme con las exigencias de la normativa europea. No obstante, las administraciones responsables no han informado a la Comisión de la existencia de tales problemas en sus mercados nacionales.

(2001/C 53 E/203)

PREGUNTA ESCRITA E-1509/00

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Lectores de DVD y libre competencia

¿Tiene conocimiento la Comisión de que los lectores de DVD están concebidos de manera intencionada para obstaculizar la libre competencia de los discos DVD en cuanto a los precios, ya que se ha dividido el mercado mundial en seis regiones? Ello significa que los nacionales comunitarios no pueden adquirir los discos DVD que se venden a precio inferior en diferentes lugares del mundo. ¿No considera la Comisión que debería prohibirse este comportamiento perjudicial para la libre competencia?

(2001/C 53 E/204)

PREGUNTA ESCRITA E-1510/00**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Lectores de DVD

La mayoría de los compradores europeos de lectores de DVD se oponen a la instalación intencionada de una tecnología que les obliga a pagar un sobrepago al adquirir los discos DVD. Por ello, se les ingenian para que, por un precio aproximado de € 150, se les desinstale esta tecnología contra la competencia y puedan así grabar discos DVD. Los fabricantes consideran que esta manipulación anula la garantía de dichos aparatos. ¿No considera la Comisión que debería declararse ilegal esta actitud de los fabricantes?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1509/00 y E-1510/00
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(14 de junio de 2000)

Como Su Señoría sabe probablemente, la tecnología DVD fue desarrollada conjuntamente en los años noventa por un consorcio de diez empresas: Hitachi, Matsushita, Mitsubishi, Time Warner, Toshiba, JVC, Philips, Sony, Pioneer y Thomson. Las especificaciones para esta tecnología se establecieron con el fin de definir los discos DVD así como las normas, condiciones y mecanismos para los lectores de discos y su conversión en imágenes para la visualización en pantalla. Las especificaciones implican los derechos de propiedad intelectual de estas diez empresas. Los DVD pueden contener mucha más información que otros discos ópticos tales como los discos compactos y pueden por lo tanto ofrecer imágenes, sonido y multimedia de calidad más elevada.

Es verdad que esas empresas apoyan un sistema de codificación regional de modo que los productores de DVD pueden codificar las novedades según la región del mundo en donde el DVD vaya a utilizarse. Existen seis regiones geográficas y todos los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), así como varios otros países, están incluidos en una sola región.

Esta codificación permite que los productores de películas protejan su propiedad intelectual y el modelo tradicional de presentación de sus películas en diferentes momentos en distintas partes del mundo. Los productores de películas y los cines locales se verían perjudicados si, por ejemplo, un vídeo DVD comercializado inicialmente en los Estados Unidos fuera prematuramente distribuido en Europa antes de que su exhibición en salas hubiera comenzado o acabado. Distribuir una película en diversos momentos y a distintos precios en diferentes partes del mundo es un ejercicio por los productores de sus derechos conforme a la ley de derechos reservados. La utilización de la codificación regional para hacer cumplir estos derechos no podría por lo tanto considerarse ilícita per se, particularmente si no se da ningún abuso de posición dominante.

El ejercicio de estos derechos podría también convertirse en un problema de competencia si se estableciera que dos o más de las empresas concernidas (los productores de DVD y los fabricantes de reproductores de DVD) utilizan la cooperación tecnológica favorable a la competencia que implica el desarrollo de una norma abierta común para DVD, para dedicarse a prácticas concertadas consistentes en coordinar el precio y la distribución de sus productos. La Comisión ha investigado estos problemas en el pasado (en un procedimiento ex-officio abierto en 1996), sin encontrar ningún comportamiento que infringiera los artículos 81 ó 82 (antiguos artículos 85 y 86) del Tratado CE. Tampoco tiene ninguna información adicional que le haga cambiar de opinión. Además, algunas partes implicadas en el desarrollo de la norma DVD han notificado conjuntamente sus acuerdos de licencia. Tras la publicación de un anuncio en el Diario Oficial invitando a terceras partes a presentar sus observaciones⁽¹⁾, no se recibió ninguna respuesta de ninguna asociación de consumidores.

Con respecto a la cuestión de la grabación de discos de vídeo, la norma DVD incluye varias formas de protección de la copia, en especial una encriptación fuerte de los datos almacenados en el disco al cual Su Señoría hace referencia. Estas protecciones pueden impedir la grabación de un DVD. A causa del potencial para copias digitales perfectas que ofrece esta nueva tecnología, la posibilidad de que los dueños de las películas protejan sus datos es crucial para el futuro de la industria del cine y del DVD. Los sistemas de protección se diseñan para impedir el copiado ilegal y abusivo, que se afirma que causa 1 000 millones de dólares en ingresos perdidos a los productores de películas y datos electrónicos.

En estas circunstancias, la denegación por un fabricante de ampliar la garantía de su reproductor de DVD modificado deliberadamente por el usuario ilegalmente para copiar DVD no puede considerarse como un comportamiento anticompetitivo.

(¹) Notificación de un sistema de autorización, caso n° IV/C-3/37.506 — programa de patentes DVD — DO C 242 de 27.8.1999.

(2001/C 53 E/205)

PREGUNTA ESCRITA E-1511/00
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Nombres de dominio

¿Qué medidas se están adoptando a escala europea para impedir el registro de nombres genéricos como nombres de dominio, práctica que proporciona indebidamente ventajas a determinadas empresas y personas?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(27 de junio de 2000)

La Comisión es plenamente consciente de las dificultades existentes en la Comunidad para combatir el registro especulativo y abusivo de nombres, incluidos los «nombres genéricos» como, por ejemplo, los nombres de dominio.

Tal como se anunció en la Comunicación de la Comisión sobre la organización y gestión de Internet (¹), la Comisión iniciará una consulta pública sobre los principios contra el registro especulativo y abusivo de nombres.

(¹) COM(2000) 202 final.

(2001/C 53 E/206)

PREGUNTA ESCRITA E-1513/00
de Imelda Read (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Información sobre los incendios domésticos

A la vista de los 3000 incendios domésticos registrados en mi circunscripción (East Midlands, Reino Unido) en 1998, ¿podría indicar la Comisión qué otros Estados miembros recogen datos sobre los incendios domésticos? ¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión, en aras de la seguridad, para velar por que se armonice la recogida de datos en este ámbito en el conjunto de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

La Comisión es consciente de la escasez de información sobre los incendios domésticos. De hecho, los datos recogidos sobre los mismos por los Estados miembros no son en absoluto exhaustivos ni comparables.

No obstante, la seguridad en caso de incendio es una de las prioridades previstas en el marco de la aplicación del programa de acción comunitario en favor de la protección civil adoptado por el Consejo el 9 de diciembre de 1999 mediante Decisión 1999/847/CE (¹). Una iniciativa en este campo, así como los trabajos que actualmente se realizan a nivel profesional, especialmente por parte de la federación de asociaciones de bomberos en la Comunidad, contribuirán a mejorar la situación.

Por otra parte, la Comisión está reflexionando actualmente sobre un nuevo enfoque más global de la prevención de riesgos naturales y tecnológicos.

Por último, hay que señalar también que la cooperación comunitaria en materia de protección civil está evolucionado. El 30 de mayo de 2000 la Comisión decidió presentar al Consejo una propuesta para reforzar los medios de que dispone la Unión en este ámbito. Para más información sobre la actividad de protección civil de la Comunidad, puede dirigirse a la siguiente dirección:

<http://www.europa.eu.int/comm/environment/civil/>.

(¹) DO L 327 E de 21.12.1999.

(2001/C 53 E/207)

PREGUNTA ESCRITA E-1514/00
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Hemofílicos

¿Piensa tomar la Comisión alguna medida para evitar que los tratamientos aplicados a los hemofílicos que sufren una infección viral después de haber recibido productos sanguíneos contaminados sean tan diferentes en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

Por lo que respecta a la compensación de los hemofílicos que han podido verse infectados después de haber recibido productos sanguíneos contaminados, no ha variado la posición de la Comisión, establecida desde hace mucho. Los Estados miembros son competentes en la materia y la Comisión no tiene la intención de intervenir.

(2001/C 53 E/208)

PREGUNTA ESCRITA E-1515/00
de Heidi Hautala (Verts/ALE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Composición y funciones del Comité Europeo de Submarinismo Científico

En relación con la pregunta escrita E-1817/99 (¹) y la respuesta de la Comisión:

¿Podría informar la Comisión sobre la identidad de los miembros del ESDC (Comité Europeo de Submarinismo Científico) y sobre la fecha de su última reunión?

¿Qué funciones, de las mencionadas en la respuesta, ha realizado el Comité?

(¹) DO C 203 E de 18.7.2000, p. 57.

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(21 de junio de 2000)

El mandato del Comité Europeo de Submarinismo Científico (ESDC) figura en el proyecto de norma europea para la formación de los submarinistas científicos, en la que se propone que se proceda a un control interno de una manera u otra, pero que tome las decisiones a un nivel más alto un comité ya existente como los comités de programa asociados a los programas de investigación europeos como MAST III o un comité ligado a una organización científica europea más amplia, por lo que se propone la creación de un Comité Europeo de Submarinismo Científico (ESDSC).

El ESDSC se ha agregado al Consejo Europeo de Ciencias Marinas y Polares de la Fundación Europea para la Ciencia, con sede en el nº 1 del quai Lezay Marnésia, F-67080 Estrasburgo Cedex, que podría proporcionar a Su Señoría más información sobre la identidad de los miembros actuales. Según noticias de la Comisión, el ESDSC no se ha reunido aún.

(2001/C 53 E/209)

PREGUNTA ESCRITA E-1539/00
de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(18 de mayo de 2000)

Asunto: Detenciones en Irian Jaya

¿Puede confirmar la Comisión que el 17 de marzo fueron detenidos 9 líderes papúas en Irian Jaya?

¿Sabe la Comisión que el motivo de la detención estriba en el hecho de que los afectados participaron en actos para los que las autoridades habían concedido permiso?

¿Está dispuesta la Comisión a pedir explicaciones ante las autoridades indonesias respecto al objetivo, la causa y el fundamento jurídico de las acusaciones?

¿Está la Comisión también dispuesta a preguntar a las autoridades indonesias cómo se compaginan estas detenciones con la promesa del Presidente Wahid respecto a un diálogo político sobre el futuro de Irian Jaya?

¿Qué puede hacer la Comisión para intentar evitar la creciente tensión entre la población papúa y las autoridades indonesias?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de junio de 2000)

La Comisión está al corriente de las detenciones de algunos líderes papúas en marzo de 2000. Según los informes, no está claro si estas detenciones se hicieron en conexión con la manifestación a la que hace referencia Su Señoría.

Por ahora la cuestión no ha sido planteada en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Sin embargo, la Unión es partidaria de establecer un diálogo político con Indonesia, que abordará la cuestión de las tensiones existentes en varias provincias indonesias y ofrecerá una ocasión para discutir la situación en Irian Jaya.

En opinión de la Comisión, el Gobierno indonesio está haciendo esfuerzos loables para dar más autonomía a las provincias y a los distritos. Estos esfuerzos deberían contribuir a superar las tensiones étnicas en Indonesia.

La Comisión está interviniendo a través de su Oficina Humanitaria (ECHO) para mitigar las consecuencias de estas tensiones.

(2001/C 53 E/210)

PREGUNTA ESCRITA E-1548/00
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión

(18 de mayo de 2000)

Asunto: Mercado interior

El pasado 5 de abril, la Comisión Europea hizo público el inicio de procedimientos legales contra bancos de tres países de la Unión Europea, concretamente de Alemania, Francia, Italia y España, sospechosos de incrementar las comisiones para el cambio de billetes en la zona del euro, con posterioridad a la entrada en vigor del euro.

¿Qué acciones va a poner en práctica la Comisión Europea para evitar estas prácticas?

¿Mediante qué mecanismos se prevé indemnizar a los consumidores?

¿En qué plazo podremos contar con un «Área de Pago y de Cambio Única» en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

La pregunta formulada por Su Señoría se basa en una noticia de agencia difundida el 5 de abril de 2000. La Comisión no confirma la información contenida en la pregunta.

En febrero de 1999, la Comisión efectuó una serie de investigaciones en bancos para comprobar si había habido acuerdos en materia de tarifas con ocasión de la introducción del euro. El miembro de la Comisión encargado de la competencia anunció en febrero de 2000, con motivo de una comisión parlamentaria, que se habían descubierto indicios de acuerdo y que se iban a abrir diligencias. En este momento del procedimiento, es totalmente imposible facilitar la menor información sobre los Estados miembros o las entidades en cuestión.

En su comunicación sobre los pagos de poco valor en el mercado interior⁽¹⁾, la Comisión indicó de qué manera preveía la realización progresiva de una zona única de pagos. El objetivo consiste en obtener unos pagos transfronterizos igual de rápidos, poco costosos y seguros que los pagos nacionales. Los trabajos de infraestructuras necesarios para la automatización de esos pagos son considerables y llevarán su tiempo. No obstante, la Comisión espera que se progrese de forma continua y que se llegue a una mejora sustancial el 1 de enero de 2002.

⁽¹⁾ COM(2000) 36 final (http://europa.eu.int/comm/internal_market/fr/finances/payment/2k-108.htm).

(2001/C 53 E/211)

PREGUNTA ESCRITA E-1554/00 de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(18 de mayo de 2000)

Asunto: Comparación del valor de mercado de los productos en la misma área monetaria

En su respuesta E-0273/00⁽¹⁾ la Comisión Europea desarrolla extensas e interesantes consideraciones sobre la comparación del valor de mercado de productos en la misma área monetaria. Abstracción hecha sin embargo de las profundas diferencias existentes en una Unión Económica y Monetaria y de la utilización de un patrón monetario común (sea de oro, planta, libra-oro, dólar-oro o dólar), los ejemplos de la Comisión (comparación Argentina-Estados Unidos y Bélgica-Luxemburgo) son interesantes para entender esta cuestión.

Sugiero, en cambio, a la Comisión Europea ejemplos más próximos y realmente más significativos. Si comparamos los precios de viviendas equivalentes en Bruselas de acuerdo con las metodologías de registro estadístico existentes y localizadas en barrios distintos de la ciudad, podremos observar fácilmente diferencias de valor de mercado de factor 200, 300 o incluso 400 puntos porcentuales. Si se hiciera el mismo ejercicio en relación con algunos bienes de consumo corriente (particularmente frutas y hortalizas, vestuario y calzado) entre áreas diferentes de Bruselas, también se observarían diferencias de valores de mercado particularmente significativas.

En efecto, si alguien se dedicara a un ejercicio de comparación de valores de mercado entre los distintos barrios de Bruselas con las metodologías y técnicas estadísticas utilizadas por EUROSTAT para el cálculo de las PPA entre países, estoy plenamente convencido de que encontraría variaciones tanto o más significativas como las encontradas por EUROSTAT entre los distintos países de la Unión Europea.

En la hipótesis de que un análisis de este tipo concluyera en una diferencia de valores de mercado entre el barrio más rico y el menos rico de Bruselas del orden del 50 %, ¿estimaría la Comisión Europea justificado que las autoridades de Bruselas ajustaran la distribución de fondos entre los distintos barrios de la ciudad por ese indicador?

Planteando la cuestión de otro modo, ¿considera la Comisión que las autoridades de Bruselas tendrían en esas circunstancias algún fundamento jurídico, científico o metodológico para atribuir a los ciudadanos del barrio más pobre la mitad de los créditos que atribuyen al ciudadano del barrio más rico?

¿No considera la Comisión que lo que se describe como situación hipotética absurda para Bruselas es exactamente lo mismo que está haciendo, en términos reales y no hipotéticos, a nivel europeo?

(¹) DO C 330 E de 21.11.2000, p. 114.

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(7 de julio de 2000)

La Comisión coincide en que el precio de un mismo bien, en especial un bien no comercializado, puede variar considerablemente entre mercados nacionales, regionales o locales debido a los costes de transacción que impiden el arbitraje. En teoría podría ser deseable calcular el poder adquisitivo del dinero (PPA) para unidades territoriales más pequeñas que los Estados miembros. En la práctica, sin embargo, las encuestas sobre precios necesarias para calcular el PPA son bastante caras y estos costes se multiplicarían si se calculara a nivel regional o local.

Sin embargo la Comisión investigará cuidadosamente las posibilidades de lograr PPP regionales a coste razonable para poder hacer uso de ellos antes del 2006, cuando se decidirá la nueva lista de regiones seleccionables, posiblemente sobre la base de criterios similares a los fijados en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1260/99 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales (¹).

(¹) DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 53 E/212)

PREGUNTA ESCRITA P-1556/00 de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Datos sobre la seguridad vial en Grecia

El éxodo registrado con motivo de las vacaciones de Pascua ha supuesto una vez más en Grecia 50 víctimas mortales y 450 heridos como resultado de diversos accidentes de tráfico. No es, claro está, la primera vez que esto ocurre, ya que cada desplazamiento masivo en Grecia, con motivo de fines de semana, puentes o vacaciones, se suele cobrar un elevado impuesto en víctimas de la carretera.

Dado que de estos datos provisionales se desprende que Grecia es de los pocos Estados miembros de la Unión, por no decir el único, en el que el número de muertos y heridos en accidentes de circulación no sólo no disminuye a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, sino que aumenta progresivamente, ¿puede indicar la Comisión si dispone de datos comparativos sobre la seguridad vial y los avances logrados al respecto en los distintos Estados miembros de la UE, y precisar a qué se debe, en su opinión, el continuo aumento de este fenómeno en Grecia?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de junio de 2000)

Los datos disponibles y remitidos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento confirman el aumento de la inseguridad vial en Grecia, mientras que la tendencia en la Comunidad es a la mejora.

La Comisión no dispone de análisis detallados de la situación registrada en cada Estado miembro.

Entre los fenómenos que concurren a la situación específica de Grecia se pueden señalar los desplazamientos masivos en torno a los grandes centros urbanos al margen de los períodos de vacaciones y el incremento del parque automovilístico, con mayor rapidez que la mejora de las infraestructuras viales.

Otro elemento que contribuye también a esta situación es el comportamiento de los usuarios (índice reducido de la utilización del cinturón de seguridad y del casco en el caso de los motoristas).

(2001/C 53 E/213)

PREGUNTA ESCRITA P-1559/00

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(11 de mayo de 2000)

Asunto: Aprobación del pago del tercer tramo para el aumento del capital social de Olympic Airways

En sus primeras declaraciones, el nuevo Ministro de Transportes, refiriéndose a la compañía Olympic Airways, ha afirmado que ésta registra serios problemas económicos, que peligran el calendario de traslado a Spata de determinadas instalaciones, y que el déficit de 1999 será mayor de lo previsto. La nueva dirección de Olympic Airways, de acuerdo con la decisión de la Comisión relativa a las ayudas concedidas por el Estado griego a la compañía Olympic Airways (1999/332/CE)⁽¹⁾, ha presentado un informe sobre la evolución de esta última en el marco del inminente pago del tercer tramo destinado a aumentar su capital social.

Ya que se desconoce aún la decisión de la Comisión sobre el estado del programa de reforma de la citada compañía, y habida cuenta del traslado de algunos servicios al nuevo aeropuerto de Spata, ¿puede indicar la Comisión:

1. qué opinión le merece el nuevo programa operativo de la compañía y si considera que éste garantizará el plan de desarrollo previsto;
2. si existen estudios sobre las posibilidades de compra o alquiler de aviones de aquí al 31 de diciembre de 2000 y si la compañía puede recurrir a las ayudas estatales;
3. qué opina de la situación económica de esta compañía?

⁽¹⁾ DO L 128 de 21.5.1999, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2000)

La Comisión recurre a asesores independientes para poder juzgar sobre la situación exacta de la empresa. La Comisión está en contacto con las autoridades griegas para que el nuevo plan de la empresa, con vistas a una próxima privatización de la compañía, sea capaz de conseguir el saneamiento de la misma.

De conformidad con el inciso ii) del primer apartado del artículo 1 de la Decisión 1999/332/CE de la Comisión, de 14 de agosto de 1998, Olympic Airways puede recibir «nuevas garantías crediticias por un importe de 378 millones de dólares estadounidenses relativas a los préstamos que deben contraerse antes del 31 de diciembre de 2000 para la compra de aeronaves».

(2001/C 53 E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-1570/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de mayo de 2000)

Asunto: Carreras de perros (galgos)

Según la Comisión, es posible que se hayan concedido ayudas comunitarias para otros fines a empresas, personas u organizaciones que se dedican a la cría de galgos en la Comunidad o que están implicadas en las carreras de galgos (preguntas E-0826/00 y E-0919/00) ⁽¹⁾. La Comisión no dispone en este momento de datos sobre esos beneficiarios.

¿Se propone la Comisión solicitar información a las empresas, personas u organizaciones a las que es posible que se hayan concedido ayudas comunitarias para otros fines, a fin de averiguar si están implicadas o no en la cría de galgos y/o las carreras de galgos?

En caso negativo, y teniendo en cuenta las quejas recibidas sobre los malos tratos que sufren los galgos que se utilizan en las carreras de perros, ¿por qué se niega la Comisión a solicitar esa información?

En caso afirmativo, ¿puede transmitirme la Comisión esa información tan pronto como disponga de ella?

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001, p. 115.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2000)

La Comisión no tiene intención de solicitar información a las empresas, personas u organizaciones a las que es posible que se les haya concedido ayudas comunitarias para otros fines a fin de averiguar si están implicadas o no en la cría de galgos o las carreras de galgos en la Comunidad. Dicha información, cuya obtención implicaría un gasto considerable, no podría ser utilizada por la Comisión. Se recuerda a Su Señoría que los beneficiarios de ayudas comunitarias pueden tener otros muchos intereses que no son relevantes para la concesión de la ayuda comunitaria.

Aunque la Comisión comparte la opinión de que es preciso evitar el sufrimiento innecesario de los animales, la prevención de estos malos tratos a los perros en situaciones tales como las manifestaciones deportivas, es competencia exclusiva de los Estados miembros.

(2001/C 53 E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-1571/00
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(23 de mayo de 2000)

Asunto: Carreras de perros (galgos)

La Comisión afirma que, puesto que es responsabilidad de los distintos Estados miembros buscar una solución para los malos tratos que sufren los galgos, únicamente puede exhortar a las autoridades competentes a que velen por que se ponga fin a esta situación (preguntas E-0826/00 y E-0919/00) ⁽¹⁾.

1. ¿A qué autoridades competentes ha exhortado la Comisión a que velen por que se ponga fin a los malos tratos que sufren los galgos?
2. ¿Cuándo ha exhortado la Comisión a estas autoridades a que velen por que se ponga fin a los malos tratos que sufren los galgos (lista cronológica de fechas, por favor)?
3. ¿De qué manera ha exhortado la Comisión a estas autoridades a que velen por que se ponga fin a los malos tratos que sufren los galgos (citas literales, por favor)?

4. ¿Se propone la Comisión exhortar de nuevo a estas autoridades a que velen por que se ponga fin a los malos tratos que sufren los galgos? En caso negativo, y teniendo en cuenta que los malos tratos a los galgos continúan, ¿por qué motivo?

(¹) DO C 26 E de 26.1.2001, p. 115.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2000)

La Comisión indicó claramente en su respuesta combinada a la pregunta escrita E-0826/00 de Su Señoría y a la pregunta escrita E-0919/00 del Sr. Ford (¹) que las condiciones en las que los galgos viven y participan en carreras en los Estados miembros no entran dentro de sus competencias. Por consiguiente, el bienestar de estos animales, excepto cuando son transportados, es un asunto cuya regulación corresponde únicamente al Derecho interno de los Estados miembros de que se trate.

A pesar de que la Comisión deplora el innecesario sufrimiento que se inflige a los animales, solamente puede actuar a fin de reducir este sufrimiento en los casos en que posee las competencias jurídicas necesarias.

Por consiguiente, en su respuesta a las preguntas escritas arriba mencionadas, la Comisión hizo un llamamiento público a fin de eliminar los malos tratos a los galgos descritos por Sus Señorías. No obstante, la Comisión no ha emprendido otras acciones con respecto a los Estados miembros afectados por este asunto debido a que, en la actualidad, no puede invocar ningún fundamento jurídico que le permita asegurar el cumplimiento de sus puntos de vista.

(¹) DO C 26 E de 26.1.2001, p. 115.

(2001/C 53 E/216)

PREGUNTA ESCRITA P-1584/00 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(12 de mayo de 2000)

Asunto: Accidente de esquí en Meribel, Francia

¿Considera la Comisión que el código de conducta del esquiador de la Federación Internacional de Esquí tiene valor jurídico en la Unión Europea y es igualmente aplicable en Francia y en el Reino Unido?

En relación con la cooperación en asuntos judiciales y con las normas del mercado único en materia de seguros, ¿cree la Comisión que la responsabilidad de un accidente ocurrido entre dos esquiadores británicos en Francia puede ser debidamente establecida por tribunales británicos, o que la compañía de seguros francesa que aseguraba a uno de estos esquiadores puede solicitar que el caso sea tratado ante un tribunal francés?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(23 de junio de 2000)

La Comisión no tiene ninguna información sobre un código de conducta del esquiador de la Federación Internacional de Esquí (ISF), por lo que no está en condiciones de contestar a la primera pregunta de Su Señoría.

Las cuestiones de jurisdicción en asuntos civiles se rigen, en los Estados miembros, por el Convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, con las adaptaciones correspondientes. En principio, la demanda debe presentarse en el país del demandado. Sin embargo, el Convenio permite algunas alternativas. En caso de responsabilidad por actos lesivos, el demandante tiene la opción de presentar la denuncia en el país en donde tuvo lugar el daño. El Convenio de Bruselas establece también normas específicas referentes a la jurisdicción en asuntos de

seguros (artículos 8-12a). Según estas normas, en caso de seguro de responsabilidad civil el asegurador que cubre el riesgo de responsabilidad civil puede también ser demandado ante el tribunal donde la parte perjudicada ha emprendido el procedimiento contra el asegurado, cuando la ley del país lo permite (artículo 10, 1).

En el caso mencionado por Su Señoría, el Convenio permitiría emprender los procedimientos tanto en el Reino Unido como en Francia.

(2001/C 53 E/217)

PREGUNTA ESCRITA E-1586/00
de Karl von Wogau (PPE-DE) a la Comisión

(19 de mayo de 2000)

Asunto: Trato fiscal de los pagos de dividendos de sociedades anónimas

¿Tiene conocimiento la Comisión de la complejidad del procedimiento burocrático que deben asumir los accionistas que poseen acciones de sociedades en otros Estados miembros para que su deuda fiscal pueda ser determinada correctamente?

¿Qué simplificaciones propone la Comisión para esta situación?

En este caso concreto se ven en particular afectados precisamente los pequeños accionistas y los accionistas miembros del personal de la empresa Aventis que, siguiendo la propuesta de la junta directiva de Hoechst AG, cambiaron sus acciones de Hoechst AG por participaciones de Aventis, empresa que tiene su sede en Estrasburgo. La tramitación fiscal se realiza entre el accionista, el banco depositario, la delegación de Hacienda del lugar de residencia, el servicio que abona los dividendos (Estrasburgo) y la administración fiscal francesa (París). El accionista recibe el formulario de solicitud (RF 1A) por quintuplicado del Ministerio federal de Hacienda o de su banco depositario. Lo rellena y envía las cinco copias a la delegación de Hacienda competente de su lugar de residencia. Ésta certifica que el accionista reside en Alemania y se guarda la copia nº 1. Las otras cuatro copias se devuelven al accionista. Las copias nºs 2 a 5 se envían al servicio que abona los dividendos. Éste certifica los datos del accionista y abona los dividendos sin retención fiscal en la fuente. Desde este servicio se remite la copia nº 2, a causa del crédito tributario («avoir fiscal»), a la administración fiscal francesa y las copias nºs 3 a 5 se devuelven al accionista. El accionista conserva el formulario nº 3. Las copias nºs 4 y 5 se remiten a la administración fiscal alemana. La delegación de Hacienda conserva la nº 4. El formulario nº 5 restante se remite, a través de la Oficina Federal de Hacienda, a la administración fiscal francesa para garantizar que se abone el crédito tributario («avoir fiscal») al fisco alemán (véase también el anexo).

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de julio de 2000)

El artículo 293 (antiguo artículo 220) del Tratado CE invita a los Estados miembros a entablar negociaciones entre sí, siempre que sea necesario, con el fin de garantizar la eliminación de la doble imposición dentro de la Comunidad para beneficio de sus ciudadanos. Puesto que aún no se ha pactado ningún convenio multilateral relativo a los dividendos de sociedades anónimas conforme a este artículo, los Estados miembros procuran alcanzar este objetivo mediante convenios bilaterales. Con tal fin, Francia y Alemania, en uno de sus convenios bilaterales, llegaron a un acuerdo el 21 de julio de 1959, el cual ha sido modificado posteriormente por las cláusulas adicionales firmadas el 9 junio de 1969 y el 28 de septiembre de 1989.

Los artículos 9 y 20 del texto en vigor de este convenio no sólo otorgan a los residentes alemanes el derecho de evitar la exacción de la retención en la fuente francesa de los dividendos que les son retribuidos por sociedades con sede en Francia, sino también de beneficiarse de un crédito tributario igual al que se concede a los residentes franceses en el momento de la distribución de los dividendos por productos de la misma índole.

La Comisión se congratula de que Francia y Alemania, a través de, entre otras instituciones, la institución de compensaciones financieras, hayan podido alcanzar tal resultado, que elimina toda forma de doble imposición para los residentes alemanes que perciben dividendos de fuente francesa.

No obstante, la Comisión advierte a Su Señoría que las modalidades administrativas establecidas por los dos Estados miembros para la puesta en práctica del convenio bilateral son competencia de los Estados miembros en cuestión. La Comisión comprende que los pequeños accionistas y los accionistas alemanes miembros del personal de la antigua empresa Hoechst AG puedan verse afectados por los nuevos procedimientos aplicables al cobro de dividendos tras la fusión de esta empresa con la entidad de reciente creación Aventis SA, con sede en Estrasburgo. No obstante, de acuerdo con la información proporcionada por Su Señoría, la Comisión no dispone de ningún elemento que le permita asentar que se haya violado el Derecho comunitario. Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Comisión considera que los Estados miembros en cuestión son quienes mejor pueden decidir sobre las posibles modificaciones del sistema actual.

(2001/C 53 E/218)

PREGUNTA ESCRITA E-1589/00
de Martin Callanan (PPE-DE) a la Comisión

(19 de mayo de 2000)

Asunto: Competencia

A la vista de los siguientes elementos de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (sección 4, artículo 38):

1. La explotación turística de los establecimientos alojativos, en sus distintas modalidades, deberá efectuarse bajo el principio de unidad de explotación.
2. A los efectos de esta Ley, se entiende por unidad de explotación el sometimiento a una única empresa de la actividad de explotación turística alojativa en cada uno de los establecimientos.

¿No considera la Comisión que el principio de unidad de explotación enunciado en dicha Ley es claramente contrario a las normas de la competencia? (La Ley prohíbe a los propietarios particulares fijar el alquiler de su propiedad y, además, penaliza a los propietarios que desean utilizar su propiedad para uso propio).

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2000)

Su Señoría se refiere a un aspecto de la legislación de las Islas Canarias. La Comisión entiende que la ley en cuestión es la del 6 de abril de 1995, nº 7/1995, sobre normas para servicios de turismo en Canarias. Su Señoría pregunta si la Comisión opina que una disposición particular es claramente anticompetitiva. Esta disposición requiere, en resumen, que haya una gestión y determinadas normas comunes para alquilar a turistas apartamentos en un complejo turístico. El propósito parece ser garantizar la buena calidad del servicio a los turistas. Sin embargo, los precios y otros aspectos comerciales parecen quedar fuera de esta coordinación.

Las reglas de competencia comunitarias (artículos 81 y 82 (antiguos artículos 85 y 86) del Tratado CE) se refieren a la eliminación de acuerdos entre las empresas que restringen la competencia (por ejemplo, acuerdos de fijación de precios entre competidores) y a abusos de posición dominante. La aplicación del artículo 10 (antiguo artículo 5) o, en caso de empresas públicas y empresas con derechos exclusivos, del 86 (antiguo 90) del Tratado CE, en combinación con uno de los artículos anteriores, permite a la Comisión intervenir incluso en caso de que un Estado miembro imponga o fomente tal comportamiento. Debe recordarse, sin embargo, que las normas comunitarias sobre competencia sólo son aplicables aplicarse si la restricción puede producir un efecto apreciable en el comercio entre Estados miembros.

Aunque la Comisión está dispuesta a examinar toda denuncia que se le presente, no puede, a falta de más datos, compartir la opinión de Su Señoría de que la disposición mencionada es claramente contraria a las reglas de competencia comunitarias. Más bien parece, sobre la base de la información disponible, que la ley no pretende inducir ningún comportamiento anticompetitivo que constituya una violación de las reglas de competencia comunitarias.

(2001/C 53 E/219)

PREGUNTA ESCRITA E-1594/00
de Pere Esteve (ELDR) a la Comisión*(23 de mayo de 2000)*

Asunto: Uso de mercurio en aparatos sanitarios

La legislación comunitaria, concretamente la Directiva 93/42/CEE relativa a los productos sanitarios (modificada posteriormente por la Directiva 98/79), no hace ninguna mención del tema del uso de mercurio en aparatos sanitarios.

¿Tiene previsto la Comisión tomar algún tipo de medida para regular el uso de mercurio en aparatos como termómetros y esfigmomanómetros, utilizados en centros médicos, hospitales, etc., teniendo en cuenta que se trata de una sustancia peligrosa?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(4 de julio de 2000)*

Las principales limitaciones que afectan actualmente al mercurio, que se reducen a los compuestos de mercurio, las introdujo la Directiva 89/677/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, por la que se modifica por octava vez la Directiva 76/769/CEE de 27 de julio de 1976 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽¹⁾. Esas limitaciones no cubren, por el momento, el uso de mercurio en aparatos sanitarios.

No obstante, la Comisión está examinando actualmente, a través de un estudio independiente, los riesgos del mercurio para la salud y el medio ambiente en productos, incluyendo los termómetros. Ese estudio estará disponible a finales del año 2000 y podría dar lugar a una propuesta, prevista para el 2001, de modificación de las actuales normas de la Directiva 76/769/CEE, en lo que se refiere al mercurio y los compuestos de mercurio.

⁽¹⁾ DO L 398 de 30.12.1989.

(2001/C 53 E/220)

PREGUNTA ESCRITA E-1598/00
de Armando Cossutta (GUE/NGL) a la Comisión*(19 de mayo de 2000)*

Asunto: Mutilaciones genitales de mujeres

Una investigación llevada a cabo en las migrantes por el Servicio de Medicina Preventiva del Hospital de San Gallicano de Roma ha facilitado un cuadro general de la práctica de las mutilaciones genitales de mujeres en Italia. Hoy en día viven en Italia 40 000 mujeres que han sido sometidas a las mismas. Aproximadamente 5 000 niñas, hijas de inmigrantes, corren el riesgo de sufrir esta intervención, que se realiza por término medio a la edad de seis años. En los países de origen, sobre todo Egipto y Eritrea, las operaciones se llevan a cabo en condiciones higiénicas precarias, lo que provoca gravísimos efectos secundarios que a menudo han de ser tratados por los médicos italianos cuando las mujeres se trasladan a Italia.

Los médicos italianos, después de veinte años de experiencia, se han apercebido de que se trata de un fenómeno eminentemente cultural; en algunos casos los propios médicos abrieron un diálogo paciente y respetuoso con las interesadas y consiguieron disuadirlas del propósito de mutilar a sus hijas.

Considerando que resulta difícil intervenir directamente en los países del África oriental, donde esta práctica está ampliamente extendida, pero que un número cada vez mayor de africanas se trasladan a Europa:

1. ¿Podría la Comisión financiar estudios e investigaciones que permitan conocer la magnitud del fenómeno en los países europeos?

2. ¿No cree que sería necesario incentivar la formación de trabajadores sanitarios y sociales que sean capaces de colaborar con las inmigrantes por lo que se refiere a este tema?
3. ¿Considera que sería apropiado tomar medidas coordinadas y eficaces a fin de influir en la cultura de los/as inmigrantes y persuadirlos de abandonar la práctica de las mutilaciones genitales de mujeres en favor de otras prácticas culturales que sean más respetuosas de la integridad física del cuerpo femenino, así como de los derechos de las mujeres y de las niñas?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(7 de julio de 2000)

La Comisión coincide con Su Señoría en que es difícil intervenir directamente en los países de África oriental, donde está muy extendida la práctica de la mutilación genital de la mujer. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) dos millones de jóvenes sufren anualmente esta operación y cada vez se registran más casos entre los inmigrantes y las familias de refugiados en Europa Occidental.

En la última década, la comunidad internacional ha reconocido que esta mutilación genital es una grave violación de los derechos humanos de la mujer. La Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993, la Conferencia internacional sobre población y desarrollo de 1994 y la Plataforma para la Acción de Pekín de 1995 hacen un llamamiento a los gobiernos y a la comunidad internacional para que prohíban la mutilación genital de la mujer y erradiquen esta práctica.

En su búsqueda de estrategias que permitan eliminar este fenómeno, la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) publicaron en 1997 una histórica declaración conjunta en la que describen la práctica de la mutilación genital y explican por qué se realiza. En la nueva estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)⁽¹⁾, adoptada por la Comisión el 7 de junio de 2000, se propone financiar una red entre autoridades nacionales e instituciones comunitarias para recabar información sobre la violación de los derechos humanos de la mujer. En 1999, la Comisión financió actividades de investigación innovadoras con la OMS a fin de llevar a cabo un estudio en múltiples países sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica.

La Comisión tiene el convencimiento de que la simple denuncia de la mutilación genital de la mujer y la condena de las personas que la llevan a cabo no cambiará la situación. Esta mutilación sólo cesará si las personas, incluidas las mujeres, tienen el convencimiento de que pueden dejar de practicarla sin renunciar a los aspectos significativos de su cultura. Habrá que aplicar estrategias polifacéticas, incluidas las relativas a la educación del personal sanitario y social y al reconocimiento de la importancia de los ritos que marcan el paso a otra etapa de la vida. De acuerdo con la Decisión nº 1400/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, por la que se adopta un Programa de acción comunitario sobre vigilancia de la salud en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1997-2001)⁽²⁾, se espera que en el programa de trabajo anual para 2001 figure, como prioridad, el tema de la salud en la procreación y la sexualidad. Está previsto que la Comisión adopte este programa en un futuro muy próximo.

La igualdad entre hombres y mujeres en la vida civil constituye un objetivo importante de la nueva estrategia marco de la Comunidad sobre la igualdad entre hombres y mujeres. La Comisión pretende poner de relieve la necesidad de cambiar ciertas actitudes y potenciará la información sobre los derechos humanos de la mujer, tanto dentro de la Comunidad como en el marco de la cooperación al desarrollo. En 1999, la Comisión aprobó una ayuda financiera (470 000 €) para una acción piloto llevada a cabo en el sur de Etiopía por una organización local, con el objetivo específico de reducir en un 25 % los casos de mutilación genital de la mujer para el año 2002. En la aplicación de la estrategia marco, la Comisión hará todo lo posible por que el problema de la mutilación genital en los Estados miembros ocupe el lugar que le corresponde en la agenda de trabajo y reciba la atención que merece por parte de la Comunidad.

⁽¹⁾ COM(2000) 335 final.

⁽²⁾ DO L 193 de 22.7.1997.

(2001/C 53 E/221)

**PREGUNTA ESCRITA E-1621/00
de Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión***(29 de mayo de 2000)*

Asunto: Reclamación contra la empresa de Correos alemana por competencia desleal

Las normas europeas en materia de competencia estipulan que los servicios de correos no pueden utilizar los ingresos procedentes de los servicios reservados para la subvención cruzada de actividades en los sectores abiertos a la competencia. En Alemania, la Deutsche Post AG ostenta un monopolio legal para los servicios postales estándar. El servicio de paquetes es un servicio no reservado. Al contrario que el servicio postal normal, que obtiene beneficios, el servicio de entrega de paquetes registra pérdidas desde 1984. En 1994 se presentó a la Comisión Europea la primera de una serie de reclamaciones por competencia desleal.

El 21 de julio de 1999, la Comisión incoó un procedimiento contra la empresa de Correos alemana por ayudas estatales ilícitas. El juicio de la Comisión en este asunto supone una prueba para la eficacia y la credibilidad de la normativa relativa al sector de correos y a las ayudas estatales. Si las ayudas estatales falsifican la competencia, la sanción última que garantiza el cumplimiento de las normas europeas es la devolución de la ayuda estatal ilícita.

En otros casos en los que está implicada Alemania, la Comisión Europea ha aplicado integralmente las normas en materia de ayudas estatales y se ha obligado a las empresas alemanas a devolver las ayudas estatales ilícitas recibidas.

En el asunto de la reclamación contra la empresa de Correos alemana, ¿podrá resistir la Comisión la presión de Alemania y mantener la misma actitud decidida?

(2001/C 53 E/222)

**PREGUNTA ESCRITA E-1646/00
de Ward Beysen (ELDR) a la Comisión***(29 de mayo de 2000)*

Asunto: Abuso de una posición de monopolio por parte del servicio de correos alemán Deutsche Post AG (DPAG)

En junio de 1994 se presentó una denuncia contra DPAG, por una parte por abusar de su posición de monopolio, al trasvasar los beneficios obtenidos con esta posición a un servicio de distribución de paquetes externo, lo cual representa una subvención cruzada ilícita, y, por otra parte, por el hecho de recibir ayuda estatal ilícita. Gracias a los beneficios obtenidos, DPAG ha logrado incluso desarrollar una red paneuropea. Evidentemente, esto supone una violación de las normas de competencia europeas. Sin embargo, sigue pendiente la conclusión de la investigación. ¿Para cuándo cabe esperar una decisión? ¿Aplicará la Comisión en la misma las normas de competencia europeas de forma equitativa y exhaustiva, proporcionando directivas claras en materia de ayudas estatales, a fin de garantizar la viabilidad competitiva, por una parte, y, por otra, la libertad de elección para los consumidores? En caso de demostrarse la existencia de subvenciones cruzadas, ¿procederá la Comisión a aplicar sanciones eficaces, concretamente obligando a DPAG a restituir los importes correspondientes? ¿Qué medidas adoptará finalmente la Comisión para impedir en lo sucesivo las subvenciones cruzadas y las distorsiones de la competencia?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1621/00 y E-1646/00
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión***(30 de junio de 2000)*

El 20 de julio de 1999 la Comisión decidió incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE por lo que se refiere a la posible ayuda estatal concedida a Deutsche Post AG.

El procedimiento examina todas las supuestas ayudas estatales concedidas a Deutsche Post AG.

La Comisión está examinando actualmente las observaciones recibidas del Gobierno alemán y de las partes interesadas. Puesto que el examen aún no ha concluido no podemos hacer ningún comentario sobre el posible resultado de las investigaciones.

(2001/C 53 E/223)

PREGUNTA ESCRITA E-1655/00
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Proyecto Life

¿Estima oportuno la Comisión prever en el proyecto Life una intervención financiera en favor de las pequeñas y medianas empresas cuyas actividades sean compatibles con el medio ambiente, en particular las PYME ya incluidas, que tienen la intención de llevar a cabo sus actividades en el perímetro de zonas protegidas (entidades, parques), en las que existen edificaciones abusivas que han sido objeto de planes de rehabilitación?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(4 de julio de 2000)

Independientemente del hecho de que algunas pequeñas y medianas empresas (PYME) lleven a cabo sus actividades en el perímetro de zonas protegidas, el ámbito temático «Life-Naturaleza» concede ayudas financieras para medidas destinadas a la conservación de los hábitats naturales y de las especies de importancia comunitaria y, en particular, a la realización de la red europea Natura 2000.

Las PYME también pueden acceder al ámbito temático «Life-Medio ambiente», cuyo objetivo es contribuir al perfeccionamiento de técnicas y métodos innovadores e integrados y a un mayor desarrollo de la política medioambiental comunitaria.

(2001/C 53 E/224)

PREGUNTA ESCRITA P-1662/00
de Ari Vatanen (PPE-DE) a la Comisión

(18 de mayo de 2000)

Asunto: Incompatibilidad de la imposición fiscal sobre los automóviles en Finlandia con el Derecho comunitario

Cuando en el año 1998 la Comisión Europea hizo una advertencia formal sobre la imposición aplicada a los automóviles usados importados a Finlandia de otros Estados miembros, la Comisión pidió también que se le informase de otros casos contrarios al Derecho comunitario relacionados con el tema. Por esta razón, quisiera poner de manifiesto tres cuestiones.

En primer lugar, la base impositiva que se aplica a los automóviles importados de países comunitarios es claramente más severa que la de los automóviles fabricados en Finlandia. Un error fundamental de la legislación relativa a la imposición sobre automóviles ha sido el establecimiento de un impuesto del 100 % sobre los automóviles fabricados en Finlandia por «coste de producción en el lugar de producción» y la aplicación a los automóviles importados de otros países comunitarios de un valor en aduana que, por lo que respecta a los automóviles nuevos, es el «precio de compra del importador» y, por lo que respecta a los automóviles usados, es el «precio de venta del importador finlandés».

En segundo lugar, el sistema de cálculo de la depreciación lineal previsto en la legislación finlandesa relativa a la imposición sobre automóviles no se corresponde con la depreciación real. Por poner un ejemplo, un automóvil usado, de siete meses, de marca VW-Golf e importado de Alemania ha alcanzado un precio, una vez pagados los impuestos, superior a 160 000 FM, cuando el precio de un automóvil nuevo de parecidas características adquirido en un concesionario viene a costar sólo 125 000 FM. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el principio de neutralidad se infringe si el impuesto con que se grava un coche importado de un país comunitario es mayor que el aplicado a uno de fabricación nacional, incluso si se trata de un caso aislado.

En tercer lugar, la práctica finlandesa en materia de imposición sobre automóviles es contraria a la Sexta Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido. A pesar de que la Directiva establece, sin ambigüedad de ningún tipo, que el impuesto sobre el valor añadido se cobrará en el país de venta, a todo automóvil usado que se importa a Finlandia se le grava con el impuesto sobre el valor añadido no sólo en el país de venta sino también en Finlandia. De este modo, en Finlandia al impuesto de los automóviles se le añade el impuesto sobre el valor añadido.

Desde el punto de vista del consumidor finlandés, el mercado interior no funciona por lo que respecta al comercio de automóviles usados. Otra prueba más de esto es el hecho de que en Finlandia se importa anualmente una cantidad inferior a 1 000 automóviles procedentes de países comunitarios, mientras que en Suecia la cifra de automóviles usados importados sólo de Alemania ronda los 50 000 (datos de 1998). ¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para modificar la práctica finlandesa en materia de imposición sobre automóviles, que, según las tres razones expuestas, es incompatible con el artículo 90 (antiguo artículo 95) del Tratado constitutivo CE así como con la Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido? ¿Qué acciones urgentes piensa emprender la Comisión destinadas a proteger los derechos de los consumidores finlandeses?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

El Gobierno finlandés dio curso a la denuncia de 1998 y procedió a la modificación de la legislación finlandesa en una serie de puntos. Concretamente, aumentó la depreciación anual de los coches de ocasión que se tiene en cuenta para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre automóviles pasando del 6 % al 7,2 % anual. Cuando el vehículo cuenta con más de ocho años, la depreciación anual reconocida pasa a ser del 10,8 %, lo que constituye una modificación del cálculo lineal de depreciación, sistema que se aplicaba antes para toda la duración de vida del vehículo. Además, se ha suprimido el límite de depreciación máxima del 75 % que se aplicaba antes, aceptándose en adelante depreciaciones que sobrepasen este límite. Asimismo, el Gobierno finlandés ha suprimido la limitación de los incentivos fiscales para los vehículos «anticontaminantes», que se reservaban a los coches nuevos, ampliándolo también a los vehículos de ocasión, siempre que cumplan los criterios «anticontaminantes». Por último, se ha suprimido la exigencia de haber recorrido 10 000 kilómetros (km) para que los vehículos puedan considerarse como vehículos de ocasión.

Habida cuenta de estas modificaciones y de las mejoras que representan en favor de los contribuyentes/propietarios de coches, y habida cuenta de la ausencia de normas precisas en el sector de la fiscalidad sobre los coches, que aún no ha sido armonizada a escala comunitaria, la Comisión considera que, en relación con las quejas planteadas, la nueva legislación puede considerarse como aceptable. No obstante, se reserva formular una valoración definitiva una vez que se dicte la sentencia del Tribunal de Justicia sobre el Asunto C-393/98, Gomes Valente, de contenido similar y aún pendiente, pero que se encuentra en una fase muy avanzada. Tendrá en cuenta también los elementos presentados por Su Señoría.

Por lo que se refiere a los aspectos de la pregunta de Su Señoría que no se incluyen en el procedimiento de infracción previamente mencionado, es decir, los relativas a la base del impuesto sobre los automóviles que se aplica, por una parte, a los vehículos fabricados en Finlandia y, por otra parte, a los vehículos procedentes de los otros Estados miembros, las modalidades de la aplicación del IVA sobre los vehículos y las estadísticas de importación de los vehículos en Finlandia, la Comisión va a examinar estas cuestiones a la luz de todas las informaciones de que dispone y poniéndose en contacto con las autoridades finlandesas, todo ello con el fin de garantizar el respeto del derecho comunitario.

(2001/C 53 E/225)

PREGUNTA ESCRITA P-1665/00 de Mario Mauro (PPE-DE) a la Comisión

(18 de mayo de 2000)

Asunto: Violación de los derechos del niño

El 3 de mayo de 2000, la Presidencia del Consejo de Ministros, Departamento de Asuntos Sociales, Comité para los menores, decidió la expulsión a Suiza de Izabayo Fidencie, una niña rwandesa encontrada en territorio italiano, sin documentación de identidad, en el domicilio de Nshimiyimana Juvenal, quien sostiene ser el padre de la niña, a pesar de la existencia de documentos que certifican sin lugar a dudas la mala fe de este último.

El recurso ante el Tribunal Administrativo de la Región Lacio contra la decisión adoptada por la Presidencia del Consejo de Ministros, Departamento de Asuntos Sociales, en esta dramática situación, sin un examen detenido de las pruebas disponibles facilitadas por el Gobierno rwandés, que demuestran la falsedad de las afirmaciones de Nshimiyimana Juvenal, ponen de manifiesto la superficialidad de la medida administrativa adoptada.

La Unión Europea, desde siempre, ha proclamado su compromiso en favor del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y ha confirmado de manera explícita dicho compromiso respecto de los derechos sociales fundamentales, como queda patente en el Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales.

Además, el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas establece que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño», y se proclama también el derecho del niño a tener una familia y no el derecho de alguien a tener un hijo.

1. ¿Qué acciones piensa emprender la Comisión para lograr que Italia averigüe quiénes son efectivamente el padre y la madre de la niña Izabayo Fidencie y la entregue a los padres legítimos o naturales?
2. ¿Qué acciones piensa emprender la Comisión para que, a la vista de los nuevos documentos presentados y en espera de la sentencia del Tribunal Administrativo de la Región Lacio, Italia suspenda la expulsión a Suiza de Izabayo Fidencie?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

El Convenio de protección de los derechos y libertades fundamentales así como el Convenio de la ONU sobre los derechos del niño no forman parte del Derecho comunitario.

Por lo tanto, la Comisión no tiene competencias en esta materia y no puede intervenir al respecto.

(2001/C 53 E/226)

PREGUNTA ESCRITA E-1667/00 de Rosemarie Müller (PSE) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Transparencia de los programas de intercambio de jóvenes

Los esfuerzos de transparencia pueden tener lugar en dos planos. Por una parte, en la publicación de los procedimientos y su descripción; por la otra, en una simplificación de los procedimientos como tales, con el fin de facilitar su aplicación.

Teniendo esto en cuenta, ¿considera la Comisión que existe la posibilidad de presentar mejor sus diferentes programas de intercambios de alumnos y jóvenes, simplificando los diferentes procedimientos y su solicitud para que resulten más claros y, por consiguiente, más transparentes?

Asimismo, ¿prevé también la Comisión la posibilidad de disminuir los plazos de presentación de las candidaturas que, en ocasiones, son excesivamente largos?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(13 de julio de 2000)

La Comisión comparte la opinión de que asegurar la transparencia de los programas no sólo exige utilizar procedimientos abiertos —como se hace en la actualidad— sino también simplificar dichos procedimientos.

La mejora de la transparencia, que conlleva un acceso simplificado al programa, desempeña un papel especialmente importante en la puesta en práctica del programa Juventud. Hay que tener en cuenta, sobre todo, que dicho programa integra en uno solo las actividades de dos programas de acción comunitarios (La Juventud con Europa III y Servicio voluntario europeo para los jóvenes), lo que ha permitido lograr los objetivos siguientes: reducción, de diez a tres, del número de acciones incluidas en el programa; reducción, de ocho a cinco, del número de acciones del programa, e impulso de la descentralización de su gestión a través de los organismos nacionales (cerca del 80 % del presupuesto), lo que permite asesorar directamente a los solicitantes en la lengua de su país de origen y facilita considerablemente el acceso al programa.

Asimismo, las modalidades de puesta en práctica se han simplificado en la medida de lo posible: financiación mediante sumas a tanto alzado para un gran número de proyectos; nuevos formularios, simplificados y de menor extensión; manuales para los usuarios disponibles en Internet: <http://europa.eu.int/comm/education/youth.html>.

También se han unificado los plazos de presentación establecidos para todas las acciones del nuevo programa Juventud. En el marco de la acción 1 (programas de intercambio para jóvenes) existen, por ejemplo, cinco plazos diferentes para los proyectos gestionados por los organismos nacionales. Cada uno de los proyectos puede iniciarse tres meses más tarde. Estos plazos se han establecido a fin de asegurar la correcta gestión del programa, que exige organizar complejas reuniones de selección de proyectos. Además, los organismos nacionales seleccionan un gran número de proyectos. Esta serie de medidas debiera garantizar que todos los candidatos reciban un contrato de subvención antes del inicio del proyecto.

(2001/C 53 E/227)

PREGUNTA ESCRITA E-1671/00
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Pago de contratistas y proveedores

En relación con la respuesta de la Sra. Schreyer a mi pregunta escrita E-0505/00 ⁽¹⁾, ¿podría indicar la Comisión cuándo presentará su informe el Grupo de trabajo interdepartamental sobre el bajo rendimiento en el ámbito de la morosidad?

⁽¹⁾ DO C 46 E de 13.2.2001, p. 10.

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(19 de julio de 2000)

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento su comunicación relativa a la reducción de los retrasos de pago, adoptada el 5 de julio de 2000.

(2001/C 53 E/228)

PREGUNTA ESCRITA E-1679/00
de Marjo Matikainen-Kallström (PPE-DE) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Establecimiento de la patente comunitaria

En el reciente debate sobre la comunicación «Hacia un espacio europeo de investigación» se ha planteado también la cuestión del establecimiento de la patente comunitaria.

¿Cómo proyecta asegurar la Comisión el establecimiento a la mayor brevedad de la patente comunitaria en todo el ámbito de la Unión? ¿Qué opina la Comisión sobre el calendario definitivo del proyecto? ¿Con qué medios proyecta velar la Comisión por que el sistema comunitario de patentes sea lo menos burocrático posible, muy fácil de emplear y de gran utilidad?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2000)

La patente comunitaria es una cuestión prioritaria para la Comisión. A principios de julio de 2000, la Comisión debe adoptar una propuesta de Reglamento sobre la patente comunitaria. El calendario de introducción de la patente comunitaria dependerá de numerosos factores y, en particular, del éxito de la revisión en curso del Tratado CE respecto a la creación de una nueva jurisdicción comunitaria centralizada

para tratar los litigios relativos a la validez y las infracciones de las patentes comunitarias. Uno de los requisitos básicos para el éxito de la patente comunitaria es la existencia de un sistema jurisdiccional integrado que ofrezca la máxima seguridad jurídica para el título comunitario unitario. La Comisión sigue evaluando las diferentes opciones disponibles para garantizar que el sistema de la patente comunitaria sea accesible y asequible.

(2001/C 53E/229)

PREGUNTA ESCRITA E-1693/00
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Disposiciones relativas a los neumáticos en el marco de la homologación técnica de vehículos

En Suecia se han formulado numerosas preguntas relativas a los neumáticos en el contexto de la homologación técnica de vehículos, como, por ejemplo, si los neumáticos recauchutados son «partes originales reparadas» y por lo tanto está autorizado su uso en el contexto de dicha homologación. Una cuestión importante es si los neumáticos de invierno estrechos, cuyo uso está permitido en Suecia, pueden utilizarse una vez que el vehículo reciba la homologación. La Dirección General de Tráfico los considera más seguros y eficaces en el clima sueco. ¿Es esto coherente con la homologación técnica? ¿Qué sucede si un vehículo sueco circula en Alemania con neumáticos de invierno estrechos? ¿Infringe en ese caso la ley?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(23 de junio de 2000)

Un neumático recauchutado es un «neumático reacondicionado por reparación de un neumático usado, consistente en la sustitución de la banda de rodadura gastada por un nuevo material.»

En la Comunidad, la normativa en este ámbito se basa, por el momento, solamente en disposiciones nacionales. Se prevé a corto plazo no obstante hacer obligatorios los Reglamentos 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que precisan las normas de recepción de este tipo de neumáticos.

Podrán por ello homologarse en Europa neumáticos recauchutados, y su utilización también se precisará con el fin de hacer la distinción, en función del tipo de vehículo, entre primero y segundo montaje. La homologación del vehículo afecta al primer montaje.

Por lo que se refiere a los neumáticos de invierno, conocidos generalmente como «neumáticos para la nieve», se trata de un «neumático cuya banda de rodadura y estructura están concebidas esencialmente para asegurar en el lodo y en la nieve fresca o fundente un mejor resultado que el de un neumático ordinario (uso en carretera)». Se deben homologar en Europa según la Directiva 92/23/CEE del Consejo, del 31 de marzo de 1992 sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje⁽¹⁾ o los Reglamentos 30 ó 54 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y en sus lados deben figurar las inscripciones siguientes: las letras M+ S, o M. S., o M y S.

Actualmente el uso de los neumáticos de invierno está reglamentado, durante un período que determina en general cada Estado miembro. Los Estados miembros pueden eventualmente conceder algunas excepciones, como en el caso de Suecia.

Cuando un residente de un Estado miembro circula por otro Estado miembro, en tránsito o por vacaciones, el convenio de Viena permite conservar las excepciones iniciales en el marco de la libre circulación de vehículos. En cambio, si este desplazamiento es por un período más largo, es preciso ajustarse a las disposiciones nacionales vigentes.

⁽¹⁾ DO L 129 de 14.5.1992.

(2001/C 53 E/230)

PREGUNTA ESCRITA E-1698/00
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Número de comités de funcionarios

En 1997, la Comisión calculó que el número de decisiones adoptadas por los 424 comités de funcionarios oscilaban entre 4 000 y 5 000 por año.

¿Cuántos comités de funcionarios existen actualmente en la Comisión y cuántas decisiones, según los cálculos de la Comisión, adoptaron en 1999?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(28 de julio de 2000)

Existen en la actualidad 242 comités compuestos por representantes de los Estados miembros y que tienen como misión asistir a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución.

En 1999, estos comités emitieron más de 2 500 dictámenes sobre proyectos de medidas de ejecución.

(2001/C 53 E/231)

PREGUNTA ESCRITA E-1699/00
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Disposiciones aplicables a la transformación de pescado

A principios de 1999, la Administración sueca de alimentación anunció que los pequeños comerciantes de pescado se veían obligados a ajustarse a las mismas disposiciones estrictas de la legislación europea que los industriales. Para los pequeños comerciantes (especialmente en Escania), el respeto de las disposiciones en cuestión implicaba cambios en las instalaciones por un importe de varios millones de coronas, lo que les ha obligado a dejar de ahumar el pescado ellos mismos. La legislación europea en materia de transformación de pescado prohíbe el acceso de cualquier persona a un local en el que se efectúa el fileteado del pescado. Por otra parte, sólo el pescado en forma de filetes puede transportarse en este espacio. La Administración sueca de alimentación creyó en un primer momento que las pequeñas instalaciones no se veían afectadas, pero en 1999 resultó que estas normas estrictas son de aplicación general.

¿Considera también la Comisión que los pequeños comerciantes de pescado deben ajustarse a las mismas disposiciones que los industriales en lo que se refiere a la limpieza, secado y ahumado del pescado?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2000)

Las normas para la manipulación en condiciones higiénicas del pescado y los productos pesqueros figuran en la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽¹⁾, modificada por la Directiva 95/71/CE⁽²⁾. Algunos de los requisitos establecidos en la legislación sueca mencionados por Su Señoría, y en particular la norma de que «ninguna otra persona puede entrar en el local en el que una persona efectúa el fileteado del pescado», parecen ser más detallados que los contenidos en la Directiva 91/493/CEE. Las diferencias entre las normas comunitarias y la legislación nacional podrían deberse a que se hayan producido cambios durante el proceso de incorporación de las Directivas comunitarias al Derecho nacional.

La Comisión está reexaminando y consolidando todas las normas en materia de higiene que existen en la actualidad en la legislación comunitaria. Se tiene en cuenta asimismo la necesidad de prever una cierta flexibilidad, especialmente para las pequeñas empresas, y cualquier propuesta que se haga al respecto se presentará lo más pronto posible al Parlamento y al Consejo.

(¹) DO L 268 de 24.9.1991.

(²) DO L 332 de 30.12.1995.

(2001/C 53 E/232)

PREGUNTA ESCRITA E-1704/00
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Prohibición de cortar el rabo de los perros

¿Es compatible con el mercado interior de la Unión Europea la prohibición en vigor en Suecia de cortar el rabo de los perros, teniendo en cuenta que esta prohibición no es aplicable en todo el territorio europeo?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(14 de julio de 2000)

Según consta a la Comisión, la protección de los animales es el motivo de la prohibición sueca de cortar el rabo de los perros.

Debido a la inexistencia de legislación comunitaria sobre este aspecto de la protección de los animales, los Estados miembros, en principio, pueden mantener sus normas nacionales siempre y cuando se ajusten a las normas generales del Tratado CE.

La Comisión no ha tenido conocimiento de que la prohibición sueca haya originado problemas en relación con el mercado interior.

(2001/C 53 E/233)

PREGUNTA ESCRITA P-1722/00
de Piia-Noora Kauppi (PPE-DE) a la Comisión

(20 de mayo de 2000)

Asunto: Medidas para garantizar la seguridad de los túneles

Las organizaciones europeas de automovilistas encargaron la realización de un estudio en el que se examinó, por muestreo, el nivel de seguridad de 25 túneles europeos en ocho países de Europa. Para realizar el estudio se eligieron túneles de las redes viarias más utilizadas por los turistas.

En el estudio se tuvieron en cuenta diez criterios diferentes para analizar la seguridad de los túneles; los más importantes fueron, entre otros, la seguridad contra incendios, la anchura de los carriles, la existencia de espacio suficiente para los vehículos de rescate en caso de siniestro y la existencia de vigilancia por vídeo y de ventilación para situaciones de accidente.

También se estudió la rapidez con que los servicios de bomberos, las ambulancias y demás personal de rescate llegaban al lugar en caso de accidente. Además de la llegada de los equipos de rescate al lugar, se estudió también si los encargados de los mismos habían recibido formación para actuar en casos de accidentes en túneles.

El estudio mostró que parte de los túneles son muy peligrosos y que presentan graves deficiencias desde el punto de vista de la seguridad. En algunos túneles había una clara desidia en lo que se refiere a la seguridad o su mantenimiento se había realizado de manera puramente formal, en cuyo caso no había ni indicios de medidas de seguridad.

Dado que la Comisión ha recibido también el estudio en cuestión, ¿qué medidas piensa adoptar para que los túneles actuales sean más seguros?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

El estudio citado por Su Señoría puso efectivamente de manifiesto las diferencias existentes entre los niveles de seguridad de los túneles de carretera europeos, especialmente en caso de incendio de gran extensión. Ello obedece fundamentalmente a la evolución de las técnicas utilizadas en el momento de la inauguración de los túneles y a los cambios que han experimentado las condiciones de tráfico. Así, los túneles más recientes presentan por lo general un nivel de seguridad más elevado.

Corresponde en primer lugar a las autoridades responsables, los promotores o las empresas concesionarias adoptar las medidas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado en los túneles. Tales medidas pueden consistir en adaptaciones técnicas de la construcción o de los equipos de seguridad, en la aplicación de normas de gestión del tráfico destinadas a reducir la exposición al riesgo o en disposiciones para facilitar la intervención de los equipos de rescate en caso de accidente.

La geometría, ubicación y antigüedad de los túneles de gran longitud son demasiado distintas como para poder adoptar un enfoque normativo tradicional.

No obstante, es preciso reevaluar sistemáticamente la seguridad a fin de sacar partido de las innovaciones y del progreso técnico. La Comisión tiene previsto impulsar la elaboración de un método armonizado a tal fin.

Asimismo, la Comisión apoya la labor que llevan a cabo los organismos internacionales, como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o la Asociación Mundial de Carreteras, con el fin de mejorar la seguridad de los túneles mediante el intercambio de experiencias entre sus miembros y la elaboración de un inventario de los diversos procedimientos y técnicas. La Comisión no desea repetir tales actividades.

Por último, en el marco del quinto programa de investigación, la Comisión ha publicado convocatorias de propuestas para mejorar las técnicas destinadas a reducir los riesgos y las consecuencias de los accidentes en los túneles. Las investigaciones deberían centrarse en tecnologías específicas para mejorar los sistemas de control o extinción de los incendios incipientes y, sobre todo, los sistemas de prevención de incendios.

(2001/C 53 E/234)

PREGUNTA ESCRITA P-1723/00
de Mauro Nobile (UEN) a la Comisión

(20 de mayo de 2000)

Asunto: Proyecto de modificación de la Directiva 97/67/CE del 15 de diciembre de 1997

Considerando que se está debatiendo un proyecto de modificación de la Directiva 97/67/CE⁽¹⁾ que prevé una notable reducción del umbral peso/precio, la liberalización total de la publicidad directa y del correo transfronterizo de salida y que introduce el concepto de «servicios especiales», que incluye la entrega del correo normal siempre que proceda de nuevas tecnologías;

Considerando que la dimensión de las cargas del servicio universal es muy diferente en los Estados miembros en razón, entre otras cosas, de factores estructurales y que dicha propuesta pone en serio peligro la sostenibilidad de la carga del servicio universal y obliga a algunos países, como Italia, a establecer formas de compensación a cargo de los operadores privados y/o de la fiscalidad general;

- ¿En qué medida ha tenido en cuenta la Comisión las Resoluciones del Parlamento Europeo de 14 de enero de 1999 y de 18 de febrero de 2000 en lo relativo a la ilustración de los estudios de factibilidad y sostenibilidad sobre los que se basan las propuestas de liberalización y a la solicitud de que se consulte a los proveedores del servicio universal para evaluar los efectos de la modificación de que se trata?
- ¿Es consciente la Comisión de que de esta manera se favorece a los Estados miembros más fuertes, que ya estaban en una situación de ventaja estructural en el momento en que se elaboró la primera directiva, y que han emprendido una estrategia de expansión en perjuicio de los Estados miembros más débiles?

- ¿Han sido positivos en Suecia los efectos de la liberalización en los ámbitos del empleo, los precios y el presupuesto?
- ¿Ha evaluado seriamente la Comisión las repercusiones diferenciadas del proyecto de modificación de la Directiva 97/67/CE en los Estados miembros y, en particular, en Italia, país que está realizando enormes esfuerzos por recuperar la calidad y el volumen en el ámbito de una contención generalizada de los costes, y que se verá gravemente perjudicada por una liberalización tan drástica, cuyos efectos son imprevisibles, y que conlleva el riesgo de generar, no sólo en Italia, repercusiones inadmisibles en el terreno social y en el empleo?
- ¿Ha tenido en cuenta la Comisión que el concepto «servicios especiales» podría llevar a una importante contracción del área reservada, ya que de hecho liberalizaría el 80 % del mercado, y a una grave violación del principio de proporcionalidad entre las obligaciones de servicio universal y los medios utilizados para alcanzar dichos objetivos, impidiendo la sostenibilidad económica de los primeros?

(¹) DO L 15 de 21.1.1998, p. 14.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(23 de junio de 2000)

La propuesta de revisión de la Directiva postal 97/67/CE del Parlamento y el Consejo de 15 de diciembre de 1997 relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, recientemente aprobada por la Comisión, tiene por objeto proseguir la liberalización progresiva y controlada del mercado de los servicios postales, tal como establece el apartado 3 del artículo 7 de dicha directiva. Esta propuesta se basa en una serie de estudios de impacto realizados por iniciativa de la Comisión, y en la información que le ha sido proporcionada por las partes interesadas, en particular los proveedores del servicio universal. A lo largo de este trabajo la Comisión tuvo muy en cuenta las posiciones expresadas por los miembros del Parlamento, y, en particular, las resoluciones de 14 de enero de 1999 y de 18 de febrero de 2000.

En 1997, la Directiva 97/67/CE ya había considerado que los servicios de valor añadido, mencionados con el nombre de «nuevos servicios» («servicios claramente distintos de los servicios clásicos»), no formaban parte del servicio universal y, en consecuencia, no podían quedar reservados a los prestadores de servicios universales. Al introducir en su propuesta de modificación de esta Directiva una definición de los «servicios especiales», la Comisión quiso precisar el concepto general de servicios de valor añadido, y darle, por lo tanto, una mayor seguridad jurídica. La propuesta de la Comisión no modifica pues el régimen de la prestación de estos servicios, que ha de ser, ya desde hace tiempo, el de la libre competencia.

En su enfoque del sector postal, la Comisión considera atentamente la situación de cada Estado miembro y, sobre la base del principio de subsidiariedad, deja a éstos la decisión de cómo aplicar los medios que permitan garantizar el mantenimiento del servicio universal. En este sentido, y según el texto aprobado por el Parlamento y el Consejo, la Directiva 97/67/CE permite a los Estados miembros garantizar el mantenimiento del servicio universal, en particular, con ayuda de un servicio reservado conveniente a su situación, y que pueda verse completado por un fondo de compensación asociado al régimen de licencias. La propuesta de revisión de esta Directiva no modifica este dispositivo.

Tal como prescribe la Directiva 97/67/CE, el proceso de liberalización del mercado de los servicios postales es progresivo y controlado, lo que permite una adaptación adecuada de cada Estado miembro a la evolución del marco comunitario.

Las estrategias de extensión de algunos operadores postales se refieren principalmente a segmentos abiertos a la competencia desde hace muchos años, y están basadas esencialmente en la necesidad de adaptación del sector postal a la nueva tesitura económica.

(2001/C 53 E/235)

PREGUNTA ESCRITA E-1724/00
de Armando Cossutta (GUE/NGL)
y Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Catástrofe de Chernobyl y Belarús

La reticencia de las autoridades locales, los catorce años transcurridos y la drástica reducción de las ayudas tanto de la UE como de la comunidad internacional, que han dado por el contrario prioridad a la situación de emergencia en Ucrania, han exacerbado las consecuencias de la catástrofe de Chernobyl en todo el territorio de Belarús, que en los días siguientes a la explosión del reactor absorbió el 70 por ciento de las emisiones radiactivas. La cantidad de niños afectados por enfermedades crónicas (principalmente cáncer de tiroides) ha aumentado del 10 al 22 por ciento, alcanzando los 500 000 casos, mientras que dos millones de habitantes deben someterse a un control médico permanente por disfunciones de los sistemas endocrino, digestivo, sanguíneo y renal debidas a las radiaciones. Sólo en la región de Stolin, las enfermedades han aumentado en un 240 % para los adultos, y en un 320 % para los niños.

Las autoridades médicas prevén que en los 3 678 centros urbanos afectados, la emergencia médico-sanitaria alcanzará niveles máximos de crisis en 2010, al tiempo que la catástrofe ya ha provocado una pérdida de 200 000 millones de dólares a la economía belarusa. En este contexto, la Unión Europea ha suspendido o no ha renovado la mayoría de las ayudas concedidas por ECHO, por razones vinculadas a la reestructuración de la actividad de sus servicios.

1. ¿Qué medidas urgentes se propone tomar la Comisión para aliviar y prevenir un posterior aumento catastrófico de la crisis tanto médica como medioambiental en Belarús?
2. ¿Qué ayuda de emergencia piensa aportar dentro y fuera del ámbito de ECHO y del programa TACIS para socorrer a la población civil y potenciar las estructuras médicas y sanitarias existentes en Belarús?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

La Comisión no tiene dudas de que las consecuencias de la catástrofe siguen afectando sensiblemente al presente y el futuro de la población bielorrusa.

Esta es la razón por la que la Comisión participó activamente en la ayuda internacional proporcionada a tal efecto, sobre todo mediante la labor privilegiada de la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO). Además, la ayuda humanitaria comunitaria no se ha visto afectada por el deterioro de las relaciones entre la Unión y Bielorrusia desde finales de 1996 y de hecho el Consejo decidió explícitamente en 1997 no suspender este tipo de asistencia. Por ello, la Comisión proporcionó una ayuda humanitaria a Bielorrusia ligada específicamente al incidente de Chernóbil por un importe de más 6 M€ entre 1993 y 1999 para el tratamiento del cáncer del tiroides. TACIS participó a través del programa de seguridad nuclear en relación con los métodos terapéuticos contra el cáncer tiroideo, a través del programa LIEN con las organizaciones no gubernamentales (ONG) locales, y también del programa «Interstate» para analizar los medios con el fin de minimizar los efectos medioambientales y médicos del incidente y el refuerzo de las estructuras institucionales para hacer frente a la situación creada.

Conviene recordar que el suministro de la ayuda comunitaria no fue cosa fácil. Por una parte, las autoridades bielorrusas subestimaron sistemáticamente las consecuencias del incidente por razones de política interna y, por lo tanto, dieron una respuesta nacional inadecuada al problema a todos los niveles (información, evacuación de las poblaciones de las zonas afectadas, atención a los enfermos, ayuda a las familias) con el resultado de que hoy asistimos al regreso de las poblaciones a las zonas más contaminadas a falta de una alternativa mejor. Por otra parte, la ayuda comunitaria ha debido enfrentarse a diversos obstáculos administrativos para, entre otros, hacer pasar por la aduana equipamiento y productos médicos.

La Comisión permanece atenta al desarrollo de la situación. Actualmente, sigue proporcionando ayuda a la población así como a las estructuras médicas y sanitarias y, para 2000, se ha previsto una asistencia alimentaria y médica a las personas mayores, minusválidas y a las familias. TACIS, por su parte, sigue sin ocuparse de la ayuda humanitaria y, por otra parte, no está habilitado para financiar proyectos de infraestructura. Sin embargo, la Comisión prevé proyectos con las ONG en el ámbito de la salud en relación con Chernóbil dentro de los límites del Reglamento TACIS.

En cualquier caso, las causas de la intensificación de la crisis sanitaria y medioambiental en Bielorrusia deben analizarse a fondo. Con este espíritu, no se debe olvidar que la población bielorrusa, sobre todo sus capas más desfavorecidas, están pagando las consecuencias de un deterioro general del contexto socioeconómico incluidos los sistemas médico, sanitario y de protección social. Por otra parte, el régimen político actual en Bielorrusia no facilita la cooperación con las organizaciones humanitarias internacionales. En ese sentido, convendría recordar a las autoridades bielorrusas sus responsabilidades fundamentales, no sólo en relación con unas medidas políticas que empobrecen a la población y aislan al país de la comunidad internacional, sino también en la gestión inadecuada de los efectos del accidente de Chernóbil.

(2001/C 53 E/236)

PREGUNTA ESCRITA E-1729/00

**de Ioannis Souladakis (PSE), Ulpu Iivari (PSE)
y Michel Rocard (PSE) a la Comisión**

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Protección de los derechos de autor de compositores europeos en los Estados Unidos

Según la legislación estadounidense en vigor, los restaurantes, bares y establecimientos similares de ese país están exentos de pagar derechos de autor por la música que se difunde en sus dependencias. Por consiguiente, la música europea difundida en dichos establecimientos pierde los ingresos que le corresponden en concepto de derechos de autor. No hace mucho, la OMC acusó a Estados Unidos de estar infringiendo las normas internacionales de propiedad intelectual sobre obras musicales. Hasta la fecha, no se han tomado medidas en Estados Unidos para subsanar esta situación, por lo que la producción musical europea sigue dejando de percibir unos ingresos considerables.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para proteger los derechos de la producción musical europea difundida en los citados establecimientos estadounidenses?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(6 de julio de 2000)

Sus Señorías se refieren a la Sección 110 (5) de la Copyright Act de los Estados Unidos, en virtud de la cual se permite, en determinadas circunstancias, la difusión de música a través de estaciones de radio y de televisión en lugares públicos como bares, tiendas y restaurantes, sin el pago de derechos de autor.

Como consecuencia de una denuncia presentada por la Irish Music Rights Organisation (IMRO) de conformidad con el Reglamento sobre obstáculos al comercio (Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ⁽¹⁾, la Comunidad y los Estados miembros que la integran iniciaron, en enero de 1999, acciones legales contra los Estados Unidos al amparo del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC tomando como base la incompatibilidad de la Sección 110 de la Copyright Act de los Estados Unidos con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

El 15 de junio de 2000, el grupo especial de la OMC hizo público su informe respecto al tema, el cual confirma que la Sección 110 (5) es, en gran medida, incompatible con el acuerdo ADPIC de la OMC. No obstante, los Estados Unidos disponen aún de la posibilidad de recurrir en apelación contra este informe. La Comisión se asegurará de que los Estados Unidos apliquen este informe íntegramente y prontamente en beneficio de los operadores comunitarios.

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994.

(2001/C 53 E/237)

PREGUNTA ESCRITA E-1730/00**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(31 de mayo de 2000)*

Asunto: Política lingüística de la Comisión Europea: salvaguarda y promoción de las lenguas minoritarias y/o regionales

En su respuesta conjunta a mis preguntas parlamentarias E-0465/00 y E-0478/00 ⁽¹⁾, la Comisión Europea señalaba que «[...] estudia asimismo la posibilidad de iniciar un estudio específico sobre las necesidades de las minorías lingüísticas de la Unión que podría representar una aportación positiva a las informaciones que ya se poseen sobre este tema [...]». A este eurodiputado le gustaría, en el futuro, estar puntualmente informado sobre esta cuestión.

En este sentido, ¿puede la Comisión Europea informar sobre el estado actual de la cuestión? En concreto, ¿cuándo se tomará una decisión definitiva sobre la realización del estudio y cuáles serán los objetivos y líneas directrices del mismo?

En su caso, ¿puede la Comisión informar si se trataría de un estudio interno de la Comisión o externo?

⁽¹⁾ DO C 374 E de 28.12.2000, p. 82.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(25 de julio de 2000)*

La Comisión está preparando un pliego de condiciones con vistas a publicar un anuncio de concurso para la realización de un estudio específico sobre las necesidades de las comunidades lingüísticas regionales y minoritarias de la Unión.

Se pretende partir de los resultados del estudio Euromosaic, realizado en 1992 y completado en 1997 para los tres nuevos Estados miembros. El primer objetivo es hacer un balance de la situación de las comunidades lingüísticas regionales y minoritarias de acuerdo con los aspectos siguientes: utilización de la lengua, situación jurídica y administrativa de la lengua y su utilización en la educación, los medios de comunicación, la vida pública y la economía. El segundo objetivo es hacer un inventario de las medidas de apoyo y de promoción de las lenguas aplicadas en los diversos países de Europa y un análisis de su coste y de su impacto en la utilización de la lengua. El estudio buscará un mejor encauzamiento de la ayuda comunitaria hacia las comunidades más necesitadas y hacia las medidas de promoción más eficaces en relación con los medios empleados.

El calendario de realización del estudio dependerá de la resolución de las dificultades jurídicas relativas a la ejecución de la línea presupuestaria en cuestión (B3-1000).

(2001/C 53 E/238)

PREGUNTA ESCRITA P-1736/00**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión***(20 de mayo de 2000)*

Asunto: Trazado de la autopista del Atlántico por Porriño

Después de barajar varias posibilidades para fijar el trazado de la autopista del Atlántico a su paso por Porriño (Pontevedra, España), el Ministerio de Fomento y la empresa concesionaria han escogido la opción que resulta más perjudicial para el medio ambiente: la que transcurre próxima a la laguna de las Gándaras de Budiño, dentro de la zona que está previsto forme parte de la Red Natura 2000.

En efecto, esta zona está incluida en el Registro de Espacios Naturales de Galicia, conforme a la Orden del 28 de octubre de 1999, que recoge provisionalmente las zonas propuestas para su inclusión en la Red Natura 2000, como espacios naturales en régimen de protección general.

¿Tiene conocimiento la Comisión de la elección de este trazado para la autopista del Atlántico, que afecta a un lugar de importancia europea, según la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales?

¿Cuenta la construcción de este tramo con financiación comunitaria?

¿Cómo piensa intervenir la Comisión ante las autoridades españolas y de Galicia para defender la integridad de las Gándaras de Budiño?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de junio de 2000)

Según la información recibida de las autoridades españolas, el tramo de la autopista del Atlántico que afecta a la localidad de Porriño no recibirá cofinanciación de los Fondos Estructurales durante el período de programación 2000-2006, dado que se construirá mediante un sistema de concesión a una empresa privada.

La zona en cuestión, las «Gándaras de Budiño», ha sido propuesta por las autoridades españolas como zona de interés comunitario (ES 1140011). Por ello, la Comisión ha decidido abrir un expediente acerca de los hechos a los que se refiere su pregunta escrita. En el curso de la instrucción de este expediente, la Comisión ha formulado una serie de preguntas a las autoridades españolas para comprobar que en este caso se respeta el Derecho comunitario.

(2001/C 53 E/239)

PREGUNTA ESCRITA P-1747/00 de Luckas Vander Taelen (Verts/ALE) a la Comisión

(25 de mayo de 2000)

Asunto: Imparcialidad del jurado del concurso internacional de arquitectura «Senderos de Europa»

En su respuesta a mi pregunta P-2255/99 ⁽¹⁾ sobre el concurso internacional de arquitectura «Senderos de Europa», la Comisión declaraba haber incoado un procedimiento de infracción contra Bélgica por violación del artículo 13 (relativo a los concursos) de la Directiva 92/50/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992.

En las dos rondas del concurso «Senderos de Europa», tres miembros del jurado no cumplían las condiciones de independencia exigidas por la citada directiva. En efecto:

- el Sr. Montois era socio del estudio Art&Build, ganador de un concurso celebrado en noviembre de 1997 para la rehabilitación de la torre del LOTTO, y al que se adjudicó el contrato;
- el presidente del jurado, Sr. Van de Voorde, era socio, en las fechas del concurso, del estudio de arquitectura de Genval (segundo clasificado en el concurso) para la realización de los proyectos de construcción del edificio D3 del Parlamento Europeo y de la nueva estación SNCB Quartier Léopold, entre otros;
- el Sr. Lallemand del estudio Art&Build ya era, en la fecha de celebración del concurso, responsable de la concepción del proyecto y de la dirección de la obra de renovación del Berlaymont 2000, cuya coordinación técnica corría a cargo del Sr. Giulianelli, miembro del jurado en calidad de representante de la Comisión Europea.

La presencia en el jurado del Sr. Van Hufflen, del Sr. Martiny y del presidente honorario Sr. Hasquin (todos de nacionalidad belga) no estaba prevista en el reglamento del concurso. De ahí que en la segunda ronda hubiera en el jurado 8 miembros belgas (sin contar con la presencia del Sr. Hasquin), cuando el reglamento sólo preveía la participación de 5 miembros belgas.

¿Ha incoado la Comisión otro procedimiento por incumplimiento contra Bélgica por falta de independencia del jurado, a la luz de estos hechos? De no ser así, ¿no considera la Comisión que convendría hacerlo? ¿No cree acaso que la relación profesional entre el Sr. Giulianelli y uno de los arquitectos del estudio ganador, Sr. Lallemand, está en contradicción con el principio de independencia del jurado respecto a los concursantes?

¿Cómo puede declarar la Comisión en su respuesta a la pregunta P-2255/99 que no comparte la responsabilidad de los trabajos del jurado de este concurso, cuando contaba con un miembro en el mismo? ¿No podía haber ejercido, en el contexto de este concurso, su papel de guardiana y velar por el respeto de las directivas comunitarias, en particular de la Directiva 92/50/CEE?

(¹) DO C 203 E de 18.7.2000, p. 157.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2000)

Tal como se anuncia en la respuesta a la pregunta escrita P-2255/99 (¹) de Su Señoría, la Comisión ha obtenido informaciones complementarias de las autoridades nacionales en el marco del procedimiento por incumplimiento previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE incoado contra Bélgica. Estas informaciones se refieren a los datos indicados por Su Señoría en la pregunta escrita citada, y se refieren a la composición y la independencia de los miembros del jurado del concurso, y al procedimiento de evaluación de las ofertas. Actualmente, la Comisión está analizando en profundidad la respuesta de las autoridades belgas a esta nueva solicitud de información, al igual que su respuesta al requerimiento.

En cuanto a la cuestión más específica de la implicación de la Comisión en el concurso en cuestión, la Comisión no puede sino repetir que, como ya se indica en las respuestas a las preguntas escritas P-1486/99 (²) y P-2255/991 de Su Señoría sobre el mismo tema, el órgano de contratación en este caso es la Región de Bruselas. La presencia de un funcionario de la Comisión en el tribunal de oposición no prejuzga la competencia, que le atribuye el Tratado CE, de velar por el respeto del Derecho comunitario, en particular, en cuanto a contratos públicos, por parte de los órganos de contratación de los Estados miembros.

(¹) DO C 203 E de 18.7.2000, p. 157.

(²) DO C 27 E de 29.1.2000.

(2001/C 53 E/240)

PREGUNTA ESCRITA E-1758/00

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE-DE) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Directiva comunitaria sobre la calidad de las aguas de baño

La Directiva comunitaria sobre la calidad de las aguas de baño, que cuenta ya con 25 años de antigüedad, necesita una reforma. Debería prestarse especial atención a que la investigación se realice organolépticamente, ya que las valoraciones que se realizan sobre el agua a simple vista son a menudo engañosas.

¿Cómo piensa garantizar la Comisión que la obsoleta directiva sobre la calidad de las aguas de baño se ponga al día lo antes posible?

¿Cómo piensa modificar la Comisión el contenido de la directiva, en particular, por lo que se refiere a las sustancias objeto de medición, a los sistemas de medición y a la evaluación organoléptica, con el fin de que los resultados de la medición sean objetivos y comparables en todas las circunstancias?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(20 de julio de 2000)

La Directiva 76/160/EEC⁽¹⁾ del Consejo relativa a la calidad de las aguas de baño tiene como objetivo primordial controlar el estado de las aguas de baño naturales para evitar la contaminación por aguas residuales, y en particular por aguas fecales. Así pues, los Estados miembros tienen la obligación de tomar muestras de agua con regularidad y analizarlas en laboratorios microbiológicos competentes para detectar la presencia de indicadores fecales. Además de estos análisis, hay que realizar un control de ciertos parámetros estéticos, como la comprobación visual de la presencia de aceites minerales y espuma persistente de detergentes, entre otros, y la comprobación mediante el olfato de la presencia de fenoles. En la mayoría de los Estados miembros, este control lo realiza un equipo de personal cualificado y con experiencia. Sin embargo, es posible que se produzcan errores en la interpretación de los análisis.

La Comisión lleva trabajando intensamente en la revisión de dicha directiva desde 1998. En casi todos los Estados miembros se están realizando encuestas sobre el estado de las playas, a la vez que un grupo de trabajo cualificado realiza todas las tareas de control, entre las que se encuentran la determinación de parámetros y métodos de análisis. La Comisión tratará de garantizar la máxima correspondencia con los niveles de calidad propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

La Comisión tiene intención de enviar al Parlamento y al Consejo antes de que comiencen las vacaciones de verano una comunicación que establezca los principios de revisión de la Directiva. La comunicación será el punto de partida de un amplio proceso de consulta que implicará a todas las partes interesadas y deberá concluir con una conferencia sobre aguas de baño que se celebrará en otoño de este año. La Comisión tiene previsto presentar una propuesta de revisión para la primera mitad de 2001.

⁽¹⁾ DO L 312 de 5.2.1976.

(2001/C 53 E/241)

PREGUNTA ESCRITA P-1762/00**de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de mayo de 2000)

Asunto: Reorganización de la DG de Energía y Transporte

A la vista de los datos aportados por la Comisión a la pregunta E-0344/00⁽¹⁾, y en contra de la afirmación incluida en su respuesta de «que, en conjunto, el fomento de la energía renovable ha salido reforzado en la nueva organización», es de destacar que:

1. la nueva proporción de funcionarios dedicados exclusivamente a energía (142) y transportes (189) es mucho más desfavorable para la energía que la situación que se daba antes de la reorganización, donde se daba una proporción mucho más igualada,
2. el personal dedicado específicamente a renovables y eficiencia energética ha disminuido cerca del 20 %.

Ante las reiteradas protestas recibidas sobre retrasos cada vez mayores en la tramitación de expedientes correspondientes a contratos en ejecución relativos a distintos programas energéticos, especialmente en lo que concierne a los pagos, que están tardando más de seis meses en múltiples casos, ¿va a tomar la Comisión alguna medida urgente para solucionar por fin esta cuestión y, en ese caso, cuáles van a ser estas medidas?

⁽¹⁾ DO C 330 E de 21.11.2000, p. 134.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2000)

La comparación de cifras que hace su Señoría no es completa; ignora el número de funcionarios que trabajan en los servicios horizontales relacionados con el desarrollo de nuevas energías y el control energético. Se trata, en parte, de las actividades siguientes: gestión y control financiero, medio ambiente, desarrollo tecnológico y difusión y aprovechamiento de resultados de los programas y las tecnologías.

Los retrasos en los pagos no se deben a la fusión. Como ejemplo, el «backlog» de los contratos y pagos Altener se remonta a julio de 1999. Por tanto, esta situación es anterior a la nueva organización.

Por el contrario, la fusión de las Direcciones Generales de Energía y Transportes ha permitido corregir esta situación. Se ha podido elaborar un inventario preciso de los pagos. Este inventario pone de manifiesto, a finales de febrero de 2000, cerca de 1200 transacciones financieras pendientes de ejecución que afectan efectivamente a varios programas de energía, incluidos los de energías renovables. Para remediar estos retrasos se creó una task-force a principios de marzo. Hasta ahora, se han liquidado más de 750 transacciones y 200 transacciones están pendientes de información complementaria por parte del contratante. La evaluación del saldo se completará en breve. El esfuerzo de regularización proseguirá en las próximas semanas para reabsorber cuanto antes los retrasos aún existentes.

Par evitar este tipo de situaciones en el futuro se han creado nuevos procedimientos financieros en la Dirección General. Estos procedimientos se basan principalmente en la descentralización de las funciones de ordenación a nivel de las direcciones, lo cual permitirá reducir el circuito administrativo y reforzar la función central de control financiero.

(2001/C 53 E/242)

PREGUNTA ESCRITA E-1767/00**de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión**

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Secuestro de un ciudadano comunitario menor de edad por su padre, ciudadano libanés

En los últimos tiempos, la atención del Ministerio de Asuntos Exteriores griego y de la opinión pública griega está centrada en el asunto del secuestro del hijo menor de edad de la Sra. Alexandra Tzana, de nacionalidad griega, por parte del padre, Jacques Serafim, ciudadano libanés, y la retención ilegal del niño en algún lugar del Líbano. En una solicitud al Ministerio de Asuntos Exteriores griego, la madre del niño pide la devolución de su hijo, Emiliano Serafim. Debe señalarse que la Sra. Tzana había obtenido la plena custodia de su hijo mediante la sentencia judicial nº 1231/1999 del Tribunal de primera instancia de Atenas, que adquirió firmeza el 2.2.2000, según la cual el niño es ciudadano griego y su retención en el Líbano por su padre es ilegal por entero. Sin embargo, el padre del niño se viene negando durante todo este tiempo a devolver el niño a su madre.

¿Cree la Comisión que, sobre la base de la legislación comunitaria en general o de los acuerdos específicos con el Líbano, puede contribuir de algún modo (como, por ejemplo, mediante una gestión o alguna otra intervención de sus servicios ante las autoridades competentes del Líbano) a que se devuelva al niño de inmediato a su tutor legal, que es su madre? De ser así, ¿cuál podría ser el modo, y qué se propone hacer en concreto?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(24 de julio de 2000)

La Comisión está al corriente de la existencia de casos análogos al que ha citado Su Señoría en varios países de la región, en los que un niño es raptado por uno de los progenitores contra la voluntad del otro, desafiando las órdenes dictadas por el tribunal. Actualmente se dan otros casos similares en Líbano que afectan a ciudadanos de los Estados miembros.

Las relaciones entre Líbano y la Comunidad se rigen mediante el Acuerdo de cooperación de 1975, que esencialmente establece acuerdos comerciales y económicos entre los socios pero no cubre cuestiones como los derechos humanos, obligaciones jurídicas de naturaleza civil, o cuestiones humanitarias. El acuerdo de asociación Euro-Med que normalmente abarcaría tales problemas, aún se halla en proceso de negociación.

Estos casos son tratados normalmente de forma bilateral entre las autoridades del Estado miembro y las libanesas. El caso citado por Su Señoría es igualmente de índole bilateral y por lo tanto debe ser abordado a través de los cauces diplomáticos y legales normales existentes entre los dos estados interesados.

(2001/C 53E/243)

PREGUNTA ESCRITA E-1790/00
de Mauro Nobilia (UEN) a la Comisión

(8 de junio de 2000)

Asunto: Reconocimiento recíproco entre cajas de la construcción

El artículo 37 de la Ley italiana nº 109/94 preveía un acuerdo entre cajas de la construcción, que se habría de celebrar antes del 5 de marzo de 1995, en virtud del cual los interlocutores sociales interesados se comprometían a favorecer la movilidad de los trabajadores mediante el reconocimiento recíproco de las cotizaciones abonadas por los trabajadores a las distintas cajas de la construcción.

En ausencia de acuerdo, el mencionado artículo disponía el reconocimiento recíproco automático (entre cajas de la construcción) de todos los derechos, pagos, indemnizaciones y prestaciones correspondientes a los trabajadores afiliados a dichas entidades.

La Ley nº 415/98 modificó la mencionada Ley con la concesión de una prórroga, hasta el 16 de mayo de 1999, para la celebración del acuerdo de reciprocidad.

Durante el tiempo transcurrido entre las dos mencionadas leyes, las confederaciones generales de la artesanía de Cerdeña y de Sicilia constituyeron, junto con la UGL, confederación de sindicatos, dos cajas de la construcción artesanas regionales, que reconocen a los trabajadores afiliados unos derechos idénticos a los de las demás cajas de la construcción, en aplicación estricta de todas las normas previstas por los convenios colectivos nacionales de trabajo del sector.

El 18 de diciembre de 1998, por iniciativa del Ministerio de Trabajo, la ANCE (asociación nacional de constructores), las confederaciones generales de la artesanía y los sindicatos CGIL, CILS y UIL suscribieron el acuerdo previsto en su momento por la Ley 109/94, del que quedaron excluidas la UGL y las mencionadas confederaciones de la artesanía regionales.

En julio de 1999, el Subsecretario Viviani volvió a convocar a las partes mencionadas y confirmó la exclusión de la UGL y de las confederaciones de la artesanía de Cerdeña y Sicilia.

El 9 de septiembre de 1999, tras las reuniones anteriormente mencionadas, se estipuló otro acuerdo en el que el Ministerio de Trabajo tomó nota del consiguiente compromiso de las organizaciones que no hubieran suscrito el protocolo de 18 de diciembre de 1998 de proceder a completar con una normativa análoga la aplicación de la reciprocidad de los respectivos organismos paritarios antes del 30 de septiembre de 1999.

Hasta ahora, no resulta que se haya convocado a la UGL ni a las confederaciones de la artesanía de Cerdeña y Sicilia.

Visto lo que antecede, ¿puede la Comisión:

- averiguar si los hechos expuestos son ciertos;
- intervenir, si procede, ante el Ministerio italiano de Trabajo, para eliminar la posible discriminación y la competencia ilícita que se crearían debido a la imposibilidad, para los excluidos, de recibir las indispensables declaraciones liberatorias de regularidad de las cotizaciones, previstas por la Ley 415/98?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(19 de julio de 2000)

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(2001/C 53 E/244)

PREGUNTA ESCRITA E-1795/00 de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión

(9 de junio de 2000)

Asunto: Propuestas del ministro alemán Joschka Fischer sobre el futuro de la UE

Los medios de comunicación —especialmente los franceses— han publicado declaraciones del Comisario Michel Barnier en las que manifiesta una opinión ampliamente positiva y expresa su aprecio por las propuestas que presentó públicamente en Berlín el 12 de mayo pasado el ministro de Asuntos Exteriores alemán, Joschka Fischer, sobre el futuro de la Unión Europea.

Las propuestas del ministro alemán Fischer difieren en prácticamente todos los puntos más importantes de las posiciones anteriores que, en el contexto del debate que se está celebrando actualmente con respecto a la próxima CIG, tienen como fuente la Comisión y, más precisamente, el Comisario Michel Barnier, con responsabilidades y competencias especiales en el contexto de la preparación de la CIG. Estas propuestas van en sentido contrario, de manera muy acentuada, a la propia opinión oficial de la Comisión y a las propuestas de revisión de los Tratados que, en ejecución de lo previsto y regulado en el artículo 48 del Tratado UE, presentaron públicamente el Presidente Romano Prodi y el propio Comisario Michel Barnier en ceremonia realizada el 26 de enero pasado, en un acto especial que se llevó a cabo en el Parlamento Europeo en Bruselas.

¿Cuál es en la actualidad la verdadera opinión de la Comisión y del Comisario Michel Barnier sobre los temas de fondo planteados en las recientes propuestas del ministro alemán Joschka Fischer sobre el futuro de la Unión Europea y de sus órganos? ¿Mantiene la Comisión lo que propuso ella misma o ya lo ha revisado? En caso de que se confirmara el apoyo a las propuestas del ministro Fischer, tal y como publicaron los medios de comunicación, ¿tiene intención la Comisión de revisar en su totalidad el dictamen y los proyectos que presentó el 26 de enero pasado, en conformidad con el procedimiento establecido en los Tratados?

Respuesta del Comisario Barnier en nombre de la Comisión

(6 de julio de 2000)

En su discurso el Sr. Fischer indicó deliberadamente que no se refería a los retos de los próximos meses sino a las perspectivas de la integración europea para después de la actual Conferencia Intergubernamental. La Comisión no ve razones para revisar el dictamen que emitió el 26 de enero de 2000 en virtud del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea sobre la celebración de una Conferencia Intergubernamental con el fin de modificar los Tratados.

(2001/C 53 E/245)

PREGUNTA ESCRITA P-1804/00
de Jean-Claude Fruteau (PSE) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Introducción del euro y regiones ultraperiféricas

La introducción del euro, el 1 de enero de 2002, va a constituir de manera irrefutable un momento trascendental de la construcción europea. Sin embargo, esta introducción de la moneda única no está carente de peligros para las personas más vulnerables. Debe llevarse a cabo un auténtico esfuerzo pedagógico tanto en los países europeos, en general, como en las regiones ultraperiféricas, en particular. Estas últimas presentan, en efecto, un índice de analfabetismo funcional considerable y, por ello, deben recibir una atención especial con el fin de facilitar una transición suave hacia la moneda única.

¿Qué acción concreta de sensibilización y de formación tiene previsto poner en marcha la Comisión Europea para contribuir a este objetivo?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(5 de julio de 2000)

La Comisión ha tenido en cuenta las necesidades específicas de las regiones ultraperiféricas en materia de información sobre el euro y, en el marco de la asociación con la sociedad civil financiada dentro del programa Prince, se ha elegido un proyecto denominado «Euro-Fácil RUP», al que se ha concedido una ayuda financiera. Este proyecto tiene como objetivo la formación de personal que a su vez imparta una formación sobre el euro adaptada a la población de Martinica, Madeira y las Islas Canarias. Asimismo, en la convocatoria de propuestas para proyectos de «Información sobre el euro» del año 2000 se mencionan específicamente las regiones ultraperiféricas como un grupo preciso de destinatarios.

(2001/C 53 E/246)

PREGUNTA ESCRITA P-1824/00
de Earl of Stockton (PPE-DE) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Microsoft Word y prácticas restrictivas

¿Ha recibido alguna queja la Comisión en relación con el funcionamiento de Microsoft Word 2000 y en particular con el hecho de que dicho programa destruye la pequeña partición de disco necesaria para la ejecución de otros sistemas operativos?

En caso afirmativo, ¿qué medidas se han adoptado?

En caso negativo, ¿piensa la Comisión adoptar algún tipo de medidas?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2000)

WORD 2000 es el más reciente procesador de textos de Microsoft. En la página de Microsoft se afirma que proporciona herramientas potentes para crear y compartir los documentos profesionales que cualquier persona con un hojeador de red puede ver, facilitando la cooperación en línea de los miembros de un equipo.

La Comisión no es consciente de que Microsoft Word 2000 destruya el pequeño espacio de disco necesario para hacer funcionar con sistemas de la competencia ni ha recibido quejas a este respecto. Si se presentaran denuncias al respecto, la Comisión las examinaría con la atención debida.

(2001/C 53 E/247)

PREGUNTA ESCRITA P-1832/00
de Per Gahrton (Verts/ALE) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Normas para recibir respuesta de la Comisión

De acuerdo con la información que aparece en el número de mayo (núm. 5/2000) de la revista «Svensk Jakt», que publica la Asociación de Cazadores de Suecia, el pasado otoño uno de los periodistas de esta publicación envió a la Comisaria Wallström una serie de preguntas sobre la caza, la protección de los animales de caza y la diversidad biológica. La revista deseaba entrevistar a la Comisaria Wallström, pero se les respondió que deberían conformarse con una respuesta por escrito. Ésta tardó más de seis meses en llegar, y cuando al fin lo hizo, estaba en inglés.

¿Podría indicar la Comisión si una persona que ha formulado una pregunta a la Comisión no tiene derecho a recibir una respuesta en su propia lengua? En el caso arriba citado, ¿por qué demoró tanto la respuesta de la Comisión? ¿Por qué no se concedió una entrevista con Margot Wallström a dicha revista?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2000)

El Miembro de la Comisión responsable de medio ambiente recibe cientos de peticiones de entrevistas orales y escritas, concede la máxima prioridad al diálogo y la comunicación con los medios de comunicación y los ciudadanos y ha podido responder a la inmensa mayoría de las peticiones. Para preparar las respuestas a las entrevistas está asistida por su gabinete, el portavoz para medio ambiente y los servicios.

La petición de entrevista formulada por Magazine Svensk Jakt a que se refiere su Señoría forma parte del ingente número de peticiones de entrevistas recibidas por el Miembro responsable de medio ambiente en los primeros meses de su mandato. Durante este periodo, se vio obligada a dar prioridad a las entrevistas que trataban sobre las prioridades medioambientales de la nueva Comisión y sobre numerosos asuntos medioambientales que figuraban en el orden del día semanal de la Comisión en este primer periodo de mandato. Ahora bien, tanto para los Miembros como para el personal de la Comisión es de gran importancia ofrecer respuestas completas y comprensibles a las preguntas sobre otros temas medioambientales específicos como los planteados por Svensk Jakt, dentro de sus limitaciones de recursos y agenda.

El gabinete del Miembro responsable de medio ambiente al que se dirigió en primer lugar la petición de entrevista de Svensk Jakt y, posteriormente, el portavoz de medio ambiente mantuvieron a Svensk Jakt informado del retraso que registraban las peticiones. También se indicó a Svensk Jakt el plazo aproximado que tendría que esperar para recibir respuesta a las 12 preguntas específicas sobre la caza que presentaba por escrito Svensk Jakt. Al final, Svensk Jakt propuso que la entrevista se celebrara por escrito.

Con respecto a la lengua de las respuestas, éstas se prepararon en inglés a tenor de la opinión personal del Miembro de la Comisión sobre las preguntas formuladas y de la información procedente de los servicios responsables de asuntos de caza. Las respuestas se terminaron de elaborar a principios de marzo de 2000, y Svensk Jakt solicitó la respuestas con urgencia. Se propuso a la revista enviárselas en sueco, en cuyo caso se requería un plazo adicional para la traducción, o bien en inglés inmediatamente, en cuanto se aprobaran las respuestas. Svensk Jakt eligió esta última solución.

Los plazos de respuesta a las entrevistas escritas han disminuido considerablemente desde la entrada en funciones de la nueva Comisión. Pero sigue habiendo un gran número de peticiones. A pesar de que la comunicación con los medios y el público en general se considera de gran importancia, lamentablemente no es posible evitar ciertos retrasos en la concesión de entrevistas. Su Señoría comprenderá también que seguirá siendo necesario mantener en el futuro cierto orden de prioridades en función de la agenda política y de las prioridades de la Comisión.

(2001/C 53 E/248)

PREGUNTA ESCRITA P-1836/00
de Francesco Musotto (PPE-DE) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Proyecto «Dionysos» presentado en el marco del programa «Euromed Héritage» por la asociación Innova

Recientemente, los servicios de la Comisión han comunicado a la asociación sin fines de lucro Innova que tenían la intención de rescindir el contrato que habían celebrado con la misma con vistas a la realización, en el marco del programa «Euromed Héritage», de un proyecto denominado «Dionysos». La Comisión no sólo pone término al contrato a pesar de que este proyecto ha sido considerado como uno de los más interesantes de entre todos los proyectos presentados en el marco de «Euromed Héritage», sino que además ha pedido a la asociación Innova la devolución de los fondos recibidos de parte de la Comisión Europea.

Esta sanción, por otra parte muy grave, cuestiona la viabilidad misma de Innova. En efecto, se trata de una asociación sin fines de lucro que dispone de fondos propios muy escasos. En realidad, es de temer que, si la Comisión pone en práctica su decisión, los directores de Innova se vean obligados a aportar fondos propios para poder reembolsar a la Comisión ya que, con arreglo a la legislación italiana, los directores de una asociación sin fines de lucro asumen una responsabilidad solidaria ilimitada con respecto a las deudas de la asociación de que se trate.

Cabe preguntarse sobre la pertinencia de la actitud adoptada. ¿Es razonable esperar que los ciudadanos europeos perciban positivamente las acciones de la Comisión Europea si ésta, por decisión unilateral adoptada sin debates contradictorios, coloca a ciudadanos comunitarios en condiciones financieras extremadamente delicadas? ¿No considera la Comisión que la acción de sus servicios ha sido, cuando menos, desproporcionada?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(28 de junio de 2000)

En el marco del programa «Euromed Heritage» se seleccionó el proyecto «Dionisos» y se encargó a la asociación «Innova» la aplicación y la gestión del mismo.

La Comisión ha constatado en numerosas ocasiones el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de «Innova» y ha hecho diversas advertencias a esta asociación. A pesar de ello, no se tomó ninguna medida para rectificar.

Una auditoría efectuada a petición de la Comisión confirmó un gran número de gastos no subvencionables y el incumplimiento del contrato (separación de las cuentas, informes, interés).

Mediante carta de 23 de marzo de 2000, la Comisión ha rescindido el contrato explicando las razones que condujeron a esta decisión. Con el fin de preservar los intereses financieros de la Comunidad, la Comisión emitió una orden de reintegro de la totalidad de la suma pagada como anticipo a la asociación «Innova».

(2001/C 53 E/249)

PREGUNTA ESCRITA P-1838/00
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(31 de mayo de 2000)

Asunto: Asistencia de representantes de los países de Europa Central y Oriental a las reuniones de los comités científicos y de gestión sobre cuestiones veterinarias y fitosanitarias

Uno de los puntos problemáticos de las próximas negociaciones de adhesión de los países de Europa Central y Oriental consistirá en determinar si estos países pueden cumplir la reglamentación vigente del acervo comunitario y cómo lo harán.

En consecuencia, ¿no considera la Comisión oportuno que los representantes de estos PECO asistan como observadores permanentes a las reuniones de los comités en cuestión? ¿Está dispuesta la Comisión a adoptar medidas al respecto?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2000)

La asistencia a las reuniones de los comités científicos está reservada a los miembros del Comité y a funcionarios de la Comisión. Con objeto de garantizar la independencia de los comités, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y de los grupos de interés no asisten nunca a sus reuniones.

Por esa misma razón de independencia de los comités, no pueden asistir a las mismas representantes de los Gobiernos de los países de Europa Central y Oriental.

En cambio, la pertenencia a los comités científicos no está limitada a científicos ciudadanos de la Unión. Por consiguiente, científicos de terceros países pueden presentar su candidatura y ser seleccionados.

Representantes de los 13 países candidatos pueden participar —en calidad de observadores y en los puntos que les afecten— en los comités de gestión encargados de controlar los programas comunitarios, siempre que dichos países participen en éstos y hayan aportado una contribución financiera a los mismos.

En lo que respecta a otras cuestiones, en particular la aplicación de la legislación comunitaria en el país candidato de que se trate, el Consejo de asociación (compuesto por representantes de la Comunidad y de sus Estados miembros, por una parte, y representantes de todos los países candidatos, por otra) debe establecer en qué medida el acervo comunitario se ha incorporado en su ordenamiento jurídico y en qué medida se aplica. En base a tal declaración, la Comisión decidirá, caso por caso, sobre la participación de los representantes de esos países.

Mientras tanto, en las reuniones que se celebran con regularidad en el marco de la estrategia de preadhesión, la Comisión informará a los países candidatos sobre los principales progresos.

(2001/C 53 E/250)

**PREGUNTA ESCRITA E-1852/00
de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión**

(9 de junio de 2000)

Asunto: Plan de acción en materia de salud

¿Puede indicar la Comisión si considera que establecer las prioridades de los recursos de tratamiento sanitario debería seguir siendo prerrogativa de los Estados miembros individuales, como lo establece el Tratado Consolidado? De ser así, ¿cree que existe el riesgo de que el nuevo plan de acción en materia de salud propuesto, al destacar las diferentes prioridades que se da al tratamiento de determinadas afecciones en los diferentes Estados miembros, provoque un rosario de litigios nacionales y de apelaciones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(19 de julio de 2000)

La Comisión tiene la obligación de garantizar que la actuación comunitaria en el ámbito de la salud pública respete plenamente las responsabilidades de los Estados miembros en materia de organización y prestación de servicios sanitarios y de asistencia médica.

La propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública tiene como objetivo mejorar la información y los conocimientos sobre la salud, incrementar la capacidad de la Comunidad para responder rápidamente a las amenazas para la salud así como luchar contra las causas de las enfermedades mediante el desarrollo de medidas de promoción de la salud y de prevención de las enfermedades. La Decisión propuesta respeta las mencionadas responsabilidades de los Estados miembros y contiene las disposiciones pertinentes a fin de garantizar que la aplicación del programa se ajuste plenamente a los requisitos del Tratado CE.

(2001/C 53 E/251)

PREGUNTA ESCRITA E-1863/00**de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión***(9 de junio de 2000)*

Asunto: Sobreexplotación agrícola y citrícola en particular en el País Valenciano

La transformación de zonas de secano y de masa forestal en zonas agrícolas está ocasionando una sobreexplotación de la producción y en muchas ocasiones las nuevas explotaciones no contemplan el déficit hídrico que padece la zona agravándose así la ya precaria situación hídrica.

El aumento de estas explotaciones y la sobreproducción contraria a la Política Agraria Común cuenta en muchos casos con el acuerdo tácito de los gobiernos autonómicos y estatales. Esta práctica pone en peligro la profesionalidad de los agricultores y acarrea una baja considerable de los precios y de las rentas de los profesionales.

¿Cómo piensa la Comisión regular esta anomalía en especial en el sector cítrico de Valencia y Catalunya? ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para obligar a la Comunidad Autónoma Valenciana (Objetivo 1) a la aplicación de medidas de modernización y ordenación del territorio agrícola, principalmente el citrícola, dentro de las ayudas que recibirá esta Comunidad?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(14 de julio de 2000)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 53 E/252)

PREGUNTA ESCRITA P-1873/00**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión***(6 de junio de 2000)*

Asunto: Reservas para el cierre de centrales nucleares en Alemania

De conformidad con el apartado 1 del artículo 87 del TCE, las ayudas otorgadas por los Estados están prohibidas en la Comunidad en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. Tan pronto como venza el plazo de transposición de la Directiva relativa al mercado interior de la electricidad se habrán creado las condiciones para que se registren intercambios comerciales de electricidad a gran escala entre los Estados miembros.

La concesión de ventajas fiscales en favor de todas las reservas destinadas a la eliminación de los residuos y el cierre de las centrales nucleares en Alemania constituye una violación patente de los principios fundamentales del derecho fiscal y se puede asimilar a una ayuda, ya que:

- las reservas están a disposición de las empresas afectadas, sin que deban cumplir ningún requisito legal en materia de riesgos, tasas de rentabilidad o disponibilidad;
- con respecto al desmantelamiento de las centrales nucleares, falta la necesaria disposición legislativa o la concretización de una obligación en este sentido mediante la adopción de una decisión por parte de las autoridades;
- según los datos disponibles (por ejemplo, el informe de la Comisión de desregulación 1990/91), las reservas son demasiado elevadas si se comparan con los costes, de modo que éstos no pueden considerarse plenamente como la imputación de un gasto futuro en el momento en que se produce en el plano económico.

1. ¿Comparte la Comisión la posición recogida anteriormente?
2. ¿Ha adoptado ya la autoridad de defensa de la competencia de la Comisión alguna medida contra esta violación clara del derecho de la UE en materia de competencia?

3. En caso contrario, ¿no se arriesga la Comisión a que se le acuse de adoptar dos posiciones diferentes (en relación con la ley sobre alimentación energética), teniendo en cuenta, en particular, que en numerosas ocasiones se le ha señalado que las reservas de esta naturaleza existentes en Alemania equivalen a ayudas (pregunta E-2472/97 ⁽¹⁾ y P-2422/99 ⁽²⁾)?

4. ¿Qué medidas tiene previsto adoptar y qué pasos tiene intención de dar para poner fin en el plazo más breve posible a esta situación anómala?

⁽¹⁾ DO C 76 de 11.3.1998, p. 114.

⁽²⁾ DO C 203 E de 18.7.2000, p. 171.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(6 de julio de 2000)

1. La Comisión conoce las circunstancias que son consideradas en la pregunta como desviación contraria al sistema de principios del Derecho fiscal y como ayuda. Hasta que evalúe dichas circunstancias y proceda a otros estudios necesarios la Comisión no puede decir si comparte o no la opinión de Su Señoría.

2. Como los estudios aún no han finalizado, tampoco se ha adoptado ninguna decisión en la materia.

3. La Comisión debe seguir las denuncias de empresas y particulares contra la violación de las normas de competencia de la Comunidad. El avance de los procedimientos depende de cada caso y de la complejidad de las cuestiones de Derecho y materiales que deben responderse.

4. La Comisión decidirá las medidas y etapas necesarias tras una evaluación final de las circunstancias.

(2001/C 53 E/253)

PREGUNTA ESCRITA E-1877/00

de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(9 de junio de 2000)

Asunto: Avance en la autovía del Ática y del ferrocarril suburbano de Atenas

La autovía del Ática, conocida como la carretera Elefsina-Stavrou-Aeropuerto de Spata es un importante proyecto del que dependen en gran medida el funcionamiento del aeropuerto de Spata y los Juegos Olímpicos de 2004. El presupuesto inicial se elevaba a 450 000 millones de dracmas, y el calendario para su terminación y su puesta en marcha gradual se encontraba entre 2001 y 2002. Recientemente, diversas líneas aéreas han amenazado con boicotear el aeropuerto de Spata si no se completan las obras de la autovía que conduce al mismo. Además, existen indicios de que el ferrocarril suburbano que unirá dicho aeropuerto con Atenas no se completará antes de 2004, fecha de los Juegos Olímpicos, debido a la anulación de la licitación del proyecto.

Se pregunta a la Comisión:

1. ¿Cuál es el importe total de los créditos destinados al proyecto, cuál es el retraso para la entrega de la obra, qué disposiciones se han adoptado en caso de retraso?
2. ¿Cuándo estará la carretera lista para la circulación, con el ritmo actual de las obras?
3. ¿Qué previsiones precisas se han realizado para la unión ferroviaria entre el centro de Atenas y el nuevo aeropuerto de Spata?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(19 de julio de 2000)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 53 E/254)

**PREGUNTA ESCRITA E-1880/00
de Brian Crowley (UEN) a la Comisión**

(9 de junio de 2000)

Asunto: Elecciones en el Perú

Ante la retirada del candidato Alejandro Toledo de la segunda ronda de las elecciones presidenciales peruanas y la decisión de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos de suspender su labor de observación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por la forma en la que se han desarrollado las elecciones en dicho país, ¿puede señalar la Comisión qué medidas piensa adoptar, si no se resuelve satisfactoriamente esta situación, para que se celebre una segunda vuelta abierta y democrática, y para que se puedan verificar sus resultados?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2000)

La Comisión ha seguido de cerca el conjunto del proceso electoral peruano.

La decisión, tomada por la Unión, de retirar su misión de observación del país constituye una manifestación de descontento respecto a las condiciones en que se desarrolló el escrutinio.

La Comisión estima que es necesario enviar a Perú un mensaje firme sobre su intención de velar por la aplicación estricta de los principios democráticos y el respeto del Estado de Derecho en un momento en el que distintos países de la región experimentan un debilitamiento de sus sistemas democráticos.

La Unión hizo público, en una reciente declaración, su creencia en la necesidad de reforzar el proceso de participación democrático en Perú y se declaró dispuesta a apoyar todo esfuerzo en este sentido.

La Unión apoya la acción de la misión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que acudirá próximamente al país y desea que se produzcan avances concretos.

A este respecto, y como lo destaca la declaración de 9 de junio, es necesario fomentar y apoyar la misión de la OEA, que visitará próximamente el país. Pero también es necesario ser extremadamente vigilante respecto a la evolución de la situación en el país e iniciar, cuando proceda, una reflexión sobre nuestras relaciones con Perú.

En paralelo, la Comisión concederá una gran importancia a la realización de acciones y proyectos concretos que contribuyan a reforzar las instituciones democráticas y hacer avanzar el pluralismo político en Perú.

(2001/C 53 E/255)

**PREGUNTA ESCRITA E-1896/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión**

(16 de junio de 2000)

Asunto: Supresión de privilegios fiscales

Varios diputados al Parlamento Europeo, incluido el autor de esta pregunta, insisten desde hace años con diversas iniciativas parlamentarias para que se supriman los anacrónicos privilegios fiscales que todavía

disfrutaran los representantes diplomáticos dentro del mercado único. Así pues, los diputados al Parlamento Europeo Astrid Lulling (1991), Outi Ojala (1998), Philippe de Coene (1999) y Michl Ebener (1999/2000) han participado en este debate presentando preguntas parlamentarias, y los diputados Cushnahan, Banotti y Gillis (1996) con una propuesta de resolución.

¿Cómo justifica la Comisión Europea su inactividad en este asunto, a pesar de los inequívocos requerimientos del Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de julio de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-1996/99 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 219 E de 1.8.2000, p. 63.

(2001/C 53 E/256)

PREGUNTA ESCRITA P-1980/00

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(7 de junio de 2000)

Asunto: Industria Europea de la Construcción Naval

En base a un 2º Informe presentado por la Comisión Europea que constata de nuevo la existencia de una crisis mundial provocada por las prácticas de competencia desleal de Corea del Sur en el sector de la construcción naval, el Consejo de Ministros de la UE del pasado 18 de mayo encargó a la Comisión Europea que siga vigilando el desarrollo del mercado mundial de la construcción naval, especialmente las prácticas coreanas, y que proponga medidas concretas de defensa de los astilleros europeos en el caso de que Corea del Sur mantenga su competencia desleal en el sector naval de aquí hasta septiembre.

Por otro lado, en su respuesta a mi pregunta parlamentaria P-0729/00 ⁽¹⁾, el Comisario Larny afirmaba que, en su caso, «[...] la Comisión Europea estaría dispuesta a abrir una investigación que podría concluir ante el órgano de solución de diferencias de la OMC [...]».

¿Podría la Comisión informar sobre las medidas de seguimiento y vigilancia que ha adoptado con respecto a Corea del Sur y sus resultados hasta el momento?

¿En concreto, podría la Comisión informar sobre las medidas de seguimiento y control adoptadas con respecto al compromiso de Corea del Sur de no intervenir en el rescate de sus astilleros en quiebra y la aplicación de las normas de transparencia y normas internacionales en materia contable que permiten cubrir el conjunto de los costes para la fijación de los precios de los buques?

¿Podría la Comisión informar sobre las medidas que adoptará si Corea del Sur persiste en sus prácticas de competencia desleal llegado el mes de septiembre?

¿Podría la Comisión informar sobre las condiciones concretas que se tienen que dar para que llegado el mes de septiembre la Comisión Europea denuncie a Corea del Sur ante el órgano de solución de diferencias de la OMC? ¿Se dan dichas condiciones ya en este momento?

⁽¹⁾ DO C 330 E de 21.11.2000, p. 210.

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(29 de junio de 2000)

El diálogo bilateral iniciado en diciembre de 1999 se concluyó con un acuerdo internacional en forma de «acta autorizada entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre el mercado mundial de la construcción naval». Está previsto que este texto, que se rubricó el 10 de abril de 2000, fue aprobado por el Consejo el 19 de junio de 2000 y firmado por ambas partes el 22 de junio de 2000.

En sus conclusiones del 18 de mayo de 2000, el Consejo de Industria pidió, entre otras cosas, a la Comisión que se iniciaran inmediatamente consultas con Corea en el marco de dicha acta. Esta petición se hará oficialmente a Corea a partir de la entrada en vigor del acuerdo, es decir, el día de su firma. En principio, Corea ha aceptado celebrar las consultas, en Seul, los días 18 y 19 de julio de 2000. La delegación de la Comisión que viajará a Seul irá acompañada por un equipo de la Comisión compuesto de expertos sobre los diferentes aspectos de las cuestiones planteadas.

Las consultas deberían referirse a la comprobación del cumplimiento de los compromisos asumidos por los coreanos en materia de transparencia, no subvención y prácticas de precios comercialmente viables.

Según lo prevé el texto del acuerdo, en septiembre de 2000 tendrá lugar una reconsideración del funcionamiento del acuerdo en una segunda reunión que se celebrará en Bruselas.

De acuerdo con las conclusiones del Consejo de 18 de mayo de 2000, la Comisión deberá informar al Consejo, a finales de septiembre 2000, para evaluar los resultados de las consultas y las soluciones encontradas para afrontar de manera satisfactoria los problemas planteados a la industria comunitaria por la competencia de los astilleros coreanos.

En cualquier caso, la Comisión seguirá manteniendo una actitud vigilante con respecto al mercado de la construcción naval y el comportamiento competitivo de los astilleros coreanos. Informará, en el momento oportuno, al Consejo de los resultados de su investigación.

(2001/C 53 E/257)

**PREGUNTA ESCRITA E-1991/00
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión**

(21 de junio de 2000)

Asunto: Producción de vitaminas

En 1999, la asociación danesa Landsforeningen Den Locale Anden descubrió que se habían establecido cárteles en el sector de las vitaminas y que, a raíz de ello, en los EE.UU. se habían impuesto multas importantes.

En este contexto, el 19 de agosto de 1999 presentó una protesta ante la Comisión.

Al no haber recibido respuesta a esta protesta, en noviembre de 1999 se puso en contacto con la DG IV, que señaló que estaba elaborando una decisión que presentaría en breve plazo. Por consiguiente, no se presentó una queja formal sobre la supuesta infracción.

¿Podría señalar la Comisión si está investigando esta cuestión? ¿En qué fase se encuentra la Comisión en relación con este asunto? ¿Cuándo se puede esperar que se dará a conocer la decisión?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(18 de julio de 2000)

La Comisión puede confirmar que está investigando supuestas prácticas anticompetitivas en el mercado europeo de las vitaminas. Dado que éste es un caso pendiente sobre un cártel, no puede hacerse actualmente ningún otro comentario sobre las circunstancias o el posible resultado del procedimiento. Sin embargo, el procedimiento se encuentra en una fase muy avanzada.

(2001/C 53 E/258)

PREGUNTA ESCRITA E-2014/00
de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE-DE) a la Comisión

(21 de junio de 2000)

Asunto: Turismo y Carta europea para las pequeñas empresas

El Consejo Europeo de Lisboa pidió al Consejo y a la Comisión que elaboraran una Carta europea para las pequeñas empresas y que respondieran a las necesidades de estas últimas, reconociendo que son el principal motor de la creación de empleo.

¿Piensa la Comisión tomar en consideración las especificidades de las empresas del sector turístico, dado su carácter estacional y su especial importancia a la hora de incentivar el empleo y desarrollar las regiones desfavorecidas de la UE?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(20 de julio de 2000)

En el Consejo Europeo de Feira, el 19 y 20 de junio de 2000, los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron favorablemente la Carta Europea de las Pequeñas Empresas. Esto pone de relieve el compromiso, al más alto nivel, con las necesidades específicas de las pequeñas empresas, en su condición de piedra angular de la economía europea. Europa considera las pequeñas empresas, incluidas las dedicadas al turismo, como un motor del crecimiento y una fuente de empleo en todos los sectores. La Carta señala condiciones favorables para su desarrollo y crecimiento, incluso en las zonas más desfavorecidas de Europa. La Carta cubre, por lo tanto, todas las PYME, en todos los sectores, en todas las regiones y esto incluye también, efectivamente, el sector turístico en su conjunto.

(2001/C 53 E/259)

PREGUNTA ESCRITA E-2054/00
de Marielle De Sarnez (PPE-DE) a la Comisión

(27 de junio de 2000)

Asunto: Enseñanza de la arquitectura en las escuelas primarias

En el contexto del desarrollo de la política cultural de la Unión Europea, numerosas asociaciones encargadas de la defensa del patrimonio sienten preocupación por la indiferencia de los poderes públicos nacionales y de las instituciones europeas ante lo relacionado con la enseñanza de la arquitectura en las escuelas primarias. Para completar la información de que disponemos, ¿puede indicar la Comisión si esta disciplina se enseña en las escuelas primarias de otros países de la Unión? ¿Puede la Comisión exponer su posición en este ámbito?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(25 de julio de 2000)

Tal como se prevé en el artículo 149 del Tratado CE (antiguo artículo 126), los Estados miembros son los únicos responsables de la organización de sus sistemas de enseñanza y del contenido de la misma.

No obstante, la Comisión ha obtenido de la red Eurydice (red europea de información sobre la educación en Europa) algunas informaciones útiles a este respecto. Tras realizar esta consulta, no se ha obtenido ninguna respuesta de Bélgica ni de Irlanda. En cuanto a los demás Estados miembros, la arquitectura no forma parte de las materias impartidas de manera completa en sus escuelas primarias. No obstante, en siete Estados miembros se introduce en el marco de otras materias como el «conocimiento del medio ambiente». Se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, información más detallada a título puramente indicativo.

(2001/C 53 E/260)

PREGUNTA ESCRITA E-2085/00
de Eija-Riitta Korhola (PPE-DE) a la Comisión

(28 de junio de 2000)

Asunto: Pruebas de los alimentos funcionales y pruebas de los componentes farmacológicos

¿Ha efectuado la Comisión algún estudio sobre cómo las pruebas que los Estados miembros aplican a los alimentos MG considerados «alimentos funcionales» difieren de las pruebas aplicadas a los componentes farmacológicos? ¿Puede la Comisión explicar en qué aspectos significativos difieren ambos sistemas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(28 de julio de 2000)

Con arreglo a la legislación comunitaria no existen categorías separadas de alimentos «funcionales» o de ingredientes alimentarios «funcionales», aunque es posible que en la etiqueta de algunos productos se incluyan afirmaciones en las que se utilice la expresión «funcional». En el Libro Blanco sobre seguridad alimentaria la Comisión anunció su intención de presentar las propuestas que resulten pertinentes sobre normas de armonización para este tipo de afirmaciones.

Los productos que están compuestos por organismos modificados genéticamente, que los contienen o que se derivan de ellos, se consideran nuevos alimentos o nuevos ingredientes alimentarios, por lo que deben obtener previamente una autorización de comercialización basada en una evaluación de su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 258/97.

(2001/C 53 E/261)

PREGUNTA ESCRITA E-2120/00
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de junio de 2000)

Asunto: Unidad de mercado y autogobierno de las Comunidades Autónomas en el Gobierno español

En un discurso repleto de increíbles referencias a la «excentricidad» francesa por establecer mecanismos jurídicos que favorecen la semana laboral de 35 horas, a los «excesos salariales alemanes» y a la «extraordinaria bondad» del sistema económico de los Estados Unidos, el Presidente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), José María Cuevas, pidió al Gobierno central del Estado Español que, en nombre de la unidad de mercado, impidiera a las Comunidades Autónomas españolas aplicar políticas socioeconómicas que éstas ejercen de acuerdo con la Constitución y con los respectivos Estatutos de Autonomía.

¿Considera la Comisión que estas posiciones, que llegan a negar toda autonomía política y económica en nombre de una interpretación interesada de la unidad de mercado, identificada con un centralismo superado, son compatibles con el Derecho y la realidad institucional de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(18 de julio de 2000)

El reparto de competencias entre el Estado central y las regiones no entra dentro del ámbito del Derecho comunitario.

(2001/C 53 E/262)

PREGUNTA ESCRITA E-2123/00
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de junio de 2000)

Asunto: Violación de los principios de igualdad, publicidad y no discriminación en la contratación de trabajadores para el Grupo Municipal de Intervención Rápida de Mondariz (Pontevedra, Galicia), con la cofinanciación del Fondo Social Europeo

En el marco de los programas de cooperación territorial y local del Fondo Social Europeo, que tiene como objetivo la cofinanciación de programas destinados a la creación de empleo en dichos ámbitos, la Conserjería de Promoción de Empleo, Familia, Mujer y Juventud de la Xunta de Galicia (Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude) suscribió el programa de cooperación con los agentes sociales, por el que se crearon los Grupos Municipales de Intervención Rápida (GMIR).

En el marco de esta cooperación y desde el año 1997, el Ayuntamiento de Mondariz (Pontevedra, Galicia) suscribió un convenio de colaboración con la Xunta de Galicia con objeto de contratar a 12 trabajadores para el GMIR. El anuncio de esta oferta de empleo no cumplió en los años 1997, 1998 y 1999 los principios mínimos de publicidad e igualdad, quedando totalmente a la discreción del Ayuntamiento de Mondariz la aplicación de los criterios de contratación, muy diferentes de los establecidos por el Gobierno autónomo de la Xunta de Galicia. Resultó extremadamente sospechoso que los 12 trabajadores contratados estuvieran registrados en el Instituto Nacional de Empleo con la cualificación de «especialistas en Grupos Municipales de Intervención Rápida», desconocida para la mayoría de los candidatos al empleo y exigida para la contratación. Estos criterios de contratación incumplen las directrices establecidas en el Consejo Extraordinario de Luxemburgo sobre el Empleo de noviembre de 1997, que dan un impulso a la política de oportunidades que debe aplicarse en todos los ámbitos laborales (también en la selección de las entidades beneficiarias de contribuciones de los Fondos europeos) Además, la contratación de estos trabajadores, hasta ahora todos de sexo masculino, viola el principio de no discriminación en función del sexo.

La Comisión debería velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas en la concesión de financiación del Fondo Social Europeo. ¿Va a solicitar la Comisión explicaciones a la Xunta de Galicia por la falta de control y por la arbitrariedad de los criterios seguidos en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Mondariz?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(27 de julio de 2000)

El asunto planteado por Su Señoría forma parte de la gestión de los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE), la cual, con arreglo a la normativa comunitaria y de conformidad con el principio de subsidiariedad, es competencia de los Estados miembros.

En la actualidad, la Comisión no dispone de información suficiente que le permita dar una respuesta. Se solicitará la información necesaria a las autoridades españolas y, una vez recibida, se transmitirá a Su Señoría.

(2001/C 53 E/263)

PREGUNTA ESCRITA E-2126/00
de Roberto Bigliardo (TDI) a la Comisión

(30 de junio de 2000)

Asunto: Mala utilización de los fondos de la UE en Basilicata. Petición 47/96

Giovanni De Blasiis, director de la oficina legislativa del Consejo Regional de Basilicata, envió una petición sobre la mala utilización de los fondos comunitarios destinados a la formación profesional, petición que se inscribió en el registro general con el número 47/96.

El 26 de junio de 1996, la Comisión de Peticiones del PE consideró admisibles los asuntos planteados por el Sr. De Blasiis e inició el examen de la petición, decidiendo al mismo tiempo pedir a la Comisión que emitiera su opinión sobre diversos aspectos del problema.

¿Puede dar a conocer la Comisión el resultado del examen y, en el caso de que se haya llegado a alguna conclusión, indicar las medidas que ha tomado?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(24 de julio de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3138/98 del Sr. Rauti ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 297 de 15.10.1999, p. 51.

(2001/C 53 E/264)

**PREGUNTA ESCRITA P-2234/00
de Caroline Jackson (PPE-DE) a la Comisión**

(28 de junio de 2000)

Asunto: Reducción de una pensión estatal austríaca como consecuencia de cotizaciones voluntarias realizadas al sistema de pensiones del Reino Unido

En un carta que la autora de la pregunta envió con fecha 9 de noviembre de 1999 a la Sra. Diamantopoulou, miembro de la Comisión, se solicitaba a esta última que resolviera el grave problema al que se enfrenta un ciudadano, el Sr. R. J. E. Girdler. Su caso afecta a su pensión estatal austríaca y al hecho de que el Gobierno austríaco no aplica el Reglamento (CEE) 574/72 ⁽¹⁾, el cual, según el Ministerio de Seguridad Social del Reino Unido, establece que las cotizaciones voluntarias realizadas a los fondos de pensiones estatales de un Estado miembro no deben tenerse en cuenta por otro Estado miembro a la hora de calcular su propia deuda por lo que se refiere a la pensión: el Sr. Girdler cotizó voluntariamente al sistema de pensiones de la seguridad social del Reino Unido entre 1992 y 1997, al trasladarse de Austria al Reino Unido.

El Sr. Girdler ha recibido del fondo de pensiones estatales de Austria numerosas cartas, en particular desde noviembre de 1999, según las cuales el citado fondo podría reducir su pensión estatal austríaca en razón de las cotizaciones voluntarias realizadas. Pese a que la Comisión asegura estar estudiando el caso, la autora de la pregunta aún no ha recibido una respuesta satisfactoria de la Comisión.

¿Puede afirmar la Comisión si ha examinado las preguntas presentadas en la carta de fecha 9 de noviembre de 1999?

¿Está infringiendo el Gobierno austríaco el Reglamento (CEE) 574/72?

En caso afirmativo, ¿qué tiene previsto hacer la Comisión para poner remedio a esta acción ilegal y garantizar que se reembolse al Sr. Girdler el importe que le corresponde en derecho y en justicia a fin de compensar la pérdida económica sufrida?

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2000)

La Comisión puede comunicar a Su Señoría que, tras recibir la mencionada carta el 9 de noviembre de 1999, escribió a las autoridades austríacas pidiéndoles que transmitieran sus observaciones sobre el caso planteado por esta persona. Las autoridades austríacas todavía no han respondido, pero han comunicado a la Comisión que lo harán en breve plazo.

Cuando la Comisión haya recibido una respuesta de las autoridades austríacas, examinará si se ha incumplido la legislación comunitaria en este caso, en particular el Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, y el Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 ⁽²⁾. Si considerara que se ha producido un incumplimiento, podría entonces iniciar el procedimiento previsto en el artículo 226 (antiguo artículo 164) del Tratado CE.

Por lo que se refiere a la obtención de una indemnización por las cantidades no recibidas en una pensión, los principales responsables de garantizar que las autoridades nacionales cumplan las disposiciones comunitarias, incluido el pago de indemnizaciones a los individuos, son los tribunales nacionales.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971.

⁽²⁾ DO L 74 de 27.3.1972. Última versión consolidada: Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo de 2 de diciembre de 1997 — DO L 28 de 30.1.1997.

(2001/C 53 E/265)

**PREGUNTA ESCRITA E-2265/00
de Nirj Deva (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2000)

Asunto: Estados ACP

¿Cuántos funcionarios comunitarios trabajan a tiempo completo en cada una de las oficinas que la UE tiene en los distintos Estados ACP?

(2001/C 53 E/266)

**PREGUNTA ESCRITA E-2266/00
de Nirj Deva (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2000)

Asunto: Estados ACP

¿Qué grado ocupan en el escalafón los trabajadores a tiempo completo, sin excepción, de cada una de las oficinas de la UE en los Estados ACP?

(2001/C 53 E/267)

**PREGUNTA ESCRITA E-2267/00
de Nirj Deva (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2000)

Asunto: Estados ACP

¿A cuánto asciende el coste total anual de mantenimiento de los edificios que albergan las oficinas de la UE en cada uno de los Estados ACP?

(2001/C 53 E/268)

**PREGUNTA ESCRITA E-2268/00
de Nirj Deva (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2000)

Asunto: Estados ACP

¿En qué países de África, el Caribe y el Pacífico mantiene oficinas permanentes la UE?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2265/00, E-2266/00, E-2267/00 y E-2268/00
dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión**

(28 de agosto de 2000)

La Comisión envía la información solicitada directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(2001/C 53 E/269)

PREGUNTA ESCRITA P-2531/00
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(25 de julio de 2000)

Asunto: Proyectos cofinanciados por la Comunidad en la comarca del Condado (Pontevedra, España)

El 4 de agosto de 1997 se firmó un acuerdo entre la Mancomunidad del Condado, compuesta por los municipios de Pontearreas, Salvaterra, Salceda y Mondariz, el Ministerio de Agricultura español y la Xunta de Galicia, por el que la citada mancomunidad recibiría 500 millones de pesetas con cargo al Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER), con cofinanciación comunitaria, para realizar una serie de proyectos entre 1997 y 1999. En dicho acuerdo se preveían una serie de proyectos, vinculados a la valorización del patrimonio rural, agroturismo, turismo rural y pequeñas empresas, entre otros, la rehabilitación del Pazo de Picoña, en Salceda, y la Casa del Conde, en Salvaterra, el acondicionamiento del entorno del castillo de Vilasobroso, la construcción de un castro como alojamiento de turismo rural, la creación del Museo del Vino en las cuevas de Doña Urraca en el castillo de Salvaterra, la creación de un centro de interpretación de la arqueología en el Castro de Troña, en Pontearreas, y la construcción de un campo de golf en Pías.

La democracia exige transparencia e información a los ciudadanos y a veces la Comunidad Europea debe paliar la falta de información de ciertas administraciones locales que ocultan datos a los vecinos. Dichas prácticas oscurantistas contravienen las exigencias de información pública que establecen los Reglamentos de los Fondos Estructurales.

¿Podría la Comisión detallar los proyectos que ha cofinanciado la Comunidad Europea durante el período 1994-1999 en la comarca del Condado, provincia de Pontevedra?

¿Con qué cuantía ha cofinanciado la Comunidad dichos proyectos? ¿Cuál ha sido la cuantía total de esos proyectos?

¿Se han finalizado todos los proyectos para los que se ha solicitado cofinanciación comunitaria? En caso de que no se hayan finalizado, ¿cabe una prórroga para que puedan ejecutarse dichos proyectos? ¿Hasta qué fecha sería la prórroga?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(26 de julio de 2000)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.
